LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0360-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMEPAMPA
TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IX

3 DE SETIEMBRE DE 2026
AREQUIPA – PERÚ

0716 0052026203600 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0360-AC

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6. Aspectos relevantes	5
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
3. OBSERVACIÓN	9
LA ENTIDAD EJECUTÓ OBRA DE SANEAMIENTO QUE NO CUMPLIÓ SU FINALIDAD, CONTRATANDO AL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE LA OBRA, SIN QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO DESACTUALIZADO Y SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE TERRENO, LO QUE OCASIONÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARALIZACIÓN DE OBRA Y MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CAMBIÓ EL OBJETO DEL PIP AL REDUCIR METAS, RESOLVIENDO EL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA Y EJECUTANDO EL SALDO DE OBRA CON LA PÉRDIDA DE INVERSIÓN DE LA PTAR, HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 800 629,10 Y LA AFECTACIÓN A LA SERVICIOS BÁSICOS Y SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA.	
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	193
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	194
6. CONCLUSIONES	194
7. RECOMENDACIONES	195
8. APÉNDICES	197

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2026-2-0360-AC

"PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA" PERIODO 2 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tomepampa, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0360-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000106-2026-CG/OC0360-001 de 20 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la actualización de perfil, elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión Arequipa"*, se efectuó en cumplimiento de la normatividad legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos

1. Establecer si la actualización del perfil y elaboración del expediente de la Obra, se efectúo en el marco de las disposiciones internas, normativa legal aplicable vigente y estipulaciones contractuales establecidas.

2. Determinar si los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDT y Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT para la ejecución y supervisión de la Obra, se efectuaron en el marco de las disposiciones internas y normativa legal aplicable vigente.

3. Establecer si la ejecución de la Obra se efectuó en el marco de las disposiciones internas, normativa legal aplicable vigente y estipulaciones contractuales establecidas; asimismo, si cumplió con la finalidad pública establecida en el proyecto de inversión aprobado.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoria de Cumplimiento corresponde a la actualización del perfil, elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto de inversión pública con CUI n.° 2504333 *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión Arequipa"*, que incluye la revisión de los procesos de contratación por orden de servicio para la actualización del perfil y la elaboración del expediente técnico, así como, los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDT para la ejecución de la Obra y la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT para la supervisión de la Obra, en un plazo de ejecución de 180 días calendarios, proyecto de inversión ejecutado por la Municipalidad Distrital de Tomepampa con financiamiento del Gobierno Regional de Arequipa, a través de una transferencia financiera en el marco del Convenio suscrito entre las entidades; con un presupuesto de la Obra de S/ 2 722 778,64.

La materia de control de la presente Auditoria de Cumplimiento, guarda relación directa con las competencias municipales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tomepampa, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que establece *"Planificar y promover el desarrollo urbano de su circunscripción y ejecuta los planes correspondientes"*; así como *"Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local"*.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los procesos de contratación por orden de servicio para la actualización del perfil y la elaboración del expediente técnico, los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDT para la ejecución de la Obra y la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT para la supervisión de la Obra, así como la ejecución de la Obra por administración directa, donde se han advertido deficiencias e incumplimientos normativos de carácter técnico y legal que generan perjuicio económico además de la grave afectación a la población del distrito de Tomepampa.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período entre el 2 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024; sin perjuicio de revisar operaciones y registros anteriores y posteriores al mencionado periodo, de ser necesario. Las unidades orgánicas examinadas comprenden a la Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Logística y Abastecimientos, Asesoría Legal y Oficina de Tesorería.

1.4. De la entidad o dependencia

<u>Respecto a la Municipalidad Distrital de Tomepampa</u>

La Municipalidad Distrital de Tomepampa es un órgano de gobierno local, tiene un rol fundamental en los procesos de desarrollo del distrito, teniendo como finalidad que su operatividad y por ende los procesos a su cargo, se gerencie de manera eficiente y se oriente a la promoción del desarrollo económico local, consolidación de la democracia participativa, mejora de la competitividad local y del medio ambiente y la prestación eficaz de los servicios públicos locales a su cargo. Todo ello con el objeto de coadyuvar que el distrito se convierta

a largo plazo en una ciudad competitiva, donde se brinden servicios de calidad para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como, se logre el desarrollo urbano ordenado en armonía con el medio ambiente equilibrado, donde la participación de sus diversos actores sociales sea parte de la cultura de gobernabilidad.

La Municipalidad Distrital de Tomepampa es una persona jurídica de derecho público interno, integrante del gobierno local peruano, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, según lo regulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Actúa como órgano ejecutivo y normativo para gestionar servicios públicos, el desarrollo local y la infraestructura en su jurisdicción.

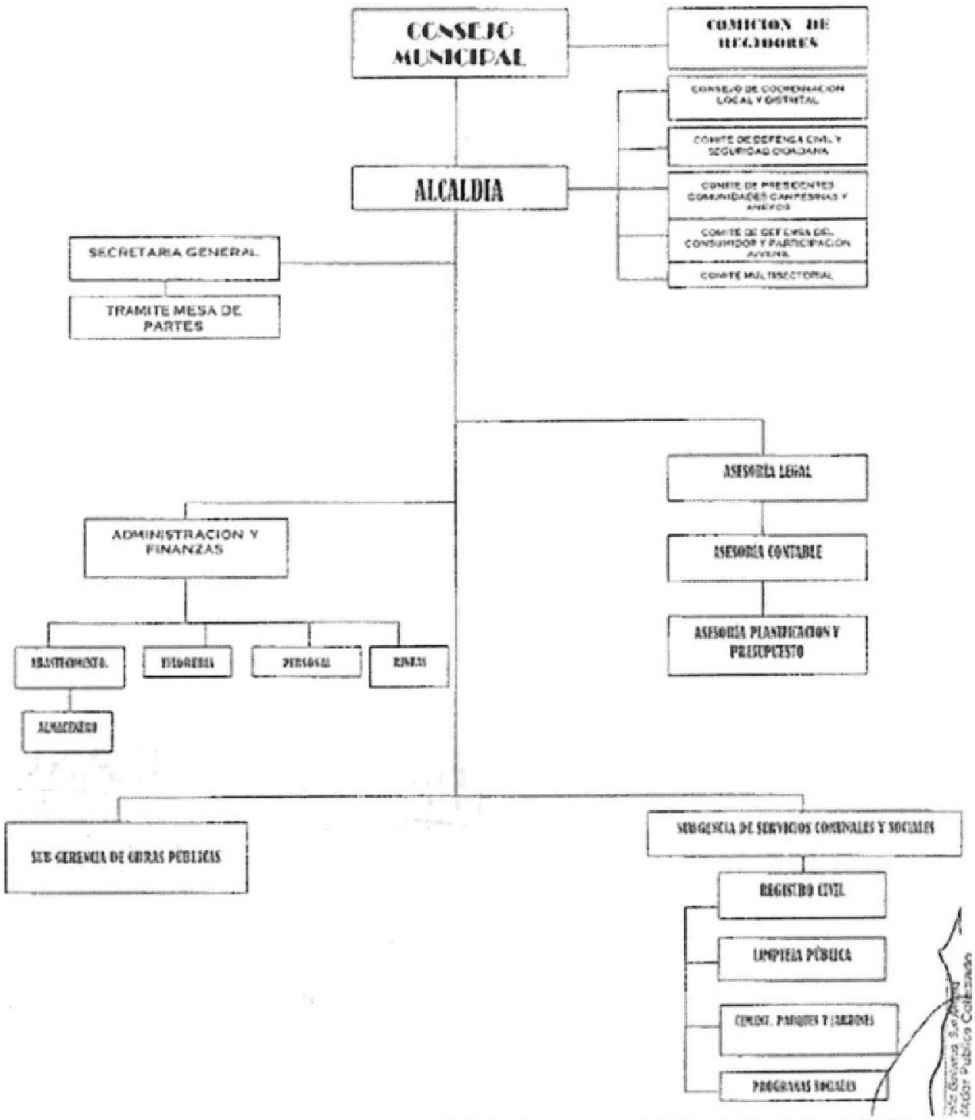
La Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias de los órganos de gobierno local, las mismas que, en términos operativos, determinan la gestión de la Municipalidad Distrital de Tomepampa y su organización interna.

Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tomepampa aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, las competencias municipales que tiene son las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
b) Normar la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.
c) Administrar y reglamentarios servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.
d) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.
e) Formular y aprobar el plan de desarrollo local concertado con su comunidad.
f) Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local.
g) Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
h) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
i) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias y las que señale la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tomepampa:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMEPAMPA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante **Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias; así como, a la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

1. LA NORMATIVA INTERNA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT EN LA ENTIDAD, SE ENCUENTRA DESACTUALIZADA, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIR CON NORMATIVA VIGENTE ASI COMO EFECTUAR CONTRATACIONES INADECUADAS.

La Entidad cuenta con la Directiva n.° 03-2019-MDT "Normas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios menores o iguales a 8UIT", documento que hace referencia a normativa de contrataciones desactualizada, según se muestra a continuación:

"I. OBJETO
Determinar las normas y procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios que efectué la Municipalidad Distrital de Tomepampa por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Tributarias (UIT), las cuales se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su ***Reglamento aprobado con D.S N° 350-2015-EF****, de conformidad al Artículo 5° del literal a) de la citada norma.*
(...)
III. BASE LEGAL
(...)
D.S N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias"
(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
1. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la transacción son aquellas que se realizan mediante acciones directas y se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se encuentran sujetas a supervisión del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
(...)
4.2.6 Todo Contrato de Locación de Servicios, así como Orden de Compra o Servicios cuando se trate de contrataciones en los cuales no se hayan suscrito dicho contrato deberán contener de forma obligatoria: Las penalidades por incumplimiento a aplicarse serán las establecidas en el Artículos 1322 y 1323 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por ***DS n.° 350-2015-EF****", asimismo, "La contratación se rige por las causales y procedimientos de resolución de contratos establecidos en el Artículo 135° y 136° del referido Reglamento", esto en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225".*

De lo expuesto, se evidencia que, la Entidad cuenta con normativa interna desactualizada que regula las actividades, tareas y procedimientos relacionados al requerimiento, estudio de mercado y acciones contractuales en las contrataciones menores o iguales a 8UIT, conforme se pudo verificar de la documentación alcanzada en la prueba de recorrido aplicada a las áreas involucradas en las contrataciones.

La deficiencia descrita muestra que no se ha considerado la normativa siguiente:

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

"Los procesos, actividades y tarreas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

Comentarios:

01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Los hechos expuestos, generan el riesgo potencial de una inadecuada contratación por parte de la Entidad, con la pérdida de recursos públicos por bienes y servicios que no cumplan con su finalidad, afectando la consecución de los objetivos institucionales, originado por la falta de implementación de una directiva interna actualizada que regule las actividades, tareas y procedimientos relacionados al requerimiento, estudio de mercado y acciones contractuales en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

2. FALTA DE RESGUARDO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PERTENECIENTE A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y LOGÍSTICA, ASÍ COMO INADECUADO CONTROL DE BIENES, GENERA UN RIESGO POTENCIAL DE PÉRDIDA O UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LA INFORMACIÓN Y FALTA DE TRAZABILIDAD DE ENTRADA Y SALIDA DE BIENES, ASÍ COMO DIFICULTAD PARA REALIZAR LOS INVENTARIOS RESPECTIVOS.

La Entidad no ha establecido mecanismos que garanticen el resguardo y medidas de seguridad de la información de la Oficina de Abastecimientos y Logística, dado que durante la prueba de recorrido a la Entidad, se ha constatado la existencia de expedientes de contratación de los diferentes procedimientos de selección de la Entidad, entre otra información, que se encuentran colocados en los anaqueles sin seguridad, de fácil acceso de todo el personal de la Entidad y terceros que ingresan a dicha unidad, no teniendo el resguardo que le corresponde.

Asimismo, de la aplicación del Cuestionario "Sub Proceso: Ejecución Contractual" pregunta n.° 9, referida a: *"¿La persona encargada de almacenes lleva un control visible (kardex) por artículo en el almacén?"*, la encargada de Logística y Abastecimiento, señaló: *"No, solo se lleva un cuaderno de control"*; en ese sentido, la Entidad no cuenta con un control adecuado en el almacén.

El hecho expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

"El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos".

4.6. Archivo institucional

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

Situación que genera un riesgo potencial de pérdida o utilización indebida de dicha información, hecho generado por la falta de implementación de políticas y procedimientos por parte de la Entidad que garanticen el resguardo de los mismos; asimismo la falta de control adecuada del almacén podría generar pérdida o sustracción de bienes, falta de trazabilidad de entrada y salidas y dificultad para realizar inventarios.

3. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS COORDINADOS Y EMITIDOS POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ANTE EL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR, SE REALIZAN DE MANERA VERBAL, LO QUE PODRÍA GENERAR UNA DEFICIENTE GESTIÓN POR LA INVALIDEZ DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA ENTIDAD.

Mediante cuestionario efectuado a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ante la pregunta *"8.- Señale las actividades y el procedimiento que realiza cuando advierte que la obra no se viene ejecutando de acuerdo al alcance (metas a ejecutar), cronograma y calidad establecidos en el expediente técnico, de ser el caso, precise si existe actas u otros documentos que acrediten dicha actividad."*, respondió lo siguiente: *"Se ha realizado de forma verbal algunas observaciones y es responsabilidad de la supervisión"*.

Asimismo, ante la pregunta *"9.- Señale si existe un superior (Gerencia Municipal, Alcaldía, otros) que tome conocimiento del cumplimiento de dichas actividades de monitoreo/control del alcance, tiempo, costo y calidad para el control de obras por contrata, de ser el caso, señale si existe actas u otros documentos que acrediten dicha actividad."*, respondió lo siguiente: *"No se ha emitido documentos al alcalde, verbalmente se le ha hecho de conocimiento"*

Al respecto, el articulo 4.- Forma de los actos administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los actos administrativos se expresan por escrito, como se muestra en seguida: *"Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia."*

En ese sentido, la comunicación verbal realizada por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano al alcalde de la Entidad y supervisión de obras, podría generar la invalidez de los actos efectuados.

El hecho expuesto no es concordante con lo establecido en la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS de 30 de abril de 2026, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde 1 de mayo de 2026.

> ***Artículo 4.- Forma de los actos administrativos***
> *4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.*

Situación que genera un riesgo potencial de una deficiente gestión por la invalidez de los actos efectuados por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, hecho generado por la falta de implementación de políticas y procedimientos por parte de la Entidad, que garanticen el debido proceso en el trámite de los actos administrativos, en relación a la utilización de los recursos públicos de inversiones en la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD EJECUTÓ OBRA DE SANEAMIENTO QUE NO CUMPLIÓ SU FINALIDAD, CONTRATANDO AL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE LA OBRA, SIN QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO DESACTUALIZADO Y SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE TERRENO, LO QUE OCASIONÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARALIZACIÓN DE OBRA Y MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CAMBIÓ EL OBJETO DEL PIP AL REDUCIR METAS, RESOLVIENDO EL CONTRATO A FAVOR DEL CONTRATISTA Y EJECUTANDO EL SALDO DE OBRA CON LA PÉRDIDA DE INVERSIÓN DE LA PTAR, HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 800 629,10 Y LA AFECTACIÓN A LA SERVICIOS BÁSICOS Y SALUD DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA.

La Municipalidad Distrital de Tomepampa en adelante "la Entidad" para la ejecución del proyecto de inversión pública (PIP) con CUI n.° 2504333 "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión Arequipa", en adelante "la Obra", en el año 2020, sin contar con declaratoria de viabilidad, contrató los servicios de actualización de perfil y elaboración de expediente técnico a una empresa que no cumplía con los términos de referencia y cuyo representante legal venía desarrollando labores de gestión en la misma Entidad, como asesor contable; asimismo, los productos entregados, perfil y expediente técnico, no consideraron la disponibilidad de terreno para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la localidad de Tomepampa, ubicándola encima del espejo del río Cotahuasi, verificándose además que, dichos instrumentos tienen contenido similar al perfil técnico del proyecto elaborado en el año 2015, en el marco del SNIP, donde además no se consideró los estudios y autorizaciones de los órganos que correspondían, para la ejecución de la Obra.

Por otro lado, se advierte que para la convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDT para la ejecución de la Obra, habiendo transcurrido más de nueve (9) meses de la elaboración del expediente técnico, la Entidad contrató el servicio para su actualización; sin embargo, el producto entregado no cumplió la finalidad de la contratación, sin embargo, el pago se efectuó; asimismo, se suscribió el contrato de ejecución de la Obra con el Consorcio Virgen de Chapi – AQP en adelante "el Contratista", pese a no acreditar los requisitos de calificación relacionados a la experiencia del residente de obra como personal clave, permitiendo que la ejecución de la Obra se encuentre a cargo de un Contratista que no contaba con experiencia en obras de saneamiento;

De igual modo, para el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT para la supervisión de la Obra, se estableció en las bases un valor referencial no actualizado, debido a que en los términos de referencia no se consideró la estructura de costos del servicio para la indagación de mercado, existiendo tres cotizaciones sin detalle del gasto del servicio, con un mismo valor, igual al establecido para la supervisión en el expediente técnico de la Obra, cuyos costos corresponden al año 2020 y no fueron actualizados por el consultor contratado en el año 2021, quien además participó como cotizador; asimismo, se evidencia que uno de los proveedores de las cotizaciones manifiesta no haberla emitido.

Por otro lado, se tiene que el comité de selección en la evaluación de ofertas consideró puntaje que no le correspondía al Consorcio Saneamiento Tomepampa, en adelante el "Consorcio Supervisor", otorgándole de esta manera la buena pro y suscribiéndose el contrato, pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación en cuanto al equipamiento estratégico y experiencia del asistente de supervisión, profesional que se presenta además como representante común, y fue anteriormente contratado por la Entidad para la actualización del expediente técnico, servicio que no realizó, además de haber participado en la indagación de mercado para la supervisión de la Obra, que no incluyó estructura de costos.

Es así que, pese a no contarse con la disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR, el Contratista, el Consorcio Supervisor juntamente con la Entidad, acordaron el inicio de la ejecución de la Obra, lo que conllevó a la aprobación de una ampliación de plazo, cuya causal era de pleno conocimiento de las partes, generando mayores gastos generales; asimismo, tomando como justificación la reubicación de la PTAR, el Contratista con respaldo del Consorcio Supervisor, durante la etapa de ejecución modifica el expediente técnico de la Obra, eliminando partidas relacionadas al Sistema de Agua Potable sin sustento técnico, componente que constituye el objeto del proyecto de inversión, no efectuándose la verificación de viabilidad del mismo.

Posteriormente, la ejecución de la Obra se paraliza desde el 16 de agosto de 2022, por la causal de la falta de disponibilidad de terreno para la PTAR, además de indicar que no se tenía frentes de trabajo por la construcción de otra obra de manera paralela en el puente Sihuaña; sin embargo, pese a que la causal de paralización culminó el 2 de noviembre de 2022, el Contratista no reinició trabajos sino hasta el 8 de mayo de 2023, es decir la Obra estuvo paralizada por 265 días calendarios, sin que la Entidad tome las acciones de sanción correspondientes, como la ejecución de garantías y resolución del contrato; para que luego, debido a las quejas de los ciudadanos por una deficiente ejecución, el Contratista solicite la resolución del Contrato el 22 de mayo de 2023, lo cual es aceptado por la Entidad, suscribiéndose el acta de conciliación con acuerdo total n.° 00223-2023.

No obstante, de la revisión al acta de conciliación se advierte que, en el cálculo se establece un saldo a favor de la Entidad que no correspondía, dado que no se consideró la deuda real del Contratista, correspondiente a pagos en exceso por metrados no ejecutados, así como, los saldos de amortizaciones de adelanto directo y adelanto para materiales no entregados por el Contratista, permitiendo con ello que la liquidación del contrato de Obra considere un monto irreal en perjuicio de la Entidad; para que posteriormente se ejecuté la Obra por administración directa, donde se advierte que, se continuó con la ejecución de la Obra en base a un expediente de saldo de obra que consideró las partidas no ejecutadas del expediente técnico modificado, donde el proyecto de inversión pública no cumple su objetivo en relación al Sistema de Agua Potable, ya que los estándares de calidad del agua advierten la falta de tratamiento, afectando de manera directa a la población usuaria.

Asimismo, en relación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tomepampa, se tiene que su funcionamiento no cumple con las condiciones de salubridad, en razón que dicha PTAR no funciona, debido a un deficiente proceso constructivo, donde además no se cuenta con la autorización de infiltración en el terreno ni vertimiento de las aguas residuales, las mismas que se encuentran colapsando y saturando los pozos percoladores; por lo que, el agua residual no tratada rebosa los lados de la PTAR con dirección al río Cotahuasi, contaminándose el medio ambiente.

Dichas situaciones se efectuaron por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, en contravención de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo General, Sistema Nacional de Inversión y Programación Multianual – Invierte.pe, Reglamento Nacional de Edificaciones, normativa relacionada a efluentes y tratamiento de agua potable y aguas residuales, autorizaciones y estudios que deben contener los instrumentos técnicos para la ejecución de obras de saneamiento, entre otros aplicables y vigentes a la ocurrencia de los hechos, lo cual generó la falta de actualización del perfil técnico, la elaboración deficiente del expediente técnico, la desactualización del expediente técnico, el pago de mayores gastos generales por una ampliación de plazo con causal conocida antes de la convocatoria, paralizaciones de obra, modificación del expediente técnico que cambió la concepción técnica del PIP, la resolución del contrato en favor del Contratista, sin la aplicación de penalidades ni ejecución de garantías por incumplimiento contractual, la falta de amortización de saldos de adelanto directo y adelanto para materiales otorgados, y finalmente perder la inversión de la PTAR de Tomepampa, al encontrarse inoperativa y en mal estado, todo ello, en perjuicio social y salubre a la población beneficiaria, así como un perjuicio económico a la Entidad, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

N°	Concepto	Monto S/
1.	Servicio de actualización de perfil del proyecto de inversión pública.	1 500,00
2.	Servicio de elaboración de Expediente Técnico de la Obra.	34 000,00
3.	Servicio de actualización de Expediente Técnico de la Obra.	5 000,00
4.	Pago de mayores gastos generales por ampliación de plazo.	12 743,61
5.	Inaplicación de penalidades por retraso injustificado. Incumplimiento contractual del Contratista sin ejecución de carta de fiel cumplimiento.	259 312,25
6.	Pago saldos sin amortizar por adelanto directo y adelanto para materiales y metrados no ejecutados.	362 599,93
7.	Pérdida de inversión – Ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tomepampa.	125 473,31
Total monto perjuicio económico		**800 629,10**

Fuente: Perfil Técnico, Expediente Técnico, Comprobantes de pago por actualización de expediente técnico, Expediente de ampliación de plazo, Liquidación del Contrato de Obra, Comprobantes de pago de ejecución de Obra, Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y Adelanto para Materiales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo comentado se sustenta en los hechos que se detallan a continuación:

1. LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA EN EL AÑO 2020, CONTRATADOS A UNA MISMA EMPRESA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL LABORABA COMO LOCADOR DE SERVICIOS EN LA ENTIDAD; NO CUMPLIERON SU FINALIDAD, AL CONTENER DATOS DEL PERFIL TÉCNICO ELABORADO EN AGOSTO DE 2015, Y NO CONSIDERAR LOS ESTUDIOS Y AUTORIZACIONES DE ÓRGANOS RECTORES, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 35 500,00.

a) Contratación de la elaboración de expediente técnico y actualización del perfil técnico de la Obra:

En agosto de 2015, la Entidad formuló el perfil técnico denominado *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión Arequipa"* **(Apéndice n.° 5)**, donde se establece la descripción del sistema, el cual comprendía el sistema 1 (Tomepampa) que comprende la zona 1 y zona 2 de la localidad de Tomepampa, y el sistema 2 (Huayhuanca) que comprende la localidad de Huayhuanca, detallándose las partidas que se describen a continuación:

> ***"SISTEMA 1 (TOMEPAMPA)***
> *(...)*
> *Sistema de Agua Potable:*
> *La localidad de Tomepampa comprende las siguientes infraestructuras hidráulicas: 01 captación, 02 reservorios para la zona 01 y zona 02 respectivamente, 01 cámara rompe presión, 01 repartidora de caudal y tuberías en las líneas de conducción, aducción y distribución.*
> *(...)*
> *Sistema de alcantarillado*
> *(...)*
> *Sistema de tratamiento*
> *Tanque Imhoff: Este sistema lo comprende la localidad de Tomepampa zona 01. El caudal diseñado es de 51.46 m³/día.*

Para el sistema de tratamiento se proyectará la construcción de 01 planta de tratamiento con sistema tanque Imhoff. (...).
Unidad básica de saneamiento con arrastre hidráulico
Se proyecta la construcción de 34 biodigestores de 600 l en el anexo de Tomepampa zona 02.
(...).
SISTEMA 2 (HUAYHUANCA)
Sistema de Agua Potable:
La localidad de Huayhuanca comprende las siguientes infraestructuras hidráulicas: 01 captación, 01 reservorio, 03 cámara rompe presión y tuberías en las líneas de conducción, aducción y distribución.
(...)
Sistema de tratamiento
Unidad básica de saneamiento con arrastre hidráulico
Se proyecta la construcción de 26 biodigestores de 600L en el anexo de Huayhuanca.
(...)".

Es de indicar que, el perfil técnico 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se elaboró en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)[1]; no obstante, sin contar con la declaración de viabilidad del proyecto de inversión pública[2] (PIP) antes descrito y sin tener evidencia del registro del indicado perfil en el Banco de Proyectos, mediante memorándum n.° 001-2020-SG-MDT de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis comunicó a Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, que se efectué el requerimiento de contratación de una persona natural y/o jurídica para la elaboración del expediente técnico de la Obra.

Es así que, se emite el requerimiento n.° 001-AGC-2020_MDT de 4 de enero de 2020[3] **(Apéndice n.° 7)**, y la hoja de coordinación n.° 029-AGC-2020-MDT de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, donde la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística solicita al Alcalde de la Entidad, con atención al consultor contable externo, Delfín Guillermo Suri Ancalla, la certificación presupuestal para los gastos del expediente técnico (elaboración – S/ 34 400,00, CIRA – S/ 1700,00, Análisis de agua – S/ 1423,00, acreditación hídrica licencia de uso de agua – S/ 350,00 y Topografía – S/ 2000,00), emitiéndose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000029 de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/ 39 873,00, suscrita por el encargado de la Oficina de Presupuesto y Planificación, Delfín Guillermo Suri Ancalla.

Es de precisar que, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, efectuó la indagación de mercado a través de tres (3) solicitudes de cotización adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, al ingeniero Yerovi Antonio Zuñiga Patiño, y a la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, cuyo gerente general y representante legal es el contador Delfín Guillermo Suri Ancalla, tal como se verifica en la ficha RUC de dicha empresa **(Apéndice n.° 8)**, quien se encontraba laborando en la Entidad como asesor contable externo, teniendo el resultado siguiente:

---

1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Ente Rector es la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, crea el INVIERTE.PE que nace mediante Decreto Legislativo N° 1252 el 1 de diciembre de 2016, y entra en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017, un día después de la publicación oficial de su respectivo Reglamento. Este sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones tiene como objetivo principal cerrar las brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos; quedando el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) derogado.

2 Consta en el Formato n.° 07-A del PIP que su registro fue el 18 de noviembre de 2020 **(Anexo n.° 5)** y la declaratoria de viabilidad el 27 de noviembre de 2020 **(Anexo n.° 5)**.

3 En el marco de lo establecido en la Directiva n.°03-2019-MDT "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Tomepampa", la unidad orgánica, usuario o dependencia que efectúa el requerimiento y elabora los términos de referencia asume funciones de área usuaria, en concordancia a la normativa de contrataciones del Estado.

CUADRO N° 2
CUADRO DE COTIZACIONES EMITIDAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

N°	Solicitud	Fecha de solicitud	Proveedor	Cotización y Declaración Jurada del Postor			
				Recibida	Monto S/	Plazo de entrega	Firmado por
1	Solicitud n.° 001A-2020-MDT/ACGC **(Apéndice n.° 7)**	28/01/2020	Saturnino Dario Machicado Rivera	31/01/2020	40 000,00	120 días	Saturnino Dario Machicado Rivera
2	Solicitud n.° 002-2020-MDT/ACGC **(Apéndice n.° 7)**	28/01/2020	Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC	31/01/2020	34 000,00	120 días	Delfín Guillermo Suri Ancalla
3	Solicitud n.° 003-2020-MDT/ACGC **(Apéndice n.° 7)**	28/01/2020	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño	31/01/2020	34 400,00	150 días	Yerovi Antonio Zuñiga Patiño

Fuente: Documentos sustentantes del comprobante de pago n.° 152 de 31 de marzo de 2020 **(Anexo n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, mediante orden de servicio n.° 004 de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad contrata a Representaciones y Construcción Suri Asociados SAC con RUC 20600586816, cuyo representante legal es el señor Delfín Guillermo Suri Ancalla, consultor contable externo de la Entidad, para la realización del servicio de elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca, distrito Tomepampa- La Unión – Arequipa", por el monto de S/ 34 000,00, suscribiéndose el Contrato de Locación de Servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, con un plazo de 120 días calendarios a partir del día siguiente a la suscripción al contrato, con 15 días calendarios adicionales para el levantamiento de observaciones por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

No obstante, es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, los cuales no se encuentran suscritos por el área usuaria, sino sólo contienen el visto bueno de Abastecimientos y Logística, el perfil del equipo consultor debía cumplir con requisitos, que debieron ser acreditados por la empresa contratada; sin embargo, de la revisión a los documentos presentados para la suscripción del contrato respectivo **(Apéndice n.° 7)**, se tiene que dicha empresa no acreditó la experiencia del personal solicitado, como son, el responsable del estudio y dos (2) cadistas, tal como lo señala expresamente los términos de referencia "*(...)* ***12) PERFIL DEL EQUIPO CONSULTOR:*** *La consultoría del Estudio debe presentar un equipo multidisciplinario y cumplir con Requisitos mínimos necesarios que han considerarse para la contratación, (...)*", y tal como se evidencia a continuación:

CUADRO N° 3
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO

PERFIL DEL EQUIPO CONSULTOR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR REPRESENTACIONES & CONSTRUCCIÓN SURI ASOCIADOS S.A.C (Apéndice n.° 7)
01 RESPONSABLE DEL ESTUDIO *Profesional Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario, colegiado y habilitado.* *Experiencia general: tres (3) años de experiencia profesional como formulador o evaluador, residente supervisor de proyectos*	**Ever Nelson Manuel Luque Aquino, Ingeniero civil** **Título profesional de Ingeniero Civil de 29 de noviembre de 2013, colegiado, habilitado.** **Experiencia:** a) Certificado de trabajo, cargo: Asistente y Cadista en proyectos de INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES. 12/01/2009 al 03/12/2009.

PERFIL DEL EQUIPO CONSULTOR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR REPRESENTACIONES & CONSTRUCCIÓN SURI ASOCIADOS S.A.C (Apéndice n.° 7)
de inversión pública, contará con 03 años de colegiatura como mínimo. *Acreditar experiencia con contratos (con su conformidad), constancia de trabajo, certificados, órdenes de servicio.* *Experiencia especifica: Haber elaborado 02 expediente técnicos*	*No contabiliza el cargo no es equivalente al requerido, dicha experiencia se adquirió antes de la emisión de título profesional. b) Certificado "ilegible"; no obstante, de la verificación del Curriculum Vitae, dicho certificado tampoco acreditaría la experiencia exigida en los términos de referencia. c) Certificado de trabajo, cargo: Asistente Técnico en Civil Del 01/03/2016 al 20/08/2020. *No contabiliza el cargo no es equivalente al requerido. d) Certificado "ilegible" no obstante de la verificación del Curriculum Vitae, dicho certificado tampoco acreditaría la experiencia exigida en los términos de referencia. e) Certificado de trabajo, asistente técnico en ingeniera civil. Del 03/01/2011 al 25/08/2012. *No contabiliza el cargo no es equivalente al requerido. f) Certificado de trabajo, topógrafo de la Obra Del 27/08/2012 al 31/10/2012. *No contabiliza el cargo no es equivalente al requerido. g) Certificado de trabajo "ilegible"; no obstante, de la verificación del Curriculum Vitae, dicho certificado tampoco acreditaría la experiencia exigida en los términos de referencia. h) Certificado de trabajo Cargo, topografía y dibujo de planos. Del 25/02/2012 al 25/03/2013. *No contabiliza el cargo no es equivalente al requerido. i) Certificado de trabajo Cargo, topografía y dibujo de planos. Del 13/03/2013 al 02/04/2013. *No contabiliza el cargo no es equivalente al requerido. j) Certificado de trabajo Cargo, Asistente de residente Del enero 2013 a enero 2014. *No contabiliza el cargo no es equivalente al requerido. k) Certificado de trabajo ilegible; no obstante, de la verificación del Curriculum Vitae, dicho certificado tampoco acreditaría la experiencia exigida en los términos de referencia. **No acredita experiencia, los cargos descritos no son conforme a lo requerido en los términos de referencia.**
02 CADISTAS *Bachiller o egresado en ingeniería civil, ingeniería sanitaria, topografía y/o dibujo técnico.* *Experiencia general: 06 meses de experiencia mínima como asistente en elaboración de expedientes técnicos, acreditar experiencia con contratos (con su conformidad), constancia de trabajo, certificados y/o órdenes de servicio.* *Experiencia especifica: haber asistido en la elaboración de 01 expediente técnico".*	**Diego Amando Quispe Rodríguez** **Ingeniero Civil, acredita título profesional de 10 de enero de 2018.** **Experiencia:** a. Constancia de trabajo, Topógrafo, Del 05/01/2018 al 03/03/2018. b. Constancia de trabajo, Asistente del ingeniero Residente. c. Certificado de trabajo, asistente del Ingeniero Residente. Del 12/09/2016 al 30/01/2017. **No acredita experiencia, los cargos descritos no son conforme a lo requerido en los términos de referencia.** **Ronny Christian Montesinos Cornejo** **Bachiller en ingeniería civil** **Experiencia:** a. Certificado de trabajo, asistente en el área de estudios y proyectos. Del 02/02/2017 al 21/03/2017. **No acredita la totalidad de experiencia de 6 meses.**

Fuente: Documentos sustentantes del comprobante de pago n.° 152 de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a lo expuesto, se tiene que la Entidad, pese a que la oferta presentada por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, no cumplía con los términos de referencia en relación al perfil del equipo consultor, emitió la orden de servicio n.° 004 de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por la encargada de la Oficina

de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas y el alcalde de la Entidad, Francisco Paul Hinojosa Solis, para la elaboración del expediente técnico, suscribiéndose el contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, entre el alcalde de la Entidad y el representante legal de la empresa consultora, Delfín Guillermo Suri Ancalla, no tomando en consideración además, que dicho profesional estaba contratado por el alcalde de la Entidad, mediante contrato de locación de servicios de asesoría contable n.° 002-2020-MDT de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, hasta el 31 de diciembre de 2020, para realizar *"servicios de contabilidad en el manejo del patrimonio de la Municipalidad Distrital de Tomepampa"*, estableciéndose como funciones adicionales lo siguiente:

> *"(...)*
> ***SEXTO**: El profesional asesorará en el área contable y financiera de la Municipalidad y en todos los ámbitos contables Municipales asumiendo competencia en resolver dichos casos contables además en procesos administrativos y judiciales que tenga la Municipalidad la que le otorgará todas las facilidades que sean necesarias.*
> *(...)".*

Es así que, estando a lo establecido en el contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, a favor de la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, cuyo representante legal era Delfín Guillermo Suri Ancalla, la forma de pago por la elaboración del expediente técnico, se describió de la manera siguiente:

> *"(...)*
> *PRIMER PAGO.- 30% se realizará a los 5 días hábiles a partir de la firma del contrato, luego haber entregado los planos de topografía del área a intervenir.*
> *SEGUNDO PAGO.- 50% a la entrega del expediente técnico al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
> *TERCER PAGO.- 20% a la aprobación del expediente técnico por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".*
> *(...)"*

Al respecto, con carta n.° 003-2020/R&CSA de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, recibido el 28 de febrero de 2020, en seis (6) folios, el representante legal de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, Delfín Guillermo Suri Ancalla, solicita al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, el pago del 30% de elaboración del expediente técnico en el marco del contrato suscrito, adjuntando la factura n.° E001-52 **(Apéndice n.° 7)** por el monto de S/ 10 200,00 y copia del contrato; es de precisar que, el documento no establece la entrega de los planos de topografía que se consideró en el contrato, como requisito para la procedencia del pago, tal como se corrobora en el sello de recepción de mesa de partes de la Entidad con el registro n.° 329 de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, donde se advierte que el documento solo consta de seis (6) folios y es derivado a la Oficina de Abastecimientos.

No obstante, el alcalde de la Entidad, pese al incumplimiento del contrato, otorga la conformidad para el pago, emitiendo el memorándum n.° 011-2020-MDT de 3 de marzo de 2020[4] **(Apéndice n.° 7)**, dirigido a la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, quien a su vez con informe n.° 034-2020-ACGC/MDT de 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, comunica al alcalde

[4] Es de precisar que, en las cláusulas del contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)** para la elaboración del expediente técnico, no se consideró el responsable de dar la conformidad del servicio; por lo que, al ser el alcalde, Francisco Paúl Hinojosa Solis, quien suscribe el contrato y como titular de la Entidad, es responsable de la conformidad al servicio contratado.

de la Entidad, con atención a Tesorería, la conformidad del servicio de elaboración de expediente técnico, adjuntando los documentos para el pago del 30% según contrato suscrito por el monto de S/ 10 200,00, donde no se considera los planos de topografía que correspondían ser presentados por la empresa para efectivizar el pago.

Consecuentemente, con memorándum de giro n.° 152-2020-CP/MDT de 26 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, comunicó al área de Tesorería, la autorización de pago a favor de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC por el monto de S/ 8 976,00 por concepto de pago de adelanto del 30% para la elaboración del expediente técnico, emitiéndose el comprobante de pago n.° 152 de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, la detracción por el monto de S/ 1 224,00 se autorizó con memorándum de giro n.° 153-2020-CP/MDT de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y se pagó con comprobante de pago n.° 153 de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Es de precisar que, de acuerdo al plazo establecido, el servicio debía culminar con la entrega del expediente técnico de la Obra el 13 de junio de 2020; sin embargo, teniendo en consideración la normativa establecida en cuanto a las Contrataciones del Estado en el período de la Pandemia COVID 19, no se acredita cumplimiento alguno a la fecha establecida, quedando el servicio suspendido.

No obstante, se tiene que el 4 de junio de 2020, la Entidad y la Municipalidad Distrital de Alca suscriben la *"ADENDA AL CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN DE AMPLIACIÓN MARGINAL DE REPOSICIÓN Y DE REHABILITACION DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMEPAMPA Y LA ENTIDAD MUNICIPAL DISTRITAL DE ALCA"* **(Apéndice n.° 10)** en cuya cláusula primera: *De los antecedentes*, precisa que, *"(...) el 15 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Tomepampa y la Municipalidad Distrital de Alca, suscribieron el convenio marco de cooperación interinstitucional para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de la inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación de competencia municipal"*.

Cabe indicar que, en la adenda antes indicada **(Apéndice n.° 10)**, se establece en su cláusula segunda la incorporación al convenio marco institucional *"(...) la actualización del perfil del agua potable MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA, DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA"*; por lo que, sobre el particular, Delfín Guillermo Suri Ancalla, representante legal de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, encargado de la elaboración del expediente técnico de la Obra; a través de la carta n.° 05-2020/R&CSA de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, derivada en la misma fecha a la Oficina de Abastecimientos y Logística de la Entidad, según proveído y sello de recepción de mesa de partes con registro n.° 725 de 2 de julio de 2020[5] **(Apéndice n.° 11)**, indica que se *"(...) debe elaborar el perfil del Proyecto (...). Esto se debe hacer de inmediato para continuar la elaboración del expediente técnico. (...)"*; es así que, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, mediante memorándum n.° 055-2020-MDT de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, dispone a la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística realizar el requerimiento de elaboración del perfil técnico de la Obra.

[5] Es de precisar que, el documento que figura en el cuaderno de mesa de partes en el registro n.° 725 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** es la carta n.° 05-2020-RECONRSUR/OF de 2 de julio de 2020, la cual difiere de la carta n.° 05-2020/R&CSA de 2 de julio de 2020, contenida en el comprobante de pago n.° 395 de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Consecuentemente, con requerimiento n.° 013-AGC-2020-MDT de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, solicita al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, la elaboración del perfil técnico de la Obra, adjuntando la carta n.° 05-2020/R&CSA de 2 de julio de 2020[6] **(Apéndice n.° 11)**, del representante legal de la empresa a cargo de la elaboración del expediente técnico y los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios; procediendo la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística a través de la hoja de coordinación n.° 088-AGC-2020/MDT de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, derivada al alcalde de la Entidad, con atención al asesor contable externo, Delfín Guillermo Suri Ancalla, a la solicitud de la certificación de crédito presupuestal por S/ 1 500,00, la cual es emitida con la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000095 de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, que contiene la firma manual del asesor contable externo, Delfín Guillermo Suri Ancalla, como encargado de la Oficina de Presupuesto y Planificación.

Es así que, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, mediante solicitud n.° 082B-2020-MDT/ACGC de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, solicita a la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, la cotización respectiva para el servicio de elaboración del perfil del proyecto; adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, donde se estableció entre otros los requisitos siguientes:

> *"(...) **6. EQUIPO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO***
> *PERSONA NATURAL:*
> *01 Responsable del estudio*
> *Profesión: Ingeniero civil o economista, colegiado y habilitado.*
> *Documentos: Curriculum vitae documentado*
> *Experiencia: Experiencia mínima 02 años en el ejercicio de la profesión **desde la obtención del título profesional.***
> *Especialidad: haber desempeñado funciones como evaluador, formulador o supervisor, mínimo 01 año".*
> *PERSONA JURIDICA*
> *Adjuntar Carta de Designación del Profesional (responsable inmediato del servicio), **quien deberá cumplir con los requisitos señalados para la persona natural.***
> *Presentar ficha RUC actualizada.*
> *Presentar copia del Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
> *Presentar carta de cuenta interbancaria activo (CCI)".* **(el resaltado es nuestro).**

Al respecto, el 8 de setiembre de 2020, Delfín Guillermo Suri Ancalla, representante legal de la citada empresa, presenta a la Entidad su cotización y declaración jurada del proveedor **(Apéndice n.° 11)** por un monto de S/ 1500,00 y un plazo de ejecución de 30 días calendarios, adjuntando su oferta **(Apéndice n.° 11)**, donde mediante carta de asignación de personal clave para la realización del servicio, designa al ingeniero civil Rodrigo Paredes Lazo como responsable del estudio, profesional titulado desde el 10 de enero de 2018, no acreditaba el cumplimiento de los requisitos establecidos en cuanto a su experiencia y especialidad, tal como se detalla a continuación:

---

6 Es de precisar que, en el requerimiento se menciona a la carta n.° 05-2020-RENCONRSUR/OF de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**; cuyo texto indica *"(...) debe actualizar el perfil del Proyecto (...). Porque se encuentra el perfil desactualizado en el banco de proyectos. Esto se debe hacer de inmediato para continuar la elaboración del expediente técnico. (...)"*, la cual fue trasladada por la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística al alcalde de la Entidad, mediante informe n.° 138-2020-ACGC/MDT de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, con atención al asesor legal de la Entidad, José Luis Churapa Capacoila, indicando sobre la procedencia de una adenda al contrato de elaboración del expediente técnico, para la actualización del perfil técnico de la Obra; documento que no tiene respuesta por parte de la Asesoría Legal en los archivos de la Entidad, además de no formar parte del expediente de pago del servicio contenido en el comprobante de pago n.° 395 de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE RESPONSABLE DEL ESTUDIO ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO DE LA OBRA

N°	DOCUMENTO DE SUSTENTO	PERIODO	TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS
1	a) Certificado de trabajo de 28 de abril de 2020. **Especialista en suelos** y/o especialista en mecánica de suelos	17/09/2019 al 27/01/2020	132
2	b) Contrato n.° 161-2019-MDH **Supervisión** para la Obra: Mantenimiento periódico de la trocha carrozable. *Traslape experiencia a)	01/10/2019 al 30/10/2019	0
3	c) Orden de Servicio n.° 00030666 de 19 de julio de 2019 Asistente de Supervisión de Obra		90
4	d) Certificado de trabajo, jefe de Laboratorio y Mecánica de Suelos, Concreto y Asfalto * Si bien, el documento consigna que se desempeñó en el cargo hasta el 30 de setiembre de 2019, se contabiliza hasta el 16/09/2019, por traslape con la experiencia a).	12/05/2019 al 30/09/2019	127
5	e) Orden de Servicio n.° 01279 de 27 de mayo de 2019, conformidad por el Servicio de Elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo		0
6	f) Contrato de Servicios, Residente de Obra para construcción de Vivienda	No precisa fechas	0
7	g) Certificado de trabajo, Ingeniero de Control Calidad, Servicio de Mantenimiento Periódico mecanizado de la Carretera Vecinal, carretera pasto grande, Titire.	01/11/2018 al 31/12/2018	60
8	h) Certificado de trabajo, Ingeniero de metrados y valorizaciones, Servicio de mantenimiento periódico carretera departamental MO 103.	03/09/2018 al 31/10/2018	58
9	i) Constancia de Trabajo, Ingeniero asistente, Servicio de mantenimiento periódico carretera departamental M0100. Si bien el documento señala que se desempeñó desde el 02 de enero de 2018, se contabiliza	02/01/2018 al 31/08/2018	233
10	j) Certificado de Conformidad de Servicio, Asistente de Residente de Obra, "Mantenimiento rutinario de la red vial departamental no pavimentada MO -103 Emp. PE36B (humajalso) – Tixani – Pallatea – Puente Coralaque – Chojata - Coroise *No contabiliza, la experiencia se computa en el ejercicio de la profesión desde la obtención del título (10/01/2018)	-	0
11	k) Contrato n.° 006-2017-GTRC-MOQ, Bachiller en ingeniería civil *No contabiliza. la experiencia se computa en el ejercicio de la profesión desde la obtención de título (10/01/2018)		0
12	l) Certificado de trabajo, Asistente de Evaluador de Proyectos, Del 06/10/2015 al 24/02/2017 *No contabiliza, la experiencia se computa en el ejercicio de la profesión desde la obtención del título (10/01/2018)		0
Requisito Experiencia: Experiencia mínima de 02 años en el ejercicio de la profesión **desde la obtención del título profesional**		Acumulado en días	700 días 1.92 meses
		Acumulado en meses[7]	1.92 meses
Requisito Especialidad: Haber desempeñado funciones como evaluador, formulador o supervisor mínimo 01 año		Acumulado en días	30 días
		Acumulado en meses[8]	1 mes

Fuente: Términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, Oferta presentada por Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

7 Se ha contabilizado meses de 30 días calendarios.
8 Se ha contabilizado meses de 30 días calendarios.

En tal sentido, pese a que la oferta presentada por la empresa no cumplía con los términos de referencia del servicio en cuanto a la experiencia mínima y especialidad solicitada, esta es aceptada por la Entidad, emitiéndose la orden de servicio n.º 051 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de Abastecimiento y Logística y Francisco Paul Hinojosa Solis, alcalde de la Entidad; contratando de esta manera nuevamente a la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, cuyo representante legal es Delfín Guillermo Suri Ancalla, para la actualización del perfil técnico de la Obra por S/ 1 500,00 en un plazo de elaboración de 30 días calendario, lo cual concluía el 10 de octubre de 2020.

Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, mediante carta n.º 007-2020/R&CSA de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, recibido el 22 de setiembre de 2020, adjunta la factura electrónica E001-56 **(Apéndice n.° 11)**, Delfín Guillermo Suri Ancalla, representante legal de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC y asesor contable externo de la Entidad, solicita el pago del servicio de actualización del perfil técnico, manifestando que se ha cumplido con la entrega del resumen ejecutivo, perfil técnico, estudios básicos, metrados, memoria de cálculo, manual de operación y mantenimiento, presupuesto, planos, CD digital, correspondiente a dicho instrumento técnico; lo cual es aceptado por el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, sin efectuar ninguna observación, otorgando a través del memorándum n.° 076-2020-MDT de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido a la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, la conformidad al servicio de actualización del perfil técnico del proyecto.

Es así que, mediante informe n.º 159-2020-ACGC/MDT de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística remite a Francisco Paúl Hinojosa Solis, alcalde de la Entidad, con atención a Tesorería, los documentos para el pago del servicio de elaboración de perfil técnico de la Obra **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/ 1 500,00 a favor de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, lo cual es autorizado por Francisco Paul Hinojosa Solis, alcalde de la Entidad con memorándum de giro n.º 395-2020-CP/MDT de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, emitiéndose el comprobante de pago n.º 395 de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Es de precisar que, de acuerdo a los términos de referencia del servicio contratado **(Apéndice n.° 11)**, este correspondía a la actualización del resumen ejecutivo del perfil técnico elaborado en el 2015 **(Apéndice n.° 5)**, el cual debía considerar una estructura determinada; sin embargo, de la revisión a los archivos de la Entidad, se advierte la existencia de un documento de cuarenta y dos (42) folios **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el ingeniero Rodrigo Paredes Lazo y el ingeniero William Miguel Laura Apaza, que describe el resumen ejecutivo de la Obra actualizado al año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el mismo que no tiene el contenido del estudio que debió considerarse según los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 11)**; sino por el contrario, su estructura es copia exacta de los ítems desarrollados en el resumen ejecutivo del perfil técnico de la Obra elaborado en el año 2015 **(Apéndice n.° 5)**, sin tomar en consideración la variación de la normativa en relación al Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP vigente en el año 2015 y el Sistema Nacional de Inversión y Programación Multianual – Invierte.pe vigente al año 2020[9], tal como se observa a continuación:

[9] **SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública):** Se enfocaba en la **aprobación de proyectos individuales**. Cada obra se evaluaba para medir su rentabilidad social y económica de forma aislada, sin una visión de conjunto a largo plazo.
Invierte.pe: Su enfoque principal es el **cierre de brechas** (infraestructura, servicios básicos, salud). Los proyectos no se evalúan solos, sino que forman parte de una cartera multianual (3 a 5 años) diseñada específicamente para solucionar las carencias más urgentes de la población.

CUADRO N° 5
COMPARATIVO DE ÍTEMS CONSIDERADOS EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO 2020, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL TÉCNICO APROBADO EN EL AÑO 2015

Contenido del estudio según Términos de Referencia del Servicio de actualización del Perfil Técnico para el año 2020 (Apéndice n.° 11)	Contenido del producto entregado por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC. Año 2020 (Apéndice n.° 13)	Contenido del Resumen Ejecutivo del Perfil Técnico aprobado en el año 2015 (Apéndice n.° 5)
RESUMEN EJECUTIVO **I. ASPECTOS GENERALES** **1.1.** Nombre del proyecto de inversión pública. **1.2.** Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora. **1.3.** Participación de las entidades involucradas y de los beneficiarios. **1.4.** Marco de referencia. **II. IDENTIFICACIÓN** 2.1. Diagnóstico de la situación actual 2.2. Definición del problema y sus causas. 2.3. Objetivo del proyecto. **III. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN** 3.1. Análisis de la demanda 3.2. Análisis de la oferta 3.3. Balance Oferta y Demanda. 3.4. Alternativa de solución 3.5. Costos 3.6. Determinación de la tarifa 3.7. Costos incrementales 3.8. Beneficios 3.9. Evaluación económica y social 3.10. Análisis de sensibilidad 3.11. Análisis de sostenibilidad 3.12. Evaluación de impactos ambientales 3.13. Plan de implementación 3.14. Selección de alternativa 3.15. Matriz de marco lógico **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 4.1. Conclusiones 4.2. Recomendaciones	**I. RESUMEN EJECUTIVO** I.1. Nombre del proyecto I.2. Identificación del problema I.3. Definición del problema central y sus causas I.4. Definición del problema central y sus causas I.5. Definición y descripción de las alternativas. Oferta y demanda de agua Análisis de la demanda Análisis de la oferta I.6. Costos del proyecto I.7. Beneficios del proyecto I.8. Evaluación económica y financiera I.9. Análisis de sostenibilidad I.10. Selección de alternativa I.11. Matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada I.12. Conclusiones I.13. Recomendaciones	**I. RESUMEN EJECUTIVO** I.1. Nombre del proyecto I.2. Identificación del problema I.3. Definición del problema central y sus causas I.4. Definición del objetivo del proyecto y sus medios. I.5. Definición y descripción de las alternativas. Oferta y demanda de agua Análisis de la demanda Análisis de la oferta I.6. Costos del proyecto I.7. Beneficios del proyecto I.8. Evaluación económica y financiera I.9. Análisis de sostenibilidad I.10. Selección de alternativa I.11. Matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada I.12. Conclusiones I.13. Recomendaciones

Fuente: Términos de referencia para la contratación del servicio de actualización del perfil técnico, documento presentado por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, Perfil Técnico de la Obra aprobado en el año 2015.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión al contenido de los ítems del producto entregado por la empresa contratada **(Apéndice n.° 13)**, se evidencia que este es copia de casi la totalidad del contenido de los ítems del perfil técnico del año 2015 **(Apéndice n.° 5)**, no considerándose entre otros aspectos, la evaluación de impactos ambientales ni el plan de implementación, así como la falta de actualización de la población del distrito de Tomepampa[10], situaciones que debieron ser desarrollados y actualizados en el producto correspondiente al año 2020.

[10] Es de precisar que, de acuerdo a los Resultados definitivos de los Censos Nacionales 2017 en la provincia de Arequipa, la cantidad de población activa en el distrito de Tomepampa era de 658 personas correspondiente a todas las edades (315 hombres y 343 mujeres).

Estando en este contexto, se evidencia que, en el documento de actualización del perfil técnico 2020 **(Apéndice n.° 13)**, entregado por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, en los ítems, costos del proyecto y evaluación económica y financiera, en comparación al perfil técnico del año 2015 **(Apéndice n.° 5)**, se efectúan ciertas modificaciones numéricas que no adjuntan el sustento técnico y financiero, incrementando el costo de los componentes de sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y manteniendo el mismo costo del perfil técnico del año 2015 **(Apéndice n.° 5)**, en los componentes de capacitación técnica, educación sanitaria, flete terrestre e impacto ambiental.

Asimismo, el costo del expediente técnico que se indica corresponde al 4% del costo del proyecto considerado en el cuadro "Resumen del presupuesto total – precios privados" **(Apéndice n.° 13)**, es el mismo en ambos documentos, situación que es incongruente al haberse elevado los costos en algunos componentes en el año 2020; más aún si los costos por operación y mantenimiento son los mismos en ambos instrumentos técnicos; además en el cuadro "Resumen de presupuesto total – precios sociales" del perfil técnico 2015 **(Apéndice n.° 5)**, y el documento de actualización 2020 **(Apéndice n.° 13)**, se tienen los mismos valores y costos; no modificándose además en la evaluación económica – Sistema de Agua Potable (Precios Privados) la VAN de 65,957 y la TIR de 10,18%, pese al incremento del costo en los dos diferentes períodos, tal como se evidencia en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 6
RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL – PRECIOS PRIVADOS

ITEM	COMPONENTE	UNID.	TOTAL	
			Perfil Técnico Año 2015 (Apéndice n.° 5)	Documento Actualizado Año 2020 (Apéndice n.° 13)
01.00	SISTEMA DE AGUA POTABLE	GBL	523,886.89	708,439.33
02.00	SISTEMA DE ALCANTARILLADO	GBL	425,863.63	466,257.17
03.00	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	GBL	416,815.65	580,133.69
04.00	FLETE TERRESTRE	GBL	51,800.00	51,800.00
05.00	IMPACTO AMBIENTAL	GBL	10,125.00	10,125.00
06.00	CAPACITACIÓN TÉCNICA	GBL	1,050.00	1,050.00
07.00	EDUCACIÓN SANITARIA	GBL	7,968.00	7,968.00
	COSTO DIRECTO		**1,437,509.17**	**1,825,773.19**
08.00	GASTOS GENERALES (8.3216%)	GBL	143,750.92	151,933.54
09.00	UTILIDAD (8%)	GBL	115,000.73	146,061.86
	SUB. TOTAL		**1,696,260.82**	**2.123,768.59**
10.00	IGV (18%)	GBL	305,326.95	382,278.35
	SUB. TOTAL		**2,001,587.77**	**2,506,046.94**
11.00	SUPERVISION (5%)	GBL	100,079.39	125,302.35
12.00	EXPEDIENTE TÉCNICO (4%)	GBL	80,063.51	80,063.51
	TOTAL GENERAL		**2,181,730.67**	**2,711,412.80**

Fuente: Documento presentado por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC Año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, Perfil Técnico de la Obra aprobado en el año 2015 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 7
RESUMEN TOTAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – PRECIOS PRIVADOS

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ALTERNATIVA 01	
	Perfil Técnico Año 2015 (Apéndice n.° 5)	Documento Actualizado Año 2020 (Apéndice n.° 13)
SISTEMA AGUA POTABLE	9,336	9,336
SISTEMA ALCANTARILLADO	7,330	7,330
TOTAL	**16,666**	**16,666**

Fuente: Documento presentado por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC Año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, Perfil Técnico de la Obra aprobado en el año 2015 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL – PRECIOS SOCIALES

ITEM	COMPONENTE	UNID.	Perfil Técnico Año 2015 (Apéndice n.° 5)			Documento Actualizado Año 2020 (Apéndice n.° 13)		
			Parcial	Fac. Correc.	Total	Parcial	Fac. Correc.	Total
01.00	SISTEMA DE AGUA POTABLE	GBL	523,886.89	0.86	450,542.73	523,886.89	0.86	450,542.73
02.00	SISTEMA DE ALCANTARILLADO	GBL	425,863.63	0.86	366,242.72	425,863.63	0.86	366,242.72
03.00	TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	GBL	416,815.65	0.86	358,461.46	416,815.65	0.86	358,461.46
04.00	FLETE TERRESTRE	GBL	51,800.00	0.86	44,548.00	51,800.00	0.86	44,548.00
05.00	IMPACTO AMBIENTAL	GBL	10,125.00	0.86	8,707.50	10,125.00	0.86	8,707.50
06.00	CAPACITACIÓN TÉCNICA	GBL	1,050.00	0.86	903.00	1,050.00	0.86	903.00
07.00	EDUCACIÓN SANITARIA	GBL	7.968.00	0.86	6,852.48	7.968.00	0.86	6,852.48
	COSTO DIRECTO				**1,236,257.89**			**1,236,257.89**
08.00	GASTOS GENERALES (8.3216%)	GBL	143,750.92	0.92	132,250.84	143,750.92	0.92	132,250.84
09.00	UTILIDAD (8%)	GBL	115,000.73	0.92	105,800.67	115,000.73	0.92	105,800.67
	SUB. TOTAL				**1,474,309.40**			**1,474,309.40**
10.00	IGV (18%)	GBL	305,326.95	0.00	0.00	305,326.95	0.00	0.00
	SUB. TOTAL				1,474,309.40			1,474,309.40
11.00	SUPERVISION (5%)	GBL	100,079.39	0.92	92,073.04	100,079.39	0.92	92,073.04
12.00	EXPEDIENTE TÉCNICO (4%)	GBL	80,063.51	0.94	75,259.70	80,063.51	0.94	75,259.70
	TOTAL GENERAL				**1,641,642.14**			**1,641,642.14**

Fuente: Documento presentado por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC Año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, Perfil Técnico de la Obra aprobado en el año 2015 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N° 9
RESUMEN TOTAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – PRECIOS SOCIALES

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ALTERNATIVA ÚNICA	
	Perfil Técnico Año 2015 (Apéndice n.° 5)	Documento Actualizado Año 2020 (Apéndice n.° 13)
SISTEMA AGUA POTABLE	7,656	7,656
SISTEMA ALCANTARILLADO	6,199	6,199
TOTAL	**13,855**	**13,855**

Fuente: Documento presentado por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC Año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, Perfil Técnico de la Obra aprobado en el año 2015 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Tal como se evidencia en los cuadros anteriores, el documento entregado por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, como actualización del perfil técnico año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, es una copia del resumen ejecutivo del perfil técnico elaborado en el año 2015 **(Apéndice n.° 6)**, con algunas variaciones numéricas en la sección de costos que no cuentan con el respaldo y sustento técnico, financiero respectivo, dado que no existe el anexo de presupuesto y precios unitarios actualizados, sino se continúa con los datos y costos establecidos en el resumen ejecutivo del perfil técnico del año 2015 **(Apéndice n.° 5)**, no existiendo actualización alguna, más aún, si hay datos incongruentes que no corresponden a los cálculos que debían actualizarse, situación que no fue advertida por el alcalde de la Entidad, Francisco Paul Hinojosa Solis y la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas al aceptar, dar conformidad y autorizar el pago del servicio contratado.

Se precisa que, pese a que no existió actualización del perfil técnico de la Obra, dado que el producto entregado fue un resumen ejecutivo con los mismos datos del año 2015, la Municipalidad Distrital de Alca el 18 de noviembre de 2020, en el marco del convenio suscrito **(Apéndice n.° 10)**, mediante formato n.° 05-A realizó el registro del proyecto de inversión en la Cartera de Inversiones con el código de idea n.° 139689 **(Apéndice n.° 14)**; así el mismo día, con formato n.° 07-A registró en el Banco de Inversiones la fase de Formulación y Evaluación del Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa - provincia de La Unión - departamento de Arequipa" con el CUI 2504333, el cual se declara viable el 27 de noviembre de 2020[11] **(Apéndice n.° 6)**, considerando como única alternativa la siguiente: Sistema 1 (Tomepampa) para zona 1 y 2, sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, sistema de tratamiento mediante Tanque Imhoff para la zona 1 (localidad de Tomepampa), módulo sanitario para la zona 2 (UBS); Sistema 2 (Huayhuanca), sistema de agua potable y sistema de tratamiento que consta de modulo sanitario (UBS), tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
ALTERNATIVA ÚNICA DE PROYECTO DE INVERSIÓN.

SISTEMA 1 (TOMEPAMPA) ESTE SISTEMA COMPRENDE LA ZONA 1 Y ZONA 2 DE LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA. SISTEMA DE AGUA POTABLE. LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA COMPRENDE LAS SIGUIENTES INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS: 01 CAPTACIÓN, 02 RESERVORIOS PARA LA ZONA 01 Y ZONA 02 RESPECTIVAMENTE, 01 CÁMARA ROMPE PRESIÓN, 01 REPARTIDORA DE CAUDAL Y TUBERÍAS EN LA LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN. SISTEMA DE ALCANTARILLADO: RED DE ALCANTARILLADO: SE PROYECTA COSNTRUIR UNA RED DE COLECTORES. DE ACUERDO A LOS CALCULOS HIDRAULICOS CON TUBERIA PVC DN 200 MM NTP ISO 4435- S-25. CONSTRUCCION DE BUZONES: EN TODA LA RED DE DISTRIBUCION DE EMISORES Y COLECTORES. SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE 99 CAMARAS DE INSPECCION (BUZONES) DE CONCRETO ARMADO D=1.20 ML. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO: SE ESTA PRESUPUESTANDO LA INSTALACION DE 201 CONEXIONES DOMICILIARIAS. SISTEMA DE TRATAMIENTO: TANQUE IMHOFF: ZONA 01 EL CAUDAL DE DISEÑO ES DE 51.46 M3/DIA. PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO SE PROYECTARA LA CONSTRUCCION DE 01 PLANTA DE TRATAMIENTO CON SISTEMA DE TANQUE IMHOFF. UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRAULICO: SE PROYECTARA LA CONSTRUCCION DE 34 BIODIGESTORES DE 600 L EN EL ANEXO DE TOMEPAMPA ZONA 02. COMPONENTES -MODULO SANITARIO: SE HA PROYECTADO UN MODULO DE DIMENSIONES 1.35 M. X 2.42 M. X 2.5 M. HECHO DE LADRILLO Y TECHADO CON CALAMINA. EL AREA DE LA DUCHA ESTARA SEPARADA POR UN MURO DE 35 CM DE ALTURA. -BIODIGESTOR: SERA UN TANQUE BIODIGESTOR PREFABRICADO ROTOPLAS DE 600 L DE CAPACIDAD DE 1 M DE DIAMETRO Y 1.2 M DE PROFUNDIDAD. -POZO DE PERCOLACION: SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE 01 POZO DE PERCOLACION DE 1 M DE DIAMETRO Y 1 M DE PROFUNDIDAD. SISTEMA 2 (HUAYHUANCA) ESTE SISTEMA COMPRENDE LA LOCALIDAD DE HUAYHUANCA. SISTEMA DE AGUA POTABLE: LA LOCALIDAD DE HUAYHUANCA COMPRENDE LAS SIGUIENTES INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS: 01 CAPTACION, 01 RESERVORIOS, 03 CAMARAS ROMPE PRESION Y TUBERIAS EN LAS LINEAS DE CONDUCCION, ADUCCION Y DISTRIBUCION. SISTEMA DE TRAMIENTO: UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRAULICO: SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE 26 BIODIGESTORES DE 600 L EN EL ANEXO DE HUAYHUANCA. COMPONENTES: -MODULO SANITARIO: SE HA PROYECTADO UN MODULO DE DIMENSIONES 1.35 M. X 2.42 M. X 2.5 M. HECHO DE LADRILLO Y TECHADO CON CALAMINA. EL AREA DE LA DUCHA ESTARA SEPARADA POR UN MURO DE 35 CM DE ALTURA. EN CUANTO A LOS ACABADOS, LOS MODULOS CONTARAN CON UN SANITARIO Y UN LAVAMANOS DE MEDIDAS Y MODELOS CONVENCIONALES. EL PISO SERA DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR. -BIODIGESTOR: SERA UN TANQUE BIODIGESTOR PREFABRICADO ROTOPLAS DE 600 L DE CAPACIDAD DE 1 M. DE DIAMETRO Y 1.2 M. DE PROFUNDIDAD. - POZO DE PERCOLACION: SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE 01 POZO DE PERCOLACIÓN DE 1 M. DE DIAMETRO Y 1 M. DE PROFUNDIDAD.

Fuente: Formato n.° 07-A de Formulación y Evaluación el Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisa que, durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la Unidad Formuladora verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución, según lo siguiente: *"24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución."*

Sin embargo, de la revisión al documento de actualización del perfil técnico 2020 entregado por Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC **(Apéndice n.° 13)**, registrado en el Banco de Proyectos; se evidencia que, en relación a los planos de ubicación de la Obra, se utilizó los planos del perfil técnico del año 2015 **(Apéndice n.° 5)**, donde no se encontraba considerada la disponibilidad de terreno para la ejecución del componente del sistema de tratamiento en la localidad de Tomepampa, tal como se advierte en el plano PC-1A Plano Clave Tomepampa – Zona 1, donde se consideró la ubicación del Tanque Imhoff correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, encima del espejo del río Cotahuasi; aspecto que no fue considerado, incumpliendo lo establecido en el párrafo anterior, al no tener evidencia sobre la verificación de la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra.

[11] Siendo responsable de la Unidad Formuladora William Miguel Laura Zapata.

Consecuentemente, se evidencia que durante la elaboración del expediente técnico de la Obra (año 2020), se contrató la actualización del resumen ejecutivo del perfil técnico de la Obra, servicio que fue copia del perfil técnico del año 2015 **(Apéndice n.° 5)**, por lo que, se mantuvieron los anexos del perfil del año 2015 con todos los datos técnicos y financieros de la Obra, donde no se consideró estudios y nueva elaboración de planos; lo que evidencia que no existió actualización del perfil técnico en el año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, generándose un perjuicio económico de S/ 1500,00, por el pago de servicios no prestados según términos de referencia.

b) Entrega y aprobación del expediente técnico de la Obra que no cumplía con la normativa aplicable vigente, sin considerar autorizaciones, estudios ni disponibilidad de terreno:

Debe tenerse en cuenta que, durante la vigencia de la orden de servicio n.º 004 de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de Abastecimiento y Logística y Francisco Paúl Hinojosa Solís, alcalde de la Entidad; mediante la cual se contrató a Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC para la elaboración del expediente técnico de la Obra por S/ 34 000,00 en un plazo de 120 días calendarios, con el contrato de locación de servicios n.º 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; al indicado proveedor también se le contrató para el servicio de actualización del perfil técnico de la Obra el 10 de setiembre de 2020, lo cual concluyó con el pago del servicio el 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Es así que, siendo que el objeto del contrato para la elaboración del expediente técnico, que vencía su plazo el 19 de junio de 2020, no se cumplió, ello debido a la Pandemia Covid-19 que suspendió las actividades municipales por decretos de emergencia; la Entidad y el representante legal de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC suscribieron el 14 de setiembre de 2020, la "Adenda al contrato de trabajo n.° 001 -2020-MDT", en relación al contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, ampliando el plazo de entrega del expediente técnico de la Obra por 120 días calendarios contados a partir del día siguiente de su suscripción, es decir el 12 de enero de 2021; asimismo, se estableció que la entrega del indicado instrumento técnico se haría al Gobierno Regional de Arequipa, estableciendo la modificación de la cláusula quinta del citado contrato **(Apéndice n.° 15)**, de acuerdo a lo siguiente:

> *"(...)*
> *Primer pago.- 30% se realizará a los 5 días hábiles a partir de la firma del contrato, luego de haber entregado los planos topografía del área a intervenir.*
> *Segundo pago.- 60% a la entrega del expediente técnico a la Municipalidad Distrital de Tomepampa por mesa de partes y la entidad pública al Gobierno Regional de Arequipa.*
> *Tercer pago.- 10% a la aprobación del expediente técnico. (...)".*

Al respecto, es de precisar que el pago del 30% establecido en el contrato fue cancelado al proveedor a través de los comprobantes de pago n.ºs 152 y 153, ambos de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, por lo que, mediante carta n.º 0015-2020/R&CSA de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Delfín Guillermo Suri Ancalla, representante legal del Consultor, solicita al alcalde de la Entidad, el pago del 60% del monto contractual de consultoría de elaboración de expediente técnico, adjuntando cuatro (4) folios correspondientes a la factura n.° E001-60 **(Apéndice n.° 15)** por el monto de S/ 20 400,00 y la copia de la adenda de contrato de trabajo n.° 001-2020-MDT[12] **(Apéndice n.° 15)**, donde no se acredita la entrega de los planos de topografía.

[12] De la revisión a los registros de mesa de partes no se advierte la entrega del expediente técnico a la Entidad; así como tampoco se evidencia la remisión del mismo al Gobierno Regional de Arequipa, tal como lo establecía el contrato **(Apéndice n.° 15)**.

No obstante, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solís, sin contar con la opinión técnica correspondiente sobre el cumplimiento del contrato de elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 15)**, otorgó la conformidad al servicio a través del memorándum n.° 116-2020-MDT de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, quien a su vez, emitió el informe n.° 247-2020-ACGC/MDT de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, donde remite al alcalde de la Entidad con atención al área de Tesorería, los documentos para el pago del 60% del contrato al Consultor por el servicio prestado, lo cual es autorizado por el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis[13], con memorándum de giro n.° 582-2020-CP/MDT **(Apéndice n.° 15)** y memorándum de giro n.° 583-2020-CP/MDT, ambos de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, procediéndose al pago de S/ 20 400,00 a favor del Consultor, mediante comprobantes de pago n.os 582 y 583 de 22 y 29 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente.

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el contrato para la realización del pago del 60% por la elaboración del expediente técnico, éste debía haber sido entregado por mesa de partes a la Entidad y esta última al Gobierno Regional de Arequipa; siendo que, de la revisión a los cuadernos de mesa de partes de la Entidad, no se advierte el ingreso del expediente técnico a la Entidad, sino sólo consta en el registro n.° 1761 de 15 de diciembre de 2020 del cuaderno de mesa de partes, por la recepción de la carta n.° 014-2020/R&CSA a las 15.38 horas **(Apéndice n.° 16)**, que adjunta dos (2) folios y es derivada a la Oficina de Abastecimientos y Logística, documento que es considerado en los vistos de la Resolución de aprobación del indicado expediente técnico, emitido por el Alcalde de la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.

Es así que, de la revisión a los documentos contenidos en los archivos de la Entidad, se tiene la existencia del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, el cual no acredita revisión alguna por parte del área técnica que correspondía, al no haberse encontrado durante la recopilación de información registro al respecto; más aún, si el mismo día 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria n.° 09 el Concejo Municipal[14] dispone aprobar el expediente técnico "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa - La Unión - Arequipa", por el monto de S/ 2 722 778,64, en un plazo de 180 días calendarios (6 meses).

Consecuentemente; el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa emitió la Resolución de Alcaldía n.° 123 B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, que aprueba el expediente técnico de la Obra por un monto de S/ 2 722 778,64, a un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (Contrata) y disponiendo se solicite el apoyo al Gobierno Regional de Arequipa para el financiamiento de la Obra a través de una transferencia financiera, detallando el costo de los componentes, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

Concepto	Monto
Costo de ejecución de obra	S/ 2 593 122,51
Supervisión de obra	S/ 129 656,13
Total de inversión	S/ 2 722 778,64

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 123 B – 2020-MDT **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

[13] Dirigido a Consuelo Veronisse Pérez Muñoz, encargada de área de Tesorería.

[14] Tal como se señala en los vistos de la Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, que aprueba el expediente técnico de la Obra; documento que fue solicitado por la Comisión Auditora a la Entidad a través del oficio n.° 045-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, el cual no fue atendido a la fecha de emisión del presente informe.

Cabe indicar que, no existe evidencia de que la conformidad y aprobación del expediente técnico, otorgada por Francisco Paul Hinojosa Solis, alcalde de la Entidad, y Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de Abastecimiento y Logística, haya contado con la revisión técnica especializada, dado que el alcalde de la Entidad tiene el grado de bachiller en Educación, según la consulta efectuada en el aplicativo REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES de la SUNEDU **(Apéndice n.° 19)**, mientras que Anylu Carmen García Cárdenas, no cuenta con grados o títulos en el mismo Aplicativo; incumpliendo de esta manera la norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, que precisa: *"Las personas responsables de la revisión de proyectos deberán tener título profesional en la especialidad y demostrar experiencia y conocimiento en aspectos técnicos y normativos suficientes para el desempeño de sus funciones"*.

Es así que, sin tener la evaluación por parte del área técnica respectiva[15], el alcalde de la Entidad a través del memorándum n.° 014-2021-MDT de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, dirigido a la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, otorga la conformidad a la Consultora por el servicio de elaboración del expediente técnico para el pago del 10% restante del contrato, solicitándose mediante hoja de coordinación n.° 017-AGC-2021/MDT de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la certificación presupuestal por el monto de S/ 3 400,00 para su pago, lo cual es atendido con certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000017 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, por el asesor contable externo Delfín Guillermo Suri Ancalla, representante legal de la empresa Consultora.

Posteriormente, teniendo en consideración que para el pago del contrato, se estableció que el expediente técnico tenía que ser remitido al Gobierno Regional de Arequipa[16]; a través de la carta n.° 0018-2021/R&CSA de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el consultor Representaciones & Construcción Asociados SAC, quien ya contaba con la conformidad del alcalde de la Entidad para el pago del saldo por la elaboración del expediente técnico, solicita nuevamente se realice el pago del 10% del contrato por el servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, haciendo referencia a la opinión favorable a que indica el informe n.° 75-2021-GRA/SGFPI/JCPC-COORD-03 de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa.

Es así que, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, con informe n.° 074-2021-ACGC/MDT de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, comunica al alcalde de la Entidad con atención al área de Tesorería, la procedencia del pago del 10% restante

---

15 Es de indicar que, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que sin contar con evidencia documental que acredite la revisión del expediente técnico por el área usuaria, después de 3 meses de aprobado el expediente técnico, el alcalde de la Entidad, mediante memorándum n.° 011-2021-ALCALDIA/MDT de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, hace llegar una *"(...) llamada de atención muy fuerte, debido al retraso para levantar las observaciones del expediente técnico (...) lo cual se le pide de manera MUY URGENTE y en el menor breve plazo (24 hora), adjuntar dichos documentos al expediente, para continuar con el trámite en su evaluación bajo su responsabilidad en caso sea archivado (...)"*; no obstante, .no se ha encontrado evidencia sobre respuesta formal alguna, tal como se advierte en los cuadernos de registro de mesa de partes de la Entidad.

16 De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte copia del informe n.° 75-2021-GRA/SGFPI/JCPC-COORD-03 de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, dirigido al subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión del GRA, mediante el cual indica que, en atención a la solicitud de financiamiento por parte de la Municipalidad Distrital de Tomepampa para la ejecución de la Obra, con *"(...) el informe n.° 016-2021-GRA/GRI/SGFPI/DCH se evaluó de acuerdo a la Directiva n.° 005-2019-GRA/OPDI, que corresponde al numeral 7.2.3 la verificación del contenido mínimo solicitado en el Numeral 7.1.3 contenido con opinión favorable mediante el Informe de la referencia"*. Del mismo modo, con oficio n.° 181-2020-GRA/ORAJ de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n,° 19)** el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRA, remite al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, el expediente técnico de la Obra para su trámite regular.

por el monto de S/ 3 400,00, por lo que, con memorándums de giro n.os 152 y 153-2021-CP/MDT **(Apéndice n.° 20)**, ambos de 15 de abril de 2021, Francisco Paúl Hinojosa Solís, alcalde de la Entidad, autoriza el pago a favor del Consultor, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 152 y 153 ambos de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

Al respecto, para la conformidad y pago del expediente técnico entregado por la empresa consultora, tanto el alcalde de la Entidad, como la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, no tomaron en consideración la cláusula tercera del contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, que establece: *"El objeto del presente documento es la contratación de los servicios del CONSULTOR para el SERVICIO DE ELABORACIÓN del expediente técnico (...). Según los términos de referencia que precisa en REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 0001-2020-AGC/MDT para el cumplimiento de los objetivos institucionales. (...)"*, donde, estando en el marco del numeral 8) de los términos de referencia, se advierte que el producto entregado por el consultor contratado no cumplió con el contenido del estudio, conteniendo además copias de los estudios propios del perfil técnico elaborado en agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, tal como se señala a continuación:

CUADRO N° 11
COMPARATIVO DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN ÍTEMS Y EL PERFIL TÉCNICO 2015

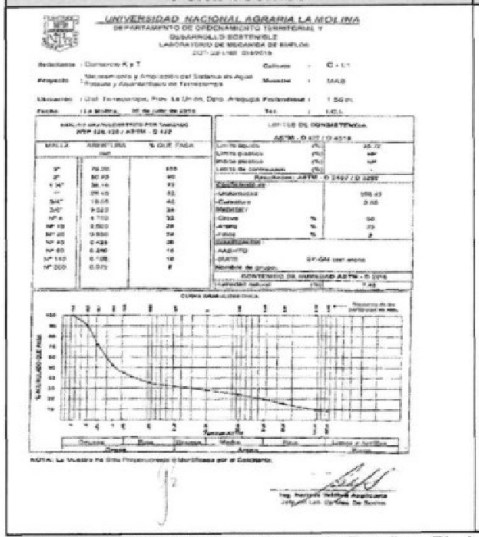
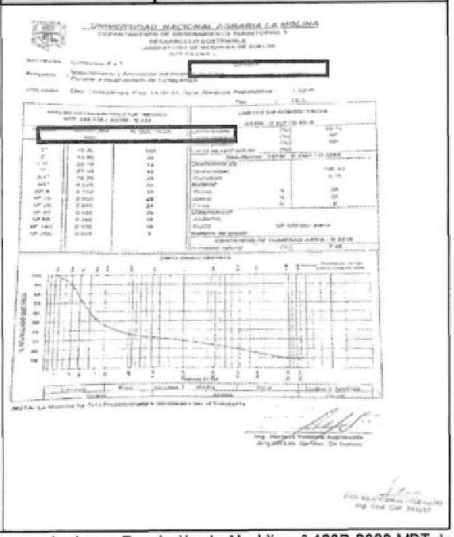
Contenido del Estudio Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico (Apéndice n.° 7)	Contenido del Estudio Expediente Técnico entregado por el consultor y aprobado por la Entidad 2020 (Apéndice n.° 17)	Contenido del Estudio Perfil Técnico de la Obra 2015 (Apéndice n.° 5)	Comparativo contenido Perfil Técnico 2015 y Expediente Técnico Aprobado
➢ Memoria descriptiva del proyecto	- Memoria descriptiva	Memoria descriptiva	
➢ Estudio topográfico	- Memoria de cálculo de todos los componentes	Memoria de cálculo de todos los componentes	• Los cálculos de la captación son idénticos. • Los cálculos de los reservorios son idénticos • Los cálculos de la cámara rompe presión y cámara repartidora de caudal son idénticos. • Los cálculos del pase aéreo son idénticos. • El modelamiento hidráulico de redes es idéntico. • El diseño del tanque Imhoff es el mismo en el expediente y perfil técnico.
➢ Estudio de mecánica de suelos	- Planilla de metrados	Planilla de metrados	La Planilla de metrados del expediente técnico y perfil técnico son iguales.
➢ Estudio de fuentes de agua	- Presupuesto	Presupuesto	El presupuesto y análisis de precios unitarios han sido modificados, con precios a diciembre de 2020.
➢ Estudio de identificación de peligros y análisis de riesgos en el área del PIP	- Cronograma	Cronograma	El cronograma se adaptó al plazo otorgado para la ejecución de la Obra.
➢ Documentos que garanticen la libre disponibilidad de terreno	- Cotizaciones	Cotizaciones	Se evidencia en el expediente técnico cotizaciones de biodigestores, material de construcción y alquiler de maquinaria.

Contenido del Estudio Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico (Apéndice n.° 7)	Contenido del Estudio Expediente Técnico entregado por el consultor y aprobado por la Entidad 2020 (Apéndice n.° 17)	Contenido del Estudio Perfil Técnico de la Obra 2015 (Apéndice n.° 5)	Comparativo contenido Perfil Técnico 2015 y Expediente Técnico Aprobado
➢ Memoria de cálculo	- Manual de operación y mantenimiento	Manual de operación y mantenimiento	Es el mismo documento tanto en el expediente como en el perfil técnico.
➢ Cronogramas	- Topografía	Topografía	El estudio topográfico es el mismo.
➢ Especificaciones técnicas	- Estudio de mecánica de suelos	Estudio de mecánica de suelos	El estudio de suelos es el mismo.
➢ Planos del proyecto	- Estudio de fuentes de agua	Estudio de fuentes de agua	
➢ Resolución de aprobación de expediente técnico	- Test de percolación	Test de percolación	El test de percolación del expediente técnico es copia del perfil técnico, sólo se modifica fecha de ejecución, sin embargo, hasta el panel fotográfico es del año 2015.
➢ Resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento de recurso hídrico	- Unidad básica de saneamiento	Unidad básica de saneamiento	El diseño de UBS con arrastre hidráulico es el mismo.
➢ Certificado ambiental o ficha técnica ambiental	- Plan de monitoreo arqueológico	Plan de monitoreo arqueológico	
➢ Cira	- Documentación complementaria Formato 7A registro de proyecto de inversión. Libre disponibilidad del terreno. Análisis físico-químico y microbiológico del agua. Formalización de la licencia de uso de agua (Disponibilidad hídrica).	Documentación complementaria	El estudio de impacto ambiental es el mismo. El expediente técnico no cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras y licencia de uso de agua. Así también, no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales.
➢ Padrón de beneficiarios	- Especificaciones técnicas	Especificaciones técnicas	
➢ Documentos anexos	- Padrón de beneficiarios	Padrón de beneficiarios	
➢ Información complementaria	- Panel fotográfico	Panel fotográfico	El panel fotográfico corresponde al perfil técnico del año 2015.
➢	- Planos	Planos	Los planos son los mismos en ambos instrumentos técnicos.

Fuente: Términos de referencia para elaboración de Expediente Técnico **(Apéndice n.° 7)**, Producto entregado por el Contratista **(Apéndice n.° 17)**, Perfil Técnico 2015 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando al cuadro anterior, y a la verificación del contenido del expediente técnico elaborado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)**, tal como se precisa en el informe técnico n.° 005-2026-CG/GRAR-JSPP de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, se evidencia que el estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, test de percolación y panel fotográfico, son idénticos al del perfil técnico y el estudio topográfico, contando con la misma información que el perfil técnico 2015 **(Apéndice n.° 5)**; tal es así que, contiene fotos fechadas del año 2015; asimismo, con fines de comparación, es de precisar que el certificado de mecánica de suelos expedido por la Universidad Nacional Agraria la Molina de 30 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, que conforma el estudio de mecánica de suelos del perfil técnico **(Apéndice n.° 5)**, es el mismo que se adjunta en el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, con la salvedad que la fecha antes citada fue "oculta", como se muestra a continuación:

IMÁGENES NOS 2 Y 3
COMPARACIÓN DE CERTIFICADO DE MECÁNICA DE SUELOS DE PERFIL TÉCNICO Y EXPEDIENTE TÉCNICO

Perfil Técnico	Expediente Técnico
	

Fuente: Perfil Técnico 2015 **(Apéndice n.° 5)** y Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se tiene que, los términos de referencia del servicio de elaboración de expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** pidieron la certificación ambiental; no obstante, de la revisión del expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se tiene la inexistencia del certificado ambiental y/o ficha técnica ambiental, lo cual era de responsabilidad del Consultor en el marco de lo establecido en la cláusula sexta del contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, que establece la obligación de efectuar coordinaciones con el Ministerio de Vivienda y Construcción, denotándose el incumplimiento contractual del Consultor, corroborado con lo manifestado por el director general de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del oficio n.° 00549-2026-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, que indica en relación a la Obra *"(...) no se ha ubicado en nuestros archivos la Ficha Técnica Ambiental o Certificación Ambiental para el referido proyecto"*.

Asimismo, es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sétima del contrato para la elaboración del expediente técnico antes indicado **(Apéndice n.° 7)**, en el marco de las responsabilidades y obligaciones de la Municipalidad, la Entidad se comprometía a: *"(...) * A efectuar el pago de derecho a trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); * A efectuar el pago de derecho de trámite de la Acreditación Hídrica y la licencia de uso de agua emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); (...)"*; sin embargo, tal como se advierte en el cuadro anterior, dichos trámites no se efectuaron, situación que se corrobora con las respuestas emitidas por los órganos competentes según lo siguiente:

- Mediante oficio n.° 000323-2026-DDC-ARE/MC de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, se informa en relación al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) de la Obra que *"(...) ha realizado la búsqueda en el Sistema de Gestión CIRA correspondiente a los años 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, no habiéndose ubicado expediente alguno que corresponda al proyecto antes indicado (...)"*.

- Mediante oficio n.° 0099-2026-ANAS-AAA.CO-ALA.OP de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, se adjunta el informe técnico n.° 0045-2026-ANA-AAA.CO-ALA.OP/FJMU de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, que concluye en: *"*La Municipalidad distrital de Tomepampa **NO** cuenta con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, así mismo no ha solicitado la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico superficial".*

Por otro lado, en relación al sistema de alcantarillado aprobado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, el cual consta en la zona 1 de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con sistema Tanque Imhoff, se tiene que mediante oficio n.° 0317-2026-ANA-AAA.CO de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua – Caplina Ocoña (e), informa que *"(...) según los aplicativos SIMCAL y MIDARH – RAVR de la Autoridad Nacional del Agua, no se registra ninguna autorización de vertimiento de reúso de aguas residuales tratadas que corresponda a la PTAR de la Obra (...)".*

En tal sentido, se concluye que el expediente técnico entregado por el Consultor **(Apéndice n.° 17)** para su conformidad y aprobación, no cumplió con los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** y contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en razón que su contenido y estudios son copia del perfil técnico elaborado en el año 2015 **(Apéndice n.° 5)** en el marco del SNIP, lo cual no guarda correspondencia con la Obra, dado que esta debía ser ejecutada en el marco del Invierte.pe; asimismo, no se efectuaron los estudios ni se contó con las autorizaciones de los órganos competentes, trámites obligatorios para la aprobación del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**.

Habiéndose aprobado el expediente técnico en diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, sin evidencia de que haya sido previamente revisado por el área técnica de la Entidad correspondiente; sino por el contrario, dicho instrumento técnico fue entregado a un tercero para evaluar su actualización, lo cual no se concretó[17], mediante oficio n.° 160-2021-MDT de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solís, solicita a la Municipalidad Distrital de Alca, en atención al convenio suscrito, la inclusión de la Obra en la cartera de inversiones no previstas para el año fiscal 2021, la actualización del formato n.° 8 sección A,B para su registro en la fase de ejecución y la actualización del formato 12-B, seguimiento a la ejecución de inversiones, ello para la obtención del financiamiento de la Obra.

---

17 Es importante indicar que, de la revisión a los documentos recopilados en la Entidad, se evidencia que el 29 de abril de 2021, mediante acta de entrega **(Apéndice n.° 26)**, Anylu Carmen García Cárdenas como Secretaria General de la Entidad, entregó el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, original en 4 tomos y 856 folios al ingeniero Elvis Joel Chirinos Alarcón, profesional que no formaba parte de la empresa consultora ni era servidor de la Entidad; quien después de más de dos meses recién efectuó la devolución de dicho instrumento técnico el 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, según consta en las inscripciones de entrega y recepción contenidas en el acta, lo cual es corroborado mediante carta s/n de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, del ingeniero civil Elvis Joel Chirinos Alarcón, donde manifiesta a esta comisión auditora que:
"(...) personal de la entidad me hizo entrega física temporal del expediente técnico original, compuesto por cuatro (04) tomos, únicamente para fines de revisión y evaluación técnica preliminar orientada a determinar el alcance de una eventual actualización de precios unitarios y presupuesto de obra.
(...) las partes no llegamos a un acuerdo respecto a los honorarios profesionales, (...).
(...) no se formalizó contratación alguna (...) dicha actualización no llegó a ejecutarse.
(...) no se efectuó modificación, alteración, sustitución, incorporación ni intervención técnica alguna sobre el expediente técnico original entregado por la entidad.
(...)."
Al respecto, sin contar con evidencia que justifique un requerimiento de actualización de expediente técnico, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística hizo entrega del mismo, a un profesional tercero ajeno a la Entidad, sin tener en cuenta que dicho instrumento técnico se aprobó en el mes de diciembre de 2020, y a la fecha de entrega, que fue en abril de 2021, habían pasado sólo cuatro (4) meses, por lo que el presupuesto de Obra para convocar un procedimiento de selección aún se encontraba vigente, estando a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: *"(...) 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (...)".*

Consecuentemente, el 30 de junio de 2021 se suscribe el Convenio n.° 54-2021-GRA/GGR *"Convenio específico de ejecución de obra bajo la modalidad de transferencia financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Tomepampa"* **(Apéndice n.° 27)**, acordando la transferencia de recursos por un monto de S/ 2 722 778,64 para la ejecución de la Obra con CUI n.° 2504333, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 395-2019-GRA/GR de 9 de agosto de 2019[18] **(Apéndice n.° 28)**, el cual sería entregado en partes de la siguiente forma: "*El monto de **S/ 952 973,00** al inicio; y el monto de **S/ 1 769 805,64** durante el Ejercicio 2021*".

Asimismo, recién siete (7) meses después de aprobado el expediente técnico de la Obra, con informe n.° 001-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, remite a Francisco Paul Hinojosa Solis, alcalde de la Entidad, observaciones al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, relacionadas a la compatibilización de planos con el terreno y perfil técnico **(Apéndice n.° 5)**, al agua potable zona uno y sistema de alcantarillado zona uno; donde hace referencia a que:

> *"De la revisión y compatibilización de planos con el terreno y Perfil Técnico se ha encontrado las siguientes observaciones generales que se mencionan:*
> - *En el expediente técnico (6.0 descripción del sistema proyectado) es idéntico al perfil técnico (1.5 Definición y descripción de las alternativas).*
> - *El panel fotográfico del expediente técnico, es idéntico al panel fotográfico del perfil técnico.*
> - *El estudio topográfico del expediente técnico, es idéntico al estudio topográfico del perfil técnico.*
> - *El estudio de suelos del expediente técnico, es idéntico al estudio de suelos del perfil técnico.*
> - *El estudio de impacto ambiental del expediente técnico, es idéntico al estudio del impacto ambiental del perfil técnico.*
> - *El test de percolación del expediente técnico, es idéntico al test de percolación del perfil técnico.*
> - *Los planos topográficos y planteamiento del sistema de desagüe del expediente técnico, es idéntico a los planos topográficos y al planteamiento del sistema de desagüe del perfil técnico.*
> - *Haciendo una comparación rápida existe incompatibilidad en el diámetro de tubería de los planos con el presupuesto del sistema de desagüe.*
> - *Haciendo una comparación rápida existe incompatibilidad en las dimensiones del tanque Imhoff de los planos y la memoria descriptiva del expediente técnico.*
>
> *1.- AGUA POTABLE ZONA UNO.-*
> *(...)*
> *No presenta planos de topografía puntual donde se han proyectado la captación y los dos reservorios.*
>
> *2.- SISTEMA DE ALCANTARILLADO ZONA UNO.-*
> *(...)*
> - *El TANQUE IMHOFF esta mal ubicada ya que con un replanteo visual se encuentra en el medio del rio Cotahuasi tal como se muestra en la imagen adjuntada.*

[18] Que aprueba la Directiva n.° 005-2019-GRA/OPDI "Transferencias Financieras otorgadas por el Gobierno Regional de Arequipa a entidades públicas y a los Gobiernos Locales" **(Apéndice n.° 28)**.

- *El levantamiento topográfico refleja muchas dudas ya que no se visualiza el río Cotahuasi, tampoco el área donde se ha proyectado el TANQUE IMHOFF.*

(...).".

Es de indicar que, el perfil técnico **(Apéndice n.° 5)** al que hace referencia Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde al estudio de preinversión realizado en la etapa de formulación y evaluación del ciclo de inversión, mientras el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** pertenece a la etapa de ejecución, que son etapas secuenciales del ciclo de inversión del proyecto; es decir, el estudio de preinversión (perfil técnico) **(Apéndice n.° 5)** busca determinar la viabilidad y rentabilidad social del proyecto, en cambio, el expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** es el estudio definitivo de ingeniería detallada para ejecutar la obra.

Asimismo, en el citado informe n.° 001-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, hace precisiones en relación al expediente técnico[19] **(Apéndice n.° 17)**, referido a incompatibilidades entre planos, presupuesto y memoria descriptiva, así como aspectos relacionados con el diseño del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado; recomendando, realizar el levantamiento topográfico y consideraciones en el presupuesto, como se muestra en seguida:

*"**RECOMENDACIONES***
- Realizar el levantamiento topográfico con fines de realizar un buen expediente técnico ya que esta obra posiblemente se realizará por contrata.
- En el presupuesto considerar demoliciones de buzones existentes, cruces de canales centrales, reempedrado de calles, demolición y reestructuración de veredas existentes, para las conexiones domiciliarias.
- Presentar cotizaciones de los materiales que sustenten el presupuesto en cuanto a los planos de obra".

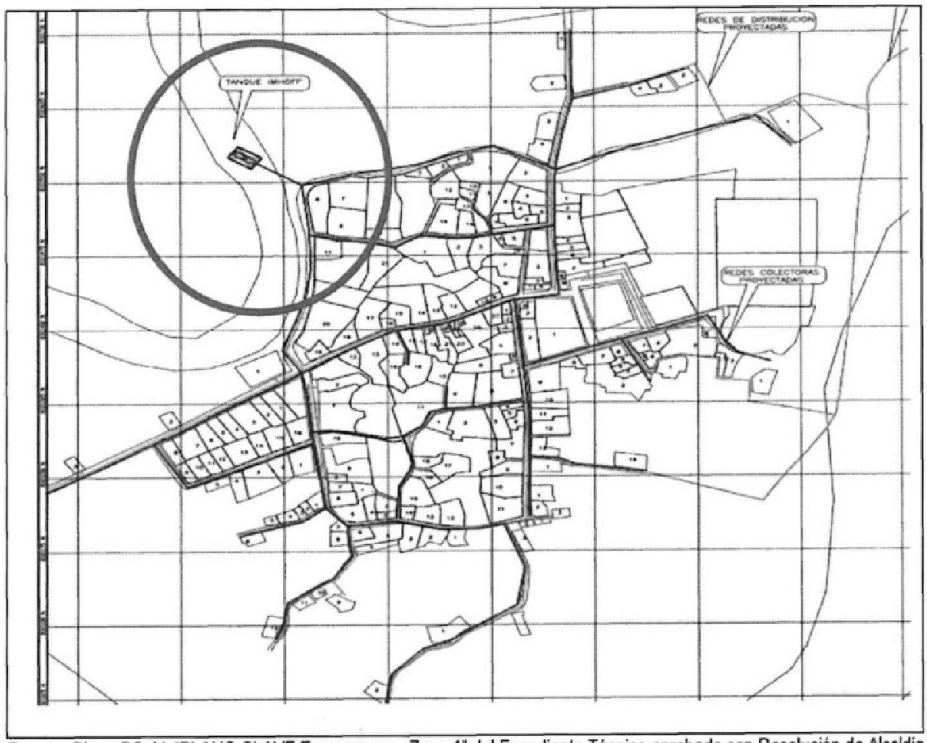
Al respecto, lo observado por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy German Fuentes Ramos, en relación a la ubicación del Tanque Imhoff de la PTAR en la localidad de Tomepampa, corresponde a un aspecto observable desde la elaboración del perfil técnico de la Obra en el año 2015 **(Apéndice n.° 5)**; sin embargo, esto no fue advertido y solucionado por el consultor[20] a cargo de la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, quien además fue contratado por la Entidad para la actualización del indicado perfil técnico en el año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, evidenciándose que, tanto en el perfil técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, como en el expediente técnico aprobado[21] **(Apéndice n.° 17)**, se cuenta con el mismo plano de ubicación del Tanque Imhoff, el cual corresponde al plano PC-1A "PLANO CLAVE Tomepampa - Zona 1", donde se muestra que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Tomepampa se encuentra ubicado sobre el espejo del río Cotahuasi, tal como se aprecia a continuación:

19 Es importante indicar que, las observaciones realizadas al expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** por Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, y comunicadas a Francisco Paul Hinojosa Solis, alcalde mediante informe n.° 001-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, son posteriores a la aprobación y conformidad del expediente técnico otorgada por Francisco Paul Hinojosa Solis, alcalde, y Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de Abastecimiento y Logística.

20 Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC

21 Suscrito por Ever Nelson Manuel Luque Aquino, proyectista de la empresa Consultora.

IMAGEN N° 4
UBICACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)



Fuente: Plano PC-1A "PLANO CLAVE Tomepampa - Zona 1" del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; Plano PC-1A "PLANO CLAVE Tomepampa - Zona 1" del Perfil Técnico 2015 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a lo expuesto, se tiene que de acuerdo a los planos del expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 17)**, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Tomepampa, que consta de cámara de rejas, tanque imhoff y lecho de secado, está emplazada en el mismo río Cotahuasi, condición incompatible e incoherente que contraviene la Norma OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece en relación a la ubicación de la planta de tratamiento: *"Para la Ubicación de la Planta, debe elegirse una zona de bajo riesgo sísmico, no inundable, por encima del nivel de máxima creciente del curso de agua".*

En relación a la disponibilidad del terreno para la PTAR de la localidad de Tomepampa, en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**, ítem "LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO" se adjunta la Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-MDT de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual se indicó que, se garantiza y declara la libre disponibilidad de terreno para la construcción de sistema de tratamiento Tanque Imhoff ubicada en las coordenadas 732 875,326E, 8 321 572,33N; como de detalla en seguida:

CUADRO N° 12
UBICACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – LOCALIDAD DE TOMEPAMPA

Localidad	Cota Terreno de la captación (msnm)	Coordenadas (UTM)	
		E(m)	N(m)
Tomepampa	2 617,10	732 875,326	8 321 572,33

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces al llevar dichas coordenadas al plano de ubicación del PC-1A "PLANO CLAVE Tomepampa - Zona 1" del expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**, se ratifica que la PTAR de la localidad de Tomepampa, está ubicada en el mismo río de Cotahuasi.

En ese entender, la Entidad no contaba con la disponibilidad de terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Tomepampa; sobre el particular, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Capitulo V Fase de Ejecución del Ciclo de Inversión, precisa que, antes de la elaboración del expediente técnico se debe verificar que se cuente con la disponibilidad del terreno para garantizar la ejecución de la obra y prestación de servicios, como se muestra a continuación:

> *"(...) 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma".*

Posteriormente, teniendo en cuenta las observaciones en relación a los planos topográficos, que debían formar parte del expediente técnico aprobado[22] **(Apéndice n.° 17)**, el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Germán Fuentes Ramos, mediante requerimiento n.° 007-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, solicitó al alcalde de la Entidad, el servicio de topografía para realizar el replanteo topográfico en campo y gabinete del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, ,adjuntando los términos de referencia, para realizarse en un plazo de 15 días, para lo cual se contrata a Martín Liwin Castro Yauri el 12 de agosto de 2021 a través de la orden de servicio n.° 059 de 8 de setiembre de 2021[23] **(Apéndice n.° 31)** por un monto de S/ 5 500,00; otorgándosele conformidad de pago por el servicio prestado con la conformidad n.° 008-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, emitida por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, lo cual es comunicado al alcalde de la Entidad por la Oficina de Abastecimientos y Logística, a través del informe n.° 233-2021-ACGC/MDT de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Es de indicar que, las observaciones efectuadas por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 001-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, fueron comunicadas al Consultor[24], por el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, mediante oficio n.° 0198-2021-MDT de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, recibido el 31 de agosto de 2021, efectuando indicaciones técnicas, entre las cuales se le precisa que, *"-La planta de tratamiento será ubicada en el área de la planta de tratamiento existente sector Chaccllanco"*, así como que, *"(...) El tiempo para el levantamiento de observaciones será de 15 días, debido a que desde el 15 de julio se le hizo conocer las anomalías del expediente técnico (...)"*, adjuntándole el levantamiento topográfico.

---

22 Pautas y recomendaciones para la elaboración de expedientes técnicos emitido por Invierte.pe. https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/Guia_Instructiva/4_Pautas_y_recomendaciones_para_la_elaboracion_de_expedientes_tecnicos.pdf.

23 Mediante hoja de coordinación n.° 077-AGC-2021/MDT de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)** se solicita certificación presupuestal por el monto de S/ 5500,00,

24 Con atención al ingeniero civil Ever Nelson Manuel Luque Aquino (Responsable de la elaboración del expediente).

Estando a lo expuesto se tiene que, el producto entregado por el Consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, quien además fue contratado para la actualización del perfil técnico en el año 2020 **(Apéndice n.° 13)**, era copia de los datos técnicos y de los planos del perfil técnico de la Obra del año 2015[25] **(Apéndice n.° 5)**, efectuándose sólo la actualización de presupuesto y costos unitarios en los anexos correspondientes **(Apéndice n.° 13)**, situación que no fue considerada por el alcalde de la Entidad a la aprobación y autorización de pago por su elaboración; precisando además que, en relación a la disponibilidad de terreno para la implementación del sistema de alcantarillado, que estableció dos sistemas, se advierte lo siguiente:

- Localidad de Tomepampa: *"(...) Para el sistema de tratamiento se proyectará la construcción de 01 planta de tratamiento con sistema de tanque Imhoff. (...)".*
  De las observaciones advertidas al expediente técnico, dicha planta de tratamiento no precisa ubicación real al haberla considerado encima del espejo del río Cotahuasi, según planos de ubicación; es decir no existía disponibilidad de terreno para su ejecución, lo cual es corroborado con la solicitud de subsanación a las observaciones identificadas del expediente técnico **(Apéndice n.° 29)**, que incluye se considere la ubicación de la nueva PTAR en la planta de tratamiento existente en el sector Chaccllanco, efectuado por el alcalde de la Entidad al Consultor, siete (7) meses después de la conformidad del indicado expediente técnico.

- Localidad de Huayhuanca: *"(...) Se proyecta la construcción de 26 biodigestores de 600L en el anexo de Huayhuanca (...)".*
  En el expediente técnico se estableció sólo la construcción de biodigestores; sin embargo, de la revisión a los documentos de la Entidad se advierte la existencia de un acta de donación legítima de terreno de 8 de setiembre de 2021, para la instalación del pozo séptico del desagüe en el anexo de Huayhuanca **(Apéndice n.° 33)**.

Tomando en cuenta el pedido de subsanación de observaciones, efectuado por el alcalde de la Entidad al Consultor que elaboró el expediente técnico, en relación a la modificación de los planos a fin de ubicar a la nueva PTAR de la localidad de Tomepampa en el sector Chaccllanco (PTAR antigua), se advierte que mediante oficio n.° 108-2021-GRA/CR-LA UNION de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el consejero regional de Arequipa, provincia La Unión, solicita la reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Tomepampa, indicando que *"(...) solicito a su despacho, **la reubicación de la planta de tratamiento de Tomepampa**, de la ubicación actual a otro lugar, ya que los desechos de esta planta de desagüe discurren al rio Cotahuasi, donde se encuentran a menos de 150 metros aproximadamente viviendas familiares y otros. (...)"*; teniendo en cuenta la transferencia financiera a favor de la Entidad para la ejecución de la Obra, efectuada por el Gobierno Regional de Arequipa.

En atención a la solicitud del consejero regional, el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Germán Fuentes Ramos, mediante informe n.° 007-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34),** dirigido al alcalde de la Entidad, manifiesta que:

> *"(...)*
> *Acerca de la solicitud de Reubicación de la Planta de Tratamiento, presentado por el MG. Miguel Guzmán Hinojosa (consejero de Arequipa Provincia Unión), ubicada en el*

[25] Como se indicó en puntos anteriores, en el año 2020 se efectuó la contratación de la actualización del resumen ejecutivo del perfil técnico **(Apéndice n.° 13)**, el mismo que sólo hizo el alcance de algunas modificaciones numéricas en los costos del proyecto; no variándose el presupuesto y costos unitarios, estudios efectuados y planos aprobados.

Sector Chacllanco la misma que consta de un pozo séptico de concreto, con pozos percoladores ubicados estratégicamente dentro del área destinada para la Planta de Tratamiento, dicha área es propiedad de la Municipalidad de Tomepampa.
(...)
La Municipalidad Distrital de Tomepampa en el año 2019 – 2020, elaboró el expediente técnico en función del perfil técnico elaborado por la gestión anterior, (...), actualmente aprobado por el Gobierno Regional de Arequipa, en este nuevo expediente la Planta de Tratamiento será de TANQUE IMHOFF, la misma que será construida en la misma área según expediente.
Con respecto al pronunciamiento del suscrito (...), lo que si necesita un mantenimiento total o la demolición total y la nueva construcción de una nueva planta de tratamiento lo cual ya se encuentra aprobado el expediente y el financiamiento tal como lo indica el suscrito.
(...)".

En tal sentido, de los párrafos anteriores se tiene que, tal como lo precisa el alcalde de la Entidad y el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, la nueva PTAR ubicada en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** encima del espejo del río Cotahuasi, en la subsanación de las observaciones de ubicación en los planos, a cargo del Consultor, tenía que haber sido considerada en el sector Chacllanco donde se ubica la antigua PTAR; sin embargo, de la revisión a la documentación propia de la Entidad, no se ha encontrado respuesta por parte de la empresa Consultora que elaboró el expediente técnico, no cumpliéndose con la subsanación de las observaciones efectuadas al instrumento técnico.

Estando a lo expuesto, se concluye en que el Consultor que elaboró el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)** no cumplió con los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** y contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, al haber entregado un producto copia del perfil técnico del año 2015 (SNIP) **(Apéndice n.° 5)**, sin disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR; así como no efectuar los estudios que correspondían, y sin las autorizaciones de los órganos competentes; situaciones que no fueron consideradas por el alcalde de la Entidad y la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, al otorgar la conformidad y autorizar el pago del servicio de elaboración de un expediente técnico no acorde a lo contratado[26] **(Apéndice n.° 17)**, el cual además se aprobó por la Entidad no cumpliendo con la finalidad contractual y generando un perjuicio económico de S/ 34 000,00, afectando de esta manera la ejecución del proyecto de inversión pública por un expediente técnico deficiente e incompleto **(Apéndice n.° 17)**.

[26] El artículo único de la norma G.040 Definiciones del RNE señala: "Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra". Asimismo, el numeral 29 del anexos de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (aun en pre publicación) señala: "Expediente técnico: conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos , calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación".

2. ENTIDAD DIO CONFORMIDAD Y AUTORIZÓ EL PAGO DEL SERVICIO ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 5 000,00.

De la revisión a los documentos de la Entidad y el registro de mesa de partes, se evidencia que el Consultor a cargo de la elaboración del expediente técnico aprobado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, no efectuó el levantamiento de las observaciones realizadas por la Entidad; situación que no fue observada para la programación de ejecución de la Obra por administración indirecta[27]; sino por el contrario, mediante requerimiento n.° 028-2021-FGFR/SGDUR/MDT de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural solicitó al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, la contratación del servicio de actualización del expediente técnico de la Obra[28] **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando los términos de referencia[29] **(Apéndice n.° 36)** donde se establece un plazo de ejecución de 3 días; no obstante, no se precisa las funciones que el proveedor debía realizar en el servicio, ni la experiencia específica del profesional que debía acreditar, limitándose a indicar lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO*
> *Contratación de un profesional en Ingeniería Civil/Empresa Consultora para la Actualización de Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA CUI N° 2492729.*
> *(...)*
> *4. REQUISITOS DEL PROFESIONAL / EMPRESA CONSULTORA*
> *(...) Experiencia específica tres (3) años como mínimo. (...)".*

Es de indicar que el requerimiento fue derivado ese mismo día 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, a la Oficina de Abastecimientos y Logística a cargo de Anylu Carmen García Cárdenas, quien emite solicitudes de cotización a proveedores, adjuntando los términos de referencia **(Apéndice n.° 36)**, y obteniendo las respuestas siguientes:

CUADRO N° 13
COTIZACIONES PRESENTADAS PARA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Solicitud de Cotización	Fecha de recepción por el proveedor	Dirigido a:	Respuesta del proveedor	Fecha de ingreso mesa de partes	Plazo ofertado	Monto ofertado S/
Solicitud n.° 173-2021-MDT/ACGC **(Apéndice n.° 36)**	19/10/2021	Percy Jhoel Salas Sánchez	Cotización y Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.° 36)**	18/10/2021 2.53 p.m.	No indica plazo	5 000,00
Solicitud n.° 174B-2021-MDT/ACGC **(Apéndice n.° 36)**	18/10/2021	Christian Enrique Ames Camargo	Cotización y Declaración Jurada del Proveedor **(Apéndice n.° 36)**	18/10/2021 2.55 p.m.	Tres (3) días calendarios	5 000,00

Fuente: Solicitudes de cotización efectuadas por la Oficina de Abastecimientos y Logística, Cotizaciones y Declaración Jurada del Proveedor para el servicio de actualización de expediente técnico, Cuaderno de mesa de partes de la Entidad 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

---

27 En cumplimiento al convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Tomepampa, mediante carta n.° 571-2021-GRA/GGR de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente general del GRA, emite su carta de compromiso y la constancia de previsión de recursos indicando que se efectuó la transferencia de S/ 952 973,00 quedando pendiente el monto de S/ 1769 805,64, el cual será transferido durante el ejercicio 2021.

28 Tomando en consideración que para la convocatoria de los procedimientos de selección de ejecución y supervisión de la Obra, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses.

29 Mediante hoja de coordinación n.° 098-AGC-2021/MDT de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)** se solicita la certificación presupuestal para el servicio de actualización de expediente técnico por el monto de S/ 5000,00.

Estando a la información descrita en el cuadro anterior, se observa la incongruencia en las fechas de recepción y presentación de las cotizaciones, dado que, el 18 de octubre de 2021, por mesa de partes ingresó a la Entidad la cotización y declaración jurada con la firma escaneada del profesional Percy Jhoel Salas Sánchez **(Apéndice n.° 36)**, para la prestación del servicio de actualización del expediente técnico, en atención a la solicitud n.° 173-2021-MDT/ACGC de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, emitida por la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas; sin embargo, la solicitud fue recibida por el indicado proveedor, recién el 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, es decir un día después de que la Entidad recibió la cotización por mesa de partes, situación que denotaría un deficiente estudio de mercado para la contratación del servicio.

Consecuentemente, para atender el requerimiento de actualización de expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 36)**, sin tener evidencia de la intervención de la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria en la selección del proveedor; dado que, el mismo día que ingresaron las cotizaciones a la Oficina de Abastecimientos y Logística, el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad contrató los servicios del profesional Christian Enrique Ames Camargo[30], a través de la orden de servicio n.° 087 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 5 000,00, suscrita por la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas y el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis; en base a la propuesta técnico – económica de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, alcanzada por el indicado profesional[31].

No obstante, tal como lo establecía el contrato, luego de 3 días de suscrita la orden de servicio **(Apéndice n.° 36)**, el profesional Christian Enrique Ames Camargo, de acuerdo al registro n.° 2004 de 21 de octubre de 2021 a las 9.14 horas, del cuaderno de mesa de partes **(Apéndice n.° 37)**, se advierte el ingreso de la carta n.° 001-2021-ING.CEAC/CO[32], indicando en el asunto *"Subgerencia de Infraestructura / Presentación actualización expediente"*, asimismo, se advierte la carta n.° 002-2021 ING.CEAC/CO de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, en 2 folios, dirigida al alcalde de la Entidad, con atención a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, donde manifestó que *"(...) habiéndose realizado la presentación de la ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, conforme a Orden de Servicio (...), este fue presentado a su Entidad con fecha del 21/10/2021 (...)"*, solicitando se efectúe el pago por el monto de S/ 5 000,00.

Sin embargo, mediante informe n.° 017-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Germán Fuentes Ramos, comunicó al alcalde de la Entidad, que de la revisión a la actualización del expediente técnico de la Obra se tiene que *"(...) carece de los Requisitos mínimos para su aprobación en lo técnico y documentariamente, es una copia fiel del expediente entregado para su actualización, por lo tanto, no es procedente para su aprobación se deberá notificar al proyectista que complemente la información técnica y documentaria restante. (...)."*, manifestando que el presupuesto total de la Obra, que es el mismo que consta en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se conforma de los rubros siguientes:

30 Profesional que es representante legal del "Consorcio Saneamiento Tomepampa" empresa consultora a quien posteriormente se le adjudica la buena de la supervisión de la Obra, en la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT.

31 Donde precisaba que los trabajos para la actualización del expediente técnico se presentarían en 15 días calendarios conteniendo los ítems siguientes: *"a. PARA EL ESTUDIO.- * Carátula, * índice del Contenido, * Memoria descriptiva, * Especificaciones Técnicas, * Metrados, * Presupuesto, * Análisis de Costos Unitarios, * Relación de insumos, * Fórmula Polinómica, * Cronograma de Ejecución Física y Valorizada de Obra, * Calendario de Desembolsos y Adquisición de Materiales"*.

32 Documento en físico no ubicado en los archivos de la Entidad ni en el expediente de contratación del servicio de actualización del expediente técnico de la Obra.

"(...)			
COSTO DIRECTO			*1 832 521,36*
GASTOS GENERALES	*11.92%*		*218 438,38*
UTILIDAD		*8%*	*146 601,71*
SUB TOTAL			*2 197 561,45*
IGV		*18%*	*395 561,06*
PRESUPUESTO DE OBRA			*2 593 122,51*
SUPERVISION DE OBRA		*5%*	*129 656,13*
PRESUPUESTO TOTAL			*2 722 778,64*
(...)"			

Estando a lo expuesto, se tiene que el producto presentado por el proveedor contratado para el servicio de actualización del expediente técnico[33], no cumplió con la finalidad del contrato al no contener actualización alguna; no obstante, pese a que la Entidad no contaba con el presupuesto del expediente técnico actualizado, además de no acreditarse subsanación alguna por parte del profesional Christian Enrique Ames Camargo; el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, tomando como visto el informe n.° 017-2021-FGFR/SGIDUR de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, mediante el cual el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural observó el servicio antes indicado, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, resolviendo actualizar el valor referencial del expediente técnico de la Obra por el monto ascendente a S/ 2 722 778,64, valor que constituye el mismo presupuesto de Obra contenido en el expediente técnico primigenio entregado por el Consultor a cargo de su elaboración en el año 2020 **(Apéndice n.° 17)**, no existiendo variación alguna, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
COMPARACIÓN DE PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA APROBADO EN EL 2020 Y EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA APROBADO EN EL 2021.

Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 17)		**Presupuesto aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 de octubre de2021 (Apéndice n.° 38), indicado en el informe n.° 017-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 27 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 37) (Sin actualización)**	
Sistema de Agua Potable	*S/ 709 482,14*		
Sistema de Alcantarillado	*S/ 453 195,52*		
Tratamiento de Aguas Residuales	*S/ 554 734,80*		
Flete Terrestre	*S/ 51 800,00*		
Impacto Ambiental	*S/ 10 125,00*		
Capacitación Técnica	*S/ 1 050,00*		
Educación Sanitaria	*S/ 7 968,00*		
Seguridad Salud en el Trabajo	*S/ 44 165,90*		
Costo Directo	***S/ 1 832 521,36***	***Costo Directo***	***S/ 1 832 521,36***
Gastos Generales	*S/ 218 438,38*	*Gastos Generales*	*S/ 218 438,38*
Utilidad	*S/ 146 601,71*	*Utilidad*	*S/ 146 601,71*
Sub Total	*S/ 2 197 561,45*	*Sub Total*	*S/ 2 197 561,45*
IGV	*S/ 395 561,06*	*IGV*	*S/ 395 561,06*
Presupuesto de Ejecución de Obra	***S/ 2 593 122,51***	***Presupuesto de Obra***	***S/ 2 593 122,51***
Supervisión	*S/ 129 656,13*	*Supervisión del Obra*	*S/ 129 656,13*
Presupuesto Total	***S/ 2 722 778,64***	***Presupuesto Total***	***S/ 2 722 778,64***

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[33] Producto que no se ha encontrado en la Entidad, dado que el único expediente técnico alcanzado a la Comisión Auditora, es el aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

Es decir, desde la primera aprobación realizada mediante Resolución de Alcaldía n.° 123 B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, donde habían transcurrido más de 9 meses de antigüedad, se mantuvo el mismo presupuesto de Obra, situación que contradice lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado sobre el plazo de vigencia del expediente técnico del proyecto.

Pese a lo expuesto, teniendo conocimiento sobre el incumplimiento contractual del servicio de actualización del expediente técnico, mediante conformidad n.° 025-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Germán Fuentes Ramos, y dirigido al alcalde de la Entidad con atención a la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, otorgó la conformidad de pago al servicio de actualización de expediente técnico de la Obra por el monto de S/ 5 000,00, indicando lo siguiente: *"(...) se ha revisado la Actualización del Expediente Técnico denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa CUI N° 2504333" elaborado por el Ing. Christian Enrique Ames Camargo consultor de obra, se ha verificado que cuenta con el requerimiento técnico mínimo".*

Es así que, mediante informe n.° 365-2021-ACGC/MDT de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, comunicó al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, con atención al área de Tesorería, la conformidad del servicio, adjuntando la documentación para el pago respectivo, emitiéndose de esta manera los memorándums de giro n.os 691 y 692-2021-CP/MDT **(Apéndice n.° 36)**, ambos de 30 de diciembre de 2021, mediante los cuales el alcalde de la Entidad autorizó a Tesorería a efectuar el pago total de S/ 5 000,00, en favor de Christian Enrique Ames Camargo, por el servicio de actualización de expediente técnico, pago que se efectúo a través de los comprobantes de pago n.os 691 y 692, ambos de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Consecuentemente, se tiene que, al no haber cumplido con el servicio de actualización del expediente técnico de la Obra el profesional Christian Enrique Ames Camargo, lo que se corrobora con el presupuesto del expediente técnico utilizado para la convocatoria de los procedimientos de selección de ejecución y supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, que es el mismo que contiene el expediente técnico inicial aprobado en diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el cual no ha sido modificado desde su aprobación; el pago del servicio sin cumplir la finalidad del contrato genera un perjuicio económico a la Entidad de S/ 5 000,00.

3. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA CONVOCADOS CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO DESACTUALIZADO Y SIN DISPONIBILIDAD DE TERRENO, SUSCRIBIENDO EL CONTRATO DE EJECUCIÓN CON UN CONSORCIO QUE NO CUMPLIÓ CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ESTABLECIDOS EN LAS BASES; ASIMISMO, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, SE OTORGÓ PUNTAJE QUE NO CORRESPONDÍA A LA OFERTA DE UN CONSORCIO QUE ADEMÁS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.

Pese a no tener el expediente técnico de la Obra actualizado **(Apéndice n.° 17)**, la encargada de Abastecimiento y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, mediante informe n.° 259-2021-ACGC/MDT de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, requirió al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solís, la aprobación de la cuarta modificación del plan anual de contrataciones para el período 2021, a fin de que se incluya los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución y la supervisión de la Obra; emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-MDT de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, que resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones versión 03 del PAC-2021, donde se incluyó los procedimientos de selección siguientes:

- Licitación Pública n.° 001-2021-MDT (Primera Convocatoria) "Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa, CUI 2504333", por el monto de S/ 2 593 122,51 a precios unitarios.

- Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (Primera Convocatoria) "Contratación Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa, CUI 2504333", por el monto de S/ 129 656,13, con sistema de contratación "A Precios Unitarios".

3.1 LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-MDT- EJECUCIÓN DE LA OBRA (Apéndice n.° 40)

a) **Actos preparatorios para la convocatoria del procedimiento de selección:**

Teniendo conocimiento sobre las condiciones del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, en cuanto a la falta de actualización del mismo, así como la falta de subsanación y disponibilidad del terreno para la construcción del componente Tanque Imhoff[34] correspondiente a la PTAR, mediante requerimiento n.° 032-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Freddy Germán Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Francisco Paúl Hinojosa Solís, alcalde de la Entidad, la contratación de una empresa que se encargue de la ejecución de la Obra por un presupuesto de S/ 2 593 122,51, indicando *"(...) para la ejecución de la obra están comprendidos los siguientes componentes; el mismo que deben cumplirse para después convocarse a proceso de selección de Ejecución de Obra (...)."*, adjuntando los requerimiento técnicos mínimos donde se considera el plazo en 180 días calendarios, así como el sistema de contratación a precios unitarios.

Cabe precisar que, teniendo en cuenta el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que, en la

[34] Cuya ubicación se consideró sobre el río Cotahuasi.

contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**, no correspondiendo la elaboración de un resumen ejecutivo de parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad[35], se tiene que, el valor referencial para la convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDT para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 40)** consideró el costo no actualizado desde diciembre de 2020 , contenido en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 17)**, contraviniendo lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

> *"34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria".*

Es así que, en atención al informe n.° 260-2021-ACGC/MDT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, solicitó la emisión de la certificación de crédito presupuestario y/o informe de previsión presupuestal por el monto de S/ 2 593 122,51[36]; el área de Planificación y Presupuesto; emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000128 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** por el monto de S/ 952 973,00; asimismo, mediante informe n.° 016-2021-CONT-JAAM-MDT, recibido el 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, otorgó la previsión presupuestal en relación al saldo de la Obra, indicando lo siguiente: "(...). *Se otorga la previsión presupuestal por el monto de S/ 1 640 149,51. Al respecto, se indica que según oficio N° 511-2021-GRA/GGR carta de compromiso-constancia de previsión de recursos queda pendiente la transferencia cargada al rubro 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS genérica 2.6.23.52".*

Seguidamente, ese mismo día 8 de noviembre 2021, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solís, mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDT **(Apéndice n.° 40)** aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021 por S/ 2 593 122,51, para la ejecución de la Obra, en atención a la solicitud contenida en el informe n.° 263-2021-ACGC/MDT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística.

---

35 Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD. Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias.
"(...)
II. Objeto: Establecer el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios".

36 En relación al presupuesto para la ejecución de la Obra, con oficio n.° 571-2021-GRA/GGR de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, recibido por la Entidad el 22 de setiembre de 2021, el gerente General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en el marco de del Convenio Específico de Ejecución de Obra bajo la modalidad de transferencia financiera de 30 de junio de 2021, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tomepampa y el Gobierno Regional de Arequipa, remitió al alcalde la Carta de Compromiso – Constancia de Previsión de Recursos, señalando que: *"Cabe mencionar que el Gobierno Regional de Arequipa a la fecha, realizó la transferencia presupuestal del 35% del monto total del proyecto de inversión con CUI 2504333, a la Municipalidad Distrital de Tomepampa, monto que asciende a S/ 952,973.00 sin embargo queda pendiente la transferencia presupuestal por S/ 1 769,805.64. De acuerdo con lo indicado anteriormente, se transferirán los recursos según correspondan, en el ejercicio 2021, con cargo a los recursos del Gobierno Regional de Arequipa, vía modificación presupuestal pertinente, a fin de garantizar la ejecución del proyecto en mención, previo cumplimiento de los requisitos de ley. Por lo antes expuesto, y en virtud de lo descrito en la normativa pertinente, se autoriza a su representada a emitir la Carta de Compromiso de constancia de previsión de recursos con cargo al presupuesto 2021 del Gobierno Regional de Arequipa, para la convocatoria del referido proceso de selección a la Ley N° 30225".*

Consecuentemente, estando al informe n.° 264-2021-ACGC/MDT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, emitido por Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solís, emite la Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MDT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, donde se designa a los miembros del comité de selección conformado de la manera siguiente:

CUADRO N° 15
DETALLE DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares	Cargo en el comité	Cargo en la Entidad
Adolfo Segundo Quispitupac Nova	Presidente	Contratado[37]
Freddy Germán Fuentes Ramos	Primer Miembro	Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.
Anylu Carmen García Cárdenas	Segundo Miembro	Encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística.
Miembros suplentes	**Cargo en el comité**	**Cargo en la Entidad**
Carlo André Guillermo Gaona Loya	Presidente suplente	Contratado como residente de obra de proyectos varios
Javier Alfredo Apaza Mamani	Primer Miembro suplente	Encargado de la Oficina de Contabilidad – Planificación y Presupuesto.
Edith Indira Montes Romero	Segundo Miembro suplente	Jefe de Programas Sociales de la Subgerencia de Servicios Comunales y Sociales

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MDT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, revisados los perfiles de los profesionales que conforman el Comité de Selección, se tiene que la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, designada como responsable del área de Logística, según consta en Resolución de Alcaldía n.° 34-2019-MDT de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, quién asume las funciones de órgano encargado de las contrataciones en la Entidad; no cumple con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar con la experiencia profesional requerida y no tener certificación emitida por el OSCE[38].

No obstante, ese mismo día, 8 de noviembre de 2021, el comité de selección procede a la elaboración de las bases administrativas **(Apéndice n.° 40)**, suscribiendo el "Acta de Instalación de Comité Licitación Pública n.° 001-2021-MDT (Primera Convocatoria)" de la misma fecha **(Apéndice n.° 40)**, acordando dar conformidad a las bases del procedimiento de selección, tal como se acredita en el documento denominado "Conformidad de proyecto de bases Licitación Pública n.° 001-2021-MDT" **(Apéndice n.° 40)**, bases administrativas que fueron aprobadas por el alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2021-MDT del mismo día 8 de noviembre de 2021[39] **(Apéndice n.° 40)**.

37 Contratado mediante Orden de Servicio n.° 086 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

38 Reglamento de Contrataciones del Estado: ANEXO N° 2 CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DEL OSCE. I. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. 1. Certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades.

39 A través del informe n.° 01-2021-CS-MDT/LP de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se solicita la aprobación de las bases administrativas correspondiente al procedimiento de selección LP n.° 001-2021-MDT, donde se advierte que el informe presentado por mesa de partes no cuenta con la firma del presidente del comité de selección; no obstante, se consigna el sello de recibido, con fecha 8 de noviembre a horas 4:15 p.m. y Registro n.° 2179, así como el proveído para atención en Alcaldía; asimismo, se advierte una copia del documento que sí contendría la firma del presidente del comité de selección **(Apéndice n.° 40)**.

b) Convocatoria y desarrollo de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDT.

En ese contexto, sin acreditarse la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa[40], y estando a las bases administrativas **(Apéndice n.° 40)** donde no se considera excepciones en cuanto a entregas parciales para el inicio de ejecución de Obra, el Comité de Selección[41] efectuó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDT **(Apéndice n.° 40)**, sin tomar en consideración lo establecido en el artículo 41° Requisitos para convocar, del Reglamento de Contrataciones del Estado, que indica:

> *"41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146"*[42].

Pese a lo indicado, las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 40)** fueron registradas y publicadas en la plataforma del Seace el 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40),** por Anylu Carmen García Cárdenas[43]. Asimismo, de la revisión al expediente de contratación y plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), se advierte que para el procedimiento de selección se registraron válidamente nueve (9) participantes[44] **(Apéndice n.° 40)**.

Respecto, a la etapa de consultas y observaciones, se advierte que la empresa Covicorp SAC fue la única participante que presentó su pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 40)**, dentro del plazo publicado en la convocatoria y a través del Seace; formulando dos (2) observaciones a las bases, las cuales fueron presentadas mediante un registro que consigna como fecha noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, de manera electrónica de acuerdo a lo siguiente:

> *"Observación n.° 1: Se observa al comité de selección lo siguiente: CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del*

---

40 De acuerdo a lo establecido en la Opinión n.° 064-23016/DTN de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, se establece en su numeral 2.1.1. que: "(...) la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos vinculados a la falta de disponibilidad del terreno".

41 Cuyo uno de sus integrantes fue el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quien tenía conocimiento sobre la falta disponibilidad de terreno para la PTAR, la cual, según planos del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 17)**, fue ubicada sobre el espejo del río Cotahuasi.

42 **Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad.-** "(...) 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".

43 Se advierte en los reportes que obran en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 40)**, que el usuario registrado en el Seace es la servidora Anylu Carmen García Cárdenas, encargada del área de Logística, así como miembro titular del comité de selección.

44 Según detalle siguiente:

N°	Ruc	Nombre o razón social	Fecha de Registro
1	20261295246	Fm Contratistas Generales SRL	17/11/2021
2	20365809179	El Horizonte SRL	10/11/2021
3	20455023417	Casa Nueva Proyectos y Obras EIRL	17/11/2021
4	20455244855	Constructora Terra P & S SAC	06/12/2021
5	20455678189	Escorpio / CCSG / SAC	18/11/2021
6	20532706387	Constructora Lyxmel EIRL	26/11/2021
7	20533059890	A & M Constructora Sol SAC	10/11/2021
8	20602018297	Delvillareal EIRL	10/11/2021
9	20603364237	Covicorp SAC	13/11/2021

contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 10%. Se solicita al comité de selección, en amparo al numeral a), b), i) del art. 2 del TUO de la Ley 30225, indicar lo siguiente: 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es 10%. (...) y; Observación n.° 2: Se observa al comité de selección lo siguiente: dice: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o Instalación de sistema de agua potable y alcantarillado, y/o instalación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias. Con los componentes: línea de conducción, línea de aducción, red de distribución, conexiones domiciliarias, válvulas, Debe decir: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o instalación de sistema de agua potable y alcantarillado, y/o instalación del sistema de agua potable y letrinas sanitarias. Con los siguientes componentes: cámara de captación, planta de tratamiento, línea de conducción, línea de aducción y red de distribución, conexiones domiciliarias, válvulas de control, válvulas de purga, válvulas de aire. (...)"

Estando a lo expuesto, se tiene que la empresa Corvicorp SAC, que formó parte del Consorcio Virgen de Chapi AQP, a quien se le otorgó la buena pro de la ejecución de la Obra, no efectuó consultas ni observaciones en relación a la disponibilidad de terreno de la PTAR de la localidad de Tomepampa, más aún si en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, el Tanque Imhoff se encontraba ubicado encima del espejo del río Cotahuasi, aspecto que no fue objeto de observación por dicha empresa[45].

Cabe destacar que, mediante informe n.° 02-2021-CS-MDT/LP01 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, para la absolución de las consultas y observaciones, Adolfo Segundo Quispitupac Nova, presidente del Comité de Selección, los derivó al área usuaria a fin de que dicha dependencia proceda a emitir su pronunciamiento, al tratarse de precisiones respecto del requerimiento; por lo que, mediante informe n.° 022-2021-FGRF/SGIDUR/MDT de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Freddy Germán Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, remite el pliego de absolución de observaciones al comité de selección; sin embargo, no se observa documento alguno que ponga en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, conforme lo señala el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[46].

Por su parte, el comité de selección mediante "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, no acoge la observación n.° 1, mientras que la observación n.° 2, previamente coordinada con el área usuaria es acogida, pliego que fue notificado en la plataforma del Seace el 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)** y paralelamente el mismo día se publicaron las bases integradas.[47] **(Apéndice n.° 40)**.

---

45 De acuerdo a la Opinión n.° 024-2021/DTN de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE se establece que; *"(...) Como se aprecia, conforme a la normativa de contrataciones del Estado, la regla general –la cual no aplica cuando el contratista deba elaborar el expediente técnico de obra - es que, tratándose de contratos de ejecución de obras, para dar inicio al plazo de ejecución de obra es necesario que se cumplan -de manera concurrente- las condiciones señaladas en el numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento, lo que implica haber hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo,* ***el cual pudo ser modificado a propósito de la absolución de consultas y observaciones durante el procedimiento de selección***" (El resaltado es nuestro).

46 Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.- *"(...).*
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".

47 Cuando correspondía hacerlo el 2 de diciembre de 2021, conforme al cronograma ajustado a los plazos que derivan de la normativa de contrataciones.

Posteriormente, se procedió a la etapa de presentación de ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDT, lo cual se llevó a cabo de manera electrónica a través del Seace, el 13 de diciembre de 2021, según cronograma, siendo que, de los nueve (9) postores inscritos, solo dos (2) presentaron ofertas **(Apéndice n.° 40)**, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA

Ruc	Empresas consorciadas	Nombre o razón social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Forma de Presentación
20533059890	A Y M Constructora Sol SAC	Consorcio Sol	13/12/2021	21:15:26	Electrónico
20494017521	Roca Constructores EIRL				
20603364237	Covicorp SAC	Consorcio Virgen de Chapi – AQP	13/12/2021	22:26:28	Electrónico
20456317376	Mafer Construcciones y Acabados EIRL				

Fuente: Expediente de contratación Licitación Pública n.° 001-2021-MDT **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión al *"Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 001-2021-MDT"* de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40),** suscrita por los miembros del comité de selección, Adolfo Segundo Quisquitupac Nova, presidente, Freddy Germán Fuentes Ramos, primer miembro y Anylu Carmen García Cárdenas, segundo miembro, se advierte en el punto 3. REVISIÓN Y ADMISION DE OFERTAS – ARTICULO 73.3 DEL RLCE el resultado de la admisión de las ofertas donde manifestaron lo siguiente: *"Acto seguido el comité de selección de acuerdo a la apertura electrónica de las ofertas realizado el 14/12/2021, procedió a verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria-documentos para la admisión de las ofertas señalados en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección Especifica de las Bases integradas definitivas, cuyo detalle se encuentra en el siguiente cuadro comparativo:"* según im agen obtenida del acta que se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 5
ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO[48]

N°	POSTORES	DOCUMENT PARA LA ADMISIÓN	OFERTA ECONÓMICA (S/)	OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA (S/)	ESTADO
1	CONSORCIO SOL (A Y M CONSTRUCTORA SOL SAC y ROCA CONSTRUCTORES EIRL)	NO CUMPLE	2'333,810.27	2'333,810.17	NO ADMITIDO (1)
2	CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI – AQP (MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L. y COVICORP SAC)	CUMPLE	2'593,122.51	2'593,122.51	ADMITIDO

IMAGEN N° 6

RUC/CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ADMISIÓN/NO ADMISIÓN
20533059890	CONSORCIO SOL (A Y M CONSTRUCTORA SOL SAC y ROCA CONSTRUCTORES EIRL)	NO ADMITIDA

(1) Luego de realizar el cálculo aritmético, de conformidad con lo establecido en el numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que:

" ... en los *SISTEMAS DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS* o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento debiendo constar dicha verificación en el acta respectiva en este último caso de la corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados"

Se corrige el monto del costo directo, dado que el postor oferta un monto de **S/ 1'832,319.17** realizada la sumatoria de las partidas luego del producto entre el metrados y el precio unitario se tiene que el costo directo corregido es el siguiente **S/ 1'832,319.09**, modificándose el costo total de la oferta:

En su oferta dice:		Después de la verificación aritmética:	
CD	1 832,319.17	CD	1 832,319.09
GG	169,939.15	GG	169,939.15
UT	35,546.99	UT	35,546.99
SUB T	1 977,805.31	SUB T	1 977,805.23
IGV	356,004.96	IGV	355,004.94
TOTAL	2'333,810.27	TOTAL	2 333,810.17

Siendo este monto menor al límite inferior establecido en el numeral 1.3 valor referencial de las bases integradas, y en aplicación del numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: el cual establece lo siguiente " ... en el caso de ofertas, el comité de selección declara no admisibles las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial". la oferta es declarada NO ADMITIDA.

Fuente: Expediente de contratación Licitación Pública n.° 001-2021-MDT **(Apéndice n.° 40)**

[48] Según los resultados que se muestran, los miembros del comité de selección determinaron que la documentación presentada por el Consorcio Sol para la admisión de la oferta, no cumplía con lo establecido en el punto 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas **(Apéndice n.° 40)**, ya que, que para la acreditación del precio de la oferta, si bien el monto ofertado por el Consorcio El Sol es el más bajo, según se advierte en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 001-2021-MDT"* **(Apéndice n.° 40)**, los integrantes del comité de selección realizaron la corrección a la sumatoria, quedando el monto total ofertado por debajo del monto mínimo del valor referencial por una diferencia de S/. 0.09.
De acuerdo al capítulo I Generalidades de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 40)**, en el numeral 1.3 Valor Referencial, se aprecia que el límite inferior asciende a S/ 2 333 810,26.

Es así que, el comité de selección dio como única oferta válida la presentada por el Consorcio Virgen de Chapi-AQP[49],tal como consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 001-2021-MDT"* de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, otorgándole el puntaje de 100 puntos más un puntaje adicional de 5 puntos de bonificación por MYPE, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 17
EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI - AQP

EVALUACIÓN ECONÓMICA	POSTOR: Consorcio Virgen de Chapi – AQP			
PRECIO:	Oferta Económica	Puntos	Bonificación 5% x MYPE[50]	Puntaje Total
Criterio: Se evaluará considerando la oferta económica del postor. (Anexo N° 6)	2 593 122,51	100.00	5.00	105 puntos

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro LP N° 001-2021-MDT **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, de acuerdo al contenido de las bases integradas **(Apéndice n.° 40)**, se establece que, **para la acreditación** del cumplimiento de los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional, *"(...) De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"*; cuyo contenido de la norma se detalla a continuación:

> *"**Artículo 49. Requisitos de calificación***
> *(...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.*
> *(...)*

[49] Conformado, por una parte, por la empresa MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L. constituida el 23 de diciembre de 2011 por Fernando Delgado Begazo, identificado con DNI n.° 40408833, con RUC n.° 20558040522, con domicilio en la "Mza. S Lote 12 URB. Víctor Andrés Belaunde, Arequipa-Arequipa-Cerro Colorado" (según información declarada en la Sunat y partida registral n.° 11207561) **(Apéndice n.° 43)** y según el Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente como ejecutor de obras desde el 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, con una capacidad máxima de contratación de S/ 2 985 000,00. Y, por otra parte, por la empresa COVICORP S.A.C. constituida el 7 de mayo de 2018, según partida registral n.° 11401025 **(Apéndice n.° 43)** y cuyo gerente general es Sebastián Villanueva Zevallos, identificado con DNI n.° 29546373, con RUC n.° 20455023417, con domicilio en la "MZA. J Lote. 14 URB. Las orquídeas (ASVEA- cerca a la Av. Venezuela) Arequipa- Arequipa-Arequipa" (Según información declarada en la Sunat) **(Apéndice n.° 43)** y según el Registro Nacional de Proveedor (RNP) vigente como ejecutor de obras desde el 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, con una capacidad máxima de contratación de S/ 76 058 319,54.

[50] **Artículo 50 del RLCE. Procedimiento de Evaluación.-** 50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:(...)
g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se le asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.
Sobre el particular, en el marco de lo dispuesto por el literal g) del numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la bonificación del 5% (cinco por ciento) sobre el puntaje total obtenido solamente es aplicable en los procedimientos de Adjudicación Simplificada y excepcionalmente se extiende a los procedimientos de Licitación Púbica y Concurso Público, siempre y cuando la cuantía corresponda a la de una Adjudicación Simplificada; y en la presente Licitación Pública el valor referencial asciende a S/ 2 593 122,51, por lo que la cuantía supera el tope máximo para convocar una Adjudicación Pública, siendo en el año 2021 para la contratación de obras, menor a S/ 1 800 000,00.
Topes para cada procedimiento de selección para la contratación de Bienes, Servicios y Obras, Régimen General del año fiscal 2021 y en soles, publicado por el Osce:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1510672/Topes%202021.pdf.pdf?v=1658249157.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) ***Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras****". (El énfasis es nuestro).*

Es así que, el comité de selección evaluó la oferta válida, declarando en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 001-2021-MDT"* de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40),** que la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad durante la suscripción del contrato y respecto a la experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica, que el Consorcio Virgen de Chapi AQP cumple con el monto de S/ 3 329 949,86 de experiencia y la solvencia económica presentada es de S/ 1 500 00,00 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "La Rehabilitadora".

De esta manera, después del acto de apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas, en conformidad al artículo 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el 15 de diciembre de 2021, el comité de selección otorgó la buena pro a la única oferta admitida **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente al Consorcio Virgen de Chapi – AQP por el monto de **S/ 2 593 122,51,** siendo registrado en el Seace ese mismo día 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, en conformidad al artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[51], se entiende notificado a través del Seace el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones.

Estando a lo expuesto, se tiene que el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Virgen de Chapi – AQP para la ejecución de la obra, se efectuó sin tomar en consideración la falta de disponibilidad de terreno para la PTAR en la localidad de Tomepampa, en contravención a la normativa de contrataciones, más aún, si en las bases integradas de la LP n.° 001-2021-MDT **(Apéndice n.° 40)** no se estableció entregas parciales de terreno; situación que era de conocimiento del área usuaria que formó parte del comité de selección, así como de la empresa Corvicorp SA, integrante del Consorcio adjudicado con la buena pro.

c) Suscripción de contrato con proveedor que no cumplió con la entrega del análisis de precios unitarios de su oferta, así como no acreditó los requisitos de calificación del personal clave.

Es de precisar que, el consentimiento de la buena pro para el caso de una Licitación Pública, debe producirse a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento; por lo que, esto se produjo el 30 de diciembre de 2021[52], de conformidad con lo establecido en el numeral 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[53], debido a que el postor descalificado no presentó ningún recurso de apelación.

---

51 **Artículo 63.- Notificación del otorgamiento de la buena pro.-** *"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del Seace, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro (...)".*

52 El plazo correspondía al día 27 de diciembre de 2021; sin embargo, mediante Decreto Supremo n.° 161-2021-PCM de 7 de octubre de 2021 se declara el 24 y 27 de diciembre de 2021 días no laborables para el sector público.

53 **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.-** *"(...) 64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido".*

Consecuentemente, para la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2021-MDT, el consorcio adjudicado con la buena pro debía presentar la documentación detallada en el numeral 2.3. del capítulo II "Del procedimiento de selección" de las bases integradas **(Apéndice n.° 40),** dentro de los plazos establecidos, procedimiento que debía estar a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, según el marco legal aplicable[54].

Es así que, de la revisión a la documentación entregada por el Consorcio Virgen de Chapi AQP en adelante "Contratista", representado por Sebastián Villanueva Zeballos, mediante documento S/N de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones[55]; se advierte que el Contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ni el análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, conteniendo además errores en algunos documentos.

Asimismo, es importante indicar que, en aplicación de lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la acreditación documentaria del cumplimiento de los requisitos de calificación del plantel profesional clave establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, correspondía efectuarla en la suscripción del contrato, en concordancia a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica:

> *"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,* ***a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato****.*
> *Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. (...)". (El resaltado es nuestro).*

En consecuencia, la aplicación de la normativa antes descrita esta referida a que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe presentar los documentos físicos que acrediten el cumplimiento de la información del personal clave propuesto en la oferta, su formación académica y experiencia profesional; situación que no fue cumplida por el Contratista, quien en su documentación presentada **(Apéndice n.° 44)** no acreditó la experiencia del personal clave[56] ofertado **(Apéndice n.° 44)**.

---

54 **Artículo 64 del RLCE. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.** *"(...)*
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato."

55 El consorcio Virgen de Chapi – AQP mediante documento S/N de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)** hace llegar la documentación y requisitos para la firma del contrato, dentro del plazo de ocho (8) días para realizarlo, conforme al literal a) del artículo 141 del RLCE.

56 Respecto a la documentación no acreditada se tiene que:

- Respecto al requisito de la carta de garantía de fiel cumplimiento; adjuntó una carta fianza a favor de la Municipalidad Distrital de Ático **(Apéndice n.° 44)** por el adelanto para materiales para la Adjudicación Simplificada n.° 04-2021-MDA para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua y Alcantarillado de la localidad de La Florida AA-HH Playa Hermosa, distrito de Atico – provincia de Caravelí – departamento de Arequipa.
- El señalamiento del domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, contiene la palabra Ático **(Apéndice n.° 44)**.
- La constancia de capacidad libre de contratación n.° 000130-2022 de 12 de enero de 2022, de la empresa Covicorp SAC **(Apéndice n.° 44)** se encuentra dirigida a la Municipalidad Distrital de Ático para el proceso de adjudicación simplificada n.° 5-2021-MDA.

- De la revisión a la documentación que acredita la experiencia del plantel profesional clave **(Apéndice n.° 44)**, se tiene que el ingeniero residente de obra no cumple con la experiencia profesional de 24 meses en obras similares que se solicita en las bases integradas **(Apéndice n.° 40)**: *"Se considera obras similares a: Mejoramiento y/o instalación de sistema de agua potable y alcantarillado y/o sistema de agua potable y rede de desagüe con los componentes de instalación de tubería de desagüe, conexiones domiciliarias".*

Se debe indicar que, tal como lo establece el artículo 141°[57] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad tiene un plazo de dos (2) días hábiles luego de la presentación, para notificar al Consorcio ganador de la buena pro las omisiones y otorgarle un plazo adicional de cuatro (4) días para subsanar los requisitos; no obstante, de la revisión a la documentación que obra en el expediente para la formalización del contrato, se tiene que Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, después de haber transcurrido cinco (5) días hábiles remite al titular de la Entidad el informe n.° 015-2022-ACGC/MDT de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, con la evaluación de los documentos para la formalización del contrato, donde no considera el incumplimiento del Consorcio en la presentación del *"análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta"*, así como en la acreditación de la experiencia del personal clave, en específico el residente de obra, tal como se encuentra descrito en dicho informe, según lo siguiente:

> *"II. Evaluación:*
> *El numeral 2.3 (requisitos para perfeccionar el contrato) de la sección especifica de las bases del procedimiento, indica que el postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> *No Presenta: la CARTA FIANZA presentada, no corresponde al procedimiento de selección, asimismo está dirigida a la Municipalidad Distrital de Ático.*
> *(...)*
> *f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *No Presenta. El documento va dirigido a la Municipalidad Distrital de Tomepampa y Municipalidad Distrital de Ático.*
> *g) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
> *No Presenta. La capacidad de libre contratación del Consorcio COVICORP S.A.C. no corresponde al procedimiento de selección.*
> *(...)*
> *l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
> *Presenta*
> *(...)*
> *p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
> *Presenta".*
> *(...)".*

Estando al contenido del documento emitido por la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas **(Apéndice n.° 45)**, se tiene que en sus observaciones no hizo referencia a la falta de entrega del *"análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta"*, así como la falta de acreditación de la experiencia del personal clave en el cargo de residente de obra.

[57] **Artículo 141 del RLCE Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.**
"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a)(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio según corresponda, ***u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos (...)".***

Sin embargo, pese a ello, el alcalde de la Entidad, Francisco Paul Hinojosa Solís, mediante oficio n.° 012-2022-MDT de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, hace de conocimiento al Consorcio el informe emitido por el área de contrataciones de la Entidad, devolviéndole el expediente y solicitándole la subsanación, siendo recibido el 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; es decir, desde la presentación de la documentación para la formalización del contrato hasta la recepción de documento por el Consorcio, habían transcurrido seis (6) días calendario, cuando el plazo máximo era de solamente dos (2) días.

Al respecto, mediante documento S/N de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el representante común del Consorcio Virgen de Chapi AQP[58] presentó la subsanación de los documentos observados, entre ellos la carta de garantía de fiel cumplimiento del contrato "Carta Fianza n.° 222300153" obtenida de la Compañía de Seguros INSUR el 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, no haciendo referencia al "*análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta*", documento obligatorio para la suscripción del contrato establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones, ni a la acreditación de la experiencia del personal clave, que se estableció en los requisitos de calificación de las bases integradas, según lo siguiente:

"*(...)*
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos

N°	Cargo – rol del plantel profesional clave	Tiempo de experiencia	Computo de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
1	Ingeniero Residente de obra	24 meses	La experiencia se computa desde la colegiatura	Residente y/o Supervisor y/o inspector	Obras similares
(...)					

Nota: Se considera obras similares a: Mejoramiento y/o instalación de sistema de agua potable y alcantarillado y/o sistema de agua potable y red de desagüe y/o sistemas de desagüe con los componentes de instalación de tubería de desagüe, conexiones domiciliarias.
Acreditación:
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) contratos y sus respectivas constancias o (iii) contratos y sus respectivos certificados o (iv) documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (...)."

Siendo que, los documentos presentados por el Contratista **(Apéndice n.° 44)**, señalan como residente de obra al ingeniero Pablo Francisco Tupayachi Pari, cuyo profesional no cumplía con la experiencia profesional de 24 meses en obras similares requerida en los requisitos de calificación para el cargo de "Residente de Obra" en las bases integradas del procedimiento de selección, teniendo en cuenta que: "*Se considera obras similares a: Mejoramiento y/o instalación de sistema de agua potable y alcantarillado y/o sistema de agua potable y redes de desagüe con los componentes de instalación de tubería de desagüe, conexiones domiciliarias*"; tal como consta en los indicados documentos presentados por el Contratista, según la imagen siguiente:

[58] Según la normativa de contrataciones a partir del día 24 de enero de 2022, el Consorcio tenía un plazo de cuatro (4) días para subsanar las observaciones; por lo que, después de tres (3) días hábiles, el 26 de enero de 2022 el representante común del Consorcio Virgen de Chapi AQP presenta el documento S/N **(Apéndice n.° 46)**, para la subsanación de las observaciones.

IMAGEN N° 7
ACREDITACIÓN DE PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (RESIDENTE DE OBRA)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - RESIDENTE DE OBRA

NOMBRE: Tupayachi Pari Pablo Francisco — PROFESIÓN: Ing. Civil
DNI: 41189497 — C.P.: 122802

FORMACIÓN ACADEMICA

Título Obtenido	Año	Colegiatura	Fecha
INGENIERO CIVIL	22/12/2006	122802	01/08/2011

EXPERIENCIA PROFESIONAL EN OBRAS SIMILARES

N°	Descripción	Razon Social del Contratista	Cargo Desempañado	Inicio	Término	Duración (días)	Duración (mes)
1	Obra "Mejoramiento y equipamiento de las Capacidades Deportivas en el Distrito de Ichuña, componente de infraestructura: Enmallado del estadio Municipal de Ichuña y construcción de plataforma multiusos y cerco perimétrico"	Municipalidad Distrital de Ichuña	residente de obra	15-ago-13	14-oct-15	426	14.20
2	Mantenimiento de Carreteras en el sector de Orcopampa Huancarama Vizacuto Chiquipampa del Distrito de Orcopampa	Municipalidad Distrital de Orcopampa	residente de obra	01-dic-13	14-ene-14	45	1.50
3	Emergencia vial caminos, canales y acueductos del distrito de Quinistaquillas	Municipalidad Distrital de Quinistaquillas	residente de obra	07-ene-14	05-abr-14	90	3.00
4	Construcción de la defensa ribereña en el rio Orcopampa en la localidad de Orcopampa Arequipa	Municipalidad Distrital de Orcopampa	residente de obra	18-jun-14	22-dic-14	188	6.27
5	Construcción de la defensa ribereña en el rio Tambo Sector la Curva Buena Esperanza Islay Arequipa	Municipalidad Distrital de Dean Valdivia	residente de obra	18-feb-15	03-abr-15	45	1.50
6	Mantenimiento de los servicios de almacenamiento de agua de consumo poblacional en el anexo Quioscos del Distrito de Yura	Municipalidad Distrital de Yura	residente de obra	12-abr-21	10-jun-21	60	2.00
					Total días calendario		28.47

Fuente: Expediente de documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, folio n.° 344 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es decir, estando a la imagen precedente, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, para la suscripción del contrato, no observó la documentación presentada por el Consorcio Virgen de Chapi AQP, relacionada a la experiencia del personal clave **(Apéndice n.° 44)**, tal como se precisa a continuación:

CUADRO N° 18
EXPERIENCIA PROFESIONAL - RESIDENTE DE OBRA

N°	Obra	Cargo	Tiempo que acredita como obra similar
1	Mejoramiento y equipamiento de capacidades deportivas en el distrito de Ichuña, componente de infraestructura: Enmallado del estadio municipal de Ichuña y construcción de plataforma multiusos y cerco perimétrico.	Residente de Obra	0
2	Mantenimiento de carreteras en el sector de Orcopampa Huancarama Vizacuto Chiquipampa en el distrito de Orcopampa		0
3	Emergencia vial, caminos, canales y acueductos del distrito de Quinistaquillas		0
4	Construcción de la defensa ribereña en el río Orcopampa en la localidad de Orcopampa Arequipa		0
5	Construcción de la defensa ribereña en el rio Tambo Sector la Curva Buena Esperanza Islay Arequipa		0
6	Mantenimiento de los servicios de almacenamiento de agua de consumo poblacional en el anexo Quioscos del distrito de Yura		0
Total experiencia			

Fuente: Expediente de Contratación Licitación Pública n.° 001-2021-MDT-1 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en la imagen y cuadro anterior, se tiene que las obras que acreditan la experiencia del residente de obra, no cumplen con el requisito de calificación experiencia del personal clave – Residente de Obra, de las bases integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, al no ser compatibles con la definición de obras similares que estableció: "*Se considera obras similares a: "Mejoramiento y/o instalación de sistema de agua potable y alcantarillado y/o sistema de agua potable y red de desagüe y/o sistemas de desagüe con los componentes de instalación de tubería de desagüe, conexiones domiciliarias*".

Situaciones que no fueron observadas por Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística y a la vez responsable del órgano encargado de las contrataciones y miembro del comité de selección, quien mediante informe n.° 015-2022-ACGC/MDT de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, pese al incumplimiento identificado en cuanto a la presentación del documento obligatorio de "*análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta*", y la acreditación de experiencia del personal clave, validó la documentación presentada por el Contratista, inobservando lo establecido en el literal e) del numeral 175.1 del artículo 175°[59], y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°[60] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

Es así que, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis y el Consorcio Virgen de Chapi AQP suscriben el contrato n.° 001-2021-MDT Licitación Pública 001-2021-MDT el 2 de febrero de 2022[61] **(Apéndice n.° 47)**, para la ejecución de la Obra por el monto de S/ 2 593 122,51[62], en un plazo de 180 días calendarios, acto mediante el cual se generó vinculo contractual entre la Entidad y un Consorcio que no cumplió con la presentación total de la documentación obligatoria, así como con la acreditación de la experiencia del personal clave (residente de Obra) según las bases integradas.

Asimismo, es preciso indicar que, de la revisión al indicado contrato **(Apéndice n.° 47)**, se advierten errores y omisiones en la identificación de los contratantes según se detalla a continuación.

- Se ha consignado un número distinto en el DNI de Fernando Junior Delgado Begazo, representante legal de la empresa Mafer Construcciones y Acabados; y se ha omitido consignar los datos de la inscripción registral (partida registral) de la empresa Covicorp SAC, aspectos importantes en la celebración contractual, máxime si la proforma del contrato indica la obligatoriedad de consignar esos datos.

---

59 **Artículo 175° numeral 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece:** "*Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
(...)
e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios. (...)".

60 **Artículo 139° numeral 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece:** "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras.
(...)".

61 Se suscribe fuera del plazo contractual, según lo establecido en el artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la ley de contrataciones, que indica lo siguiente: "(...)
a) (...) A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.) (...) A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

62 Monto coincidente con el presupuesto de Obra del Expediente Técnico aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**.

- En la cláusula tercera del contrato **(Apéndice n.° 47)**, referida a la base legal, se hace alusión a la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, cuando el contrato se firmó en el año 2022.

- Se advierte que, en el contrato se omite incluir la cláusula de "Asignación de Riesgos del Contrato de Obra" **(Apéndice n.° 47)**, cláusula que estuvo en la proforma de contrato de las bases integradas **(Apéndice n.° 40)**, la misma que se debió incluir puesto que es importante que se identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la directiva "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras" y lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado[63].

- Se advierte que en el contrato **(Apéndice n.° 47)** se omitió incluir todas las penalidades previstas en el numeral 15 del capítulo III "De las otras Penalidades distintas a la penalidad por mora" de las bases integradas **(Apéndice n.° 40)**, las mismas que debieron constar en el contrato, incluyendo los supuestos de aplicación de penalidad, la forma del cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme lo establece el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[64].

  Sobre el particular, es de indicar que, conforme a la normativa de contrataciones, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales[65]; por lo que, necesariamente deben incluirse en el contrato, máxime si se desprende que dichas penalidades fueron previstas por el área usuaria en el requerimiento.

De lo expuesto, se denota que el comité de selección, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, el alcalde de la Entidad y el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Desarrollo Rural, actuaron en contravención de la normativa de Contrataciones del Estado, al permitir la convocatoria del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 40)** sin la actualización del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)** y la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 47)**, sin el cumplimiento de la entrega de documentos obligatorios y sin la acreditación de la experiencia del personal clave **(Apéndice n.° 44)**, según las bases integradas de la LP n.° 001-2021-MDT, para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

63 **Artículo 32. Contrato.** *"(...) En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto (...)".*

64 **Artículo 163. Otras penalidades** *"(...)*
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar."

65 **Artículo 161. Penalidades**
"161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."

3.2 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDT – SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

Es preciso recalcar que, tal como se indicó en el punto anterior, para la actualización del expediente técnico de la Obra, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Honojosa Solis y la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, suscribieron la orden de servicio n.° 087 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, para la contratación de los servicios del profesional Christian Enrique Ames Camargo; sin embargo, pese a tener conocimiento de que el producto entregado no cumplió con el servicio contratado, dado que era el mismo expediente técnico aprobado en el año 2020 **(Apéndice n.° 17)**, sin variación alguna; el alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, resolviendo actualizar el valor referencial del expediente técnico de la Obra por el monto ascendente a S/ 2 722 778,64 (costo de ejecución y supervisión de obra), valor que no fue actualizado y que es el mismo que se encuentra en el presupuesto del expediente técnico inicial del año 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

a) Actos preparatorios para la convocatoria del procedimiento de selección:

En el marco de lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante requerimiento n.° 038-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Germán Fuentes Ramos, remite el requerimiento de convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT para la supervisión de la obra, adjuntando los términos de referencia y requerimientos técnicos del "Servicio de consultoría para la supervisión de la obra" **(Apéndice n.° 48)**, por un plazo de 180 días calendarios, cuyos requisitos mínimos del postor son:

"Personal profesional propuesto:

Supervisor	***Formación Académica Profesional:*** *Título Profesional de Ingeniero Civil y/o Sanitario, acreditado con copia simple de Título Profesional por universidad de procedencia, diploma de incorporación al CIP, y certificado de habilidad profesional vigente al momento de la presentación de la propuesta técnica, con no menos de tres (03) años de experiencia en la actividad en el ejercicio de su profesión contados a partir de su incorporación al CIP.*	***Experiencia Laboral:*** *Experiencia profesional en servicios de Consultoría de Supervisión de Obras de Saneamiento, y/o Afines, y/o Asistente de Supervisor de Obra, y/o Inspector de Obra, y/o Asistente de Inspector de Obra, y/o Residente de Obra (mínimo 3 años). La experiencia del profesional estará acreditada mediante contratos y su respectiva conformidad de servicios, certificados o constancias de culminación de los servicios prestados.*
Asistente de supervisión	***Formación académica profesional:*** *Título profesional de ingeniero civil y/o sanitario, acreditado con copia simple de Título Profesional de universidad de procedencia, Diploma de incorporación al CIP, y Certificado de Habilidad Profesional vigente al momento de la presentación de la Propuesta*	***Experiencia laboral:*** *Experiencia Profesional en Servicios de Consultoría de Supervisión de Obras de Saneamiento, y/o Afines, y/o Asistente de Supervisor de Obra, y/o Inspector de Obra, y/o Asistente de Inspector de Obra, y/o Residente de Obra (mínimo 06 meses). La experiencia del profesional estará*

	Técnica, con no menos de dos (02) años de experiencia en la actividad en el ejercicio de su profesión contados a partir de su incorporación al CIP	*acreditada mediante contratos y su respectiva conformidad de servicios, certificados o constancias de culminación de los servicios prestados*
Chofer (Conductor)	***Formación Técnica y Experiencia Laboral**:* *Brevete categoría A1, con no menos de seis (0&) meses de experiencia en trabajos relacionados a haber conducido una camioneta Pick Up 4x4 D/C, en obras públicas o trabajos relacionados a la industria de la construcción.*	
Secretaria (ofimática)	***Formación Académica Técnica y Experiencia Laboral**:* *Experiencia de 03 meses en haber desarrollado trabajos similares, con Título Técnico de Secretariado Ofimático, acreditado con copia simple de Título Técnico por instituto de procedencia, con no menos de un (01) año de haber obtenido el título técnico.*	

"La experiencia se acreditará mediante copia simple de constancias (*), certificados (*), y/o conformidades en labores relacionadas al objeto de la convocatoria. En el caso de participar en Consorcios los profesionales presentados por el Postor deben de adjuntar el certificado de habilidad profesional vigente y en original, y copia simple del certificado de incorporación como miembros del CIP según corresponda.
(*) Emitidos por Autoridad Competente, se entiende por autoridad competente al funcionario de nivel de la Entidad Pública o Representante Legal de la Empresa Privada, propietario del Proyecto, cuando la Constancia o Certificado no sea emitido por el propietario del proyecto, adicionalmente debe presentarse copia simple de contrato entre quien emite la constancia o certificado, y el propietario del proyecto; pudiendo el comité solicitar los documentos originales de las copias simples adjudicadas al ganador de la Buena Pro al momento de la suscripción del Contrato del Servicio de Consultoría de Obra".

"EQUIPAMIENTO MÍNIMO: serán acreditados con facturas o boletas y/o promesa formal de contrato de alquiler.

- *01 (Un) Equipo de cómputo de escritorio PC, y 01 (Una) portátil Laptop, con Sistema Operativo Windows 10 o similar, Software incluyendo Microsoft Office 2010, AutoCAD 2010, WaterCAD V8i555, SewerCAD V8i555, Módulo de Presupuestos S10 V.2010 o similar, y Microsoft Projects 2010 o similar.*
- *02 (Dos) Impresoras Multifuncionales Laser y/o Inyectora a Colores.*
- *01 (Un) GPS navegador diferencial.*
- *01 (Un) GPS navegador estático.*
- *01 Camioneta Pick Up 4x4, doble cabina con no menos de 5 años de antigüedad.*
- *Local para desarrollo de actividades como oficina técnica administrativa, ubicado en el ámbito de trabajo, Distrito de Tomepampa, Provincia de La Unión, Departamento Arequipa, como base de operaciones del presente Servicio de Consultoría de Obra.*

***Nota:** Para acreditar los recursos físicos el postor deberá presentar copia de factura y/o promesa formal de contrato de alquiler; en caso que el local sea propio, presentar copia de autoevaluó del predio, recibos de servicios básicos de agua o luz, y/o Contrato de Alquiler de Ambientes destinados a Oficinas Técnico Administrativas para el desarrollo de las actividades de la Consultoría de Obra".*

Al respecto, el requerimiento efectuado por la Entidad contiene dentro de los términos de referencia **(Apéndice n.° 48)**, además de los requisitos mínimos para la contratación, los requisitos de calificación en cuánto a la capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad; más no se adjunta la estructura de costos necesaria para la indagación de mercado y determinación de valor referencial, más aún, si el presupuesto del expediente técnico de la Obra no fue actualizado **(Apéndice n.° 17)**, ello en contravención a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de Contrataciones del Estado, según lo siguiente:

> *"(...)*
> *34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.*
> *34.2. El valor referencial se determinará conforme a lo siguiente:*
> *(...)*
> *b) **En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros a través de una estructura** que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado".*
> *(...)*
> *34.3 "**El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad,** de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia"* (El resaltado es nuestro).

Es así que, además de que los términos de referencia elaborados por el área usuaria **(Apéndice n.° 48)** no cuentan con la estructura de los componentes o rubros para el servicio de consultoría de la Obra, de la revisión a los documentos que conforman el expediente de contratación, no se ha evidenciado la existencia de las solicitudes de cotización a proveedores[66] como parte de la indagación de mercado; no obstante, se advierte el contenido de tres cotizaciones de acuerdo a lo siguiente:

- Cotización y declaración jurada del proveedor de 30/11/2021 **(Apéndice n.° 48)**, emitida por Alex Richard Mori Basaldua, con RUC 10212874928, por el monto total de S/ 129 656,13.
- Cotización y declaración jurada del proveedor de 29/11/2021 **(Apéndice n.° 48)**, emitida por Carlos Alberto Zarate Ávila, con RUC 10404169241, por el monto total de S/ 129 656,13.

[66] Mediante oficio n.° 038-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 4 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, se solicita a la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística en el período 2021, Anylu Carmen García Cárdenas, informe a través de que medio efectuó las solicitudes de cotización; y cuál fue la estructura de costos con la que se efectuó la indagación de mercado; obteniéndose como respuesta la carta n.° 01-2026-ACGC/MDT de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, mediante la cual, la mencionada servidora informa que las solicitudes de cotización se efectuaron a través de correo electrónico institucional, no adjuntando los reportes al indicar que a la fecha no tiene acceso; asimismo, manifiesta que la estructura de costos que debió ser alcanzada a los proveedores que cotizaron no existe; y finalmente, indica en relación al ingreso de las cotizaciones de los proveedores a la Entidad que, dado el tiempo transcurrido, la documentación debe obrar en los expedientes respectivos.
Al respecto, con oficio n.° 179-2026/MDT-A de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, se alcanza a la Comisión Auditora el informe n.° 012-2026-MMCA-SG/MDT de 15 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, de la Secretaría General de la Entidad, mediante el cual se informa que *"(...) El correo institucional utilizado por la anterior gestión municipal sufrió un hackeo y vulneración total de seguridad en el mes de marzo de 2023 aprox.(...) Este ataque informático provocó la pérdida definitiva del control de dicha cuenta, quedando inhabilitada para el servicio oficial de la municipalidad.(...) El correo de la gestión anterior (afectado en marzo de 2023) no representa una fuente oficial ni válida de la municipalidad.(...)".*

- Cotización y declaración jurada del proveedor de 30/11/2021 **(Apéndice n.° 48)**, emitida por Christian Enrique Ames Camargo, con RUC 10201133705, por el monto total de S/ 129 656,13.

Es de precisar que, de la revisión al sello de cuaderno de mesa de partes de los documentos antes indicados, se tiene que las cotizaciones contenidas en el expediente de contratación fueron registradas y derivadas a la Oficina de Abastecimientos y Logística, según las fechas que se señalan en el punto anterior; sin embargo, no se acredita la existencia de la estructura de los componentes o rubros del servicio de consultoría de obra para efectuar la indagación de mercado, tal como lo establece el literal b) del numeral 34.2 y el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo expuesto, y de acuerdo al contenido de las cotizaciones utilizadas para la indagación de mercado, se corrobora que la determinación del valor referencial no se efectuó en base a una estructura de componentes o rubros que permitan el desagregado de los costos, tal como lo establece la normativa de contrataciones; por el contrario, se estableció el monto global de S/ 129 656,13, considerado en las tres cotizaciones, monto que es idéntico al establecido en el presupuesto de gastos de supervisión de la Obra en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 123 B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, tal como se detalla a continuación:

"(...)

1.0 GASTOS VARIABLES

1.01 PERSONAL PROFESIONAL Y AUXILIAR

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	% Particip	Tiempo	Costo	Parcial
1.01.01	INGENIERO SUPERVISOR	mes	1.00	1.00	6.00	8000.00	S/.36,000.00
1.01.02	ASISTENTE TÉCNICO	mes	1.00	1.00	6.00	2800.00	S/.16,800.00
1.01.03	CHOFER	mes	1.00	1.00	6.00	1800.00	S/.10,800.00
1.01.04	SECRETARIA	mes	1.00	1.00	6.00	1500.00	S/. 9,000.00
						Subtotal	**S/.72,600.00**

1.02 OTROS SERVICIOS DE TERCEROS

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Tiempo	Costo	Parcial
1.02.01	Viáticos	mes	3	6.00	800.00	S/.14,400.00
1.02.02	Oficina	mes	1	6.00	550.00	S/.3,300.00
1.02.03	Alquiler de Camioneta	mes	1	6.00	5000.00	S/.30,000.00
1.02.04	Alquiler de Computadora	mes	2	6.00	300.00	S/.3,600.00
1.02.05	Alquiler de impresora		1	6.00	250.00	S/.1,500.00
1.02.06	Alquiler de Energía Eléctrica		1	6.00	49.36	S/.296.13
1.02.07	Botiquín de primeros auxilios		1	6.00	210.00	S/.1,260.00
1.02.08	Material de oficina		1	6.00	450.00	S/.2,700.00
					Subtotal	**S/.57,056.13**

TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN: S/. 129,656.13".

Es de manifestar que, el monto de S/ 129 656,13 como gastos de supervisión de la Obra, antes de los actos preparatorios del procedimiento de selección para la supervisión de Obra, y la realización de la indagación de mercado, era de pleno conocimiento del proveedor cotizador Christian Enrique Ames Camargo, profesional que desde el 18 de octubre de 2021, fue contratado por la Entidad para la actualización del indicado expediente técnico de la Obra para su ejecución **(Apéndice n.° 36)**; por lo que, dicho proveedor tuvo información privilegiada y acceso sin restricción alguna a todo el contenido en el instrumento técnico, situación que constituía una ventaja en el marco de contrataciones del Estado.

Cabe indicar que, el costo de la supervisión de obra de S/ 129 656,13, aprobado en el expediente técnico del año 2020 **(Apéndice n.° 17)**, considerado como valor referencial en las tres cotizaciones presentadas, al momento de efectuarse la indagación de mercado, tenía una antigüedad de más de nueve (9) meses, en razón que el servicio de actualización del expediente técnico a cargo de uno de los cotizadores, Christian Enrique Ames Camargo, no cumplió su finalidad; por lo que, no correspondía tomar en cuenta dicho monto desactualizado del año 2020, como valor referencial de un procedimiento de selección que se iba a convocar los últimos meses del año 2021, situación que era de conocimiento de la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, el área usuaria, y el proveedor a cargo del servicio de actualización del expediente técnico y cotizador, Christian Enrique Ames Camargo, todo ello en contravención a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante al incumplimiento normativo, en base a las cotizaciones presentadas por los tres proveedores antes indicados, la Entidad emitió el "Cuadro Comparativo del Estudio de Mercado Supervisión de Obra" **(Apéndice n.° 48)**, determinándose como valor referencial[67] del ítem el monto de S/ 129 656,13. Consecuentemente, el 9 de diciembre de 2021, Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística emitió el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias **(Apéndice n.° 48)**, donde estableció como resultado de la indagación de mercado el mismo valor referencial de S/ 129 656,13.

Respecto a la cotización del proveedor Carlos Alberto Zarate Ávila de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por el monto de S/ 129 656,13, ingresada por mesa de partes de la Entidad con registro n.° 2443 **(Apéndice n.° 48)**, se tiene que, en atención al requerimiento de información efectuada por la Comisión Auditora a través del oficio n.° 020-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 9 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, el indicado proveedor, mediante correo electrónico de 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, manifestó que: *"(...) en ningún momento realice alguna cotización para la Municipalidad distrital de Tomepampa"*.

Dicha situación denota que la indagación de mercado se efectuó con información no verdadera, más aún, si el monto cotizado es el mismo que coincide con las otras dos cotizaciones y el costo del expediente técnico no actualizado por parte de uno de los cotizadores, Christian Enrique Ames Camargo, cuyo vínculo era de conocimiento del alcalde de la Entidad[68] y de la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística.

67 Es de indicar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde para la contratación de consultorías de obra la determinación del valor referencial y no valor estimado.

68 Quien aprobó el presupuesto de la Obra sin actualización en referencia al año 2020 **(Apéndice n.° 17)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 de octubre de2021 **(Apéndice n.° 38)**.

Posteriormente, en atención al informe n.° 314-2021-ACGC/MDT de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, emitido por Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, el asesor contable y presupuestal externo de la Entidad, emitió el informe n.° 021-2021-CNT-JAAM-MDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a Francisco Paúl Hinojosa Solis, alcalde de la Entidad, mediante el cual se otorga la previsión presupuestal por S/ 129 656,13.

Seguidamente, con informe n.° 325-2021-ACGC/MDT recibido el 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, solicita al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (Primera Convocatoria) "*Contratación Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa*", con un valor referencial de S/ 129 656,13, fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, sistema de contratación a precios unitarios, aprobándose ese mismo día con Resolución de Alcaldía n.° 189-2021-MDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

Estando a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal c) el expediente de contratación debe contener "*La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión* (...)"; sin embargo, sin tener en cuenta que, el procedimiento de selección a convocarse corresponde a la supervisión de una obra, lo cual forma parte de un proyecto de inversión, no se consideró documento que acredite la viabilidad del proyecto.

Es así que, mediante informe n.° 326-2021-ACGC/MDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas solicita al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, la conformación del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra; emitiéndose la Resolución de Alcaldía n. 190-2021-MDT de la misma fecha 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual se designó el comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT, conforme a la propuesta efectuada por Anylu Carmen García Cárdenas, encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística; según lo siguiente:

CUADRO N° 19
CONFORMACIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN AS N° 002-2021-MDT.

Nombres y Apellidos	Condición	Cargo/Dependencia en la Entidad
Miembros Titulares		
Adolfo Segundo Quispitupac Nova	Presidente	Contratado – Orden de Servicio n.° 086 de 15 de octubre de 2021[69] **(Apéndice n.° 41)**
Freddy Germán Fuentes Ramos	Primer Miembro	Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural
Anylu Carmen García Cárdenas	Segundo Miembro	Encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística

[69] Profesional especialista y experto independiente para proceso de selección de ejecución de obra y supervisión de obra del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – La Unión, Arequipa con CUI N° 2504333"

Miembros Suplentes		
Carlo André Guillermo Gaona Loya	Presidente	Contratado como residente de obra proyectos varios
Javier Alfredo Apaza Mamani	Primer Miembro	Encargado de la Oficina de Contabilidad – Planificación y presupuesto
Edith Indira Montes Romero	Segundo Miembro	Jefe de Programas Sociales de la Subgerencia de Servicios Comunales y Sociales

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, ese mismo día 14 de diciembre de 2021, se suscribe el "Acta de instalación de Comité Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (Primera Convocatoria)" **(Apéndice n.° 48)**, indicando que los miembros no se encuentran incursos en las causales de impedimentos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar previamente que, mediante Acta "Conformidad de proyecto de bases Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (Primera Convocatoria)", de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el comité de selección dio conformidad por unanimidad, a la aprobación del proyecto de bases del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 48)**. Cabe indicar que el mismo día 14 de diciembre de 2021, la Entidad efectuó actividades relacionadas al desarrollo del procedimiento de selección, de acuerdo a lo siguiente:

- El encargado de Contabilidad con informe n.° 021-2021-CONT-JAAM-MDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, emitió la previsión presupuestal para la ejecución del procedimiento de selección AS n.° 002-2021-MDT.

- La jefa de la Oficina de Logística y Abastecimientos de la MDT, mediante informe n.° 325-2021-ACGC/MDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, solicita al alcalde de la Entidad la aprobación del expediente de contratación de la AS n.° 002-2021-MDT.

- Mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2021-MDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el alcalde de la Entidad aprobó el expediente de contratación de la AS n.° 002-2021-MDT.

- La encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística de la MDT, con informe n.° 326-2021-ACGC/MDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó al alcalde de la Entidad la conformación del comité de selección para la AS n.° 002-2021-MDT.

- Con Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MFDT de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el alcalde de la Entidad designó al Comité de Selección de la AS n.° 002-2021-MDT.

- El 14 de diciembre de 2021, el Comité de Selección suscribió el acta de instalación de la AS n.° 002-2021-MDT **(Apéndice n.° 48)**.

- El 14 de diciembre de 2021 el Comité de Selección suscribió la conformidad de proyecto de bases de la AS n.° 002-2021-MDT **(Apéndice n.° 48)**.

Es de precisar que, el valor referencial contenido en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT **(Apéndice n.° 48)**, indica que el monto se encuentra actualizado a diciembre de 2021; sin embargo, del análisis efectuado a la indagación de mercado, se tiene que el valor referencial calculado es el mismo monto establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado el 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, teniendo el costo una antigüedad de 12 meses, situaciones no advertidas por el comité de selección, al solicitar su aprobación al titular de la Entidad mediante informe n.° 01-2021-CS-MDT/AS02 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, aprobándose con Resolución de Alcaldía n.° 191-2021-MDT de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

b) Desarrollo del procedimiento de selección AS n.° 002-2021-MDT.

El procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT fue convocado el 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, registrándose trece (13) participantes, que incluía al proveedor Ames Camargo Christian Enrique, a quién anteriormente, la Entidad contrató para la actualización del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 36)**, además de participar en la indagación de mercado para el valor referencial de la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 48)**. Asimismo, el comité de selección suscribió el acta de no formulación de consultas y observaciones generado el 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, para luego visar las bases integradas **(Apéndice n.° 48)**.

Es así que, después de la presentación de ofertas, tal como se indica en el acta de admisión y evaluación técnica Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, se admitieron a tres postores, cuyas ofertas cumplían con los requisitos para la admisibilidad de la oferta, según se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 8
ADMISIBILIDAD DE OFERTAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA		POSTORES			
		TORRES TEJADA JUAN CARLOS	CONSORCIO SANEAMIENTO TOMEPAMPA	CONSORCIO SUPERVISOR TOMEPAMPA	TRIAL INGENIEROS S.A.C.
a.1)	Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
a.2)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
a.3)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
a.4)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, (Anexo N° 3)	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
a.5)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
a.6)	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	No aplica	Presenta	Presenta	No aplica
	ESTADO DE LA OFERTA	**Admitida**	**Admitida**	**Admitida**	**No Admitida (1)**

Fuente: Acta de admisión y evaluación técnica de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.

Cabe indicar que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección, el cual estaba integrado por la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas, y el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Germán Fuentes Ramos; no tomó en consideración que el postor Consorcio Saneamiento Tomepampa tenía como socio, representante común y personal clave al ingeniero Christian Enrique Ames Camargo, quien tuvo acceso directo al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, con anterioridad a la convocatoria del procedimiento de selección, ya que a éste le fue entregado dicho instrumento técnico para la realización del servicio de actualización requerido por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural,

suscribiéndose la orden de servicios n.° 087 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, por la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística y el alcalde de la Entidad; servicio que no fue cumplido por el indicado profesional; quien además participó en la indagación de mercado para la determinación del valor referencial a través de una cotización con monto global **(Apéndice n.° 48)**, igual al del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)**, sin desagregación alguna de los gastos de supervisión de la Obra; es decir el indicado postor contó con información privilegiada en comparación a los demás postores, lo cual fue permitido por los miembros del comité de selección.

Al respecto, es de precisar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 49.3) del artículo 49° y literal e) del numeral 139.1. del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la acreditación de los requisitos de calificación en cuanto a la capacidad técnica y profesional del personal clave ofertado, se acredita para la suscripción del contrato.

Es así que, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 48)**, se advirtió en el capítulo IV, los factores de evaluación, según el siguiente detalle:

"EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN		*PUNTAJE/METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN*
A.	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*	***50,00 puntos***
	(...)	*(...)*
B.	*METODOLOGIA PROPUESTA*	***50.00 puntos***
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *1. Plan de trabajo para la ejecución del servicio, el que contendrá los siguientes rubros como mínimo:* *- Relación de actividades previas, durante, y al final del servicio de supervisión.* *- Utilización de recursos (personal y equipos).* *- Matriz de asignación de responsabilidades del personal propuesto.* *- Programación CPM, Gantt del desarrollo del servicio.* *2. Control de calidad de la obra señalando hitos y métodos.* *3. Control de plazos de la obra, señalando hitos y procedimiento.* *4. Control económico de la obra, señalando hitos y la fuente sobre la que se basara su control y su contratación o verificación.* *5. Control de seguridad identificando los mayores riesgos potenciales de la obra* *6. Acciones de control medio ambiental.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación de documentos que sustente la metodología propuesta.*	*Desarrollo la metodología que sustenta la oferta:* ***50.00 puntos*** *No desarrolla la metodología que sustenta la oferta.* ***0 puntos***

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos".

Bajo dicho contexto, el comité de selección en relación a la evaluación técnica, consignó lo siguiente:

IMAGEN N° 9
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

POSTORES		FACTORES DE EVALUACION TECNICA			OBSERVACIONES
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGIA PROPUESTA	PUNTAJE TECNICO	
1)	TORRES TEJADA JUAN CARLOS	50.00 Puntos	00.00 Puntos	50.00 Puntos	Solo presenta diagrama Gantt, no presenta el CPM indicando ruta crítica, asimismo NO señala los hitos, método, fuente y procedimiento, contenido mínimo que debe de contener la metodología propuesta.
2)	CONSORCIO SANEAMIENTO TOMEPAMPA (CHRISTIAN ENRIQUE AMES CAMARGO Y EDGARDO ALCIDO ACEVEDO TORRES)	50.00 Puntos	50.00 Puntos	100.00 Puntos	
3)	CONSORCIO SUPERVISOR TOMEPAMPA (CORPORACION ICONS S.A.C. Y TOMAS TICONA VARGAS)	50.00 Puntos	00.00 Puntos	50.00 Puntos	Solo presenta diagrama Gantt, no presenta el CPM indicando ruta crítica, asimismo NO señala los hitos, método, fuente y procedimiento, contenido mínimo que debe de contener la metodología propuesta.

Fuente: Acta de admisión y evaluación técnica de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**

Tal como se advierte en el cuadro anterior, solo el postor Consorcio Saneamiento Tomepampa, es quien obtiene un puntaje técnico mayor a 80 puntos, según lo establece las bases integradas del procedimiento de selección, siendo que, tanto el postor Juan Carlos Torres Tejada y el postor Consorcio Supervisor Tomepampa, obtuvieron el puntaje de 50 puntos, dado que, en el factor de evaluación de metodología propuesta, el comité de selección les calificó con cero puntos, indicando en las observaciones de ambos casos lo siguiente: "*Sólo presenta diagrama Gantt, no presenta el CPM indicando ruta crítica, asimismo NO señala los hitos, método, fuente y procedimiento, contenido mínimo que debe de contener la metodología propuesta*".

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a las ofertas válidas para evaluación **(Apéndice n.° 48)**, se tiene el análisis correspondiente al cumplimiento de las condiciones mínimas del factor de evaluación metodología propuesta, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 20
EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

Contenido Mínimo	Torres Tejada Juan Carlos (Apéndice n.° 48)	Consorcio Supervisor Tomepampa (Apéndice n.° 48)	Consorcio Saneamiento Tomepampa (Apéndice n.° 48)	Observaciones por la Comisión Auditora
Plan de trabajo para la ejecución del servicio, el que contendrá los siguientes rubros como mínimo: - Relación de actividades previas, durante y al final del servicio de supervisión. - Utilización de recursos (personal y equipo). - Matriz de asignación de responsabilidades del personal propuesto. - Programación CPM, Gantt del desarrollo del servicio.	Presenta Plan de trabajo que cumple con el contenido mínimo, no obstante, el diagrama Gantt presentado no es visible y no presenta programación CPM.	Presenta Plan de trabajo con el contenido mínimo establecido en las bases; sin embargo, el contenido del ítem Programación CPM, Gantt del desarrollo del servicio, es un resumen de la descripción de actividades, donde no se indica la ruta crítica. Presenta Diagrama Gantt.	Presenta Plan de trabajo con el contenido mínimo establecido en las bases, incluyendo la Programación CPM, Gantt del desarrollo del servicio.	Las bases establecen la obligatoriedad de la presentación de la Programación CPM (Critical Path Method) que debe identificar la ruta crítica. Aspecto, que solo fue considerado en la oferta del postor Consorcio Saneamiento Tomepampa.
Control de Calidad de la Obra, señalando Hitos y Métodos	Señala como hitos: Control de la calidad preventiva, de los materiales para rellenos, de la preparación de encofrados, de excavaciones y procedimientos, de laboratorio de mecánica de suelos, afirmado y concreto, de los trabajos de demolición de veredas existentes, del	Señala como hitos: Control Topográfico, Control de Calidad de la Obra, Control de Seguridad, Control de la ingeniería de detalle. Establece los métodos a realizarse.	Señala como hitos: Control de Proyecto, Control de calidad de materiales. Establece los métodos a realizarse.	Todas las ofertas presentan hitos y métodos a realizarse.

Contenido Mínimo	Torres Tejada Juan Carlos (Apéndice n.° 48)	Consorcio Supervisor Tomepampa (Apéndice n.° 48)	Consorcio Saneamiento Tomepampa (Apéndice n.° 48)	Observaciones por la Comisión Auditora
	equipo propuesto por el contratista, de los campamentos e instalaciones del contratista, geométricos y topográficos, de movimiento de tierras, informes sobre el control de calidad y sus resultados. Señala métodos.			
Control de plazos de la obra, señalando Hitos y procedimiento.	Señala como hitos: Control de avances de obra, Control de valorizaciones, Control de amortizaciones, Control de adicionales y reducciones de obra, Control de ampliaciones de plazo. No se consideran procedimientos.	Señala como hitos: Control de plazos, Control de Programación de actividades, Control de relación de actividades (Por cada partida), Control de los recursos y personal; señalando procedimientos.	Presenta como único hito: Sistema de control de plazos de ejecución de obra, establece procedimientos, proponiendo la realización de la programación de la obra.	Las tres ofertas consideran hitos; sin embargo, la oferta de Juan Carlos Torres Tejada no presenta procedimientos y las otras dos ofertas si lo hacen.
Control económico de la obra, señalando Hitos y la fuente sobre la que se basará su control y su contrastación o verificación.	Señala como hitos: Control económico – financiero, Control de cartas fianza,	Señala como hitos: Control económico de la obra, Ampliaciones de plazo de ejecución de obra.	Señala como único hito el Sistema de Control Económico de Ejecución de Obra, indicando propuestas para la realización de dicho control.	Las tres ofertas señalan hitos y la fuente sobre la que se basará su control y su constatación o verificación.
Control de seguridad identificando los mayores riesgos potenciales de la obra	No identifica probables riesgos.	Identifica los probables riesgos.	No identifica los mayores riesgos potenciales de la obra, solo describe el procedimiento para el seguimiento e implementación de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en obras públicas. Describe aspectos genéricos no vinculados a la ejecución de trabajos propios de la Obra.	Las ofertas de Juan Carlos Torres Tejada y Consorcio Saneamiento Tomepampa, no identifican los mayores riesgos potenciales de la obra, siendo el Consorcio Supervisor Tomepampa el único que cumple con dicha condición
Acciones de control medio ambiental	Se describe las actividades y medidas a adoptar ante los impactos ambientales. Adjunta formatos.	Se describe los problemas de impacto ambiental y la solución a los problemas.	Describe los procedimientos para la mitigación de impactos ambientales durante la ejecución de la obra.	Las ofertas describen medidas, solución de problemas y procedimientos para la mitigación de impactos ambientales.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT **(Apéndice n.° 48)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo al análisis antes descrito, se advierte que la evaluación técnica efectuada por el comité de selección no consideró la normativa de Contrataciones, dado que el Consorcio Saneamiento Tomepampa no cumplió con la identificación de los mayores riesgos potenciales de la obra, tal como lo establecía las bases integradas **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, el comité de selección le asignó una puntuación de 50 puntos al factor de evaluación, situación contraria a los otros postores, a los cuales, por el incumplimiento de un ítem del factor de evaluación, no se les asignó puntuación; hechos que contravienen lo establecido en el artículo 74°, numeral 74.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica

> *"(...) 74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) (...) Cuando existan otros factores de evaluación además del precio,* ***el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases****. (...)".* (El resaltado es nuestro).

Por lo tanto, al no haber cumplido con los criterios de evaluación ninguno de los postores, el procedimiento de selección debió declararse desierto; no obstante, dicho procedimiento continuó con la *"Apertura electrónica de la oferta económica,*

determinación de puntajes y otorgamiento de buena pro. Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (Primera Convocatoria)" **(Apéndice n.° 48)**, tal como consta en el acta firmada el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, donde se especifica la evaluación de la oferta económica del único postor Consorcio Saneamiento Tomepampa, determinándose lo siguiente:

> *"5. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE DE LAS OFERTAS*
>
> *De acuerdo a la evaluación de ofertas técnicas y evaluación de ofertas económicas y considerandos los coeficientes de ponderación establecidos en las bases administrativas integradas se obtienen lo siguiente:*

N°	Postor	Puntaje técnico (0.80)	Puntaje económico (0.20)	Puntaje total	Bonificación (5%) por Micro y Pequeña Empresa	Puntaje Final	Orden de prelación
1	CONSORCIO SANEAMIENTO TOMEPAMPA (Christian Enrique Ames Camargo y Edgardo Álcido Acevedo Torres)	80.00	20.00	100.00	5.00	105.00	1

> ***6. SOBRE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN***
> *En ese sentido, el comité de selección, OTORGA LA BUENA PRO al postor: CONSORCIO SANEAMIENTO TOMEPAMPA (integrado por CHRISTIAN ENRIQUE AMES CAMARGO Y EDGARDO ÁLCIDO ACEVEDO TORRES), por el monto de S/ 129 65613".*

Seguidamente, sin tener en consideración los aspectos señalados, mediante acta *"Apertura electrónica de la oferta económica, determinación de puntajes y otorgamiento de buena por. Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (Primera Convocatoria"*, de 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el comité de selección otorgó la buena pro al postor Consorcio Saneamiento Tomepampa, integrado por Christian Enrique Ames Camargo y Edgardo Álcido Acevedo Torres, por el monto de S/ 129 656,13, bajo la modalidad de contratación de precios unitarios; postor que alcanzó el puntaje máximo de 100 puntos, provenientes de los ponderados de la evaluación técnica con 80 puntos y la evaluación económica con 20 puntos; publicándose en el Seace, el mismo 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Saneamiento Tomepampa por el monto de S/ 129 656,13, en el marco de lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Suscripción de contrato con postor adjudicado que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave ni la totalidad del equipamiento estratégico.

Mediante carta n.° 001-2022-ING.CEAC/RLCST recibida el 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el representante legal del Consorcio Saneamiento Tomepampa, Christian Enrique Ames Camargo, presentó a la Entidad la documentación obligatoria para el perfeccionamiento y suscripción del contrato para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, de acuerdo a lo siguiente:

> *"(...)*
> *Garantía* de fiel cumplimiento del contrato (acogimiento a la ley REMYPE).
> *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*

Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
Estructura de costos de la oferta económica.
Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".

Al respecto, teniendo en consideración que en las bases integradas **(Apéndice n.° 48)**, en relación al Asistente de Jefe de Supervisión de Obra, se requirió como requisito de calificación: *"Experiencia laboral mínima acumulada de 06 meses efectivos de haber participado como Supervisor de Obra o Asistente de Jefe de Supervisión de Obra o Supervisor de Obra, o Inspector de Obra, o Residente de Obra, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria"*; se tiene que, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Saneamiento Tomepampa **(Apéndice n.° 51)** se evidenció lo siguiente:

CUADRO N° 21
EXPERIENCIA PROFESIONAL – ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA (Apéndice n.° 51)

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHAS		TIEMPO (Días)	TIPO DE DOC.	COMENTARIOS
			Inicio		Acumulado		
1	Municipalidad Distrital de Morococha Yauli, Junin	Supervisor de Obra: "Mejoramiento y rehabilitación de la línea de conducción de agua potable en Morococha Antigua"	20/12/2012	20/05/2012	90 (*)	CONTRATO Y C/P DEVOLUCIÓN GARANTÍA	No adjunta conformidad del servicio, solo presenta memorando, informe y comprobante de pago relacionado a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, situación que no acredita fehacientemente la realización del servicio.
2	Municipalidad Distrital de Llaylla Satipo Junín	Supervisor de Obra: "Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llaylla, distrito de Llaylla Satipo, Junio Código SNIP 210113	15/01/2018	14/07/2018	180 (*)	CONFORMIDAD	En los documentos presentados como parte de los requisitos de calificación, no se adjunta documento alguno que acredite la realización del servicio (**).

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHAS		TIEMPO (Días)	TIPO DE DOC.	COMENTARIOS
			Inicio		Acumulado		
3	Municipalidad Distrital de Anco, Churcampa Junin	Supervisor de Obra: "Renovación de captación superficial de agua, línea de conducción y válvula de aire, reparación de reservorios y filtro lento, en el (la) Sistema de Saneamiento Básico en la localidad de Llacllana, distrito de Anco, Churcampa Huancavelica".	23/01/2020	22/02/2020	30	CONTRATO Y CONFORMIDAD	Adjunta Contrato n.° 017-2020-GM/MDA y constancia de conformidad de servicio.
4	Municipalidad Distrital de Anco, Churcampa Junin	Supervisor de Obra: "Renovación de captación superficial de agua, línea de conducción y válvula de aire, reparación de reservorios y filtro lento, en el (la) Sistema de Saneamiento Básico en la localidad Santa Elena, distrito Anco, provincia Churcampa, departamento Huancavelica"."	14/08/2020	13/10/2020	60	CONTRATO Y CONFORMIDAD	Adjunta Contrato n.° 130-2020-GM/MDA y Acta de Recepción de Obra, donde se indica la participación del recurrente como supervisor de obra.
Total experiencia en días					**90**		
Total experiencia en meses					**3**		

Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT **(Apéndice n.° 48)**; Documentos presentados por el Consultor para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 51).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) No se considera como experiencia laboral acumulada, al no cumplir con la acreditación del servicio.
(**) Al respecto, de la revisión a los documentos que acreditan la experiencia del postor en el anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 51)**, se encuentra el contrato al Consorcio Saneamiento Llaylla **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente a la obra "Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Llaylla, distrito de Llaylla Satipo, Junio Código SNIP 210113", donde el ingeniero Christian Enrique Ames Camargo cumple la función de representante común del Consorcio y no de supervisor de la Obra.

Tal como se advierte en el análisis efectuado en relación a la documentación presentada por el Consorcio Saneamiento Tomepampa para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 51)**, se tiene que este no cumplió con la acreditación de la experiencia del personal clave **(Apéndice n.° 48)**, dado que el asistente de supervisión de obra acredita solo 90 días calendario de experiencia laboral.

Asimismo, en relación al equipamiento estratégico; respecto al cual las bases integradas requirieron: "*01 (Un) Equipo de cómputo de escritorio PC, y 01 (Una) portátil Laptop, con Sistema Operativo Windows 10 o similar, Software, incluyendo Microsoft Office 2010, AutoCAD 2010, WaterCAD V8I555, SewerCAD V8I555, Módulo de Presupuestos S10 V.2010 o similar, y Microsoft Projects 2010 o similar*" **(Apéndice n.° 48)**; se tiene que el Consorcio Supervisor no presentó documentación de propiedad, posesión, compromiso de venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo de cómputo de escritorio **(Apéndice n.° 51)**.

Sin embargo, pese al incumplimiento en la acreditación de los requisitos de calificación por parte del Consorcio Supervisor, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, Anylu Carmen García Cárdenas permitió la suscripción del "Contrato n.° 002-2022-MDT Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión y liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Sagua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – provincia de La Unión – departamento de Arequipa". CUI 2504333", el 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, entre el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis y el representante común del Consorcio Saneamiento Tomepampa, Christian Enrique Ames Camargo[70].

De lo expuesto, se denota que el comité de selección, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, el alcalde de la Entidad y el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, actuaron en contravención de la normativa de Contrataciones del Estado, al permitir la convocatoria del procedimiento de selección con un valor referencial de precios al año 2020, con más de nueve meses de antigüedad, determinado con cotizaciones no verdaderas con montos globales que no contaban con una estructura de los gastos por componentes y/o rubros, asimismo, sin tomar en cuenta que uno de los postores contaba con ventaja de información privilegiada antes de la convocatoria, admiten su oferta y le otorgan un puntaje que no le corresponde diferenciando su trato con los otros postores, otorgándole la buena pro cuando el procedimiento debió declararse desierto; asimismo, pese a que el postor ganador no cumplió con la acreditación del personal clave se suscribe el contrato con el Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 52)**, en contravención a la normativa de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

70 Teniendo en consideración que el artículo 141° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"*; así como que, los documentos para la suscripción del contrato fueron presentados el 26 de enero de 2022, se tiene que, en el caso de no haber observaciones, correspondía que en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes se suscriba el contrato, es decir, el día 28 de enero de 2022; situación que no se efectivizó, dado que la suscripción del contrato entre el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis y el representante común del Consorcio Saneamiento Tomepampa, Christian Enrique Ames Camargo se realizó con un día de retraso, el 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

4 **INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR EN LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA, GENERÓ LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EFECTUADA POR EL CONTRATISTA, QUIEN DISMINUYÓ PARTIDAS DEL PROYECTO; ASIMISMO SE APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO CON EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, PARALIZANDO LA OBRA; PARA FINALMENTE RESOLVER EL CONTRATO CON UN ACTA CONCILIATORIA EN FAVOR DEL CONTRATISTA, ASPECTOS QUE GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 893 968,04.**

Teniendo como hecho que, el 2 de febrero de 2022, la Entidad y el Consorcio Virgencita de Chapi - AQP suscribieron el Contrato n.° 001-2022-MDT *"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA - LA UNIÓN – AREQUIPA"* **(Apéndice n.° 47)**, por S/ 2 593 122,51 con un plazo de 180 días calendario, en cuya ejecución se evidenciaron los hechos siguientes:

a) Aprobación y otorgamiento de adelanto directo y adelanto para materiales al Contratista:

Teniendo conocimiento sobre las deficiencias del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 17)**, que formaba parte del contrato antes indicado, en relación a la falta de disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa, así como la falta de estudios no considerados en dicho instrumento técnico, entre otros aspectos señalados en puntos anteriores, necesarios para el inicio de la ejecución de la Obra, el Contratista sin mediar observación alguna, mediante documento S/N recibido el 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, solicitó al alcalde de la Entidad el adelanto directo correspondiente al 10% del monto contractual proveniente de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDT, adjuntando la carta fianza n.° 222300234 de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, por el monto de S/ 259 312,26, con vencimiento al 8 de mayo de 2022; así como la factura electrónica respectiva **(Apéndice n.° 53)**.

Al respecto, con carta n.° 001-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Freddy Germán Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la supervisión de la Obra, cuyo representante común es Christian Enrique Ames Camargo, la opinión técnica sobre la procedencia del pago del adelanto directo; es así que, el Consorcio Saneamiento Tomepampa, a cargo de la supervisión de la Obra, emite la carta n.° 004-2022-ING.CEAC/RLCST de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, opinando sobre la procedencia del pago del adelanto directo por el importe de S/ 259 312,25[71]; del mismo modo, mediante informe n.° 009-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, el subgerente de Infraestructura de Desarrollo y Rural remitió al alcalde de la Entidad, la solicitud y opinión favorable para el pago del adelanto directo a favor del Contratista, para su correspondiente trámite. Asimismo, con informe n.° 036B-2022-ACGC/MDT de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, la encargada de la Oficina de Abastecimientos y Logística, solicitó la autorización de pago del adelanto directo al alcalde de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[71] Paralelamente, como se indica en la carta n.° 006-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, Freddy Germán Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, el representante común del Contratista, Consorcio Virgen de Chapi AQP, Sebastián Villanueva Zeballos, y el representante común de la supervisión Consorcio Saneamiento Tomepampa, Christian Enrique Ames Camargo, se reunieron en las instalaciones de la Entidad para la presentación del ingeniero supervisor.

Es así que, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solís, emitió los memorándums de giro n.os 061 y 062-2022-CP/MDT, ambos de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, mediante los cuales ordena al área de Tesorería realizar el giro a la orden de la empresa Corvicop SA (empresa que conforma al Consorcio Virgen de Chapi), por el monto de S/ 248 940,25, por concepto de pago por el adelanto directo correspondiente al 10% del monto contractual, y el giro del monto de S/ 10 372,00, correspondiente al pago del 4% de detracción del adelanto directo; efectivizándose los pagos a través del comprobante de pago n.° 62/61 **(Apéndice n.° 53)** por S/ 248 940,25, y del comprobante de pago n.° 62 **(Apéndice n.° 53)** por S/ 10 372,00, ambos de 23 de febrero de 2022.

Asimismo, pese a no contarse con la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR, el Contratista ejecutor, a través de la carta S/N recibida el 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó el adelanto para materiales establecido en el contrato, adjuntando factura electrónica y carta fianza n.° 222300432 de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, por el monto de S/ 518 624,50 equivalente al 30% del monto contractual, solicitud que es derivada a la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo urbano y Rural, a cargo de Freddy Germán Fuentes Ramos, quien mediante informe n.° 11-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, solicitó la remisión del requerimiento a la Supervisión de la Obra, a fin de que en el marco de sus funciones emita la conformidad al adelanto para materiales solicitado por el Contratista.

De esta forma, mediante carta n.° 010-2022-MDT de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solís, remitió al Consorcio Supervisor el requerimiento de adelanto para materiales del Contratista, para la revisión y conformidad, de acuerdo a lo indicado en el reglamento, conforme al calendario de adquisición de materiales; es así que, con carta n.° 005-2022-ING.CEAC/RLCST de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, el representante común de la supervisión, Christian Enrique Ames Camargo, remitió con atención a la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, opinión técnica de conformidad referente a la cancelación del adelanto para materiales a favor del Contratista.

Posteriormente, Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 015-2022-SGIDUR/MDT de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, informa al alcalde de la Entidad, que se encuentran cumplidos los requisitos para el adelanto para materiales, recomendando notificar al área correspondiente, por lo que, mediante memorándum de giro n.° 098-2022-CP/MDT de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55)** por los montos de S/ 247 879,50 y S/ 250 000,00, y memorándum de giro n.° 099-2022-CP/MDT de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 55),** por S/ 20 745,00, haciéndose efectivo el pago a través de los comprobantes de pago n.° 98 (dos giros, uno de S/ 250 000,00 y otro de S/ 247 879,50) **(Apéndice n.° 55)** y comprobante de pago n.° 99 **(Apéndice n.° 55)**, ambos de 9 de marzo de 2022.

Tal como se indica en los párrafos anteriores, la Entidad efectuó la entrega del monto total de S/ 777 936,75 al Contratista, por concepto de adelanto directo por S/ 259 312,25 y adelanto para materiales por S/ 518 624,50, para la ejecución de la Obra, pese a que no se contaba con la disponibilidad total de terreno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Modificación del expediente técnico por falta de disponibilidad de terreno para ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tomepampa:

Para la ejecución de la Obra, mediante carta n.° 005-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, Freddy Germán Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, hizo entrega del expediente técnico **(Apéndice n.° 17)** a Sebastián Villanueva Zeballos, representante común del Contratista, para su ejecución, con la conformidad de ambas partes.

Es así que, ese mismo día, Francisco Paul Hinojosa Solís, alcalde de la Entidad, y Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, como representantes de la Entidad; Sebastián Villanueva Zeballos, representante común y Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de obra por parte del Contratista; y por la Supervisión, Christian Enrique Ames Camargo, representante común y José Luis Romero Gonzales, supervisor de obra; suscriben el acta de entrega de terreno de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, para la ejecución de la Obra, en el cual hacen constar que:

> *"(...) Luego de haber verificado y realizado el recorrido en forma conjunta el lugar donde se ejecutará la obra, el Ejecutor de Obra CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI – AQP,* ***recibe el terreno a satisfacción y conformidad de acuerdo al Expediente Técnico Contractual, dejándose constancia que el terreno asignado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) se encuentra sobre el espejo de agua del Rio Cotahuasi****, la misma que se deberá regularizar en el término de la distancia".* (El resaltado es nuestro).

Pese haberse advertido sobre la falta de terreno para la PTAR, se suscribió el acta de inicio de obra el 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, por parte de la Entidad y representantes del Contratista ejecutor y la supervisión de obra; sin embargo, posteriormente, con acta de inicio de obra diferido de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se da por iniciada la ejecución de la Obra de manera oficial, donde se dejó constancia de que el 18 de febrero de 2022, no se había cumplido con todos los requisitos de inicio de la Obra, como es el caso del pago del adelanto directo; acta suscrita por el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solís, el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Germán Fuentes Ramos, el representante común del Consorcio Virgen de Chapi AQP, Sebastián Villanueva Zeballos, el representante común del Consorcio Saneamiento Tomepampa, Christian Enrique Ames Camargo, el residente de obra, Pablo Francisco Tupayachi Pari y el supervisor de obra, José Luis Romero Gonzales.

Es así que, la ejecución de la obra inició el 25 de febrero de 2022, tal como lo señala Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de Obra, mediante anotación efectuada en el asiento de cuaderno de obra n.° 1, el 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, de acuerdo a lo siguiente: *"Esta residencia deja constancia que en la fecha de hoy 25 de febrero del 2022 se da por inicio el plazo de ejecución contractual de la obra, (...)"*; no obstante, tal inicio se da en contravención al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que una de las condiciones para el inicio de plazo de ejecución de obra, es la entrega del terreno[72] donde se ejecutará la Obra, lo cual no había sido cumplido en su totalidad, al no contarse con disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR, más aún, si en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDT para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 40)**, no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[72] "176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;".

se había previsto entregas parciales de terreno, correspondiendo la entrega de la totalidad de los espacios donde se ejecutaría la Obra, en concordancia a lo establecido en el artículo 146°, numeral 146.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica lo siguiente:

> ***"Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad***
> *(...)*
> *146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".*

Adicionalmente, el numeral 176.7) del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las condiciones a que se refiere el mismo artículo en su numeral 176.1), relacionado a las condiciones que deben cumplirse antes del inicio de plazo de ejecución, son cumplidas dentro de los 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; no obstante, se tiene que desde la suscripción del contrato hasta el inicio de obra (inicio de plazo de ejecución); es decir del 2 de febrero de 2022 a 25 de febrero de 2022, habían transcurrido 23 días calendario, tiempo que resulta ser mayor al normado de 15 días calendario, sin que se cumpla la totalidad de condiciones establecidas para el inicio de la ejecución de la Obra, sin contemplarse lo establecido en el numeral 176.9 y 176.10 del artículo 176° del RLCE que permite diferir el plazo de ejecución de la Obra.

Respecto a la falta de terreno para la PTAR, el residente de Obra, Pablo Francisco Tupayachi Pari, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 1 de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, efectuó la anotación siguiente: *"(...) 5. Se deja constancia que esta residencia en conjunto con la supervisión y el Señor Alcalde se verificó que el terreno asignado para la planta de tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tompepampa según los planos contenidos en el expediente técnico contractual está ubicada sobre el espejo de agua del rio cotahuasi, por lo que se solicita definir su real ubicación y proporcionar el documento de libre disponibilidad de terreno. (...)".*

Esta misma situación, también es referida por José Luis Romero Gonzales, supervisor de obra mediante asiento de cuaderno de obra n.° 2 de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, ratificando lo señalado por Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de obra, como se muestra a continuación: *"(...) 4. Observaciones: Conforme lo indicado por el residente de obra, informa que en presencia de las autoridades de la entidad, se verifica que el terreno designado para el PTAR para la localidad de tompepampa según planos del expediente técnico original, esta ubicada sobre el espejo de agua del rio coatahuasi, por lo que se solicita definir su ubicación así como proporcionar la libre disponibilidad del terreno. (...)".*

La ausencia de terreno para la construcción de la PTAR, continua durante la ejecución de la Obra, como se puede advertir en el asiento de cuaderno de obra n.° 7 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, de Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de obra y ratificado por José Luis Romero Gonzales, supervisor de obra mediante asiento de cuaderno de obra n.° 8 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, como se detalla en seguida:

> *"ASIENTO N° 007: DEL RESIDENTE DE OBRA* *28-02-2022*
> *(...)*
> *2. Se solicita a la supervisión que se determine la ubicación y libre disponibilidad del terreno donde se ejecutara la planta de tratamiento de Aguas Residuales para el sector de Tompepampa. (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ASIENTO Nº 008 SUPERVISOR DE OBRA *FECHA: 28-02-2022*
(...)
4. Observaciones: Conforme lo indicado por el residente de obra, respecto a determinar la ubicación y libre disponibilidad de terreno donde se ejecutará la planta de tratamiento aguas residuales para el sector de tomepampa, es atribuible esta solicitud solo al proyectista original, como autor intelectual del planteamiento integral del expediente técnico (...)".

Es de precisar que, la situación referida a la falta de terreno para la PTAR, al habérsele consignado en los planos del expediente técnico sobre el espejo del río **(Apéndice n.° 17)**, fue de conocimiento de los funcionarios y/o servidores de la Entidad desde la actualización del perfil (Año 2020) **(Apéndice n.° 13)**, formulación del expediente técnico (Año 2020) **(Apéndice n.° 17)** y actualización del mismo (Año 2021) **(Apéndice n.° 38)**; asimismo, antes de la convocatoria del procedimiento de selección, también era de conocimiento del representante común de la supervisión de obra, profesional que fue contratado por la Entidad para la actualización del indicado expediente técnico **(Apéndice n.° 36)**, el cual mantenía dicho aspecto, habiendo sido observado desde su formulación por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quien luego mediante informe n.° 007-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al alcalde de la Entidad, manifestó que la PTAR de la Obra se ejecutaría en la actual ubicación de la PTAR existente en el sector Chacllanco en el distrito de Tomepampa; sin embargo, a la ejecución de la Obra el Contratista mantuvo la observación inicial sobre la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tomepampa.

Cabe indicar que, la ausencia de terreno para la construcción de la PTAR continuó durante la ejecución de la Obra, como se puede advertir en el asiento de cuaderno de obra n.° 13 de 5 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, del residente de obra, Pablo Francisco Tupayachi Pari y del supervisor de obra, José Luis Romero Gonzales, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 14 de 5 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, tal como se detalla a continuación:

"ASIENTO Nº 013: DEL RESIDENTE DE OBRA *05-03-2022 (...)*
5. Esta residencia solicita a la supervisión defina la ubicación de la planta de tratamiento de Tompepampa, así como su diseño, planos y memoria de cálculo". (...)

ASIENTO Nº 014 DEL SUPERVISOR DE OBRA *FECHA: 05-03-2022 (...)*
4. Observaciones: Conforme lo indicado por el residente incorporé este alcance de lo solicitado en la revisión del expediente técnico, así como ya se sustentó normativamente esta solicitud por su naturaleza requiere de la opinión del proyectista y no la del supervisor de obra, (...)"

Mas adelante, sin haberse efectuado el informe técnico de revisión del expediente técnico por parte del Contratista y Supervisión que establece la normativa de Contrataciones, se suscribe el acta de conciliación técnica n.º 1 de 7 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, Freddy German Fuentes Ramos; representante común de la Contratista, Sebastián Villanueva Zeballos, Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de obra; Christian Enrique Ames Camargo, representante común de la Supervisión, y José Luis Romero Gonzales, supervisor de obra, en el cual se indica que, el residente de obra expone lo verificado durante la ejecución de la Obra, precisando lo siguiente:

"a) (...) El área de terreno destinada para la localidad de Tomepampa se encuentra ubicado sobre el espejo de agua del rio Cotahuasi, la misma se dejó constancia en el Acta de Entrega de Terreno suscrito el 17 de febrero 2022 (...).

b) Traslape de ejecución de obras de saneamiento dentro del área de terreno a ejecutar.- Al realizar mi representada los trabajos de replanteo topográfico (...).
c) De la existencia de una Red de desagüe, Buzones y planta de tratamiento de agua residuales en la localidad de San Juan.- Al realizar los trabajos de replanteo topográfico en la zona de San Juan se verificó (...).
d) Libre Disponibilidad de Terrenos para la Línea de Conducción del sistema de Agua Potable para la localidad de Tomepampa.- En el proceso de replanteo topográfico de la red para la Línea de Conducción del sistema de agua, se verificó que dicha línea de conducción atraviesa terrenos que probablemente sean de propiedad de terceros, (...).
e) La documentación contenida en el expediente técnico contractual indica la construcción de buzones de una profundidad de 1.20 m en la localidad de Tomepampa Zona 01, y que de acuerdo al replanteo topográfico se va requerir la construcción de Buzones de mayor profundidad y rediseñar el flujo de la Red de desagüe (...).
2) Esta residencia de obra propone a los presentes, se proceda a una modificación del expediente técnico contractual y con ello resolver todas las observaciones técnicas (...)".

En la misma acta de conciliación técnica n.° 1 de 7 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el representante de la Entidad, representantes de la Contratista y representantes de la Supervisión llegaron a los acuerdos siguientes:

*"**ACUERDO Nº 01**.- El representante de la Municipalidad Distrital de Tomepampa notificará dentro del plazo de tres (03) días útiles tabulados a partir del día siguiente de haberse suscrito la presente, al Proyectista para que evalúe la procedencia de las observaciones indicadas por el Residente de Obra y verificados por la Supervisión, indicando que dicha opinión técnica deberá realizarlo dentro del plazo de cinco (05) días calendarios de habérsele notificado.*

***ACUERDO Nº 02**.- La contratista y la Supervisión se -comprometen a proporcionar todas las facilidades que requiera el Proyectista para su evaluación en campo y así emitir pronunciamiento técnico".*

Cabe indicar que, la situación manifiesta en el acta de conciliación **(Apéndice n.° 59)**, respecto a la falta de terrenos ya era de conocimiento del proyectista, en razón que, el 15 de julio de 2021, antes de la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, la Entidad le hizo alcance de las observaciones al expediente técnico **(Apéndice n.° 29)**, donde se le advirtió sobre la falta de disponibilidad de terreno y la modificación de la ubicación de la PTAR de la localidad de Tomepampa, debido a que en los planos se encontraba de manera errada encima del río Cotahuasi **(Apéndice n.° 17)**, sin obtenerse respuesta por parte del proyectista; sin embargo, pese a ello se efectuó la contratación para la ejecución de la Obra.

Seguidamente, se suscribió el acta de conciliación técnica n.° 2 de 18 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, por el representante de la Entidad, Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; representantes de la Contratista, Sebastián Villanueva Zeballos como representante Común y Pablo Francisco Tupayachi Pari como residente de obra; representantes de la Supervisión de obra, Christian Enrique Ames Camargo, representante común y José Luis Romero Gonzales, supervisor de obra; además de Ever Nelson Manuel Luque Aquino, proyectista; en la cual Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de obra y José Luis Romero Gonzales, supervisor de obra, ratifican lo señalado en el acta de conciliación técnica n.° 1 **(Apéndice n.° 59)**; a lo que, el proyectista señaló lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
3.1. (...) a), De la ubicación del área de terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; sobre esta acotación, la Municipalidad Distrital de Tomepampa como entidad contratante deberá asignar una nueva ubicación de área de terreno de Libre Disponibilidad para la Construcción del PTAR de la localidad de Tomepampa.
3.2. (...) b), Traslape de ejecución de obras de saneamiento dentro del área de terreno a ejecutar; sobre esta acotación, cabe indicar que cuando se formuló el expediente técnico contractual, no se tenía conocimiento de dicha ejecución (...)
3.3. (...) c), De la existencia de una Red de desagüe, Buzones y planta de tratamiento de agua residuales en la localidad de San Juan; al respecto, se comunica a los presentes, que al elaborar el expediente técnico materia de la presente, se consideró la ejecución del Sistema de Alcantarillado mediante UBS por ser una zona rural (...)
3.4. (...) d), Libre disponibilidad de Terrenos para la Línea de Conducción del sistema de Agua Potable para la localidad de Tomepampa; al respecto, la documentación requerida debe ser proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tomepampa como Entidad Contratante. (...)
3.5. (...) e), La documentación contenida en el expediente técnico contractual indica la construcción de buzones de una profundidad de 1.20 m en la localidad de Tomepampa Zona 01; al respecto, la profundidad real de los buzones lo determinara el replanteo topográfico que es parte de la obligación esencial contractual (...)
4) Teniendo en consideración lo acotado en líneas arriba, se recomienda lo siguiente:
4.1 Que, la Municipalidad Distrital de Tomepampa al asignar una nueva área de terreno para la construcción del PTAR, también defina y autorice el uso de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente, para lo cual se deberá hacer una evaluación técnica in situ.
4.2 Que sobre el traslape de ejecución de obra según lo reportado en el ítem 1 sub ítem b), se autorice una modificación del expediente técnico contractual y así evitar controversia alguna.
(...)".

Del mismo modo, en la misma acta de conciliación técnica n.° 2 de 18 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el representante de la Entidad, representantes de la Contratista, representantes de la Supervisión y Proyectista, llegan a los acuerdos siguientes:

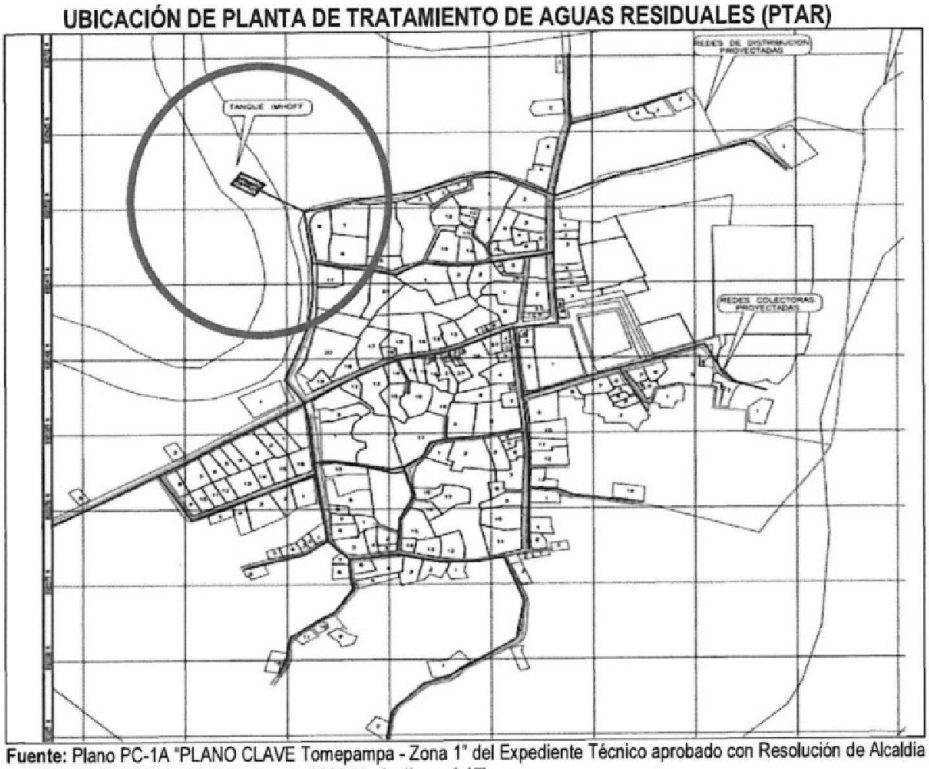
*"**ACUERDO Nº 01**.- (...), con la opinión favorable del Proyectista y en aplicación del Artículo N° 205.4 del Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF se le encarga a la Contratista Consorcio Virgen de Chapi – AQP, la elaboración de un expediente técnico que modifica la ubicación del área de terreno para la construcción del PTAR y además de la utilización del PTAR existente para una mejor funcionalidad del sistema de desagüe en la localidad de Tomepampa (...).*

***ACUERDO Nº 02**.- La Supervisión, al proceder a la evaluación del expediente técnico encargado a la Contratista Consorcio Virgen de Chapi – AQP deberá comunicar al Proyectista para que emita opinión técnica referente al expediente técnico materia de la presente (...)".*

Como se puede advertir, Ever Nelson Manuel Luque Aquino, proyectista, indica que la Entidad deberá asignar una nueva ubicación de terreno para la construcción del PTAR de la localidad de Tomepampa, así como, dar la libre disponibilidad de terrenos para la línea de conducción del sistema de Agua Potable para la localidad de Tomepampa; ratificando la falta de terreno para la PTAR y línea de conducción de la localidad de Tomepampa.

Es de precisar que, en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 17)**, el cual no fue modificado ni actualizado por el proyectista, pese a que dicho profesional tenía conocimiento de las observaciones efectuadas por la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural sobre la ubicación de la PTAR en el año 2021 **(Apéndice n.° 29)**, durante la vigencia de su contrato para la elaboración del indicado expediente técnico y antes de la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 40)**; en el plano RCE-1A "Sistema de Alcantarillado RED COLECTORA EMISORA Sistema 01: Tomepampa – Zona 01" **(Apéndice n.° 17)** muestra que el Sistema de Alcantarillado de la localidad de Tomepampa confluye al buzón BZ-17 y descarga en el Tanque Imhoff situada a 40 metros de dicho Buzón; asimismo, el plano PC-1A "PLANO CLAVE Tomepampa - Zona 1" **(Apéndice n.° 17)** muestra que este Tanque Imhoff que corresponde a la planta de tratamiento (PTAR) está ubicada sobre el "espejo de agua"[73] del río Cotahuasi, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
UBICACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)



Fuente: Plano PC-1A "PLANO CLAVE Tomepampa - Zona 1" del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, cabe precisar que, lo establecido en el acta de conciliación técnica n.° 2 de 18 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, refiere a la **"Modificación del Expediente Técnico"** a cargo del Contratista, lo que devendría en una modificación contractual, aspecto que no se encuentra contemplado en los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra a continuación: *"(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Espejo de agua: Superficie libre de agua.

Sin embargo, en dicho contexto, mediante carta n.° 043-2022-CVCH.AQP-LP.001.TOMEPAMPA de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, Sebastián Villanueva Zeballos, representante común de la Contratista, remitió a Christian Enrique Ames Camargo, representante común de la Supervisión, la modificación del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 60)**, solicitando a la Entidad contratante a través de la Supervisión, se proceda a la aprobación de la modificación del expediente técnico respecto al cumplimiento del acta de conciliación técnica n.° 2 suscrito el 18 de marzo del 2022 **(Apéndice n.° 59)**, vía resolución, con el resumen de presupuesto siguiente:

CUADRO N° 22
RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO

Descripción	S/
Costo Directo	1 832 520,63
Gastos Generales	218 438,29
Utilidad	146 601,65
Sub Total	2 197 560,57
IGV (18%)	395 560,90
Importe Presupuesto Modificado S/	**2 593 121,47**
Importe Contratado S/	**2 593 122,51**

Fuente: Carta n.° 043-2022-CVCH.AQP-LP.001.TOMEPAMPA de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso resaltar que, como sustento de la modificación del expediente técnico, el Contratista adjuntó el informe técnico n.° 035-2022/PFTP/R.O./CVCH de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, elaborado por el residente de obra, Pablo Francisco Tupayachi Pari, mediante el cual resalta lo siguiente:

> *"(...) para la formulación de la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, mi representada procedió a contratar al Ing. Sanitario Kleber Aduard Alfaro Gutiérrez CIP N° 241899, (...) acotando que las nuevas áreas asignadas para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en Tomepampa y Huayhuanca, deberá la Entidad Contratante proporcionar la documentación de libre disponibilidad del terreno asignado para dichos PTAR en el término de la distancia, y con ello cumplir la Finalidad Pública del contrato suscrito.*
> *(...)*
>
> *15) Para la formulación de la MODIFICACIÓN del Expediente Técnico Contractual, se ha tenido en consideración lo expresado por la Entidad Contratante y los beneficiarios en el cual solicitaron que se debe priorizar la inversión asignado al contrato en el Componente Sistema de alcantarillado y en el componente Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que, en base a dicho requerimiento, se amplió la ingeniería de Detalles en dichos componentes.*
>
> *16) En el contenido de la Modificación del expediente técnico Contractual se ha incluido los estudios de Fuentes de Agua, de Mecánica de suelos, de Impacto Ambiental, de Operación y Mantenimiento, y Memoria Descriptiva del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que son del expediente técnico contractual; asimismo las partidas que contiene son partidas nuevas a precios y rendimientos pactados.*
> *(...)".*

Estando a lo descrito, tal como informa el residente de obra en el informe técnico antes señalado, la modificación del expediente técnico sólo contiene las partidas nuevas (especificaciones técnicas) **(Apéndice n.° 61)**, y precios (presupuesto y análisis de precios unitarios) **(Apéndice n.° 61)**, donde no se consideró la elaboración de nuevos estudios ni

trámites adicionales, manteniéndose los que se encontraban en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 17)**, en el cual, tal como se señaló en puntos anteriores, no se contaba con la aprobación de estudios de impacto ambiental, certificado de inexistencia de restos arqueológicos y autorizaciones de ejecución de obras y licencia de uso de agua, entre otros aspectos deficientes.

Asimismo, pese a que el acuerdo del acta de conciliación técnica n.° 02 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, sólo establecía la elaboración de un expediente técnico que modifique la ubicación de la PTAR, así como definir la utilización de la PTAR existente, correspondiente al componente "Tratamiento de Aguas Residuales"; en el informe técnico n.° 035-2022/PFTP/R.O./CVCH de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el residente de obra, Pablo Francisco Tupayachi Pari indicó que los componentes del expediente técnico que han sido modificados son el Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, concluyendo en lo siguiente: *"1. Comunicar a la supervisión, el cumplimiento de los acuerdos del ACTA DE CONCILIACIÓN N° 02, procediendo a hacer la entrega de la documentación contenida de la formulación del expediente técnico que incluye la priorización del Componente 02.- Sistema de Alcantarillado, para su evaluación, pronunciamiento y trámite".*

En consecuencia, sin tomar en consideración que el expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 61)**, afectó partidas y componentes del proyecto de inversión declarado viable **(Apéndice n.° 6)** que no fueron parte del acuerdo del acta de conciliación n.° 02 **(Apéndice n.° 59)**, más aún si no se cuenta con un sustento técnico y legal para dichas modificaciones, mediante carta n.° 012-2022-ING.CEAC/RLCST de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, Christian Enrique Ames Camargo, representante común de la Supervisión, remite a la Entidad la opinión técnica de la modificación del expediente técnico contractual, adjuntando el informe técnico n.° 008-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, elaborado por el supervisor de obra, José Luis Romero Gonzales; comunicando que es procedente su aprobación vía acto resolutivo y que el importe total requerido para el financiamiento de la modificación del expediente técnico contractual, en cumplimiento de las actas de conciliación técnica n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 59)** asciende a S/ 2 593 121,47, importe menor al monto contratado; asimismo, precisa que no generará mayores pagos al Contratista por la reformulación de metas planteadas en el expediente técnico original.

Es de precisar que, el **expediente técnico modificado (Apéndice n.° 61)** elaborado por el Contratista, modificó y eliminó partidas del **expediente técnico contractual** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 23
COMPARACIÓN DE METAS EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO Y MODIFICADO

Expediente Técnico Contractual primigenio (Apéndice n.° 17)		Expediente Técnico Modificado (Apéndice n.° 61)	
Sistema de Agua Potable - Captación (02 Und) - Localidades de Tomepampa. - Reservorio Sistema 01 - Tomepamapa Zona 1. - Reservorio Sistema 01 - Tomepamapa Zona 2. - Reservorio Sistema 02 - Huayhuanca. - Línea de Conducción - Sistema 01 - Tomepampa Zona 01 (955.61 ML).	***S/ 709 482,14***	***Sistema de Agua Potable*** - Captación (01) Unidad - Tomepampa. - Línea de Redes de Aducción y Distribución.	***S/ 333 608,77***

Expediente Técnico Contractual primigenio (Apéndice n.° 17)		Expediente Técnico Modificado (Apéndice n.° 61)	
- Línea de Conducción - Sistema 01 - Tomepampa Zona 02 (796.62 ML). - Línea de Conducción - Sistema 02 - Huayhuanca (1,662.56 ML) - Línea de Aducción y Redes de Distribución. - Cámara de Válvula de Purga (03 UND). - Cámara de Válvula de Aire (03 UND). - Cámara Rompepresión Tipo 6 (03 UND). - Pase Aéreo - Sistema 02 - Huayhuanca (25.00 M).			
Sistema de Alcantarillado - Red de Alcantarillado. - Construcción de Buzones. - Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado.	***S/ 453 195,52***	***Sistema de Alcantarillado*** - Sistema de Alcantarillado Localidad de Tomepampa. - Sistema de Alcantarillado Localidad de San Juan. - Sistema de Alcantarillado Localidad de Huayhuanca).	***S/ 977 899,94***
Tratamiento de Aguas Residuales - Sistema de Tanque Imhoff (01UND) - Zona 01 – Tomepampa. - UBS AH - Zona 02 - Tomepampa (34 UND). - UBS AH Sistema 02 - Huayhuanca (26 UND).	***S/ 554 734,80***	***Tratamiento de Aguas Residuales*** - Sistema de Tanque Imhoff (01UND) - Zona 01 – Tomepampa. - Sistema de Tanque Séptico (01 UND) Zona Huayhuanca. - UBS AH. San Juan – Tomepampa. - UBS AH - Sistema 02 – Huayhuanca (09 UND).	***S/ 405 903,02***
Flete Terrestre	***S/ 51 800,00***	***Flete Terrestre***	***S/ 51 800,00***
Impacto Ambiental	***S/ 10 125,00***	***Impacto Ambiental***	***S/ 10 125,00***
Capacitación Técnica	***S/ 1 050,00***	***Capacitación Técnica***	***S/ 1 050,00***
Educación Sanitaria	***S/ 7 968,00***	***Educación Sanitaria***	***S/ 7 968,00***
Seguridad Salud en el Trabajo	***S/ 44 165,90***	***Seguridad Salud en el Trabajo***	***S/ 44 165,90***
Total	***S/ 1 832 521,36***	***Total***	***S/ 1 832 520,63***

Fuente: Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 octubre de 2021 y Expediente Técnico Modificado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDT de 18 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

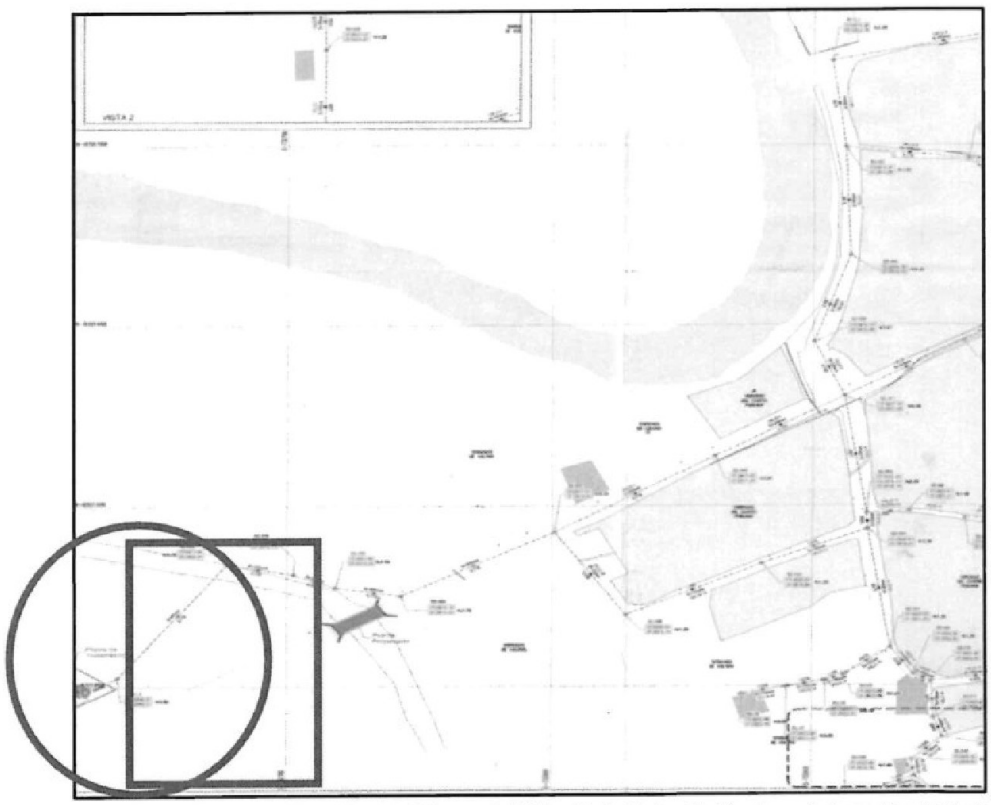
Tal como se aprecia en el cuadro precedente, pese a que el acuerdo del acta de conciliación técnica n.° 02 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, sólo hacía referencia al Tratamiento de Aguas Residuales, referente a la PTAR, en el **expediente técnico modificado (Apéndice n.° 61)** se omitieron metas relacionadas al Sistema de Agua Potable: *1 captación (Huayhuanca), 3 Reservorios (Tomepampa. San Juan y Huayhuanca), 3 Líneas de Conducción (Tomepampa. San Juan y Huayhuanca), 2 Líneas de Aducción y Redes de Distribución (San Juan y Huayhuanca)*; asimismo, se disminuyó la cantidad de UBS en las localidades de Tomepampa y Huayhuanca, adicionando un tanque séptico[74], como *Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Huayhuanca*; situaciones que no fueron observadas por el supervisor de la obra al momento de emitir su opinión favorable, suscribiendo dicho instrumento técnico en señal de conformidad.

74 Cabe precisar que, antes de la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra y la modificación del expediente técnico, mediante acta de donación legítima de terreno para la instalación del pozo séptico del desagüe del Anexo de Huayhuanca, suscrita por el señor Emilio Rojas Martínez propietario del terreno, el comité de apoyo al proyecto, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, el subprefecto de Tomepampa, el Juez de Paz y el Teniente Gobernador, documento que adjunto a la carta n.° 001-2021-HUAYHUANCA de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, fue entregado al alcalde de la Entidad por el regidor Julio Villa Muñoz.

Cabe precisar que, el **expediente técnico modificado (Apéndice n.° 61)** presentado por el Contratista, con opinión favorable del supervisor, además de haber reducido sin sustento técnico metas del sistema de agua potable y tratamiento de aguas residuales, modificó la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Tomepampa, sin contar con la disponibilidad de terreno, tal como concluye el residente de obra, Pablo Francisco Tupayachi Pari en su informe técnico n.° 035-2022/PFTP/R.O./CVCH de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, que indica: *"(...)3. Comunicar a la Entidad Contratante (Municipalidad Distrital de Tomepampa) que proceda a notificar la LIBRE DISPONIBILIDAD del terreno asignado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la localidad de Tomepampa y de la Localidad de Huayhuanca conforme a lo detallado en la Modificación del Expediente Técnico Contractual"*.

Es decir que, para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tomepampa y la ejecución del tanque séptico en la localidad de Huayhuanca, no se contaba con disponibilidad de terreno; no obstante, en el expediente técnico modificado se puede observar en el plano R-1 "Planta General Red de Colectores" **(Apéndice n.° 61)**, dado que no se advierte la existencia de la planimetría de la Obra en el instrumento técnico indicado, la nueva ubicación de la PTAR de la localidad de Tomepampa, al costado de la carretera Cotahuasi – Tomepampa, antes del puente Siguaña, no encontrándose la ubicación del tanque séptico en la localidad de Huayhuanca, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 11
UBICACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) – EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO



Fuente: Plano R-1 "Planta General Red de Colectores" del Expediente Técnico Modificado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDT de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la misma línea, mediante informe técnico n.° 008-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, José Luis Romero Gonzales, supervisor de obra, remite su opinión técnica referida a la evaluación de la modificación del expediente técnico, concluyendo en lo siguiente:

> *"(...) 2. Comunicar a la Entidad Contratante (Municipalidad Distrital de Tomepampa) que en el término de la distancia se notifique a la Contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI - AQP la LIBRE DISPONIBILIDAD del terreno asignado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la localidad de Tomepampa y de la Localidad de Huayhuanca conforme a lo detallado en la Modificación del Expediente Técnico Contractual".*

Al respecto, es de precisar que el hecho de la falta de disponibilidad de terreno era de conocimiento por parte de la Entidad desde la elaboración del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 17)**; asimismo, en relación a la disponibilidad de terreno para el tanque séptico en el sector de Huayhuanca[75], se tiene que, desde el 8 de setiembre de 2021, la Entidad contaba con el acta de donación de terreno **(Apéndice n.° 33)**; además, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural el 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el terreno a utilizar para la PTAR en la localidad de Tomepampa, correspondía al área donde actualmente se encuentra la antigua PTAR, terreno que fue adquirido por la Entidad a su anterior dueño, Wilman Guzmán Hinojosa, tal como consta en el testimonio n.° 105 de 23 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 34)**, de compra y venta del terreno de 800 metros destinado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Tomepampa.

Estando a lo expuesto, y teniendo conocimiento sobre la reducción de metas y componentes en el expediente técnico de la Obra, que formaban parte del PIP declarado viable, así como la falta de acreditación de disponibilidad de terreno para la construcción de la nueva PTAR en la localidad de Tomepampa y el tanque séptico en la localidad de Huayhuanca, mediante informe n.° 050-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural remitió a Francisco Paul Hinojosa Solis, alcalde de la Entidad, la modificación de expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 61)**, solicitando se proceda con su aprobación, lo cual se efectúa a través de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDT de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, donde se aprueba la modificación del expediente técnico por un importe de S/ 2 593 121,47.

Al respecto, es de precisar que, para la aprobación de la modificación del expediente técnico, los funcionarios de la Entidad antes mencionados, no tomaron en consideración que, en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Invierte.pe, el PIP "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Tomepampa y Huayhuanca en el distrito de Tomepampa - provincia de La Unión - departamento de Arequipa" con CUI 2504333, registrado mediante Formato n.° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión" **(Apéndice n.° 6)**, indica que el proyecto[76] cuya ejecución comprende la Obra, tiene una

---

75 En fecha 23 de junio de 2022, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis emite el acta de disponibilidad de terreno **(Apéndice n.° 62)**, mediante la cual se autoriza la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la Obra haciendo referencia a la carta n.° 001-2021-HUAYHUANCA de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, donde los pobladores del Centro Poblado Huayhuanca del distrito de Tomepampa adjuntan un *"Acta de donación legítima de terreno para la instalación del pozo séptico del desagüe del Anexo de Huayhuanca"*.

76 Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa - provincia de La Unión - departamento de Arequipa, declarado viable el 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

alternativa única, la cual consta de Sistema 1 (Tomepampa) para zona 1 y 2, sistema de alcantarillado mediante Tanque Imhoff para la Zona 1 (localidad de Tomepampa) y Modulo sanitario para la Zona 2 (UBS); Sistema 2 (Huayhuanca) y sistema de tratamiento que consta de modulo sanitario (UBS), como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 12
ALTERNATIVA ÚNICA DE PROYECTO DE INVERSIÓN.

SISTEMA 1 (TOMEPAMPA) ESTE SISTEMA COMPRENDE LA ZONA 1 Y ZONA 2 DE LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA. SISTEMA DE AGUA POTABLE: LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA COMPRENDE LAS SIGUIENTES INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS: 01 CAPTACIÓN, 02 RESERVORIOS PARA LA ZONA 01 Y ZONA 02 RESPECTIVAMENTE, 01 CÁMARA ROMPE PRESIÓN, 01 REPARTIDORA DE CAUDAL Y TUBERÍAS EN LA LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN. SISTEMA DE ALCANTARILLADO: RED DE ALCANTARILLADO. SE PROYECTA COSNTRUIR UNA RED DE COLECTORES. DE ACUERDO A LOS CALCULOS HIDRAULICOS CON TUBERIA PVC DN 200 MM NTP ISO 4435- S-25. CONSTRUCCION DE BUZONES: EN TODA LA RED DE DISTRIBUCION DE EMISORES Y COLECTORES, SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE 99 CAMARAS DE INSPECCION (BUZONES) DE CONCRETO ARMADO D=1.20 ML. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO: SE ESTA PRESUPUESTANDO LA INSTALACION DE 201 CONEXIONES DOMICILIARIAS. SISTEMA DE TRATAMIENTO: TANQUE IMHOFF: ZONA 01 EL CAUDAL DE DISEÑO ES DE 51.46 M3/DIA, PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO SE PROYECTARA LA CONSTRUCCION DE 01 PLANTA DE TRATAMIENTO CON SISTEMA DE TANQUE IMHOFF, UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRAULICO: SE PROYECTARA LA CONSTRUCCION DE 34 BIODIGESTORES DE 600 L EN EL ANEXO DE TOMEPAMPA ZONA 02. COMPONENTES -MODULO SANITARIO: SE HA PROYECTADO UN MODULO DE DIMENSIONES 1.35 M. X 2.42 M. X 2.5 M. HECHO DE LADRILLO Y TECHADO CON CALAMINA. EL AREA DE LA DUCHA ESTARA SEPARADA POR UN MURO DE 35 CM DE ALTURA. -BIODIGESTOR: SERA UN TANQUE BIODIGESTOR PREFABRICADO ROTOPLAS DE 600 L DE CAPACIDAD DE 1 M DE DIAMETRO Y 1.2 M DE PROFUNDIDAD. -POZO DE PERCOLACION: SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE 01 POZO DE PERCOLACION DE 1 M DE DIAMETRO Y 1 M DE PROFUNDIDAD. SISTEMA 2 (HUAYHUANCA) ESTE SISTEMA COMPRENDE LA LOCALIDAD DE HUAYHUANCA. SISTEMA DE AGUA POTABLE: LA LOCALIDAD DE HUAYHUANCA COMPRENDE LAS SIGUIENTES INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS: 01 CAPTACION, 01 RESERVORIOS, 03 CAMARAS ROMPE PRESION Y TUBERIAS EN LAS LINEAS DE CONDUCCION, ADUCCION Y DISTRIBUCION. SISTEMA DE TRAMIENTO: UNIDAD BASICA DE SANEAMIENTO CON ARRASTRE HIDRAULICO: SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE 26 BIODIGESTORES DE 600 L EN EL ANEXO DE HUAYHUANCA. COMPONENTES: -MODULO SANITARIO: SE HA PROYECTADO UN MODULO DE DIMENSIONES 1.35 M. X 2.42 M. X 2.5 M. HECHO DE LADRILLO Y TECHADO CON CALAMINA. EL AREA DE LA DUCHA ESTARA SEPARADA POR UN MURO DE 35 CM DE ALTURA. EN CUANTO A LOS ACABADOS, LOS MODULOS CONTARAN CON UN SANITARIO Y UN LAVAMANOS DE MEDIDAS Y MODELOS CONVENCIONALES. EL PISO SERA DE CEMENTO PULIDO SIN COLOREAR. -BIODIGESTOR: SERA UN TANQUE BIODIGESTOR PREFABRICADO ROTOPLAS DE 600 L DE CAPACIDAD DE 1 M. DE DIAMETRO Y 1.2 M. DE PROFUNDIDAD. - POZO DE PERCOLACION: SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE 01 POZO DE PERCOLACIÓN DE 1 M. DE DIAMETRO Y 1 M. DE PROFUNDIDAD.

Fuente: Formato n.° 07-A de Formulación y Evaluación el Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se precisa que en el artículo 5° Definiciones, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la "Concepción Técnica" *"(...) se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda (...)"*, es decir, la concepción técnica es la alternativa de solución, que es la alternativa única del proyecto de inversión; del mismo modo, en el artículo 33° Ejecución física de las inversiones, de la indicada Directiva, se establece que las modificaciones durante la ejecución física deben ser registradas antes de su ejecución y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento.

En ese entender, mediante la aprobación del **expediente técnico modificado** con Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDT de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, que omitió metas del Sistema de Agua Potable, cambió metas del componente Tratamiento de Aguas Residuales y adicionó metas en relación al Sistema de Alcantarillado; **se modificó la alternativa única de solución, y por ende se modificó la concepción técnica del proyecto de inversión**; situación a la que correspondía la aplicación de lo establecido en el artículo 31° y artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente***
> *31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.*

31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

31.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión".

"Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución.
(...)
29.7 Las inversiones pueden registrarse en la Sección D del Formato Nº 09: Registro de cierre de inversión, adjuntando el informe de cierre correspondiente elaborado por la UEI, que sustente alguna de las siguientes causales:
(...)
3. Cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento.
(...)".

En tal sentido, se advierte que la Entidad a través del subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, Freddy German Fuentes Ramos y el alcalde, Francisco Paul Hinojosa Solís, además de no acreditar la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa[77]; no contemplaron lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al momento de la disposición de elaboración y aprobación del expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 61)**, más aún, si de la revisión a los actuados registrados en el Banco de Inversiones no existe evidencia del sustento y/o justificación técnica de las modificaciones establecidas en el expediente técnico; permitiendo que se continúe con la ejecución de la Obra, pese al incumplimiento antes descrito, reduciendo y adicionando partidas que modifican la alternativa de solución del proyecto de inversión pública declarado viable **(Apéndice n.° 6)**, lo cual modifica la concepción técnica del proyecto y por ende su objetivo principal.

Asimismo, respecto a la PTAR en la localidad de Tomepampa, es preciso indicar que, de la revisión al expediente técnico modificado por el Contratista **(Apéndice n.° 61)**, la especialista sanitaria de la Comisión Auditora advierte deficiencias y errores que no fueron tomados en consideración antes de su aprobación por parte de la Entidad, tal como se describe en el informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-IDSV de 24 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, que establece:

"(...), el expediente técnico modificado fue elaborado sin caracterizar las aguas residuales ni efectuar mediciones de caudal; presentó inconsistencias en la población y los parámetros de diseño; y no contó con estudios geotécnicos e hidrogeológicos específicos del nuevo emplazamiento, pruebas de percolación ni determinación del nivel freático que acreditaran la aptitud del terreno para infiltrar el efluente.

[77] Componente que forma parte del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 17)**; no obstante, en el expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 61)** se adiciona y el tanque séptico en la localidad de Huayhuanca, que tampoco acredita disponibilidad de terreno, y se reduce la construcción de Unidades Básicas de Saneamiento en la localidad de Huayhuanca.

Asimismo, la memoria de cálculo contenía errores aritméticos y deficiencias en el dimensionamiento del tanque Imhoff, y no desarrollaba el diseño hidráulico de la cámara de rejas, el bypass, los desarenadores, la medición de caudal ni los pozos de percolación. Por ello, las dimensiones representadas en los planos carecían de sustento técnico integral y no acreditaban la capacidad, operatividad y funcionamiento conjunto de la PTAR durante el horizonte de diseño."

Finalmente, pese a que el acuerdo de la modificación del expediente técnico obedecía a la ubicación de la PTAR en la localidad de Tomepampa, así como el uso de la PTAR existente; la Entidad permitió que el Contratista modifique el expediente técnico en otras partidas que no se encontraban acordes al proyecto de inversión pública declarado viable, sin garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato suscrito, al haberse modificado la concepción técnica del proyecto de inversión pública y el objeto principal de la Obra.

c) Ampliación de plazo n.° 1 generó el pago de mayores gastos generales:

Teniendo en consideración que, desde el inicio de la ejecución de la Obra, el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 17)** no acreditaba la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tompepampa, lo cual era de conocimiento del Contratista, la Entidad y la Supervisión; Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de obra, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 7 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, indicó a la supervisión de obra que, se determine la ubicación y libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la PTAR para el sector de Tompepampa, lo cual representaría el inicio de la causal de ampliación de plazo, como se muestra enseguida:

"ASIENTO N° 007: DEL RESIDENTE DE OBRA *28-02-2022*
(...)
2. Se solicita a la supervisión que se determine la ubicación y libre disponibilidad del terreno donde se ejecutara la planta de tratamiento de Aguas Residuales para el sector de Tompepampa. (...)"

Asimismo, pese a que, en el acta de conciliación técnica n.° 2 de 18 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, se acordó "(...) *la elaboración de un expediente técnico que modifica la ubicación del área de terreno para la construcción del PTAR y además de la utilización del PTAR existente para una mejor funcionalidad del sistema de desagüe en la localidad de Tomepampa, (...)*", permitiendo la Entidad, en contravención de la normativa aplicable, la aprobación del expediente técnico modificado en abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, se continuó con la falta de disponibilidad de terreno, tal como se señala en el asiento de cuaderno de obra n.° 75 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, de Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de Obra, y en el asiento de cuaderno de obra n.° 76 de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, por José Luis Romero Gonzales, supervisor de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

"ASIENTO N° 075 - DEL RESIDENTE DE OBRA *11-05-2022*
(...)
10. Se reitera a la supervisión que nos proporcione el acta de libre disponibilidad de terreno donde se ejecutara la PTAR de Tomepampa también se le pone de conocimiento que la ruta crítica está siendo afectada y necesariamente se será necesario solicitar una ampliación de plazo de ejecución de obra. (...)

ASIENTO N° 076 DEL SUPERVISOR DE OBRA *FECHA: 11-05-2022*
(...)
4. Observaciones: Al residente de obra respecto a la solicitud, se le indica que el acta de disponibilidad de terreno para la PTAR de Tomepampa se ha requerido a la entidad, siendo facultades exclusivas de la entidad".

Sin evidenciarse la acreditación por parte de la Entidad, sobre la libre disponibilidad de terrenos para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa y el tanque séptico en la localidad de Huayhuanca; mediante asiento de cuaderno de obra n.° 137 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de Obra, indicó que se da inicio al trabajo de excavación para el Tanque Imhoff de la zona 1 Tomepampa, que corresponde a la referida Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dando fin a la causal de ampliación de plazo, como se muestra a continuación:

> *"ASIENTO N° 137: DEL RESIDENTE DE OBRA 01-07-2022*
> *(...)*
> *3. Se da inicio al trabajo de excavación para el tanque IMHOFF del PTAR de la zona 1 Tomepampa con maquinaria. (...)"*

Asimismo, el supervisor de obra, José Luis Romero Gonzales, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 138 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, indicó que, la Entidad remitió el acta de libre disponibilidad del terreno para la construcción de la PTAR de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca, como se muestra a continuación: *"5.- Ocurrencias: mediante carta N° 090-2022-MDT de fecha 01-07-2022, la entidad indica remitió documentos, el acta de libre disponibilidad de localidad Tomepampa, Huayhuanca, y planos perimétrico PTAR Tomepampa y Huayhuanca"*[78].

Posteriormente, mediante carta n.° 054-2022-R.C.-CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI-AQP de 15 de julio de 2022[79] **(Apéndice n.° 66)**, Sebastián Villanueva Zeballos, representante común de la Contratista, remite a Christian Enrique Ames Camargo, representante común de la Supervisión, la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 59 días calendario, adjuntando como sustento el informe técnico n.° 055-2022/PFTP/R.O./CVCH de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, emitido por el residente de obra, Pablo Francisco Tupayachi Pari, el cual cita como tipificación a la causal *"Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por la imposibilidad de ejecutar trabajos contractuales de la partida genérica 03.00 Tratamiento de Aguas Residuales debido a la no disponibilidad del terreno"*, describiendo el hecho siguiente:

> *"Imposibilidad de ejecutar trabajos contractuales de la Partida Genérica N° 03.00 Tratamiento de Aguas Residuales debido a la NO DISPONIBILIDAD DEL TERRENO por falta de determinación de la Municipalidad Distrital de Tomepampa como Entidad Contratante derivado de la aprobación de la Modificación del Expediente Técnico Contractual, generando la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

Asimismo, mediante carta n.° 027-2022-ING.CEAC/RLCST de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, Christian Enrique Ames Camargo, representante común de la Supervisión remite a la Entidad el informe técnico n.° 009-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, con opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 59 días calendario, precisando que *"los que serán contabilizados fuera del plazo original contratado de 180 días calendario, y que serán vigentes desde el 24/08/2022 hasta el 21/10/2022".*

---

78 No obstante, habiéndose iniciado los trabajos para la ejecución de la PTAR, después de 6 días, mediante carta n.° 063-2022-CVCH.AQP-LP.001.TOMEPAMPA de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, el representante legal del Contratista solicita al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, la *"(...) entrega inmediata de libre disponibilidad de terreno para la construcción de los PTAR de Tomepampa y Huayhuanca"*, manifestando que dicha situación viene afectando la ruta crítica de la obra", quien lo deriva a la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

79 Adjunta el informe técnico n.° 055-2022/PFTP/R.O./CVCH de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, de Pablo Francisco Tupayachi Pari, residente de obra, dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 1 por la causal *"Imposibilidad de ejecutar trabajos contractuales de la partida genérica 03.00 Tratamiento de Aguas Residuales debido a la no disponibilidad del terreno"*, se verificó del cronograma de ejecución de obra, que dicha partida *03.00 Tratamiento de Aguas Residuales"* **(Apéndice n.° 61)** pertenece a la ruta crítica y que estaba programado su inicio el 6 de marzo de 2022[80] y su culminación el 25 de junio de 2022, con una duración de 112 días calendario, la misma que fue modificada por la causal citada, siendo el inicio de ejecución al día siguiente de la notificación de la disponibilidad de terreno para la PTAR, es decir el 2 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, y su culminación programada recorre hasta el 21 de octubre de 2022; por lo que, considerando que el plazo de culminación de obra vigente es el 23 de agosto de 2022, se afectaría la ruta crítica en 59 días calendario hasta el 21 de octubre de 2022.

Así que, con informe n.° 143-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, Freddy German Fuentes Ramos, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Francisco Paul Hinojosa Solís, alcalde de la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 59 días calendario y a su vez solicita se proceda con la resolución para su aprobación. En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MDT de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, Francisco Paul Hinojosa Solís, alcalde de la Entidad, aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 59 días calendario, indicando que serán contabilizados desde el 24 de agosto de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022.

Al respecto, es de precisar que, tanto el Contratista desde la convocatoria del procedimiento de selección y la Entidad desde la elaboración del expediente técnico, tenían conocimiento sobre la falta de disponibilidad de terreno para la PTAR en la localidad de Tomepampa; sin embargo, pese a ello se continuó con el proceso de contratación y posterior ejecución; más aún, si de acuerdo a los documentos que obran en la Entidad, existía el terreno ubicado en el sector Chacllanco que fue adquirido en el año 2007 **(Apéndice n.° 34)**, para la construcción de la referida PTAR, lo cual fue comunicado por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, y dispuesto por el alcalde de la Entidad al proyectista.

Es así que; en acuerdo la Entidad con la Contratista, teniendo conocimiento de que en el expediente técnico que forma parte del Contrato **(Apéndice n.° 17)**, no se acreditaba la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa, inició con la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 57)**, modificando el expediente técnico **(Apéndice n.° 61)** con la reducción de partidas e incremento de un Tanque Séptico en la localidad de Huayhuanca, para lo cual se tenía disponibilidad de terreno desde el 8 de setiembre de 2021, según consta en el acta de donación legítima de terreno para la instalación del pozo séptico del desagüe del anexo de Huayhuanca suscrito por el propietario Emilio Rojas Martínez, el alcalde de la Entidad y otras autoridades de la zona **(Apéndice n.° 33)**.

En consecuencia, la Entidad permitió que el Contratista se beneficie con plazo adicional al contratado, con conocimiento previo de la causa, generando perjuicio económico a la Entidad por el pago de mayores gastos generales por el monto de **S/ 12 743,61**[81], monto que se estableció en la liquidación del contrato de Obra suscrito con la Contratista[82], y fue deducido del saldo a favor de la Entidad, más aún, si la ampliación de plazo tuvo su causal en la falta de disponibilidad de terreno para la PTAR, situación conocida desde el inicio de la ejecución de la Obra.

---

80 A nueve (9) días calendario de iniciada la ejecución de la Obra, para lo cual debió garantizarse la disponibilidad de terreno, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

81 El Contratista no presentó la valorización de pago de mayores gastos generales, tal como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.

82 Mediante informe n.° 026-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 31 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano solicita ampliación de plazo para remitir la liquidación técnica financiera; sin embargo pese al tiempo transcurrido el documento no fue remitido a la Comisión Auditora.

d) Paralización de la Obra, resolución de contrato y conciliación de pagos efectuados al Contratista:

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó seis (6) valorizaciones de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 68)**, desde el mes febrero 2022 a julio 2022, por el monto total de S/ 1 249 374,56 (sin descuentos), con un avance físico de 48,18%, de donde solicitó se efectúe la amortización por el adelanto directo de S/ 124 937,55, y el adelanto para materiales por S/ 237 601,70, pagando la Entidad mediante comprobantes de pago **(Apéndice n.° 68)** el monto de S/ 886 835,31, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
VALORIZACIONES PAGADAS Y AMORTIZACIONES DE ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES

Periodo	Avance Mensual	Avance Acumulado	Monto Valorizado	Amortizaciones		Monto Pagado	Comprobante de Pago
				Adelanto Directo	Adelanto para Materiales		
Febrero 2022	2,37%	2,37%	61 366,91	6 136,69	0,00	55 230,22	Comprobante de pago n.° 158 de 31/03/2022. Comprobante de pago n.° 159 de 31/03/2022.
Marzo 2022	16,00%	18,37%	414 961,67	41 496,16	82 992.34	290 473,17	Comprobante de pago n.° 180 de 13/04/2022. Comprobante de pago n.° 181 de 13/04/2022.
Abril 2022	11.24%	29,61%	291 499,95	29 150,03	58 300,06	204 049,86	Comprobante de pago n.° 283 de 27/05/2022. Comprobante de pago n.° 284 de 27/05/2022.
Mayo 2022	4.21%	33,82%	109 223,94	10 922,41	21 844,81	76 456,72	Comprobante de pago n.° 436 de 18/07/2022. Comprobante de pago n.° 437 de 18/07/2022.
Junio 2022	10.82%	44,64%	280 578,81	28 057,91	56 115,84	196 405,06	Comprobante de pago n.° 523 de 09/08/2022. Comprobante de pago n.° 524 de 09/08/2022.
Julio 2022	3,54%	48,18%	91 743,28	9 174,35	18 348,65	64 220,28	Comprobante de pago n.° 603 de 21/09/2022. Comprobante de pago n.° 604 de 21/09/2022.
Total:			**1 249 374,56**	**124 937,55**	**237 601,70**	**886 835,31**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 158 de 31/03/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 159 de 31/03/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 180 de 13/04/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 181 de 13/04/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 283 de 27/05/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 284 de 27/05/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 436 de 18/07/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 437 de 18/07/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 523 de 09/08/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 524 de 09/08/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 603 de 21/09/2022 **(Apéndice n.° 68)**, n.° 604 de 21/09/2022 **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, desde la anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 173 de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, el residente de obra indica: *"(...) No se esta realizando mayores trabajados por cuanto se está levantando observaciones en las partidas observadas por el supervisor no se tiene mayor frente de trabajo por la imposibilidad de trabajos en la calle Unión y líneas hacia PTAR. (...)"*, además de advertir sobre la reubicación de los buzones a consecuencia del traslado de ubicación de la PTAR; tanto dicho profesional como el supervisor de la obra, a través de los siguientes asientos de cuaderno de obra recomendaban la paralización de la Obra por no contar con frentes de trabajo, dado que la vía venía siendo utilizada por el Consorcio Vial San Juan Bautista para la construcción del puente Sihuaña.

Es así que, con anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 180 de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, el supervisor de obra manifestó: *"(...) Por lo tanto, estando de acuerdo el Residente de Obra y esta supervisión, se acepta la paralización de la Obra a partir del día de mañana 16 de agosto de 2022, por no existir mayor frente de trabajo, quedando solo por ejecutar la zona que se imposibilitada por los trabajos de construcción del puente y el tráfico vehicular correspondiendo a la construcción de la red de alcantarillado comprendido entre los buzones BZ-016, BZ-026, BZ-079, BZ-061, BZ-049, BZ-057, como también la línea de conducción que une los buzones BZ-099, BZ-066, BZ-076, BZ-028, BZ-001 y la PTAR con la construcción del tanque Imhoff, por considerar una causa no atribuible al contratista ni a la Entidad, así como recomendar, en mutuo acuerdo con la Entidad, acordar la suspensión del plazo de ejecución en concordancia al numeral 142.7 del Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S- N° 377-2019-EF, (...)"*.

Seguidamente, con informe técnico n.° 011-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, José Luis Romero Gonzales, supervisor de obra comunicó a Christian Enrique Ames Camargo, representante común de la Supervisión, la paralización de obra por causas ajenas a las partes recomendando pactar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, indicando que no se cuenta con frentes de trabajo debido a la interferencia con la ejecución del puente Sihuaña, como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***CONCLUSIÓN:***
> *Debido a las causas expuestas ajenas a las partes, se decide* ***PARALIZAR*** *la obra al no tener más frentes de trabajo para la consecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA DEL DISTRITO DE TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA", hasta que cesen estas causales y/o eventos no atribuibles a las partes, a saber: Se culmine los trabajos del puente Sihuaña que interfieren con la ejecución de la obra y se tenga una vía alterna para el tránsito vehicular que circula actualmente por la calle Unión.*
> *RECOMENDACIONES*
> *(...) en común acuerdo con el contratista, SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA en atención a lo establecido en el numeral 142.7 del Artículo 142 del RLCE, suscribiendo el acta con los acuerdos que formalicen dicha suspensión, hasta que finalicen las causas que lo genera. (...)".*

Dicho informe técnico del supervisor de obra, fue remitido a la Entidad mediante carta n.° 031-2022-ING.CEAC/RLCST de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, por Christian Enrique Ames Camargo, representante común de la Supervisión, recomendando suspender el plazo de ejecución de obra; es así que el 17 de agosto de 2022, tomando en consideración los antecedentes, representantes de la Entidad, el alcalde Francisco Paúl Hinojosa Solís y el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural; representantes de la Contratista, Sebastián Villanueva Zeballos y el residente de obra, Pablo Francisco Tupayachi Pari; y representantes de la supervisión, Christian Enrique Ames Camargo y el supervisor de obra, José Luis Romero Gonzales suscribieron el "Acta de suspensión del plazo contractual n.° 01" de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 70),** donde concluyen que:

> *"(...) la paralización de la obra se debe a causales ajenas a las partes y que es fundamentalmente la siguiente: Falta de disponibilidad de los terrenos ubicados en la calle Unión, parte de la quebrada Sihuaña por donde se instalará el emisor hacia la PTAR y el área donde está proyectada el Tanque Imhoff (PTAR), por interferencia producida por la ejecución del puente Sihuaña a cargo de un tercero y además la presencia de tránsito vehicular que no permite las labores de excavación de zanjas para buzones y tuberías en la calle Unión y no teniendo más frentes de trabajo, situaciones que no fueron previstas ni por la Entidad ni por el contratista por no estar considerada en el Expediente Técnico, (...)".*

Asimismo, en dicha acta de paralización se acuerda suspender el plazo de ejecución a partir del 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, en mérito al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, periodo que no generaría mayores gastos generales, por lo que, reiniciado el plazo el Contratista debía informar la modificación de las fechas de ejecución de la obra, debiendo presentar la documentación con la actualización del programa de ejecución de obra, tales como calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación CPM.

Posteriormente, se efectúa una reunión de autoridades entre el alcalde de la Entidad, los Consejeros Municipales, Presidente del JASS y otras autoridades locales, suscribiéndose el "Acta de reunión de autoridades" de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, donde se trató el tema de falencias de la Obra, manifestándose que la empresa Contratista viene realizando trabajos mal hechos que no cuentan con la conformidad de la población en cuanto a la red de conexiones de agua y desagüe, encontrándose la obra retrasada, con un mal proceso constructivo, no cumpliendo el cronograma de avance de obra y no realizándose las pruebas hidráulicas de agua y desagüe; recomendándose efectuar una reunión con la empresa Contratista, a fin de exhortarle al cumplimiento de sus obligaciones.

En ese sentido, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis mediante oficio n.° 271-2022-MDT de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, solicita al consejero regional de la provincia de La Unión, Miguel Guzmán Hinojosa se convoque a una reunión al Consorcio Virgen de Chapi – AQP en las instalaciones del Consejo Regional para llegar a un acuerdo en relación a la continuidad y celeridad de los trabajos en ejecución; siendo así, el consejero regional, Miguel Guzmán Hinojosa convocó a reunión de trabajo para el día 24 de agosto de 2022, tal como se corrobora con el oficio n.° 101-2022-GRA/MSGH de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, dirigido al alcalde de la Entidad.

No obstante, teniendo en cuenta lo comunicado por el residente de obra y supervisor de obra mediante anotaciones de cuaderno de obra, y la suspensión del plazo de ejecución contractual debido a las causas antes señaladas; se anota en el cuaderno de obra el asiento n.° 182 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, del supervisor de obra que indica *"(...) a la fecha, la obra continua suspendida conforme al Acta de suspensión firmada el 18 de agosto de 2022 entre las partes, por lo que, no habiendo mayores sustentos para validar el avance de la obra, la valorización del mes de agosto de 2022 se estará presentando en cero (...)"*.

Cabe precisar que, de la visita de monitoreo a la Obra efectuado por el coordinador de transferencias financieras del Gobierno Regional de Arequipa los días 16 y 18 de agosto de 2022, se tiene la emisión del informe n.° 194-2022-GRA/GRSLP/PRRCH de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, dirigido al gerente regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el cual se indicó que *"(...) la obra se encontró en sin realizar trabajos solo, se encontró una máquina retroescavadora realizando trabajos de arreglos de tubería (...). No se encontró ejecución de trabajos en la zona de las calles y plazas del distrito (...) el alcalde de Tomepampa indico (...) que no estaban trabajando desde el lunes 15 de agosto de 2022 y que también manifestó que se tiene reclamos de la población en la obra. (...)"*.

Del mismo modo se tiene que, con oficio n.° 301-2022-MDT de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, el alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, remitió al Contratista el documento presentado por el presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado Tomepampa que adjunta una constatación policial **(Apéndice n.° 73)**, donde manifiestan que el Contratista viene realizando trabajos que no cumplen con los requisitos exigidos en la norma nacional, colocando tuberías de 1" de diámetro, no acreditando las pruebas hidráulicas y de compactación, haciendo a la ejecución de la Obra las observaciones siguientes:

"(...)

- *Excavación de zanjas: no se ajustan a lo estipulado en las normas, me refiero a que antes de enterrar la tubería de desagüe y/o agua, no debe existir ningún obstáculo dentro de la zanja (piedras grandes), que deben ser eliminadas hasta con explosivos y un buen control de seguridad.*

- *La cama que están colocando en la base de la tubería no reúne los requisitos exigidos.*
- *En la sobrecama, tampoco se está cumpliendo escrupulosamente como establece la correspondiente norma.*
- *No se está haciendo las pruebas de compactación, tal como se estipula en la mencionada norma.*
- *No se han hecho las pruebas hidráulicas entre buzón y buzón, tampoco se nos quiso entregar los protocolos correspondientes.*
- *En el caso del agua ídem.*

(...)".

Es de precisar que, mediante informe n.° 194-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 74),** el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy German Fuentes Ramos, informa al alcalde de la Entidad, sobre el cese de condiciones necesarias para el reinicio de plazo de ejecución contractual, respecto a causales de suspensión de plazo n.° 01 por causas no atribuibles a las partes indicando que[83]:

"(...) estas causales expuestas que originaron la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 01, han cesado por haberse terminado los trabajos respecto a la construcción del puente Sihuaña, así como la habilitación de una vía alterna para el libre tránsito vehicular que transitaba por la Calle Unión; eventos que fueron no atribuibles a las partes que originaron la paralización de la ejecución de las prestaciones, estos eventos han llegado a su culminación, procediendo a comunicar al Contratista CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI – AQP, así como a la Supervisión de Obra; que se LEVANTA la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 01, a partir del 03/11/2022, con el reinicio del plazo de ejecución de obra, teniendo fecha nueva de termino de plazo de ejecución contractual para el 08/01/2023, estando cumpliendo esta área usuaria con los acuerdos tomados en la respectiva suscripción del ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 01, de fecha 17 de agosto del 2022 (...)".

Asimismo, en fecha 29 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, emitió la Resolución Subgerencial n.° 009-2022-GRA/GRTC/SGI **(Apéndice n.° 76)** que autorizó a la Municipalidad Distrital de Tomepampa el uso del derecho de vía, de la vía departamental AR-105 entre las progresivas 9+475m hasta 9+985m y Huayhuanca 6+090m hasta 6+810m de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – provincia de La Unión – departamento de Arequipa", lo cual fue comunicado al alcalde de la Entidad mediante oficio n.° 210-2022-GRA/GRTC-SGI de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 76).**

[83] Es importante indicar que habiendo sido levantadas las causales de la paralización de la obra, el representante común del Consorcio Contratista, Sebastián Villanueva Zeballos, mediante carta n.° 085-2022-CVCH.AQP-LP.001.TOMEPAMPA de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 75),** presenta a la supervisión de la Obra, representado por Christian Enrique Ames Camargo, la programación de obra y calendarios actualizados por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01, es decir casi cuatro (4) meses posterior a su aprobación que fue el 5 de agosto de 2022; documento que fue alcanzado por la supervisión a la Entidad a través de la carta n.° 040-2022-ING.CEAC/RLCST de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 75),** sin que este tenga ninguna observación por las partes, limitándose a solicitar que se efectúe la revisión respectiva teniendo en consideración la suspensión del plazo de ejecución contractual.

Al respecto, es de indicar que, tal como lo manifestó la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, el levantamiento de las causales de la suspensión de la Obra culminaron el 2 de noviembre de 2022[84]; sin embargo, sin el cumplimiento de los acuerdos del acta de suspensión del plazo contractual n.° 01 **(Apéndice n.° 70)**, indicados anteriormente[85], así como de la revisión al cuaderno de obra, no se advierte reinicio de ejecución de la misma, ni existe evidencia de ejecución de trabajos por parte del Contratista.

Ello, pese a lo comunicado por la indicada subgerencia al alcalde de la Entidad a través del informe n.° 211-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, donde precisa: *"(...) a partir del 03 de noviembre de 2022, se ha reiniciado la ejecución de la obra, teniendo como nueva fecha de termino de ejecución contractual, para el 08 enero del 2023, (...)"*, solicitando un informe del estado situacional a la empresa supervisora que detalle el avance contractual de las partidas según el expediente técnico, sinceramiento de avances según valorizaciones pagadas, maquinaria del Consorcio Virgen de Chapi, materiales en cancha, indicar los frentes de trabajo del contratista y número de trabajadores, solicitando preguntar al Contratista si no tiene deudas de pagos a los trabajadores; dicho documento fue remitido por el alcalde de la Entidad al Consorcio a cargo de la supervisión a través de la carta n.° 205-2022-MDT de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**.

Es así que, mediante informe técnico n.° 013-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 16 de diciembre de 2022[86] **(Apéndice n.° 79)**, diecisiete (17) días después, el supervisor de obra José Luis Romero Gonzáles, comunicó al representante común del Consorcio Saneamiento Tomepampa (Supervisión de la Obra), el estado situacional de la Obra, resaltando que el avance contractual de las partidas según expediente técnico han presentado incompatibilidades debido a la reubicación de la PTAR Tomepampa; por lo que, se tuvo que modificar el diseño hidráulico del sistema de alcantarillado, aprobar una ampliación de plazo y luego por factores externos paralizar la Obra, lo que no ha permitido la construcción de la PTAR, indicando que a la fecha presenta los frentes de trabajo de conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe en la localidad de Tomepampa y Huayhuanca. Es de precisar que, en el informe técnico antes indicado, el supervisor de Obra informa que:

> *"(...) entre el mes de febrero al mes de julio de 2022, se tiene que hasta la fecha, se ha desembolsado un pago total de S/ 1,249,374.56 (...) por valorizaciones, el cual representa un avance del 48.18% del total de la obra, sin embargo, el gasto financiero hasta la fecha es de S/ 1,664,772.06 (...) que representan el 64.20% del valor financiero, el cual resulta relativamente superior a la ejecución de la obra por los adelantos otorgados (...)"*; asimismo indica que, *"(...) el control de la ejecución de la obra ha presentado ciertas variaciones que afectan la cuantificación y valoración de las mismas, presentándose discrepancias con el monto pagado hasta la fecha en el orden de -7.70%, las cuales se han ido presentando de manera acumulada a lo largo de las valorizaciones pagadas desde el mes de febrero y hasta el mes de julio de 2022, el cual representa un valor pagado en exceso de S/ -199,643.73 (...), pago que no ha sido realizado de manera intencional, (...)"*.

---

84 De la revisión a los archivos de la Entidad se advierte que el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy Germán Fuentes Ramos emite el informe n.° 224-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, dirigido al alcalde de la Entidad, Francisco Paúl Hinojosa Solis, mediante el cual le informa que las *"(...) causales expuestas no atribuibles a las partes que originaron la suspensión de plazo de ejecución contractual n.° 01 han cesado por haberse terminado los trabajos respecto a la construcción del puente Sihuaña, así como la habilitación de un a vía alterna para el libre tránsito vehicular que transitaba por la Calle Unión (...)"*.

85 Reiniciado el plazo el Contratista debe informar la modificación de las fechas de ejecución de la obra, debiendo presentar la documentación con la actualización del programa de ejecución de obra, tales como calendario de avance de obra valorizada actualizada y la programación CPM. Artículo 142° numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

86 El cual es alcanzado por el Consorcio Saneamiento Tomepampa a la Entidad con carta n.° 042-2022-ING.CEAC/CRLCST de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 79)**.

En consecuencia, sin tener en consideración que a julio de 2022, se tenía pagos a favor del Contratista en exceso; pese a que en fecha 2 de noviembre se habían superado las causales de suspensión de la Obra, así como que, con informe técnico de la supervisión **(Apéndice n.° 78)** se indicó que a diciembre de 2022, se contaba con frentes de trabajo, sin tomar ninguna acción de sanción en relación al incumplimiento contractual del Contratista, después de aproximadamente nueve (9) meses de paralización de la Obra, recién el 8 de mayo de 2023, se suscribe el "Acta de reinicio de ejecución de obra común acuerdo" **(Apéndice n.° 80)**, por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas[87], el supervisor de obra, Javier Demetrio Queccara Puma, el representante común del Contratista, Sebastián Villanueva Zeballos y el residente de obra, Fredy Celestino Mamani Cuayla, donde se indica que el motivo de reinicio de la ejecución de obra es:

> *"(...) debido a que se dan las condiciones de transitabilidad para el transporte de materiales de la obra, de accesibilidad para el traslado del personal obrero hasta el lugar donde se emplaza y ejecuta la misma, y demás condiciones necesarias para la continuidad de la obra (...)".*

Tal situación, se confirma con la carta n.° 001-2023-CVCH-AQP/FCMC de 8 de mayo de 2023[88] **(Apéndice n.° 80)**, mediante la cual el residente de obra, Fredy Celestino Mamani Cuayla remite al representante común del Contratista Consorcio Virgen de Chapi-AQP, la "*actualización de calendario de obra valorizado, curvas y calendario de adquisición de materiales por la suspensión del plazo*", manifestando que:

> *"(...)*
> *El 16 de agosto del 2022, se suscribió el acta de suspensión de plazo, por las siguientes causales:*
> - *Falta de disponibilidad de los terrenos ubicados en la calle Unión, parte de la quebrada Sihuaña por donde se instalará el emisor hacia la PTAR y el área donde está proyectado el Tanque Imhoff.*
> - *Por interferencia producida por la ejecución del puente Sihuaña a cargo de un tercero.*
> - *Por la presencia de tránsito vehicular que no permiten las labores de excavación de zanjas para buzones y tuberías de la calle Unión.*
>
> *Dichas causales fueron superadas, y se suscribe el Acta de Reinicio de Obra el 08 de mayo de 2023, quedando el período de Suspensión de Plazo N° 01 como se indica a continuación:*
>
> | | |
> |---|---|
> | *Acta de suspensión de Plazo* | *: 16 de agosto de 2022* |
> | *Acta de Reinicio de Obra* | *: 08 de mayo de 2022* |
> | *Tiempo de Suspensión de Plazo* | *: 265 días calendario* |
>
> *Introduciendo el lapso de suspensión de plazo de 265 días a la programación de obra, esta afecta a las partidas vigentes, y por ende a la ruta crítica de la programación de obra. Postergando la fecha de término de obra hasta el 13 de julio de 2023.*
> *(...)".*

[87] Es de precisar que, desde el 1 de enero de 2023 se efectuó el cambio de gestión en la Municipalidad Distrital de Tomepampa, siendo electo el alcalde Marcos Segundo Oblitas Palomino, quien mediante memorándum n.° 030-2023-ALC/MDT de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, designó como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano al arquitecto José Miguel Del Carpio Siancas.

[88] El mismo día, en atención al documento el representante común del Contratista, Sebastián Villanueva Zeballos presenta al supervisor de obra, Javier Demetrio H. Queccara Puma, la carta n.° 015-2023-CVCH.AQP/SVZ de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, con la actualización del programa de obra por la suspensión de plazo y sus correspondientes calendarios de avance de obra valorizado y adquisición de materiales.

Estando a lo expuesto, pese a que la Obra debía reiniciar el 3 de noviembre de 2022, un día posterior de terminadas las causales de la suspensión de la misma, tal como se señaló en el informe n.° 194-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, emitido por el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Freddy German Fuentes Ramos; el acta de reinicio de obra recién se firmó el 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, es decir 187 días calendario posteriores, lo cual sin acreditar justificación alguna en cuanto a el retraso del Contratista, la nueva gestión de la Entidad, que inicio el 01 de enero de 2023, cuyo titular es el alcalde Marcos Segundo Oblitas Palomino, así como el área usuaria, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano a cargo de José Miguel Del Carpio Siancas, sin la aplicación de ninguna sanción en cuanto al retraso injustificado, benefició al Contratista con plazo adicional sin la aplicación de penalidades que debieron considerarse, tal como lo establece el contrato y las bases integradas, según cálculo siguiente:

Cálculo de penalidades: $\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

Monto vigente (S/.)	2 593 122,51	Se considera el monto contractual original.
F	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Plazo vigente (días)	180	Plazo contractual
Penalidad diaria (S/.)	9 604,16	-------
Días a penalizar	187	-------
Total importe calculado por penalidad (S/.)	1 795 977,92	-------
Monto máximo de penalidad (S/.)	**259 312,25**	-------

Debido a que la penalidad calculada supera el 10% del monto contractual, esta debería haberse aplicado hasta el monto máximo, de acuerdo a la Ley y su Reglamento, que es el monto de S/ 259 312,25, constituyendo perjuicio para la Entidad, más aún si no se realizó ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento a la liquidación del contrato de Obra que fue resuelto mediante acta de conciliación con acuerdo total de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.

No obstante, que el 8 de mayo de 2023, se reinicia la ejecución de obra con trabajos de redes domiciliarias de agua potable y desagüe en la localidad de Tomepampa; el 22 de mayo de 2023, la Contratista solicitó la constatación del Juez de Paz **(Apéndice n.° 81)**, debido a que los beneficiarios venían reclamando el reemplazo de la tubería a colocarse de 1" por una tubería de 1 1/2", situación que ocasionó nuevamente la paralización de ejecución de Obra, sumado a ello, los propietarios colindantes al terreno para la construcción de la PTAR presentaron la carta notarial de 30 de mayo de 2023, de oposición a la construcción de dicha PTAR **(Apéndice n.° 81)**, alegando que afectaba la salud y calidad de vida de la población, es así que, el 1 de junio de 2023, se suscribe el acta de suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 81)**.

Estando a lo expuesto, se advierte que la Entidad no procedió a la aplicación de penalidades, resolución del contrato y ejecución de la carta fianza pese al incumplimiento contractual del Contratista, dado que desde el 2 de noviembre de 2022, se contaba con frentes de trabajo para la continuidad de la ejecución de la Obra; por el contrario, no sólo permitió que la suspensión de la ejecución de la Obra continúe hasta el 8 de mayo de 2023, sino que, sin advertirse trabajos realizados por el Contratista durante el mes de mayo, el 1 de junio de 2023 suscribe una nueva acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 81)**, afectando el objeto contractual y la finalidad pública de la contratación en agravio del Estado,

generando el perjuicio económico de S/ 259 312,25, por la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado y la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin la resolución del contrato; situaciones que no fueron consideradas por la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Freddy German Fuentes Ramos y José Miguel del Carpio Sianca y el alcalde Francisco Paul Honojosa Solis y el alcalde electo Marcos Segundo Oblitas Palomino.

e) Suscripción de acuerdo conciliatorio para la resolución del contrato.

Posteriormente, tomando como sustento los hechos señalados para la suspensión de la Obra, el Contratista solicitó la resolución del contrato n.° 0001-2022-MDT **(Apéndice n.° 47)** en el marco de lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es aceptado por la Entidad sin tomar en cuenta el incumplimiento contractual del Contratista en relación a la paralización de la Obra, generándose el expediente n.° 00226-2026/CECONMERCA, y suscribiéndose el ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL n.° 00223-2023 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, emitida por el centro de Conciliación Judicial Mercaderes CECONMERCA, y suscrita por Marcos Segundo Oblitas Palomino, alcalde de la Entidad y Sebastián Villanueva Zeballos, Representante Común de la Contratista en presencia de Henry Ambrocio Choque Huilca, conciliador judicial.

Cabe indicar que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a la cláusula vigésima primera "Solución de controversias" del contrato n.° 001-2022-MDT **(Apéndice n.° 47)**, una forma de solución de las controversias que surjan entre las partes durante su ejecución, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; asimismo, se establece en la referida cláusula que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.

Es así que, en el acta de conciliación **(Apéndice n.° 81)** se exponen los hechos que dieron lugar a la indicada conciliación, estando entre ellos, la suspensión de ejecución de obra por la causal de falta con frentes de trabajo, la suspensión de ejecución de obra por la oposición de los usuarios al diámetro de tubería colocada y que los propietarios colindantes al terreno destinado para la construcción de la PTAR se oponen a su construcción, estableciendo las pretensiones siguientes:

> *"1. Se determine los alcances de la resolución del Contrato N° 0001-2022-MDT, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Localidades de Tomepampa y Huayhuanca del Distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa".*
> *2. Determinar el inicio de liquidación de obra teniendo en cuenta que tiene la evaluación física de la obra.*
> *3. Determinar el monto de la valorización del contrato principal.*
> *4. Determinar el monto de la valorización de los mayores metrados.*
> *5. Determinar el monto de la liquidación."*

Como antecedente, es preciso señalar que, a la suscripción del acta de conciliación **(Apéndice n.° 81)**, el monto total pagado al Contratista mediante comprobantes de pago, por lo conceptos de adelanto directo, adelanto para materiales y valorizaciones presentadas[89] **(Apéndice n.° 68)**, correspondía a lo siguiente:

[89] Que incluyen la amortización de los adelantos otorgados.

CUADRO N° 25
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA

Concepto	Comprobante de Pago N° (Apéndice n.° 68)	Fecha C/P	Monto C/P S/	Pagos por conceptos
Adelanto Directo	61 62	23/02/2022 23/02/2022	248 940,25 10 372,00	Adelantos Directo y Adelanto para Materiales **S/ 777 936,75**
Adelanto para Materiales	98 99 98	09/03/2022 09/03/2022 09/03/2022	250 000,00 20 745,00 247 879,50	
Valorización 1	158 159	31/03/2022 31/03/2022	53 021,22 2 209,00	Valorizaciones Descuento por amortización de adelantos **S/ 886 835,31 =** (S/ 1 249 374,56 – S/ 362 539,25)
Valorización 2	180 181	13/04/2022 13/04/2022	278 854,17 11 619,00	
Valorización 3	283 284	27/05/2022 27/05/2022	195 887,86 8 162,00	
Valorización 4	436 437	18/07/2022 18/07/2022	73 398,72 3 058,00	
Valorización 5	523 524.	09/08/2022 09/08/2022	188 549,06 7 856,00	
Valorización 6	603 604.	21/04/2022 21/04/2022	61 651,28 2 569,00	
Total:			**1 664 772,06**	**S/ 1 664 772,06**

Fuente: Comprobante de pago n.° 158 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 159 de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 180 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 181 de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 283 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 84 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 436 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 437 de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 523 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 524 de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 603 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, Comprobante de pago n.° 604 de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a lo expuesto, como primer acuerdo del acta de conciliación **(Apéndice n.° 81)**, las partes conciliantes convienen en resolver de mutuo acuerdo el contrato n.° 001-2022-MDT **(Apéndice n.° 47)**, para la ejecución de la Obra, conforme a lo prescrito en el artículo 1371 del Código Civil y del marco de la Ley de Contrataciones del Estado[90].

Asimismo, como segundo acuerdo establecen que *"(...) se ha realizado la valorización física contractual del trabajo ejecutado por la contratista habiendo esta llegado al 38.64% de la ejecución contractual, (...)"*, valorización que se encuentra en los anexos del *"ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL n.° 00223-2023"* de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, donde se verifica que **el total valorizado es de S/ 1 001 914,45**; que representa un porcentaje de avance de **38,64%;** por lo que, el 48,18% presentado por el Contratista como porcentaje de avance y pagado por la Entidad en el acumulado de valorizaciones por S/ 1 249 374,56, no correspondía; siendo así que, el porcentaje faltante de ejecución real era de 61,36%, según se verifica en el detalle siguiente:

[90] Al respecto, el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función, evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente fundamentado"*.

CUADRO N° 26
RESUMEN DE VALORIZACIÓN CONCILIADA POR ENTIDAD Y CONTRATISTA

Descripción	Costo según Expediente Técnico S/	Valorizaciones pagadas al Contratista		Valorización Conciliada		Metrados valorizados en exceso a favor del Contratista S/ (a)– (b) = (c)
		Metrado valorizado S/ (a)	Saldo por ejecutar S/	Metrados ejecutados S/ (b)	Saldo por ejecutar S/	
Costo Directo	1 832 520,63	882 914,55	949 606,08	708 038,14	1 124 482,49	174 876,41
Gastos Generales	218 438,29	105 244,29	113 194,00	84 398,85	134 039,44	20 845,44
Utilidad	146 601,65	70 633,16	75 968,49	56 643,05	89 958,60	13 990,11
Sub Total	**2 197 560,57**	**1 058 792,00**	**1 138 768,57**	**849 080,04**	**1 348 480,53**	**209 711,96**
IGV (18%)	395 560,90	190 582,56	204 978,34	152 834,41	242 726,49	37 748,15
Total Valorización S/	**2 593 121,47**	**1 249 374,56**	**1 343 746,91**	**1 001 914,45**	**1 591 207,02**	**247 460,11**
% Avance	**100,00%**	**48.18%**	**51.52%**	**38.64%**	**61.36%**	**9.54%**

Fuente: ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N.° 00223-2023 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se verifica que las valorizaciones aprobadas al Contratista por la Entidad **(Apéndice n.° 68)**, hasta el mes de julio 2022 fue de S/ 1 249 374,56, correspondiente a un avance de 48,18%, mientras que la valorización conciliada mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 00223-2023 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, es de S/ 1 001 914,45, que corresponde a un avance de 38,64%, lo que muestra una diferencia de 9,54% (48,18%-38,64%) de avance porcentual de la Obra; así como una diferencia en el monto valorizado de S/ 247 460,11, que fue valorizado en exceso a favor del Contratista.

Asimismo, tal como se indicó en párrafos anteriores, la Entidad efectuó el pago de adelanto directo y adelanto para materiales al Contratista por el monto total de S/ 777 936,75, de lo cual, en las valorizaciones presentadas **(Apéndice n.° 68)** por el monto total de S/ 1 249 374,56, dicho Contratista solicitó la amortización de los adelantos directo y de materiales por el monto total de S/ 362 539,25, quedando saldos pendientes de amortizar, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 27
ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES PAGOS Y AMORTIZACIÓN

Descripción	Pagos efectuados al Contratista	Amortización efectuada por el Contratista	Diferencia a Pagar S/
Adelanto directo	259 312,25	124 937,55	134 374,70
Adelanto para materiales	518 624,50	237 601,70	281 022,80
Total adelantos	**777 936,75**	**362 539,25**	**415 397,50**

Fuente: Comprobantes de pago de adelanto directo **(Apéndice n.° 53)** y comprobantes de pago de adelanto para materiales **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a lo expuesto en los cuadros anteriores, durante la ejecución de la Obra, la Entidad reconoció al Contratista la valorización de metrados no ejecutados hasta por el monto de S/ 247 460,11, quedando además, saldos pendientes de amortizar por conceptos de adelantos directo y de materiales por el monto de S/ 415 397,50; por lo tanto, el saldo a favor de la Entidad correspondía a la sumatoria de la valorización de metrados no ejecutados y los saldos por amortizar, **correspondiente al monto de S/ 662 857,61 (S/ 247 460,11 + S/ 415 397,50)**; sin embargo, en el tercer acuerdo del acta de conciliación **(Apéndice n.° 81)** con acuerdo total suscrito por la Entidad y el Contratista se establece que:

*"**TERCERO.-** El monto a favor de la Entidad por concepto de valorizaciones, saldos por amortizar de adelanto para materiales y adelanto directo es de S/. 300,257.68 incluye IGV, de este monto se descontará los importes a favor del contratista por concepto de reajuste, mayores gastos generales, mayores metrados y otros que se encuentran establecidos en el Contrato, la ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, que serán calculados en la liquidación de la obra (...)".*

Al respecto, de acuerdo a la evidencia narrada en los puntos anteriores, se denota que el cálculo efectuado por la Entidad y el Contratista en el acta de conciliación con acuerdo total **(Apéndice n.° 81)**, según el anexo *"Liquidación de valorizaciones, adelanto directo y adelanto para materiales"* contenido en dicha acta **(Apéndice n.° 81)**, determinó erradamente un saldo a favor de la Entidad de S/ 300 257,68, mucho menor al que correspondía, dado que provenía de la diferencia de los saldos por amortizar de S/ 415 397,50 y un saldo por valorizaciones a favor del Contratista de S/ 115 139,89, monto que no es correcto al haber sido calculado de manera errada, tal como se precisa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
CÁLCULOS EFECTUADOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN Y SALDO REAL A FAVOR DE LA ENTIDAD

Descripción	Pagos al Contratista con Comprobantes de Pago S/ (a)	Valorizaciones presentadas por el Contratista S/	Cálculo errado efectuado en el Acta de Conciliación		Cálculo correcto no considerado en el acta de conciliación	
			Valorización presentada por el Contratista. (b)	Diferencia a pagar (a) – (b)	Valorización Conciliada (c)	Diferencia a Pagar (a) – (c)
Valorizaciones pagadas	886 835,31	886 835,31	1 001 975,13[91]	-115,139,82	639 375,20	247 460,11
Adelanto Directo	259 312,25	124 937,55	124 937,55	134 374,70	124 937,55	134 374,70
Adelanto para Materiales	518 624,50	237 601,70	237 601,70	281 022,80	237 601,70	281 022,80
Totales	**1 664 772,06**	**1 249 374,56**	**1 364 514,38**	**300 257,68**	**1 001 914,45**	**662 857,61**

Fuente: ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N.° 00223-2023 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se evidencia en el cuadro anterior, el saldo a favor de la Entidad que comprende la valorización de metrados no ejecutados más el saldo por amortizar del adelanto directo y adelanto para materiales es el monto de S/ 662 857,61, y no el monto de S/ 300 257,68; situación que se corrobora con efectuar la diferencia entre lo pagado al Contratista a través de comprobantes de pago y la valorización final conciliada de los trabajos realmente ejecutados **(S/ 1 664 772,06 – S/ 1 001 914,45), quedando el saldo de S/ 662 857,61,** a favor de la Entidad.

Cabe señalar en relación al contenido del anexo "Liquidación de valorizaciones, adelanto directo y adelanto para materiales" **(Apéndice n.° 81)**, que la Entidad para la determinación del saldo, sin tomar en consideración que el avance físico conciliado era de 38,64% que representa el total valorizado de S/ 1 001 914,45, del cual se debía descontar el monto total de S/ 362 539,25 proveniente de la suma de las amortizaciones solicitadas por el Contratista en las valorizaciones presentadas; efectuó el cálculo de manera errada y en favor del Contratista, al adicionar en vez de disminuir al monto total de la valorización conciliada las amortizaciones efectuadas, incrementando de este modo la valorización contractual acumulada a S/ 1 364 514,38, monto que no corresponde a los metrados ejecutados por el Contratista, dando un saldo errado de S/ 300 257,68 en relación al monto pagado al Contratista.

91 El monto considerado en el cálculo efectuado en el acta de conciliación no corresponde al monto total real de las valorizaciones presentadas por el Contratista, el cual es de S/ 1 001914,45.

Es así que, efectuado el correcto cálculo, tal como se muestra en el cuadro anterior, se tiene que, considerando la valorización conciliada con la aplicación de los descuentos por amortización presentados por el Contratista (S/ 1 001 914,45 – S/ 362 539,25), se tiene que el monto que debió cancelarse al Contratista fue de S/ 639 375,20, habiéndosele pagado en sus valorizaciones un exceso S/ 247 460,11 (S/ 886 835,31 – S/ 639 375,20), por trabajos no ejecutados; por lo que, el saldo a favor de la Entidad debía estar compuesto por el pago en exceso efectuado al Contratista, por trabajos no realizados y el saldo por amortizar por el adelanto directo y adelanto para materiales, correspondiente al monto de S/ 662 857,61 (S/ 247 460,11 + S/ 415 397,50).

Sin embargo, para la elaboración de la liquidación del contrato de Obra; la Entidad no tomó en consideración el correcto cálculo y real saldo adeudado a favor de la Entidad de S/ 662 857,61; sino por el contrario, tomó el monto de S/ 300 257,68, el cual no correspondía, beneficiando en todos sus extremos al Contratista y generando perjuicio económico a la Entidad.

Como consecuencia del beneficio otorgado al Contratista, al considerarse en el acta de conciliación con acuerdo total un saldo menor a favor de la Entidad con respecto a los metrados no ejecutados, la amortización del adelanto directo y adelanto para materiales, y sin tenerse aprobada la liquidación del contrato de Obra, mediante carta n.° 020-2023-CVCH de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, el Contratista solicita al alcalde de la Entidad, Marcos Segundo Oblitas Palomino la devolución de la carta fianza n.° 222300234-R7 de adelanto directo por el monto de S/ 134 374,70, vigente hasta el 29 de noviembre de 2023[92] **(Apéndice n.° 83)**, así como la carta fianza n.° 222300432-R6 de adelanto para materiales por el monto de S/ 299 371,46 vigente hasta el 20 de noviembre de 2023[93] **(Apéndice n.° 82)**, lo cual a la fecha se encontraba respaldando los saldos no amortizados, según se advierte a continuación:

CUADRO N° 29
ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO PARA MATERIALES PAGOS Y AMORTIZACIÓN

Descripción	Carta Fianza			Saldo por amortizar S/
	N°	Vigencia	Monto	
Adelanto Directo	222300234-R7	29/11/2023	134 374,70	134 374,70
Adelanto para Materiales	222300432-R6	20/11/2023	299 371,46	281 022,80
Total adelantos			**433 746,16**	**415 397,50**

Fuente: Cartas fianza de Adelanto Directo **(Apéndice n.° 83)** y carta fianza de Adelanto para Materiales **(Apéndice n.° 82)**; Comprobantes de pago de adelantos directo **(Apéndice n.° 53)** y comprobantes de pago de adelanto para materiales **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, en atención a la solicitud efectuada por el Contratista, mediante informe n.° 159-2023-MPT-SGIDU/JMDCS de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel el Carpio Siancas, sin verificar los datos contenidos en el acta de conciliación suscrita **(Apéndice n.° 81)**, donde se consideró como saldo a favor de la Entidad un monto mucho menor al que correspondía, así como, los acuerdos tomados en la misma, comunicó al alcalde de la Entidad, Marcos Segundo Oblitas Palomino, que la devolución de cartas fianza de adelanto directo y adelanto para materiales solicitada por el Contratista resultaría procedente, solicitando opinión legal y del área de Logística, manifestando lo siguiente:

92 Alcanzada a la Entidad por el Contratista a través de la carta n.° 029-2023-CVCH de 27 de octubre de 2023, tal como consta en el informe n.° 105-2023/TESORERÍA/MDT de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, donde se precisa las cartas fianzas de garantía de adelanto directo y garantía de adelanto de materiales vigentes.

93 Alcanzada a la Entidad por el Contratista a través de la carta n.° 013-2023-CVCH de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 82)**.

"(...) es preciso mencionar que al Contratista se le debe realizar el reconocimiento de reajustes, mayores gastos generales, mayores metrados y otros, tal como se ha establecido en el Acta de Conciliación, por lo cual el monto de S/ 300,257,68 va a disminuir a una cantidad igual o menor, monto que será determinado con exactitud en la liquidación de obra, sin embargo, en el supuesto que haya un saldo a favor de la Entidad, el mismo se encuentra cubierto por la garantía de fiel cumplimiento, por lo cual no existiría riesgo de incumplimiento en el pago de saldos a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMEPAMPA. (...)".

Seguidamente, con informe n.°245-A-2023-EIMR/MDT de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, la encargada de Logística y Abastecimientos, solicita opinión legal que sustente la devolución de las cartas fianzas de adelanto directo y adelanto para materiales, antes de la liquidación técnico financiera; es así que, mediante informe legal n.° 32-2023-MDT-ALE/FWCC recibido el 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, el asesor legal externo, otorga opinión favorable para la devolución de las cartas fianza, comunicando al alcalde de la Entidad con atención al administrador de la Entidad, José Miguel Del Carpio Siancas, lo siguiente:

"(...)
3. Las devoluciones de las cartas fianza de Adelanto Directo n° 222300234-R7 por el monto de S/ 134,374.70 con vigencia al 30 de Noviembre del 2023 y Adelanto de Materiales N° 222300432-R6 por el monto de S/ 299,371.46 con vigencia al 20 de noviembre de 2023 requeridas mediante Carta N° 020-2023-CVCH de parte del CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI-AQP, se debe efectuar en cumplimiento del acuerdo adoptado en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°00223-2023.

4. La garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 0001-2022-MDT por el monto de S/259,312.25 (Doscientos cincuenta y nueve trescientos doce con 25/100 soles), Carta Fianza N°222300153 emitida por INSUR S.A. puede ser ejecutada en caso el contratista no cumpla con el pago del saldo a favor de la Entidad, de corresponder. (...)".

Consecuentemente, mediante memorándum n.° 28-2023-ADM/MDT de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, el administrador de la Entidad, José Miguel Del Carpio Siancas solicitó a la encargada de Tesorería la devolución de las cartas fianza originales de adelanto directo y adelanto para materiales del Consorcio Virgen de Chapi – AQP, en el marco del informe legal n.° 32-2023-MDT-ALE/FWCC de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, lo cual fue atendido con informe n.° 105-2023/TESORERÍA/MDT de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, dirigido al alcalde de la Entidad, Marcos Segundo Oblitas Palomino con atención al administrador, José Miguel Del Carpio Siancas.

Estando a lo expuesto, se advierte que la Entidad, a través del alcalde, Marcos Segundo Oblitas Palomino, quien suscribió el acta de conciliación **(Apéndice n.° 81)** con el Contratista, y José Miguel Del Carpio Siancas, en su calidad de administrador, así como área usuaria en el cargo de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no tomó en consideración que el cálculo del saldo a favor de la Entidad no correspondía, lo cual podía haber sido verificado al comparar los montos totales de las valorizaciones y el porcentaje de avance acumulado, ya que en el acta de conciliación se establece que lo ejecutado por el Contratista era menor a lo que había informado y por lo que se le había pagado; por consiguiente, era lógico y razonable que la diferencia entre la valorización del Contratista y la conciliada existiera una diferencia a favor de la Entidad por trabajos pagados y no ejecutados, además de los saldos que faltaban amortizar.

Sin embargo, al efectuar el cálculo se consideró al monto total de la valorización conciliada sin aplicar el descuento de los montos amortizados por los adelantos, obteniendo una diferencia a favor del Contratista, incrementando a la valorización conciliada los pagos amortizados por el Contratista, los cuales ya se encontraban incluidos en la valorización conciliada; por lo que, no correspondía incluirlos nuevamente, situación que generó beneficio al Contratista al determinarse un monto menor al que correspondía como saldo a favor de la Entidad.

Por lo tanto, la devolución de las cartas fianzas de adelanto directo **(Apéndice n.° 82)** y adelanto para materiales **(Apéndice n.° 82)** dejaba a la Entidad desprotegida, dado que la carta de fiel cumplimiento por S/ 259 312,25, no respaldaba el total adeudado por el Contratista que era S/ 662 857,61, siendo devueltas antes de la correcta liquidación del Contrato de Obra.

f) Respecto a la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra:

Estando al contexto del contrato de ejecución de obra resuelto por mutuo acuerdo, la Entidad, tomando como cierto el monto de S/ 300 257,68 a favor de la Entidad, el cual no correspondía, dado que el saldo real era más del doble, es decir S/ 662 857,61; mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2023/MDT-A de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, el alcalde de la Entidad, Marcos Segundo Oblitas Palomino aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de Obra, con un saldo final a favor de la Entidad de S/ 63 239,88, tal como se señala en el artículo segundo de la indicada resolución, que expone lo siguiente:

> *"**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Tomepampa, hacer efectivo el monto de S/ 63 239,88 (sesenta y tres mil doscientos treinta y nueve con 88/100 soles); en amparo al acuerdo quinto del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°00223-2023 la cual establece que: "ambas partes acuerdan que una vez sea aprobada y autorizada mediante acto resolutivo la liquidación de obra, la Contratista tendrá un plazo no mayor a 10 días calendario para realizar la devolución de saldo a la Entidad, si es que este se diera; caso contrario, la Entidad procederá a su cobro conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones".*

Es de precisar que, la Resolución de Alcaldía n.° 159-2023/MDT-A de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, que aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de Obra[94], muestra el resumen del cálculo de costo total de obra, partiendo del saldo que no correspondía a favor de la Entidad determinado en la acta de conciliación con acuerdo total n.° 00223-2023 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, ascendente a S/ 300 257,68, monto del cual se dedujeron conceptos como valorización de mayores metrados, reajustes, gastos generales entre otros, no obstante, efectuado el cálculo con el saldo real a favor de la Entidad de S/ 662 857,61, se evidencia la diferencia siguiente:

[94] Es preciso indicar que la Entidad a la fecha de emisión del presente informe no ha alcanzado los documentos sustentantes de la liquidación del contrato de ejecución de la Obra,

CUADRO N° 30
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Concepto	Cálculo considerado en la Liquidación del Contrato de Obra con saldo identificado en el acta de conciliación (Apéndice n.° 81)		Cálculo con el monto correcto que debió ser considerado en el acta de conciliación	
	Monto sin IGV (S/)	Monto con IGV (S/)	Monto sin IGV (S/)	Monto con IGV (S/)
VALORIZACIONES Y SALDOS POR AMORTIZAR DE ADELANTO DIRECTO ADELANTO PARA MATERIALES	**254 455,66**	**300 257,68**	**561 743,74**	**662 857,61**
Valorización de Mayores Metrados	-42 228,25	-49 829,34	-42 228,25	-49 829,34
REAJUSTES				
Obra Principal	-52 259,95	-61 666,74	-52 259,95	-61 666,74
Mayores Metrados	-3 462,72	-4 086,01	-3 462,72	-4 086,01
DEDUCCIÓN DE REAJUSTE				
Por Adelanto Directo	2 332,37	2 752,20	2 332,37	2 752,20
Por Adelanto para Materiales	18 933,99	22 342,11	18 933,99	22 342,11
GASTOS GENERALES				
Gastos Generales Fijos y Variables	-33 067,29	-39 019,40	-33 067,29	-39 019,40
Mayores Gastos Generales por Ampliación de Plazo n.° 1	-10 799,67	-12 743,61	-10 799,67	-12 743,61
Gastos para Viabilizar Suspensión de Plazo n.° 1	-22 724,00	-26 814,32	-22 724,00	-26 814,32
Gastos para Viabilizar Suspensión de Plazo n.° 2	-7 420,00	-8 755,60	-7 420,00	-8 755,60
SALDO DE OBRA				
Valorización de Saldo de Materiales	-50 167,02	-59 197,08	-50 167,02	-59 197,08
SUB TOTAL	**53 593,12**	**63 239,88**	**360 881,20**	**425 839,82**
IGV (18%)	**9 646,76**		**64 958,62**	
TOTAL	**63 239,88**	**63 239,88**	**425 839,82**	**425 839,82**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 159-2023/MDT-A de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, Calculo efectuado por la Comisión Auditora durante el desarrollo de procedimientos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, al haber consignado un monto que no correspondía para determinar el saldo de la liquidación del contrato de Obra **(Apéndice n.° 84)**, se benefició al Contratista, al solo reconocer un saldo a favor de la Entidad de S/ 63 239,88, después de las deducciones y reajustes, **cuando el saldo real era de S/ 425 839,82**; lo cual no fue considerado por el alcalde de la Entidad, procediendo a la remisión de la carta n.° 078-2023/MDT-A de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, a través de la cual notifica al Contratista la Resolución de Alcaldía n.° 159-2023/MDT-A de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, que aprueba la liquidación del contrato de Obra.

Es así que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución antes descrita **(Apéndice n.° 84)**, el Contratista tenía un plazo de 10 días calendario para efectuar el depósito del monto determinado como saldo a favor de la Entidad, correspondiente a S/ 63 239,88, lo cual vencía el 28 de diciembre de 2023; no obstante, el plazo no fue cumplido por el Contratista, dado que el depósito en efectivo a favor de la Entidad recién se realizó el 5 de enero de 2024, mediante papeleta de depósito RP n.° 0275425 **(Apéndice n.° 85)**, es decir 8 días calendarios posteriores a lo pactado; lo cual fue comunicado por el Contratista a la Entidad a través de la carta n.° 002-2024-CVCH de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, solicitando se devuelva la carta fianza n.° 222300153-R6, la misma que fue renovada con vigencia hasta el 10 de enero de 2024, y entregada a la Entidad por el Contratista a través de su carta n.° 017-2023-CVCH de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, situaciones que no fueron observadas por parte de la Entidad.

Tomando en cuenta que el Contratista efectuó el depósito de S/ 63 239,88 **(Apéndice n.° 85)**, en relación al monto real adeudado por pagos de metrados no ejecutados y saldos no amortizados del adelanto directo y del adelanto para materiales, que era de S/ 425 839,82, lo cual no fue observado por la Entidad; se ha generado un **perjuicio económico de S/ 362 599,93,** correspondiente al cálculo de lo realmente adeudado por el Contratista menos el depósito efectuado por dicho Contratista (S/ 425 839,82 – S/ 63 239,88), saldo a favor de la Entidad que no fue considerado por la Entidad al momento de la liquidación de la Obra.

No obstante, pese a no haber considerado el monto real de saldo a favor de la Entidad, así como no advertir el incumplimiento del plazo en la realización del depósito establecido en la Resolución de liquidación del Contrato de Obra **(Apéndice n.° 84)**, la Entidad procedió a la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento, tal como lo corrobora el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas a través del informe n.° 045-2025-MDT-SGIYDU/JMDCS de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, donde indica: *"(...) No se ejecutó la garantía de fiel cumplimiento. El contratista realizó el depósito de saldo a favor de la municipalidad. (...)"*.

Dicha situación afectó a la Entidad al haber efectuado pagos por trabajos no realizados, así como pagos por adelanto directo y adelanto para materiales que no fueron amortizados, generando un perjuicio económico por el monto de S/ 362 599,93.

5 EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 125 473,31.

Habiéndose liquidado el contrato de ejecución de la Obra con el Contratista "Consorcio Virgen de Chapi – AQP", sin tener en consideración la reducción de partidas y metas relacionadas al Sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales, que se efectuó a la aprobación del expediente técnico modificado por el Contratista, con quién se resolvió el contrato, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2023-MDT-A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, aprueba el expediente técnico de "Saldo de obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa y Huayhuanca, provincia de la Unión – departamento de Arequipa", bajo la modalidad de administración directa, en un plazo de ejecución de 75 días calendario y con un presupuesto de obra de S/ 1 298 803,26, según lo siguiente:

CUADRO N° 31
DETALLE DE PRESUPUESTO DE OBRA

Ítem	Descripción	Costo S/
01	Costo Directo	1 202 595,61
02	Gastos Generales	72 155,74
03	Supervisión	24 051,91
Total		**1 298 803,26**

Fuente: Expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 168-2023-MDT-A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, mediante informe n:° 184-2023-MPT-SGIDU/JMDCS de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas, comunica al alcalde de la Entidad, Marcos Segundo Oblitas Palomino, que ha revisado y aprobado el expediente técnico de saldo de Obra **(Apéndice n.° 86)**, contando con su conformidad pese a que este mantuvo las deficiencias técnicas del expediente modificado **(Apéndice n.° 61)**, tal como se ratifica en el informe n.° 113-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 13 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 88)**; así como a

través del informe n.° 086-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 88)**, donde dicho subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano expresa que, la memoria de cálculo y los planos del expediente técnico modificado de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, fueron utilizados para la ejecución del saldo de obra bajo la modalidad de administración directa, considerando las mismas metas, así como los metrados correspondientes al saldo de la valorización de dicho expediente técnico modificado después de la resolución de contrato, lo que fue conciliado por la Entidad y la Contratista, donde se tenía un avance de ejecución de 38,64% y un saldo por ejecutar con metas disminuidas en relación al objetivo principal del proyecto de inversión pública declarado viable, tal como se detalla en el cuadro comparativo siguiente:

CUADRO N° 32
COMPARACIÓN DE METAS – EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL, MODIFICADO, SALDO DE OBRA

Expediente Técnico Contractual primigenio (Apéndice n.° 17)		Expediente Técnico Modificado (Apéndice n.° 61)		Expediente Técnico Saldo de Obra (*) (Apéndice n.° 86)	
Sistema de Agua Potable - Captación (02 Und) - Localidades de Tomepampa. - Reservorio Sistema 01 - Tomepamapa Zona 1. - Reservorio Sistema 01 - Tomepamapa Zona 2. - Reservorio Sistema 02 - Huayhuanca. - Línea de Conducción - Sistema 01 - Tomepampa Zona 01 (955.61 ML). - Línea de Conducción - Sistema 01 - Tomepampa Zona 02 (796.62 ML). - Línea de Conducción - Sistema 02 - Huayhuanca (1,662.56 ML) - Línea de Aducción y Redes de Distribución. - Cámara de Válvula de Purga (03 UND). - Cámara de Válvula de Aire (03 UND). - Cámara Rompepresión Tipo 6 (03 UND). - Pase Aéreo - Sistema 02 - Huayhuanca (25.00 M). -	*709 482,14*	***Sistema de Agua Potable*** - Captación (01) Unidad - Tomepampa. - Línea de Redes de Aducción y Distribución.	*333 608,77*	***Sistema de Agua Potable*** - Captación (01) Unidad – Tomepampa - Línea de Redes de Aducción y Distribución.	*268 581,89*
Sistema de Alcantarillado - Red de Alcantarillado. - Construcción de Buzones. - Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado.	*453 195,52*	***Sistema de Alcantarillado*** - Sistema de Alcantarillado Localidad de Tomepampa. - Sistema de Alcantarillado Localidad de San Juan. - Sistema de Alcantarillado Localidad de Huayhuanca).	*977 899,94*	***Sistema de Alcantarillado*** - Sistema de Alcantarillado Localidad de Tomepampa. - Sistema de Alcantarillado Localidad de San Juan. - Sistema de Alcantarillado Localidad de Huayhuanca).	*418 231,45*

Expediente Técnico Contractual primigenio (Apéndice n.° 17)		Expediente Técnico Modificado (Apéndice n.° 61)		Expediente Técnico Saldo de Obra (*) (Apéndice n.° 86)	
Tratamiento de Aguas Residuales - Sistema de Tanque Imhoff (01UND) - Zona 01 – Tomepampa. - UBS AH - Zona 02 - Tomepampa (34 UND). - UBS AH Sistema 02 - Huayhuanca (26 UND).	*554 734,80*	*Tratamiento de Aguas Residuales* - Sistema de Tanque Imhoff (01UND) - Zona 01 – Tomepampa. - Sistema de Tanque Séptico (01 UND) Zona Huayhuanca. - UBS AH. San Juan – Tomepampa. - UBS AH - Sistema 02 – Huayhuanca (09 UND).	*405 903,02*	*Tratamiento de Aguas Residuales* - Sistema de Tanque Imhoff (01UND) - Zona 01 – Tomepampa. - Sistema de Tanque Séptico (01 UND) Zona Huayhuanca. - UBS AH. San Juan – Tomepampa. - UBS AH - Sistema 02 – Huayhuanca (09 UND).	*476 920,07*
Flete Terrestre	*51 800,00*	*Flete Terrestre*	*51 800,00*	*Flete Terrestre*	*15 000,00*
Impacto Ambiental	*10 125,00*	*Impacto Ambiental*	*10 125,00*	*Impacto Ambiental*	*0,00*
Capacitación Técnica	*1 050,00*	*Capacitación Técnica*	*1 050,00*	*Capacitación Técnica*	*500,00*
Educación Sanitaria	*7 968,00*	*Educación Sanitaria*	*7 968,00*	*Educación Sanitaria*	*4 000,00*
Seguridad Salud en el Trabajo	*44 165,90*	*Seguridad Salud en el Trabajo*	*44 165,90*	*Seguridad Salud en el Trabajo*	*19 362,20*
Total	*1 832 521,36*	*Total*	*1 832 520,63*	*Total*	*1 202 595,61*

Fuente: Expediente Técnico primigenio aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 123-B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y Expediente Técnico Modificado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDT de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, Expediente Técnico de Saldo de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 158-2023-MDT de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 86)**. Informe Técnico n.° 005-2026-CG/GRAR-JSPP de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Presupuesto Formulado para ejecución de Obra por Administración Directa.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, el expediente de saldo de Obra **(Apéndice n.° 86)** se efectuó en base a las metas establecidas en el expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 61)**, el mismo que al modificar los componentes de Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, modificó la concepción técnica del proyecto y por ende su objetivo principal **(Apéndice n.° 6)**; tomando además en consideración que dicho expediente técnico modificado contenía deficiencias **(Apéndice n.° 61)**, por lo que, el expediente técnico de saldo de obra mantuvo datos del año 2015, reutilizó la memoria de cálculo y los planos, sin incorporar una memoria complementaria que corrigiera los errores, inconsistencias y omisiones; pese a lo antes descrito, el 29 de febrero de 2024, se suscribió el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 89)**, iniciando la ejecución de la Obra el 1 de marzo de 2024, según acta de inicio de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 89)**, dando apertura al cuaderno de obra respectivo, en cuya anotación n.° 347 **(Apéndice n.° 90)** se indica como fecha de culminación de los trabajos en la Obra, el 30 de noviembre de 2024.

Cabe indicar que, mediante carta n.° 001-2025-MDT-RO/MMGC de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el residente de obra, Marco Manuel Gamarra Calsin, remitió al alcalde de la Entidad, el estado situacional de la Obra, comunicando que su ejecución ha culminado el 30 de noviembre de 2024; asimismo, indicó en relación al sistema de agua potable que se ha cumplido las metas programadas y que los beneficiarios vienen realizando sus empalmes necesarios, y respecto al sistema de alcantarillado precisó que se ha puesto en funcionamiento para que los beneficiarios puedan hacer uso de sus conexiones domiciliarias, asimismo, acotó que, se tiene un 50% de usuarios que no residen constantemente en la localidad, como se muestra a continuación:

*"**5. CONCLUSIÓN.-***

***5.1 Agua Potable.-** (...)*

Al momento del informe, se ha cumplido las metas programadas, teniendo como principal objetivo la funcionalidad de las redes de agua y desagüe, por lo que al momento, se ha puesto en funcionamiento la red de agua potable teniendo resultados positivos en su puesta en funcionamiento, por lo que los usuarios o población beneficiaria vienen realizando los empalmes necesarios de sus hogares a las conexiones domiciliarias instaladas, que corresponden a cada propietario satisfactoriamente.

***5.2 Red de Alcantarillado.-** En cuanto a la red de alcantarillado ya se ha puesto en funcionamiento, y se encuentra operando con total normalidad, como también se ha solicitado, donde la residencia y la parte supervisión de la obra recomienda que los usuarios del proyecto ya puedan hacer uso de sus conexiones domiciliarias sin embargo al momento se tiene un aprox. de 50% de usuarios no residen constantemente en la localidad".*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la ejecución de la Obra inició en el marco del Convenio n.° 054-2021-GRA/GGR "Convenio Específico de ejecución de obra bajo la modalidad de transferencia financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Tomepampa", suscrito el 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/ 2 722 778,64 para la ejecución y supervisión de la Obra, siendo que, para la ejecución correspondía el monto de S/ 2 593 122,51[95], de lo cual con informe n.° 106-2025-GRA/GGR/ORSIT/JDMPA de 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 92)**, el coordinador de transferencias financieras del Gobierno Regional de Arequipa, informa al jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, en cuanto al estado situacional de la Obra, lo siguiente:

"(...) El último informe remitido por la Municipalidad Distrital de Tomepampa corresponde al mes de julio de 2022, en el cual se indica un avance acumulado del 48.18%.
(...) la entidad no ha cumplido con la rendición técnica y financiera del convenio, (...).
El seguimiento y monitoreo del proyecto por parte del Gobierno Regional de Arequipa se ha realizado a través de informes elaborados por los monitores encargados. Sin embargo, a pesar de las visitas de monitoreo y las observaciones realizadas en dichos informes, la documentación relacionada con el cumplimiento de las metas y avances de la obra no se encuentra debidamente presentada o actualizada por la Municipalidad Distrital de Tomepampa. (...)".

Consecuentemente, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, tal como se precisa en el informe técnico n.° 005-2026-CG/GRAR-JSPP de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, se evidencia las partidas ejecutadas en relación al expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)**, así como el gasto efectuado por la ejecución de la Obra bajo la modalidad de administración directa, que alcanzó una valorización acumulada de S/ 899 324,80 que representa el 69,24%, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 33
VALORIZACIÓN ACUMULADA DE EJECUCIÓN DE OBRA

N.°	Mes	Valorización S/	% Avance	% Avance Acumulado
1	Marzo 2024	61 989,95	4,77%	4,77%
2	Abril 2024	83 319,35	6,42%	11,19%
3	Mayo 2024	132 301,92	10,19%	21,37%
4	Junio 2024	91 951,03	7,08%	28,45%
5	Julio 2024	113 793,96	8,76%	37,22%

[95] Según Expediente Técnico primigenio aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

N.°	Mes	Valorización S/	% Avance	% Avance Acumulado
6	Agosto 2024	60 238,12	4,64%	41,85%
7	Setiembre 2024	58 975,74	4,54%	46,39%
8	Octubre 2024	111 815,01	8,61%	55,00%
9	Noviembre 2024	184 939,84	14,24%	69,24%
	Total	**899 324,80**		

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 – Administración directa **(Apéndice n.° 93)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del cuadro anterior se tiene que la Entidad efectuó la ejecución de las partidas relacionadas a los componentes de Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, culminando la ejecución el 30 de noviembre de 2024, según lo informado por el residente de obra y la anotación en los asientos de cuaderno de obra n.os 347 y 348, ambos de 30 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.

Cabe indicar que, mediante informe n.° 086-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 17 de junio del 2026 **(Apéndice n.° 88)**, José Miguel Del Carpio, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó en relación al expediente técnico de saldo de obra que: "(...) *Se comunica que se ha utilizado la memoria de cálculo del expediente modificado en el año 2022, para la ejecución del saldo de obra bajo modalidad de administración directa. (...) Se comunica que lo planos de obra del expediente técnico modificado en el año 2022, si fueron utilizados en la ejecución de la obra por administración directa. (...)*".

Estando a lo expuesto se tiene que, el proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca en el Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – provincia de La Unión – departamento de Arequipa", cuyo expediente técnico fue modificado reduciendo metas correspondientes al Sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales, en contravención a la normativa de inversiones, continuó su ejecución con el expediente técnico de saldo de Obra **(Apéndice n.° 86)**, donde tampoco se consideraron las partidas reducidas y modificadas, no cumpliéndose de esta manera con la finalidad establecida como proyecto de inversión de saneamiento; más aún, si se advierte el incumplimiento de los objetivos establecidos en el expediente técnico primigenio de acuerdo a lo siguiente:

> *"(...)*
> *El desarrollo del presente proyecto tiene como objetivo principal brindar los servicios de agua potable y alcantarillado en forma eficiente en la localidad, cubriendo la demanda para los próximos 20 años, mejorando y ampliando las redes de agua y redes nuevas de desagüe en la zona, los cuales permitirán a la población de la ciudad lo siguiente:*
>
> - *Brindar el bienestar y buena salud a la población, mediante un sistema eficiente de agua potable y alcantarillado, con lo que se reducirá las enfermedades de origen hídrico.*
> - *Distribuir el agua con las presiones adecuadas en toda el área del proyecto, con la cantidad, continuidad y calidad establecidas en las normas técnicas de proyectos de saneamiento.*
> - *Recolectar los desagües de acuerdo a la topografía del terreno y realizar su tratamiento adecuado antes de su evacuación final al cuerpo receptor.*
> - *Reemplazar las redes existentes deterioradas por su antigüedad e inadecuada ubicación que presentan deficiencias en su funcionamiento.*
> - *Mejorar el sistema de agua potable y la construcción de alcantarillado.*
> - *Reducir los gastos en atención de salud, esto consiste en reducir las enfermedades infectas contagiosas, a través de acciones dedicadas a brindar un eficiente servicio de agua potable y alcantarillado.*

- *Generar empleo directo, mediante la construcción de las obras del sistema proyectado. (...)".*

Por otra parte, de la revisión en el banco de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el citado proyecto, en su formato n.° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión" **(Apéndice n.° 6)** en el ítem C. Formulación y Evaluación y numeral 11. Documento Técnico, que adjunta el archivo denominado "Resumen Ejecutivo" de la Ficha Técnica Estándar del proyecto **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se identifica el problema a ser solucionado mediante la intervención del proyecto, menciona que la cobertura de agua potable es el 70% de la población con instalaciones deficientes, conexiones con una antigüedad de 15 años y en el sistema de alcantarillado la cobertura es de 0%, tal como se muestra a continuación

"Mientras que la cobertura del sistema de agua potable es el 70% de la población con instalaciones deficientes, las conexiones tienen una antigüedad de 15 años, en el sistema de alcantarillado la cobertura es del 0%, es decir que ninguna localidad cuenta con un sistema higiénico de evacuar sus aguas residuales; con el presente proyecto se pretende atender a un 100% de la población, el 100 % de la población no tiene descarga de sus aguas servidas a plantas de tratamientos y sus excretas lo hacen al aire libre, y sólo un porcentaje los hacen en silos artesanales propios o letrinas existentes en estado de deterioro".

Estando en el contexto, de que el expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)** se basó en las partidas no ejecutadas con respecto al expediente técnico modificado por el Contratista **(Apéndice n.° 61)**, se tiene que, además de ello, la Entidad continuó con la ejecución del saldo de obra, pese a que no contaba con autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015, lo cual se corrobora con lo señalado por la Administración Local de Agua Ocoña Pausa de la Autoridad Nacional del Agua, a través del oficio n.° 0099-2026-ANA-AAA.CO-ALA.OP recibido el 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, que adjunta el informe técnico n.° 0045-2026-ANA-AAA.CO-ALA.OP/FJMU de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, donde precisa lo siguiente: *"(...) La Municipalidad Distrital de Tomepampa NO cuenta con la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, así mismo no ha solicitado la Autorización de Ejecución de Obras en aprovechamiento hídrico superficial. (...)."*

Es así que, teniendo en cuenta que el expediente técnico modificado por el Contratista **(Apéndice n.° 61)** además de haber reducido metas del proyecto de inversión, era deficiente, contenía errores y no contaba con autorizaciones de ningún tipo para la ejecución de la Obra, tal como se indicó en los puntos anteriores, la especialista sanitaria de la Comisión Auditora efectuó la evaluación del contenido del expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)** en relación a la PTAR de la localidad de Tomepampa, estableciendo en su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-IDSV de 24 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, lo siguiente:

"(...)
De la revisión del expediente técnico de saldo de obra, conformado por la memoria descriptiva, estudios básicos, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto y manual de operación y mantenimiento, se verificó que mantiene como base el sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a Tomepampa zona 1, constituido por unidades de pretratamiento, tanque Imhoff, lecho de secado y disposición final mediante pozos percoladores.

Considerando que el expediente de saldo de obra debía establecer las intervenciones necesarias para culminar y poner en funcionamiento la planta de tratamiento, correspondía verificar que los estudios básicos, parámetros de diseño, cálculos hidráulicos y sanitarios y características del terreno fueran suficientes y compatibles con las condiciones de las estructuras existentes y de las obras pendientes de ejecución.

Sin embargo, de la documentación revisada se verificó que el saldo de obra mantuvo el estudio de mecánica de suelos utilizado en el expediente técnico modificado e incorporó un test de percolación, sin demostrar la correspondencia espacial de sus resultados con el emplazamiento de los pozos de la PTAR ni utilizarlos en una memoria de cálculo que sustente el dimensionamiento del sistema de disposición final.

En ese sentido, corresponde evaluar si los documentos incorporados en el expediente de saldo de obra corrigieron las deficiencias del expediente técnico modificado o si estas permanecieron sin ser subsanadas.".

Consecuentemente, para la verificación de los trabajos ejecutados por parte de la Entidad en correspondencia al expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)**, la Comisión Auditora efectuó visitas de inspección a la Obra según consta en el acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94),** y acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, encontrándose observaciones en los componentes ejecutados, de acuerdo a lo siguiente:

a) Sistema de Agua Potable en las localidades de Tomepampa y Huayhuanca:

De acuerdo a lo establecido en el presupuesto de obra y especificaciones técnicas del expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)**, las partidas faltantes correspondían a la construcción de dos (2) captaciones, una en la localidad de Tomepampa y otra en la localidad de Huayhuanca; así como las líneas de redes de aducción y distribución en ambas localidades.

Sin embargo, de la revisión a la memoria descriptiva del expediente técnico del saldo de obra **(Apéndice n.° 86)** se advierte que en dicho componente se consideró la construcción de dos (2) reservorios para localidad de Tomepampa y un (1) reservorio para la localidad de Huayhuanca, situación que no se ajusta a la realidad y lo efectivamente ejecutado por la Entidad, situación corroborada en la visita de inspección técnica a la Obra realizada los días 12 y 13 de mayo de 2026, tal como consta en el acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, que forma parte del informe técnico n.° 005-2026-CG/GRAR-JSPP de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, donde se describe el estado situacional de la Obra según lo siguiente:

1. Las metas del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**: *1 (Uno) captación (Huayhuanca), 3 (Tres) Reservorios (Tomepampa, San Juan y Huayhuanca), 3 (Tres) Líneas de Conducción (Tomepampa. San Juan y Huayhuanca), 2 (Dos) Líneas de Aducción y Redes de Distribución (San Juan y Huayhuanca)*, no fueron ejecutados, dado que dichas metas fueron omitidas mediante la aprobación del expediente técnico modificado **(Apéndice n.° 61)** y continuadas con la ejecución de saldo de obra por administración directa **(Apéndice n.° 86)**.

2. El Sistema de Agua Potable de la localidad de Tomepampa y San Juan viene funcionando con una captación distinta a la contemplada en el expediente técnico ya que la existente fue afectada por un huaico, según lo refiere José Miguel del Carpio Siancas, gerente municipal de la Entidad[96]. Es así que el día 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)** a fin de verificar los puntos de captación en la localidad de Tomepampa, nos trasladamos por la vía Tomepampa – Achambi donde:

   "(...) el señor Alcalde señala a lo lejos la ubicación de los manantiales "El tumbito" y "Allqupuquio", de los cuales se realiza la captación de agua para la localidad de Tomepampa, asimismo, se verificó la cámara de reunión donde se unen la conducción de agua proveniente de los dos manantiales; (...)".

   Es preciso indicar que, de acuerdo a lo señalado por la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, a través del informe técnico n.° 0045-2026-ANA-AAA.CO-ALA.OP/FJMU de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24):**

   "(...) La administración del servicio de agua potable del centro poblado de Tomepampa está a nombre de la Junta Administradora del Servicio de Saneamiento (JASS) de la localidad de Tomepampa, quien, si cuenta con Licencia de uso de agua de las vertientes denominada HUICHICLLA I y HUACHICLLA II, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 1529-2020-ANA-AAA.CO. De igual manera el anexo de Huayhuanca cuenta con Licencia de uso de agua de la vertiente denominada USCUBAMBA, a nombre de la Junta Administradora del servicio de saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Huayhuanca, otorgado mediante Resolución Directoral N° 1530-2020-ANA-AAA.CO".

   No obstante, mediante oficio n.° 163-2026/MDT-A de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 95)**, que adjunta el informe n.° 067-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 1 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 95)**, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas manifiesta que:

   "(...) el 16 de marzo de 2024 ante la entrada de un gran huayco en la quebrada Ranrata, donde COLAPSO la captación de agua de la localidad de Tomepampa".

3. El reservorio que viene operando es el existente antes de la ejecución de la Obra; es decir este *"(...) no ha sido intervenido con la ejecución de la Obra por contrata a cargo del CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI – AQP, ni tampoco con la ejecución de Obra por administración directa (...)"*; sobre el particular, dicho reservorio consta de dos (2) tanques de concreto conectados ambos mediante tuberías PVC, del cual se realiza la dotación de agua a las localidades de Tomepampa y San Juan, es de indicar que:

   "(...) en el reservorio no se realiza el proceso de cloración del agua, solo se aprecia un tanque de plástico "rotoplas" de 750 litros y una estructura de acero (...)", tal como se muestra en las imágenes del acta de visita técnica **(Apéndice n.° 94)**.

[96] Durante la visita a la Obra, se hizo alcance a la Comisión Auditora de documentación referida a la evaluación de los daños ocasionados por el fenómeno de huaycos en el distrito y localidad de Tomepampa, donde se identifica como observación lo siguiente: *"Destrucción de 03 bocatomas, destrucción de canales de riego 300 metros, pérdida de la captación del sistema de agua potable"* **(Apéndice n.° 94)**. Del mismo modo, mediante carta n.° 02-2026-KAAG de 30 de junio de 2026, el ingeniero sanitario Kleber Aduard Alfaro Gutierrez, en atención a lo solicitado por la Comisión Auditora alcanza precisiones en cuanto al proceso de modificación del expediente técnico, el cual fue realizado por el Contratista **(Apéndice n.° 64)**.

IMAGENES Nos 13 Y 14
RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA

Imagen n.° 3	Imagen n.° 4
	
En la vista fotográfica se muestra el Reservorio de la localidad de Tomepampa, que está conformado por dos tanques de concreto.	En la vista fotográfica se muestra el Reservorio, tanque de plástico "rotoplast" de 750 litros y una estructura de acero.

Fuente: Acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94).**

4. Respecto al sistema de agua potable de la localidad de Huayhuanca, se advierte que, el reservorio que viene funcionando no forma parte de la ejecución de la Obra, es decir, que no ha sido intervenido; sobre el particular, dicho reservorio *"(...) consta de un tanque de concreto, el cual presenta signos de humedad en su pared; asimismo, encima del reservorio se ubica una estructura metálica y un tanque de plástico "rotoplas" de 750 litros, sin embargo, dicho material no se encuentra en funcionamiento por lo que no se realiza la cloración del agua (...)"*, tal como se muestra en las imágenes del acta de visita técnica **(Apéndice n.° 94)**.

IMAGENES Nos 15 Y 16
RESERVORIO EN LA LOCALIDAD DE HUAYHUANCA

Imagen n.° 17	Imagen n.° 18
	
En la vista fotográfica se muestra la pared de Reservorio de la localidad de Huayhuanca con signos de humedad.	En la vista fotográfica se muestra el Reservorio de la localidad de Huayhuanca, sobre el cual se ha instalado la estructura metálica y tanque plástico.

Fuente: Acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94).**

5. Durante la inspección a la Obra los días 12 y 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, se verificó de manera muestral el funcionamiento del sistema de agua potable de la Obra, advirtiendo la operatividad de las conexiones domiciliarias en la localidad de Tomepampa y localidad de Huayhuanca.

Al respecto, tal como se advierte en los párrafos anteriores y considerándose que, para que el agua captada de los manantiales sea potable, ésta debe pasar por un tratamiento específico[97], teniendo en cuenta que el agua potable es un recurso vital para la salud humana y el desarrollo de las comunidades, por lo tanto, es crucial garantizar que el agua que se consuma sea segura y cumpla con los estándares de calidad establecidos[98]; se tiene que la población del distrito de Tomepampa de la provincia de La Unión no contaría con dicho recurso *"agua potable"*, debido a que el agua que se usa para consumo humano sale del punto de captación y se deposita directamente en el reservorio existente[99], de donde se distribuye a la población, no advirtiéndose ningún tipo de tratamiento previo antes de su consumo.

Asimismo, se advierte que la ejecución del componente Sistema de Agua Potable no guarda relación con las metas establecidas en el proyecto de inversión pública desde su formulación y por lo cual se declaró viable, según se registra en el formato n.° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión" **(Apéndice n.° 6)** en el ítem 5.1 Metas físicas, costos y plazos, donde establece que es una meta el sistema de agua potable lo siguiente: *"**Construcción de edificación.** construcción de red de agua potable: obras provisionales, captación (2 und), reservorio (tomepampa y huayhuanca), redes de conducción, redes de abducción, redes de distribución y conexiones domiciliarias, pase aéreo, cámara rompe presión, válvula de purga y repartidora de caudal".*

Teniendo en consideración los aspectos señalados en relación a las partidas no ejecutadas por modificación del expediente técnico que continuó en el saldo de obra **(Apéndice n.° 86)**, así como la falta de tratamiento al agua captada de los manantiales, la Comisión Auditora con apoyo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – Sedapar, en las instalaciones de los reservorios de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca, efectuó la toma de muestras para el análisis de las aguas que ingresan a los reservorios y las aguas de salida y distribuidas para el consumo humano, tal como consta en el acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, suscrita por representantes de la Comisión Auditora, de Sedapar y de la Entidad, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

---

97 El agua potable es aquella que ha sido tratada para que sea segura para el consumo humano y no represente un riesgo para la salud. Se utiliza para beber, preparar alimentos, higiene personal y uso doméstico. El agua potable debe cumplir con ciertos estándares de calidad que garantizan su inocuidad.
En detalle, el agua potable debe ser:
- **Limpia:** Libre de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan ser perjudiciales.
- **Inodora e insípida:** No debe tener olor ni sabor desagradables.
- **Incolora:** Debe ser transparente, sin coloración.
- **Segura:** Debe estar libre de microorganismos patógenos (bacterias, virus, etc.) que puedan causar enfermedades.
- **Contener minerales esenciales:** Aunque debe estar libre de contaminantes, el agua potable puede contener minerales beneficiosos para la salud.

El proceso de potabilización del agua implica una serie de tratamientos que eliminan o reducen la presencia de sustancias indeseables, como:
- **Impurezas físicas:** Sedimentos, tierra, etc.
- **Sustancias químicas:** Metales pesados, compuestos orgánicos, etc.
- **Microorganismos:** Bacterias, virus, parásitos, etc.

98 Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano aprobado por Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, que tiene como finalidad establecer *"(...) las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad de agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población".*

99 De las fotos contenidas en el acta se advierte que es un pozo cerrado con tuberías de ingreso y salida.

IMAGENES Nos 17 Y 18
TOMA DE MUESTRAS EN EL RESERVORIO DE LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
En la vista fotográfica se aprecia la toma de muestra de agua en el reservorio de Tomepampa.	En la vista fotográfica se aprecia la toma de muestra de agua en el reservorio de Tomepampa.

Fuente: Acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**

IMAGENES Nos 19 Y 20
TOMA DE MUESTRAS EN EL RESERVORIO DE LA LOCALIDAD DE HUAYHUANCA

Imagen n.° 5	Imagen n.° 6
	
En la vista fotográfica se aprecia la toma de muestra de agua en el Reservorio de la localidad de Huayhuanca.	En la vista fotográfica se aprecia la toma de muestra de agua en el Reservorio de la localidad de Huayhuanca.

Fuente: Acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94).**

Al respecto, mediante oficio n.° 072-2026/S-30600 de 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 96)**, el departamento de Control de Calidad y Efluentes de Sedapar, hace alcance del informe n.° 040-2026/S-30601LABAP-HTM de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 96)**, mediante el cual se informa sobre los resultados de las tomas de muestras efectuadas a las aguas de los reservorios de la localidad de Tomepampa y localidad de Huayhuanca, manifestando para cada reservorio lo siguiente:

"1. LOCALIDAD DE TOMEPAMPA
(...)

- *La medición de cloro residual libre fueron de un valor cero (0.00 mg/L), no le realizan tratamiento alguno como entra el agua al reservorio sale a las diferentes redes de distribución de la localidad de Tomepampa.*
- *La no presencia de cloro en el agua potable, sería un alto riesgo en su consumo para la salud, donde puede haber presencia de materia orgánica y contaminantes microbiológicos.*

2. LOCALIDAD DE HUAYHUANCA
(...)

- *La medición de cloro residual libre y total fueron de un valor cero (0.00 mg/L), no le realizan tratamiento alguno tal como entra el agua al reservorio sale a las diferentes redes de distribución de la localidad de Huayhuanca.*
- *La no presencia de cloro en el agua potable, sería un alto riesgo en su consumo para la salud, donde puede haber presencia de materia orgánica y contaminantes microbiológicos.*
- *También presentó valor alto en turbiedad en el momento de la medición".*

En consecuencia, la situación antes expuesta estaría afectando a la salud de la población del distrito de Tomepampa, al no contar con el recurso de agua potable debidamente tratada antes de su consumo, lo cual conllevó además que, la inversión efectuada por el monto de S/ 2 722 778,64, no cumpla con su finalidad principal como obra de saneamiento, en contravención a la normativa que lo regula.

b) Tratamiento de Aguas Residuales:

Estando al expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)**, se tenía las partidas a ejecutar por administración directa, siguientes: Sistema de Tanque Imhoff (01UND) - Zona 01 – Tomepampa; Sistema de Tanque Séptico (01 UND) Zona Huayhuanca; UBS AH. San Juan – Tomepampa y UBS AH - Sistema 02 – Huayhuanca (09 UND).

Es así que, durante la inspección a la Obra los días 12 y 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, la Comisión Auditora verificó que la Entidad efectuó la construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en las localidades de San Juan y Huayhuanca, donde cada una constaba de un espacio techado y cercado, con puerta, lavatorio, ducha e inodoro en el interior, así como un lavatorio multiusos en el exterior; tal como se aprecia en las imágenes contenidas en el acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**.

IMAGENES Nos 21 Y 22
UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO SAN JUAN Y HUAYHUANCA

Imagen n.° 5	Imagen n.° 6
	
En la vista fotográfica se muestra la visita a un módulo de UBS para verificar su funcionamiento.	En la vista fotográfica se muestra la visita a un módulo de UBS para verificar su funcionamiento.

Fuente: Acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94).**

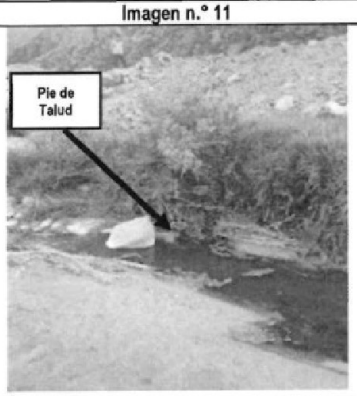
Así también, se evidenció la existencia de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la localidad de Tomepampa, cuyo ingreso se encontraba obstruido con densa vegetación, asimismo, el lecho de secado se encontró inundado; al respecto, José Miguel del Carpio Siancas, gerente municipal y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indica que, la inundación se debe a la presencia de lluvias; asimismo, teniendo en cuenta que dicha PTAR se encuentra ubicada al costado del rio Cotahuasi, la Comisión Auditora notó que entre la PTAR y el río Cotahuasi se ubica un talud, al pie del cual se aprecia el flujo de líquido con mal olor que viene discurriendo al río Cotahuasi, como se muestra en las imágenes contenidas en el acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**.

IMAGENES Nos 23 y 24
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LOCALIDAD TOMEPAMPA

Imagen n.° 9	Imagen n.° 10
	
En la vista fotográfica se muestra la cobertura de vegetación que impide acceso a Planta de Tratamiento.	En la vista fotográfica se muestra inundación de Lecho de Secado.

Fuente: Acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**.

IMAGENES Nos 25 y 26
EXTERIORES DE LA PTAR EN LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA

Imagen n.° 11	Imagen n.° 12
	
En la vista fotográfica se muestra el pie de talud por donde fluye liquido con mal olor.	En la vista fotográfica se muestra el discurrimiento de líquido referido al rio Cotahuasi.

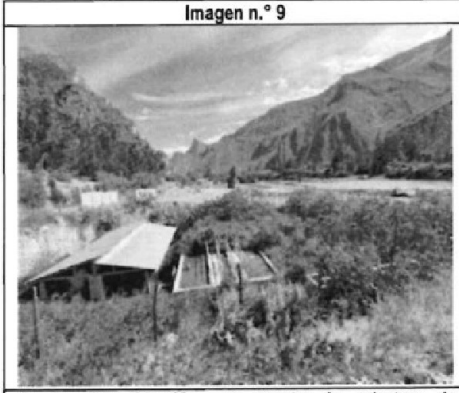
Fuente: Acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**

Es así que, la Comisión Auditora obteniendo el apoyo de Sedapar S.A. (Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa) para la toma de muestras de aguas residuales y efectuar su análisis respectivo en el marco de la normativa aplicable, junto al subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas, nos constituimos a las instalaciones de la PTAR de la localidad de Tomepampa.

Del mismo modo, la especialista sanitaria de la Comisión Auditora, paralelamente realizó la inspección de los componentes de la PTAR, que son Cámara de Rejas, Desarenador, Tanque Imhoff, Pozos Percoladores y Lecho de Secado; a los cuales se tuvo un difícil acceso dada la abundante vegetación que impedía el ingreso de las personas; tal como se describe e ilustra en el acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, que también indica lo siguiente:

> *"La cámara de rejas se encuentra colmatada de residuos, lo que permite dejar pasar todos los sólidos por el canal de la propia cámara de rejas y su bypass.*
> *De la misma manera, el desarenador no presenta dispositivos de separación de canales.*
> *No existe un medidor de caudales.*
> *El tanque Imhoff se encuentra saturado y colmatado de sólidos.*
> *Los pozos percoladores se encuentran totalmente saturados y cubiertos con abundante vegetación, con un rebose de aguas residuales que se dirigen hacia el río Cotahuasi.*
> *El lecho de secado se encuentra inundado con aguas residuales."*

IMAGENES Nos 27 y 28
VEGETACIÓN EN EL ACCESO E INUNDACIÓN DE LECHO DE SECADO - PTAR TOMEPAMPA

Imagen n.° 9	Imagen n.° 10
	
En la vista fotográfica se muestra la cobertura de vegetación en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la localidad de Tomepampa.	En la vista fotográfica se muestra la inundación de Lecho de Secado.

Fuente: Acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**

IMAGENES Nos 29 Y 30
SATURACIÓN Y COLMATACIÓN TANQUE INHOFF Y POZOS PERCOLADORES PTAR TOMEPAMPA

Imagen n.° 11	Imagen n.° 12
	
En la vista fotográfica se muestra la colmatación del Tanque Imhoff de la PTAR.	En la vista fotográfica se muestra la zona de pozo de percolación totalmente saturada, cubierta de vegetación e inundada de aguas residuales.

Fuente: Acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**

IMAGENES Nos 31 Y 32
TOMA DE MUESTRAS AGUAS RESIDUALES – PTAR TOMEPAMPA

Imagen n.° 13	Imagen n.° 14
	
En la vista fotográfica se tiene la toma de muestra del ingreso de las aguas residuales en la cámara de rejas de la Planta de Tratamiento de la localidad de Tomepampa.	En la vista fotográfica se tiene la toma de muestra de aguas residuales a la salida del Tanque Imhoff en la Planta de tratamiento de la localidad de Tomepampa.

Fuente: Acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**

Durante las visitas efectuadas a la PTAR de la localidad de Tomepampa, según acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, y acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, teniendo en consideración que la PTAR se encuentra ubicada al costado del río Cotahuasi, y que los pozos percoladores se encuentran totalmente colapsados y saturados, se advirtió que entre dicha PTAR y el río donde se ubica un talud, al pie del cual se aprecia el flujo de líquido con mal olor que viene discurriendo al río Cotahuasi.

IMAGENES Nos 33 Y 34
EXTERIORES DE LA PTAR TOMEPAMPA CERCA AL RÍO COTAHUASI

Imagen n.° 15	Imagen n.° 16
	
En la vista fotográfica se muestra el pie de talud por donde fluye líquido con mal olor.	En la vista fotográfica se muestra el discurrimiento de líquido referido al río Cotahuasi.

Fuente: Acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**

Al respecto, sobre la disposición final de las aguas residuales de la PTAR, se tiene que, mediante oficio n.° D002022-2026-DIGESA-DCEA-MINSA de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 97)**, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones del Ministerio de Salud, informó que *"(...) de la búsqueda al acervo documentario de la DIGESA entre los años de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024 no encontrándose ninguna Autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno"*.

Asimismo, mediante oficio n.° 0317-2026-ANA-AAA.CO de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua - Caplina Ocoña, informó que, *"(...) según los aplicativos SIMCAL y MIDARH – RAVR de la Autoridad Nacional del Agua, no se registra ninguna autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas que corresponda a la PTAR de la Obra (...)"*.

En tal sentido, se tiene que la Entidad a través de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como área usuaria de la Obra, no efectuaron el trámite correspondiente, ni contaban con autorización alguna para la disposición final de las aguas residuales vertidas por la PTAR, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 033-2020-SA "Decreto Supremo que regula la Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno" y la Resolución Jefatural n.° 289-2017-ANA que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas"; más aún, si la Obra no contaba con una ficha técnica ambiental o certificado ambiental, tal como lo corrobora la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda y Construcción, a través del oficio n.° 00549-2026-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, de acuerdo a la evaluación de los componentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tomepampa, ejecutados por la Entidad bajo la modalidad de administración directa en base a un expediente técnico de saldo de obra, aprobado por el alcalde de la Entidad, Marcos Segundo Oblitas Palomino, con la conformidad del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas, que continuó con las especificaciones establecidas en el expediente técnico modificado en el año 2022 **(Apéndice n.° 61)**, la especialista sanitaria de la Comisión Auditora, emitió el informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-IDSV de 24 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, donde establece el análisis siguiente:

a) <u>Especificaciones de la PTAR en el expediente técnico modificado de la Obra:</u>

"(...) el expediente técnico modificado fue elaborado sin caracterizar las aguas residuales ni efectuar mediciones de caudal; presentó inconsistencias en la población y los parámetros de diseño; y no contó con estudios geotécnicos e hidrogeológicos específicos del nuevo emplazamiento, pruebas de percolación ni determinación del nivel freático que acreditaran la aptitud del terreno para infiltrar el efluente.

Asimismo, la memoria de cálculo contenía errores aritméticos y deficiencias en el dimensionamiento del tanque Imhoff, y no desarrollaba el diseño hidráulico de la cámara de rejas, el bypass, los desarenadores, la medición de caudal ni los pozos de percolación. Por ello, las dimensiones representadas en los planos carecían de sustento técnico integral y no acreditaban la capacidad, operatividad y funcionamiento conjunto de la PTAR durante el horizonte de diseño".

Estando a lo antes expuesto, dichas deficiencias se resumen en lo siguiente:

- **Ausencia de estudios geotécnicos en el nuevo emplazamiento de la PTAR:** El estudio que contiene el expediente técnico modificado donde se considera la nueva ubicación de la PTAR de Tomepampa, presenta la realización de calicatas, sin embargo *"(...) el expediente técnico modificado no acreditó que los estudios geotécnicas hubieran sido ejecutadas en el terreno donde finalmente se proyectó la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, careciendo de información específica que permitiera caracterizar las condiciones reales del subsuelo del nuevo emplazamiento y sustentar técnicamente el diseño adoptado"*, sustentado en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 35
UBICACIÓN DE CALICATAS

Cuadro N° 05: Contenidos de humedad.

Localidad	Calicatas	Altura (msnm)	Profundidad (m)	Ubicación	Humedad (%)
Tomepampa	C-1	2643	1.50	Cerca de viviendas	7.48
	C-2	2634	1.50	Cerca de calle 6	5.08
	C-3	2623.5	1.50	Cerca de cruce calle 4 y 6	7.05
	C- 4	2618	1.50	Cerca del río Huarcaya	8.51
	C- 5	2623.8	1.50	Cerca de la plaza de toro.	7.96
	C- 6	2626.5	1.50	Cerca de calle Arequipa	16.62
	C-7	2623.5	1.50	Cerca de calle Tacna	8.91
	C-8	2622	1.50	Cerca al PTAR existente	2.96
Huayhuanca	C-9	2620	1.50	Cerca de calle Unión	8.50
	C-10	2625	1.50	Cerca de calle Unión	8.49

Fuente: Elaboración propia

Ruber Adgard Alfaro Gutierrez
INGENIERO SANITARIO
CIP N° 241093

10

Cuadro N° 03: Prospección efectuada

Localidad	Calicata	Profundidad (m)	Descripción del material
Huayhuanca	C-11	2.60	El perfil del suelo muestra un suelo limoso con arena y presencia de grava. No se encontró el Nivel Freático a una profundidad de 2.60 m, por lo tanto se puede optar por el uso de una UBS de arrastre hidráulico, sin tener que preocuparse por la contaminación de la Napa Freática.

Fuente: Elaboración propia

Fuente: Estudio de suelos – Expediente técnico modificado, informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-IDSV **(Apéndice n.° 64)**
Elaborado por: Comisión Auditora

- **Insuficiente profundidad de exploración del subsuelo**: Se determinó que: *"(...) la investigación geotécnica únicamente caracterizó los primeros estratos superficiales del terreno, sin alcanzar el nivel de cimentación de las estructuras proyectadas ni la zona de influencia de esfuerzos generados por las mismas, impidiendo conocer las características geotécnicas de los estratos que finalmente soportarían las cargas estructurales y limitando la identificación de materiales compresibles, cambios estratigráficos, estratos saturados u otras condiciones que pudieran comprometer la estabilidad y funcionamiento de la PTAR"*.

- **Ausencia de ensayos de infiltración para sustentar los pozos percoladores:** De acuerdo al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico modificado *"(...) se verificó que no se ejecutaron pruebas de percolación, ensayos de infiltración in situ, determinaciones de conductividad hidráulica ni otras investigaciones destinadas a establecer la capacidad real de absorción del terreno. (...). el*

expediente técnico no acreditó que el terreno seleccionado presentara condiciones adecuadas para recibir el efluente tratado, ni permitió evaluar riesgos asociados a procesos de saturación del suelo, afloramiento superficial del efluente, colmatación prematura de los pozos percoladores o afectación de las aguas subterráneas. (...)".

- **Ausencia de parámetros geotécnicos necesarios para el diseño estructural:** Se concluye en que: *"(...) el expediente técnico no sustentó técnicamente la capacidad portante del suelo, los asentamientos esperados, la estabilidad frente a fallas por corte ni el comportamiento mecánico del terreno bajo las cargas transmitidas por las estructuras proyectadas."*

- **Insuficiencia de la evaluación hidrogeológica:** Tomando en consideración que *"(...) la ausencia de agua subterránea dentro del rango efectivamente excavado no permitió determinar la profundidad real de la napa freática ni verificar la separación vertical existente entre ésta y el fondo de los pozos percoladores proyectados, (...)"*, se concluye en que *"(...) el expediente técnico careció de información hidrogeológica suficiente para sustentar las condiciones de emplazamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y de los sistemas de infiltración proyectados".*

- **Ausencia del estudio del cuerpo receptor[100]:** Sin tomar en cuenta que *"(...) no se identificó una evaluación de las trayectorias del efluente infiltrado ni de su interacción con las fuentes de agua ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, aspecto particularmente relevante por la proximidad del sistema de disposición final al río Cotahuasi"*, se tiene que *"(...) el expediente técnico modificado proyectó la disposición final mediante pozos percoladores sin contar con un estudio previo que acreditara la aptitud del medio receptor para recibir de manera permanente el efluente durante el periodo de diseño".*

- **Ausencia de evaluación de las condiciones más desfavorables del cuerpo receptor:** Se concluye en que *"(...) el expediente técnico modificado no acreditó que los pozos percoladores tuvieran capacidad para recibir continuamente el caudal del efluente sin ocasionar saturación del terreno, colmatación prematura, afloramientos superficiales o interacción con los recursos hídricos del entorno".*

- **El expediente técnico no sustentó el grado de tratamiento requerido en función del cuerpo receptor:** *"(...) no acreditó que el tratamiento mediante tanque Imhoff proporcionara un efluente con las condiciones necesarias para su disposición final mediante pozos percoladores ni que la solución proyectada resultara compatible con las características del medio receptor".*

- **El diseño de la PTAR fue elaborado sin contar con la caracterización del afluente[101], empleándose parámetros asumidos que no fueron sustentados con información obtenida en campo:** *"(...) el expediente técnico modificado fue elaborado sin efectuar la caracterización de las aguas residuales exigida por la Norma Técnica OS.090, debido a que no incorporó campañas de medición y muestreo, resultados analíticos, análisis estadísticos ni la determinación de aportes per cápita correspondientes a la población contribuyente. Pese a ello, la memoria de cálculo utilizó parámetros asumidos para estimar la carga de sólidos y la producción de lodos, sin acreditar su representatividad para las condiciones del proyecto. (...)".*

[100] **Cuerpo receptor:** Medio natural que recibe directa o indirectamente el efluente. En el proyecto evaluado corresponde al suelo y subsuelo donde se proyectó su infiltración.
[101] **Afluente:** Agua residual que ingresa a una unidad de tratamiento o a la PTAR.

- **De la evaluación a la memoria de cálculo del sistema de tratamiento proyectado se tiene**: *"Inconsistencias en la población contribuyente y en el horizonte de diseño"; "El caudal de diseño no se sustenta en una población contribuyente definida consistentemente"; "Error aritmético en el cálculo del volumen de almacenamiento y digestión de lodos"; "La geometría de la cámara de digestión fue establecida a partir del volumen incorrectamente calculado"; "Error en la unidad consignada para el volumen diario de lodos digeridos"; "El contenido de sólidos utilizado no coincide con el rango señalado en la propia memoria".*

- **La memoria de cálculo no desarrolla el diseño integral del sistema de tratamiento:** El diseño sólo se presenta en los planos y no en la memoria de cálculo, dado que *"(...) se limita al dimensionamiento de la zona de sedimentación y digestión del tanque Imhoff y del lecho de secado de lodos. No contiene el diseño hidráulico y sanitario integral de los demás componentes que conforman el sistema de tratamiento y disposición final representado en la memoria descriptiva y en los planos. En particular, no se desarrollaron cálculos para: * La cámara de rejas; * El desarenador; * Los pozos de percolación; * La conducción y disposición final del efluente tratado. (...)".*

b) Especificaciones de la PTAR en el expediente técnico de saldo de Obra:

Cabe indicar que, el expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)** conservó la concepción del expediente modificado **(Apéndice n.° 61)** sin contar con una memoria de cálculo integral, consignando un caudal diferente del establecido en la memoria de cálculo reutilizada y manteniendo el año base 2015[102], sin actualizar el periodo de diseño, tal como lo corrobora el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas, a través del informe n.° 086-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 88)**, donde expresamente indica que la memoria de cálculo y los planos del expediente técnico modificado de 2022 **(Apéndice n.° 61)** fueron utilizados para la ejecución del saldo de obra bajo la modalidad de administración directa.

Es así que, el estudio de mecánica de suelos incorporado y la disposición final del efluente mediante pozos percoladores, no desarrollaron una nueva evaluación geotécnica e hidrogeológica específica del emplazamiento de dichas unidades; asimismo, los resultados de los test de percolación no se encuentran individualizados para el terreno de la PTAR y fueron efectuados en un estrato superficial que no representa la profundidad de los pozos, no siendo aplicados a su dimensionamiento, sin acreditar la separación vertical respecto del nivel máximo de la napa freática; del mismo modo, se mantuvo la separación insuficiente entre los pozos.

En ese sentido, se tiene que el expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)** *"(...) no corrigió ni actualizó el sustento hidráulico y sanitario del sistema, ni estableció una base única y consistente para verificar la capacidad y el funcionamiento conjunto de la PTAR Tomepampa"*; de igual forma, *"(...) consignó información incompatible respecto del caudal de diseño, al señalar 20 m³/día en la memoria descriptiva frente a los 51,46 m³/días determinados en la memoria de cálculo reutilizada. También mantuvo el año 2015 como año base, sin actualizar la población ni el periodo remanente de diseño al momento de la elaboración del saldo".*

[102] Correspondiente a datos provenientes del perfil técnico de la Obra elaborado en agosto de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, cuyos datos fueron utilizados para la elaboración del expediente técnico de la Obra, aprobado en el año 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

c) En relación a la puesta en marcha de la PTAR de la localidad de Tomepampa:

Se advierte que el expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)** no programó la puesta en marcha de la PTAR, pese a que en el apartado denominado "Operación y mantenimiento del tanque Imhoff", señala que: *"Antes de poner en funcionamiento el tanque Imhoff deberá ser llenado con agua limpia y si fuera posible, el tanque de digestión inoculado con lodo proveniente de otra instalación similar para acelerar el desarrollo de los microorganismos anaeróbicos encargados de la mineralización de la materia orgánica. Es aconsejable que la puesta en funcionamiento se realice en los meses de mayor temperatura para facilitar el desarrollo de los microorganismos en general".*

Asimismo, respecto de la zona de digestión de lodos, precisa: *"La puesta en marcha del tanque Imhoff o después que ha sido limpiado debe ejecutarse en la primavera o cercana a la época de verano. Muchos meses de operación a una temperatura cálida es requerida para el desarrollo de las condiciones óptimas de digestión".*

Sin embargo, de la revisión al expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 86)**, pese a lo descrito en su manual, no se consideró un programa específico de puesta en marcha, ni presupuesto para tal fin, además de no contener un protocolo aplicable; por lo que, se establece que la Entidad no realizó la puesta en marcha de la PTAR de la localidad de Tomepampa, más aún, si de la revisión a la documentación de la Obra no existe evidencia que acredite su ejecución; tomando además en consideración que la PTAR no ha sido transferida a la JASS respectiva para su operación y mantenimiento, tal como lo confirma el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas, a través del informe n.° 109-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 6 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 98)**, donde indica que:

> *"(...) a la fecha no ha sido entregada o transferida a la JASS por motivos que se encontraban en cambio de directiva en el 2025 y los daños de emergencias en diferentes sectores del sistema de agua y desagüe, hicieron que no se entregue hasta la fecha".*

En consecuencia, tomando en cuenta el estado actual de la PTAR, se tiene que no se identifica ninguna acción de operación o mantenimiento ejecutada por la Municipalidad Distrital de Tomepampa, ni por la JASS de la localidad de Tomepampa, para la realización de las actividades de limpieza, control de caudales, retiro de residuos, manejo de lodos, mantenimiento de los pozos percoladores, monitoreo del tratamiento o atención de contingencias, lo cual fue corroborado por la colmatación, inundación y los desbordamientos verificados durante la inspección a la Obra, situaciones que no fueron consideradas por José Miguel Del Carpio Siancas, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien otorgó conformidad al expediente técnico de saldo de obra sin contemplar la puesta en marcha de la PTAR y, posteriormente, mientras la infraestructura permaneció bajo responsabilidad de la Entidad, no acreditó haber ejecutado ni supervisado acciones de operación y mantenimiento.

d) Respecto al estado situacional de la PTAR en la localidad de Tomepampa:

El 16 de junio de 2026, se efectuó la visita de inspección física a la PTAR **(Apéndice n.° 94)**, determinándose lo siguiente:

- En la cámara de rejas *"(...) no se determinó el caudal recibido por la PTAR ni se contrastó con los valores consignados en el expediente técnico, debido a la ausencia del medidor de caudal exigido para el sistema. (...)".*

Asimismo, se advirtió la acumulación de residuos y circulación de parte del flujo por el canal de bypass sin atravesar la reja destinada a la retención de sólidos gruesos; de igual manera se advirtió deficiente funcionamiento del desarenador por acumulación de arenas , sedimentos y otros materiales en fondo de sus canales; es decir que: *"En conjunto, las unidades de pretratamiento operaban sin medición del caudal, con acumulación de residuos en la cámara de rejas, derivación de parte del afluente a través del bypass y acumulación de arenas en el desarenador. Estas condiciones reducían la efectividad del pretratamiento y permitían el ingreso de residuos y sólidos sedimentables hacia el tanque Imhoff, incrementando la carga de sólidos que debía recibir dicha unidad"*.

- En el Tanque Imhoff, se identifica que: *"(...) el tanque Imhoff se encontraba en estado de abandono operativo, con una acumulación prolongada de natas, lodos flotantes, residuos y materia orgánica que obstruía su superficie de ventilación y dificultaba las labores de inspección y control. La Entidad no acreditó que se efectuaran la ruptura y retiro de natas, medición y extracción de lodos, conducción hacia el lecho de secado ni seguimiento del funcionamiento del tanque. En estas condiciones, la unidad no operaba de manera controlada ni podía garantizar el cumplimiento de las funciones de sedimentación, digestión y protección del sistema de disposición final para las cuales fue proyectada"*.

- Respecto a los pozos percoladores y disposición final, se concluye en que: *"(...) los pozos percoladores se encontraban cubiertos por vegetación, sin acceso ni mantenimiento, y no infiltraban el efluente. El agua residual afloraba y escurría fuera del sistema hacia el entorno del río Cotahuasi, evidenciando la inoperatividad y el estado de abandono de la disposición final"*.

- En el lecho de secado, se identifica que: *"(...) el lecho de secado se encontraba completamente inundado, saturado e inoperativo. La unidad no podía recibir ni deshidratar lodos y no desarrollaba ninguna de las funciones para las cuales fue construida. El estado observado evidencia su abandono operativo y la inexistencia de un sistema funcional para el manejo de los lodos del tanque Imhoff, comprometiendo el funcionamiento integral de la PTAR"*.

e) <u>Resultados del análisis puntual del agua residual no evidenciaron un tratamiento efectivo, estable e integral por parte de la PTAR de la localidad de Tomepampa.</u>

Al respecto, mediante oficio n.° 072-2026/S-30600 de 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 96)**, el departamento de Control de Calidad y Efluentes de Sedapar S.A., hace el alcance del informe n.° 040-2026/S-30601LABAP-HTM de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 96)**, emitido por el licenciado Harry Torres Muñoz, encargado de tomar las muestras de las aguas residuales de la PTAR de la localidad de Tomepampa, donde indica lo siguiente: *"(...) Estando dentro de la PTAR se pudo apreciar que se encuentra en abandono no tiene su sistema de tratamiento activo o en funcionamiento, el agua ingresa a la PTAR y sale tal cual por el subsuelo con dirección al río, sin ningún tratamiento alguno (...)"*;

Asimismo, adjunta los resultados de las pruebas de laboratorio a las indicadas muestras tomadas el 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 96)**, contenidos en el Informe de Ensayo n.° IE-26-32123 de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 96)**, emitido por el laboratorio ALAB Analytical Laboratory EIRL, acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, con registro n.° LE-096.

Cabe indicar que, *"(...) el numeral 4.3.2 de la Norma OS.090 establece que la caracterización de aguas residuales domésticas debe realizarse, para cada descarga importante, mediante cinco campañas de medición y muestreo horario de veinticuatro horas de duración, efectuadas en días diferentes de la semana. A partir del muestreo horario deben conformarse muestras compuestas, determinarse el caudal y la temperatura en campo y analizarse, como mínimo, la DBO_5, DQO, coliformes fecales y totales, parásitos, sólidos totales y suspendidos —incluido su componente volátil—, nitrógeno amoniacal y orgánico y sólidos sedimentables. Sin embargo, el Informe de Ensayo n.° IE-26-32123 corresponde a una sola fecha y a muestras puntuales tomadas en el ingreso y la salida de la PTAR; además, no incluye campañas horarias de veinticuatro horas, muestras compuestas, medición horaria del caudal ni la totalidad de los parámetros mínimos establecidos en la Norma OS.090. (...)"*

Según el citado informe **(Apéndice n.° 96)**, la muestra correspondiente al ingreso de la PTAR fue tomada a las 12:49 horas y la muestra correspondiente a la salida a las 13:01 horas. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

CUADRO N° 34
RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO A UNA PRIMERA TOMA DE MUESTRAS DE AGUAS RESIDUALES EN LA PTAR DE LA LOCALIDAD DE TOMEPAMPA

Parámetro	Unidad	Ingreso PTAR	Salida PTAR	Variación entre muestras	LMP[103] aplicable al efluente
DBO_5	mg/L	99.1	62.9	Disminución de 36.5 %	100
DQO	mg/L	246.8	177.7	Disminución de 28.0 %	200
Sólidos suspendidos totales	mg/L	49.0	60.0	Incremento de 22.4 %	150
Aceites y grasas	mg/L	11.7	15.2	Incremento de 29.9 %	20
Coliformes termotolerantes	NMP/100 mL	1.6×10^6	1.6×10^6	No se evidenció reducción	1.0×10^4

Fuente: Informe de ensayo n.° IE-26-32123 de 3 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se advierte en el cuadro anterior, la DBO_5 registró una disminución de 99,1 a 62,9 mg/L y de la DQO de 246,8 a 177,7 mg/L, equivalente a 36,5 % y 28,0 %, respectivamente; los sólidos suspendidos totales aumentaron de 49,0 a 60,0 mg/L y los aceites y grasas de 11,7 a 15,2 mg/L, así como los coliformes termotolerantes[104], tanto el ingreso como la salida registraron una concentración de 1.6×10^6 NMP/100 mL; por tanto, el monitoreo no evidenció reducción de la contaminación microbiológica a través de la PTAR; asimismo, la concentración determinada en la salida superó en ciento sesenta veces el límite máximo permisible de 1.0×10^4 NMP/100 mL establecido por el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, por lo que, el efluente no cumplió los límites aplicables a las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales.

Es preciso indicar respecto al análisis de los resultados, lo siguiente:

> *"Este comportamiento resulta concordante con las deficiencias advertidas en el expediente técnico modificado, en el cual no se sustentó adecuadamente la caracterización del agua residual ni la determinación de los caudales y cargas contaminantes de diseño; por tanto, no se acreditó que las dimensiones y capacidades asignadas a las unidades de tratamiento respondieran a las*

103 Límites máximos permisibles establecidos por el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales. Estos límites son aplicables al efluente de la PTAR y no al agua residual cruda que ingresa al sistema.

104 **Coliformes termotolerantes:** Grupo de bacterias utilizado como indicador de contaminación fecal y del riesgo sanitario asociado al agua residual.

condiciones reales de funcionamiento del sistema. De igual manera, estas deficiencias se mantuvieron en el expediente técnico de saldo de obra, al haberse utilizado la memoria de cálculo y los planos provenientes del expediente técnico modificado sin subsanar las insuficiencias técnicas previamente existentes.

Asimismo, los resultados son consistentes con las condiciones verificadas durante la inspección física, en la que se constató la colmatación y el deficiente estado operativo de las unidades, así como problemas en la disposición final del efluente. En particular, el incremento de sólidos suspendidos totales y aceites y grasas en la salida es compatible con la existencia de arrastre o resuspensión de material acumulado, ***mientras que la ausencia de reducción de coliformes, evidencia que el sistema no proporcionaba un tratamiento microbiológico efectivo***". El resaltado es agregado.

f) En relación al riesgo sanitario y ambiental:

La especialista sanitaria de la Comisión Auditora establece en su informe técnico **(Apéndice n.° 64)** que:

"Las deficiencias técnicas advertidas en el diseño, evaluación, modificación y funcionamiento de la PTAR evidencian que el sistema de tratamiento proyectado no garantiza la remoción de carga orgánica, sólidos suspendidos ni microorganismos patógenos presentes en las aguas residuales domésticas, comprometiendo la seguridad sanitaria y ambiental del proyecto. Ello resulta especialmente relevante considerando que el efluente generado no cumplía las condiciones requeridas para su disposición final al terreno.

Dicha situación adquiere mayor gravedad debido a que el expediente técnico contempló como disposición final la infiltración del efluente mediante pozos percoladores, sin haber acreditado técnicamente la compatibilidad del sistema con las condiciones hidrogeológicas reales del terreno, la presencia de napa freática, la capacidad efectiva de infiltración ni el comportamiento hidráulico del área de disposición final.

Asimismo, se advierte que los pozos percoladores fueron proyectados en un entorno con presencia de rio aledaño y condiciones hidráulicas restrictivas, sin que el expediente técnico haya desarrollado una evaluación integral que descarte riesgos de migración del efluente hacia el subsuelo, escorrentías, afloramientos o potencial afectación del entorno circundante. En ese contexto, la ausencia de estudio del cuerpo receptor y de validación técnica del sistema de infiltración impidió verificar que la disposición final proyectada no generara riesgos de contaminación ambiental o afectación sanitaria.

En consecuencia, las condiciones advertidas generan riesgo de contaminación del suelo, subsuelo y aguas subterráneas por aguas residuales no tratadas, así como riesgo de deterioro sanitario del entorno debido a la acumulación de aguas residuales, lodos y materia orgánica sin tratamiento, favoreciendo la generación de olores, proliferación de vectores biológicos y afectación progresiva de las condiciones ambientales de la zona de intervención".

Por lo tanto, estando a la evaluación y análisis de la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tomepampa, la especialista sanitaria de la Comisión Auditora, mediante su informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-IDSV de 24 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, concluye en que:

"(...) Las deficiencias del diseño, la falta de puesta en marcha, la inexistencia de un operador responsable, la ausencia de mantenimiento y el deterioro de las unidades ocasionaron que las aguas residuales fueran conducidas a un sistema que no garantizaba su tratamiento ni su disposición final segura. La presencia de efluente con elevada contaminación microbiológica, junto con el afloramiento y escurrimiento superficial observado en el área de los pozos percoladores próxima al río Cotahuasi, generaba exposición de la población y del ambiente a aguas residuales insuficientemente tratadas. En consecuencia, la inversión ejecutada no alcanzó su finalidad pública de brindar un servicio sostenible de tratamiento y disposición sanitaria de las aguas residuales de Tomepampa, manteniéndose el riesgo de afectación a la salud pública, al suelo y a los recursos hídricos del entorno"

Es de precisar que, teniendo en cuenta que la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Tomepampa, se efectuó por administración directa, los recursos invertidos se efectuaron según valorizaciones mensuales, tal como se describe en el informe técnico n.° 005-2026-CG/GRAR-JSPP de 17 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el especialista técnico de la Comisión Auditora, según lo siguiente:

CUADRO N° 35
VALORIZACIÓN ACUMULADA DEL COMPONENTE 03.01 PTAR (01 UND) ZONA 1 TOMEPAMPA

N°	Mes	Valorización S/
1	Marzo 2024	223,32
2	Octubre 2024	37 904,99
3	Noviembre 2024	87 345,00
	Total	**125 473,31**

Fuente: Valorizaciones de obra n.os 1, 8 y 9 – Administración directa.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, se tiene que los hechos descritos en relación a la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tomepampa, no se limitan únicamente a fallas operativas de determinados componentes de la PTAR, sino que comprometen integralmente la viabilidad sanitaria y ambiental del sistema de tratamiento y disposición final proyectado, generando la pérdida de la inversión de la PTAR al no haberse cumplido con la finalidad del proyecto de inversión pública, constituyendo un perjuicio económico a la Entidad de S/ 125 473,31, correspondiente al monto valorizado en la ejecución por administración directa, lo cual no fue advertido por el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, José Miguel Del Carpio Siancas y del alcalde de la Entidad, Marcos Segundo Oblitas Palomino, quienes otorgaron conformidad y aprobaron el expediente técnico de saldo de obra, pese a que este mantuvo las deficiencias técnicas del expediente modificado y presentó información incompatible respecto de sus bases de diseño, sin acreditar la capacidad ni el funcionamiento integral del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Los hechos comentados contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

  "(...)
  Principio de legalidad
  Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

  Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
  Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
  (...)
  b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
  (...)
  f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
  (...)".

  Artículo 11. Impedimento
  "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
  (...)
  f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
  g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, (...)".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)".

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.

La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.

29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.

(...)".

Artículo 32. El contrato

"(...)

32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.

(...)

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Para el caso de ejecución de obras que cuentan con residentes o supervisores a tiempo completo, estos no podrán prestar servicios en más de una obra a la vez.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)".

Artículo 36. Resolución de los contratos

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)

40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

(...)."

Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

"(...)

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 16 de diciembre de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA.

(...)."

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

Artículo 34. Valor referencial

"34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y

subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.
El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.
34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. (...)".

Artículo 35. Sistemas de Contratación
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)".

Artículo 41. Requisitos para convocar
"(...)
41.2 Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146".

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable;

(...)
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
(...).
42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. (...)".

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
"(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)."

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fi n de que integren el comité de selección.
(...)".

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...)
m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno;
n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y,
(...)".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (...).

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)".

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

"50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

d) En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, la evaluación técnica y económica se realiza sobre cien (100) puntos en cada caso.

(...)

g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se le asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.

(...)".

Artículo 51. Factores de evaluación

"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se establece al menos uno de los siguientes factores de evaluación.

a) Experiencia del postor en la especialidad;

b) La metodología propuesta;

(...)

51.5. En el caso de consultoría en general, puede incluirse como factor de evaluación las calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone".

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (...)".

Artículo 56. Cómputo de plazos

"Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento. (...)".

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. (...)".

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...).

(...)".

Artículo 65. Declaración de desierto

"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

(...)".

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)."

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) (...)
Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.
(...)".

Artículo 138. Contenido del Contrato
"(...)
138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.
(...)".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
(...)".

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)".

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
"142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".

Artículo 144. Vigencia del Contrato
"(...)
144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente."

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad
"146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista".

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)
149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)".

Artículo 153. Garantía por adelantos
"153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar
(...)
153.4. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.
(...)"

Artículo 155. Ejecución de garantías
"155.1 (...).
(...)
b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.
(...)".

Artículo 156. Adelanto directo
"(...)
156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.
156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación".

Artículo 161. Penalidades
"(...)
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)".

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 164. Causales de resolución
"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.
164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato
"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
(...)
165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)".

Artículo 166. Efectos de la resolución

"166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

(...)".

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

"176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; (...)

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

(...)".

176.8. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en numeral 176.1, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el numeral anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad se pronuncia sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

176.9. La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

(...)

b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

176.10. En los supuestos previstos en el numeral anterior, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en numeral 176.8 y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

176.11. Las circunstancias invocadas para diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra, se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiéndose suscribir la adenda correspondiente".

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección".

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

"178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.
(...)
178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.
(...)".

Artículo 179. Residente de Obra

"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar".

Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos

"(...)
182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.
(...)
182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente".

Artículo 183. Amortización de Adelantos

"183.1. La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.
183.2. La amortización del adelanto para materiales e insumos se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
183.3. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato".

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

"188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo".

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
(...)
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)
190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)."

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

"199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, (...)".

(...)"

Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

"201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

201.2. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

(...)".

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

"207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

(...)

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

(...)

207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

(...)".

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...).

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

Artículo 210. Efectos de la liquidación

"210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. (...)".

Artículo 224. Conciliación

"224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado".

ANEXO Nº 2
CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DEL OSCE

I. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

"1. Certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades

1.1. El procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades se encuentra previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento. Los servidores deben cumplir las condiciones y requisitos previstos a continuación.

1.2. Las condiciones para lograr la certificación por parte del OSCE son las siguientes:
a) Obtener en el examen de certificación, el puntaje mínimo establecido para cada nivel de la siguiente manera:
a.1) Nivel 1 Básico, mínimo 30 puntos
a.2) Nivel 2 Intermedio, mínimo 43 puntos
a.3) Nivel 3 Avanzado, mínimo 58 puntos.
b) Contar con formación académica, experiencia general y experiencia específica:
b.1) Nivel 1 Básico: Ser egresado de educación superior técnica o universitaria y contar con un mínimo de 3 años de experiencia general y 1 año de experiencia específica en logística pública y/o privada.
b.2) Nivel 2 Intermedio: Contar con título profesional técnico o Bachiller Universitario y con un mínimo de 5 años de experiencia general, de los cuales por lo menos 2 años son de experiencia relacionada a contrataciones públicas.
b.3) Nivel 3 Avanzado: Contar con título profesional técnico o Bachiller Universitario y con un mínimo de 7 años de experiencia general, de los cuales por lo menos 4 años son de experiencia relacionada a contrataciones públicas. (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1252 publicado el 1 de diciembre de 2016, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, vigente desde el 24 de febrero de 2017.**

"CAPÍTULO I
DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES
Artículo 1.- Objeto Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública".

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF publicado el 9 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, vigente desde el 10 de diciembre de 2018.**

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
"16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

16.2 *La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como resultado de la evaluación realizada.*
16.3 *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación".*

Artículo 17.- Fase de Ejecución
"17.1 *La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.*
17.2 *La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, y la ejecución física de las inversiones.*
17.3 *La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.*
17.4 *Para iniciar la fase de ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI, correspondiente*".

- **Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 21 de enero de 2019, publicada el 23 de enero de 2019 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, vigente desde 1 de marzo de 2019.**

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
"(...)
21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.
(...)".

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil
"(...)
23.4 Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deben contar como mínimo con lo siguiente:
1. Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución.
2. Definición del problema y objetivos.
3. Estudio de mercado del servicio: análisis de oferta actual, oferta optimizada, demanda actual, proyección futura y cálculo de la brecha;
4. Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión.
5. Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales.
6. Evaluación social del proyecto de inversión.
7. Plan de implementación. 8. Análisis de la sostenibilidad.
(...)".

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

"(...)

24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.

(...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR.

24.10 Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, debe contarse con la opinión de aquella sobre la previsión de los gastos de operación y mantenimiento.

(...)

24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto."

Artículo 26. Declaración de viabilidad

"26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

(...)".

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

"(...)

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

(...)

29.5 El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil.

Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

"31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción

o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEI sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

31.3 Si luego de la evaluación de las modificaciones informadas por la UEI, la UF determina que dichas modificaciones cambian la concepción técnica, no corresponde su registro en el Banco de Inversiones. En ese caso, dicho proyecto de inversión no puede continuar con la fase de Ejecución, correspondiendo que la UEI elabore y registre el cierre respectivo mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión".

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente."

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

"(...)

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes."

Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes

"34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.

34.2 De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

(...)".

Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento

"40.1 La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.

(...)."

Artículo 41. Operación y mantenimiento de las inversiones

"41.1 Una vez culminada la fase de Ejecución se inicia la producción de bienes o servicios de la inversión. La entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios realiza reportes anuales sobre el estado de los activos según el Formato N° 11-B: Registro de información Activos Estratégicos Esenciales (AE), los cuales son remitidos a la OPMI del Sector competente o del GR o GL, según sea el caso.

41.2 La entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente".

Artículo 42. Evaluación ex post de las inversiones

"42.1 La evaluación ex post es un examen sistemático e independiente de una inversión, la cual se realiza con el fin de determinar su eficiencia, eficacia, impacto, sostenibilidad y relevancia de sus objetivos, después de haber culminado con la ejecución física e iniciada la fase de Funcionamiento.

42.2 El objetivo principal de la evaluación ex post de las inversiones es revelar buenas prácticas y lecciones aprendidas para todos los involucrados en el Ciclo de Inversión, con miras a que incorporen estos aprendizajes en las inversiones futuras y de esta forma se mejore la calidad de las inversiones. Los objetivos específicos de la evaluación ex post son los siguientes:

1. Verificar si las inversiones cumplieron con los objetivos establecidos en cuanto a productos, resultados e impactos, considerando su contribución al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios.

2. Generar conocimiento para retroalimentar las fases del Ciclo de Inversión y la gestión de las inversiones para la planificación futura de iniciativas de inversión "
(...)
42.6 La Evaluación ex post de corto plazo se realiza de manera inmediata al inicio de la fase de Funcionamiento, hasta el plazo máximo de seis (06) meses de iniciada la misma y debe ser aplicada a todas las inversiones que culminen su ejecución y/o inicien su operación. La Evaluación ex post de corto plazo analiza la eficiencia en tiempos, costos y metas físicas de los activos creados o intervenidos con la inversión e incluye un análisis prospectivo de la sostenibilidad de los mismos.
(...)".

Disposición Complementaria Final

Tercera. Actualización del expediente técnico o documento equivalente en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública
"En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Directiva, para los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se considera como última actualización del expediente técnico o documento equivalente a la que se realizó a través del Formato SNIP 16: "Registro de Variaciones en la Fase de Inversión" y Formato SNIP 17: "Informe de Verificación de Viabilidad" de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

Décimo Tercera. Responsabilidad
"Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro".

- **Ley n.° 29338 publicada el 23 de marzo de 2009, Ley de Recursos Hídricos vigente desde el 31 de marzo de 2009.**

*"**Artículo 40°**.- Acceso de la población a las redes de agua potable El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas".*

Artículo 79.- Vertimiento de agua residual
"La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.
Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.
En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional del Agua debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.
Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado".

Artículo 80.- Autorización de vertimiento

"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.

2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento."

Artículo 81.- Evaluación de impacto ambiental

"Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional."

- **Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, publicado el 26 de setiembre de 2010, que Aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, vigente desde el 27 de setiembre de 2010.**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De la finalidad

"El presente Reglamento establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población".

TÍTULO V CONTROL Y SUPERVISION DE CALIDAD

Artículo 19°.- Control de calidad

"El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee".

Artículo 20°.- Supervisión de Calidad

"La Autoridad de Salud, la SUNASS, y las Municipalidades en sujeción a sus competencias de ley, supervisan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de su competencia el cumplimiento de las disposiciones y los requisitos sanitarios del presente reglamento".

- **Decreto Supremo n.° 033-2020-SA publicado el 18 de diciembre de 2020, que Regula la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas con Infiltración en el Terreno, vigente desde el 20 de diciembre de 2020.**

"(...)

Que el procedimiento administrativo de "Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno" permite regular el cumplimiento de los criterios técnicos sanitarios y las respectivas pruebas o test de percolación (permeabilidad del suelo) como una alternativa para el tratamiento de aguas residuales domésticas en zonas rurales o urbanas que no cuentan con redes de alcantarillado (redes de captación de aguas residuales domésticas) o se encuentran en lugares alejados.

(...)".

Artículo 2.- Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.

"2.1. La Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, es el procedimiento administrativo por el cual la Dirección General de Salud Ambiental e inocuidad Alimentario -DIGESA autoriza el uso de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, con el objetivo de evitar la propagación de enfermedades y deslindar todo impacto que se genere en las rutas de exposición: agua, aire y suelo a causa de la presencia de vectores a fin de salvaguardar la salud de la población. (...). "

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, vigente desde el 9 de mayo de 2006 y modificatorias.**

G.030 Derechos y responsabilidades

"Artículo 5.- *El Propietario deberá firmar los planos y demás documentos del Expediente Técnico, conjuntamente con el Profesional Responsable de cada especialidad.*

(...)

Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.*

(...)

Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*

G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[105]

"Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra."*

SUB-TÍTULO II.3 OBRAS DE SANEAMIENTO

OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano

"5 RESERVORIOS: CARACTERÍSTICAS E INSTALACIONES

5.2 Instalaciones

Los reservorios de agua deberán estar dotados de tuberías de entrada, salida, rebose y desagüe.

En las tuberías de entrada, salida y desagüe se instalará una válvula de interrupción ubicada convenientemente para su fácil operación y mantenimiento. Cualquier otra válvula especial requerida se instalará para las mismas condiciones.

Las bocas de las tuberías de entrada y salida deberán estar ubicadas en posición opuesta, para permitir la renovación permanente del agua en el reservorio.

[105] Norma Técnica modificada por Resolución Ministerial n.° 029-2021-VIVIENDA de 27 de enero de 2021, publicado el 29 de enero de 2021.

La tubería de salida deberá tener como mínimo el diámetro correspondiente al caudal máximo horario de diseño.
La tubería de rebose deberá tener capacidad mayor al caudal máximo de entrada, debidamente sustentada.
El diámetro de la tubería de desagüe deberá permitir un tiempo de vaciado menor a 8 horas.
Se deberá verificar que la red de alcantarillado receptora tenga la capacidad hidráulica para recibir este caudal.
El piso del reservorio deberá tener una pendiente hacia el punto de desagüe que permita evacuarlo completamente.
El sistema de ventilación deberá permitir la circulación del aire en el reservorio con una capacidad mayor que el caudal máximo de entrada ó salida de agua. Estará provisto de los dispositivos que eviten el ingreso de partículas, insectos y luz directa del sol.
Todo reservorio deberá contar con los dispositivos que permitan conocer los caudales de ingreso y de salida, y el nivel del agua en cualquier instante.
Los reservorios enterrados deberán contar con una cubierta impermeabilizante, con la pendiente necesaria que facilite el escurrimiento. Si se ha previsto jardines sobre la cubierta se deberá contar con drenaje que evite la acumulación de agua sobre la cubierta.
Deben estar alejados de focos de contaminación, como pozas de percolación, letrinas, botaderos; o protegidos de los mismos. Las paredes y fondos estarán impermeabilizadas para evitar el ingreso de la napa y agua de riego de jardines.
La superficie interna de los reservorios será, lisa y resistente a la corrosión.

5.3 Accesorios

Los reservorios deberán estar provistos de tapa sanitaria, escaleras de acero inoxidable y cualquier otro dispositivo que contribuya a un mejor control y funcionamiento.
(...)".

OS 090: Plantas de tratamiento de aguas residuales

3. DEFINICIONES

"(...)

3.11 Agua residual doméstica

Agua de origen doméstico, comercial e institucional que contiene desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana.

(...)

3.16 Bacterias

Grupo de organismos microscópicos unicelulares, con cromosoma bacteriano único, división binaria y que intervienen en los procesos de estabilización de la materia orgánica.

(...)

3.23 Carga del diseño

Relación entre caudal y concentración de un parámetro específico que se usa para dimensionar un proceso del tratamiento.

(...)

3.33 Coliformes

Bacterias Gram negativas no esporuladas de forma alargada capaces de fermentar lactosa con producción de gas a 35 +/- 0.5°C (coliformes totales). Aquellas que tienen las mismas propiedades a 44,5 +/- 0,2°C, en 24 horas, se denominan coliformes fecales (ahora también denominados coliformes termotolerantes).

(...)

3.42 Depuración de aguas residuales

Purificación o remoción de sustancias objetables de las aguas residuales; se aplica exclusivamente a procesos de tratamiento de líquidos.

(...)

3.44 Desarenadores

Cámara diseñada para reducir la velocidad del agua residual y permitir la remoción de sólidos minerales (arena y otros), por sedimentación.

(...)

3.50 Desinfección

La destrucción de microorganismos presentes en las aguas residuales mediante el uso de un agente desinfectante.

(...)

3.55 Disposición final

Disposición del efluente o del lodo tratado de una planta de tratamiento.

(...)

3.58 Eficiencia del tratamiento

Relación entre la masa o concentración removida y la masa o concentración aplicada, en un proceso o planta de tratamiento y para un parámetro específico. Puede expresarse en decimales o porcentaje.

3.59 Efluente

Líquido que sale de un proceso de tratamiento.

3.60 Efluente final

Líquido que sale de una planta de tratamiento de aguas residuales.

(...)

3.71 Impacto ambiental

Cambio o efecto sobre el ambiente que resulta de una acción específica".

4. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

4.2 ORIENTACIÓN BÁSICA PARA EL DISEÑO

4.2.1 El requisito fundamental antes de proceder al diseño preliminar o definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales, es haber realizado el estudio del cuerpo receptor. El estudio del cuerpo receptor deberá tener en cuenta las condiciones más desfavorables. El grado de tratamiento se determinará de acuerdo con las normas de calidad del cuerpo receptor.

(...)

4.2.3 Una vez determinado el grado de tratamiento requerido, el diseño debe efectuarse de acuerdo con las siguientes etapas:

(...)

4.2.3.1 Diseño definitivo de la planta que comprende

- *estudios adicionales de caracterización que sean requeridos;*
- *estudios geológicos, geotécnicos y topográficos al detalle;*
- *estudios de tratabilidad de las aguas residuales, con el uso de plantas a escala de laboratorio o piloto, cuando el caso lo amerite;*
- *dimensionamiento de los procesos de tratamiento de la planta;*
- *diseño hidráulico sanitario;*
- *diseño estructural, mecánicos, eléctricos y arquitectónicos;*
- *planos y memoria técnica del proyecto;*
- *presupuesto referencial y fórmula de reajuste de precios;*
- *especificaciones técnicas para la construcción y*
- *manual de operación y mantenimiento.*

(...)

4.3 NORMAS PARA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD

(...)

4.3.2 Para la caracterización de aguas residuales domésticas se realizará, para cada descarga importante, cinco campañas de medición y muestreo horario de 24 horas de

duración y se determinará el caudal y temperatura en el campo. Las campañas deben efectuarse en días diferentes de la semana. A partir del muestreo horario se conformarán muestras compuestas; todas las muestras deberán ser preservadas de acuerdo a los métodos estándares para análisis de aguas residuales. En las muestras compuestas se determinará como mínimo los siguientes parámetros:

- *demanda bioquímica de oxígeno (DBO) 5 días y 20 °C;*
- *demanda química de oxígeno (DQO);*
- *coliformes fecales y totales;*
- *parásitos (principalmente nematodos intestinales);*
- *sólidos totales y en suspensión incluido el componente volátil;*
- *nitrógeno amoniacal y orgánico; y*
- *sólidos sedimentables.*

4.3.3 Se efectuará el análisis estadístico de los datos generados y si no son representativos, se procederá a ampliar las campañas de caracterización.

4.3.4 Para la determinación de caudales de las descargas se efectuarán como mínimo cinco campañas adicionales de medición horaria durante las 24 horas del día y en días que se consideren representativos. Con esos datos se procederá a determinar los caudales promedio y máximo horario representativos de cada descarga. Los caudales se relacionarán con la población contribuyente actual de cada descarga para determinar los correspondientes aportes per cápita de agua residual. En caso de existir descargas industriales dentro del sistema de alcantarillado, se calcularán los caudales domésticos e industriales por separado. De ser posible se efectuarán mediciones para determinar la cantidad de agua de infiltración al sistema de alcantarillado y el aporte de conexiones ilícitas de drenaje pluvial. En sistemas de alcantarillado de tipo combinado, deberá estudiarse el aporte pluvial.

(...)

4.3.7 En las comunidades en donde se haya realizado muestreo, se relacionará la masa de contaminantes de DBO, sólidos en suspensión y nutrientes, coliformes y parásitos con las poblaciones contribuyentes, para determinar el aporte per cápita de los parámetros indicados. El aporte per cápita doméstico e industrial se calculará por separado.

(...)

4.3.9 Con la información recolectada se determinarán las bases del diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales. Se considerará un horizonte de diseño (período de diseño) entre 20 y 30 años, el mismo que será debidamente justificado ante el organismo competente. Las bases de diseño consisten en determinar para condiciones actuales, futuras (final del período de diseño) e intermedias (cada cinco años) los valores de los siguientes parámetros.

- *población total y servida por el sistema;*
- *caudales medios de origen doméstico, industrial y de infiltración al sistema de alcantarillado y drenaje pluvial;*
- *caudales máximo y mínimo horarios;*
- *aporte per cápita de aguas residuales domésticas;*
- *aporte per cápita de DBO, nitrógeno y sólidos en suspensión;*
- *masa de descarga de contaminantes, tales como: DBO, nitrógeno y sólidos; y*
- *concentraciones de contaminantes como: DBO, DQO, sólidos en suspensión y coliformes en el agua residual.*

4.3.10 El caudal medio de diseño se determinará sumando el caudal promedio de aguas residuales domésticas, más el caudal de efluentes industriales admitidos al sistema de alcantarillado y el caudal medio de infiltración. El caudal de aguas pluviales no será considerado para este caso. Los caudales en exceso provocados por el drenaje pluvial serán desviados antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante estructuras de alivio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4.3.11 En ningún caso se permitirá la descarga de aguas residuales sin tratamiento a un cuerpo receptor, aun cuando los estudios del cuerpo receptor indiquen que no es necesario el tratamiento. El tratamiento mínimo que deberán recibir las aguas residuales antes de su descarga, deberá ser el tratamiento primario.

(...)

4.3.14 Una vez seleccionados los procesos de tratamiento para las aguas residuales y lodos, se procederá al dimensionamiento de alternativas. En esta etapa se determinará el número de unidades de los procesos que se van a construir en las diferentes fases de implementación y otros componentes de la planta de tratamiento, como: tuberías, canales de interconexión, edificaciones para operación y control, arreglos exteriores, etc. Asimismo, se determinarán los rubros de operación y mantenimiento, como consumo de energía y personal necesario para las diferentes fases".

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

5.1 ASPECTOS GENERALES

"(...)

5.1.3 Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica:

- *levantamiento topográfico detallado de la zona donde se ubicarán las unidades de tratamiento y de la zona de descarga de los efluentes;*
- *estudios de desarrollo urbano o agrícola que puedan existir en la zona escogida para el tratamiento;*
- *datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluido el nivel freático;*
- *datos hidrológicos del cuerpo receptor, incluido el nivel máximo de inundación para posibles obras de protección;*
- *datos climáticos de la zona; y*
- *disponibilidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.*

5.1.4 El producto del diseño definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales consistirá de dos documentos:

- *el estudio definitivo y el*
- *expediente técnico.*

Estos documentos deberán presentarse teniendo en consideración que la contratación de la ejecución de las obras deberá incluir la puesta en marcha de la planta de tratamiento.

5.1.4.1 Los documentos a presentarse comprenden:

- *memoria técnica del proyecto;*
- *la información básica señalada en el numeral 5.1.3;*
- *Los resultados del estudio del cuerpo receptor;*
- *resultados de la caracterización de las aguas residuales y de los ensayos de tratabilidad de ser necesarios;*
- *dimensionamiento de los procesos de tratamiento;*
- *resultados de la evaluación de impacto ambiental; y el*
- *manual de operación y mantenimiento.*

5.1.4.2 El expediente técnico deberá contener:

- *Planos a nivel de ejecución de obra, dentro de los cuales, sin carácter limitante deben incluirse:*
- *planimetría general de la obra, ubicación de las unidades de tratamiento;*
- *diseños hidráulicos y sanitarios de los procesos e interconexiones entre procesos, los cuales comprenden planos de planta, cortes, perfiles hidráulicos y demás detalles constructivos;*

- *planos estructurales, arquitectónicos; mecánicos, eléctricos y*
- *planos de obras generales como obras de protección, caminos, arreglos interiores, laboratorios, vivienda del operador, caseta de guardianía, cercos perimétricos, etc.;*
- *memoria descriptiva.*
- *especificaciones técnicas*
- *análisis de costos unitarios*
- *metrados y presupuestos*
- *fórmulas de reajustes de precios*
- *documentos relacionados con los procesos de licitación, adjudicación, supervisión, recepción de obra y otros que el organismo competente considere de importancia".*

5.1.5 Los sistemas de tratamiento deben ubicarse en un área suficientemente extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a torrentes y avenidas, y en el caso de no ser posible, se deberán proyectar obras de protección. El área deberá estar lo más alejada posible de los centros poblados, considerando las siguientes distancias:

- *500 m como mínimo para tratamientos anaerobios;*
- *200 m como mínimo para lagunas facultativas;*
- *100 m como mínimo para sistemas con lagunas aeradas; y*
- *100 m como mínimo para lodos activados y filtros percoladores.*

Las distancias deben justificarse en el estudio de impacto ambiental. El proyecto debe considerar un área de protección alrededor del sistema de tratamiento, determinada en el estudio de impacto ambiental. El proyectista podrá justificar distancias menores a las recomendadas si se incluye en el diseño procesos de control de olores y de otras contingencias perjudiciales. (...)

Asimismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. (...)".

5.3 TRATAMIENTO PRELIMINAR

"(...)

5.3.1 CRIBAS

5.3.1.1 Las cribas deben utilizarse en toda planta de tratamiento, aun en las más simples.

(...)

5.3.1.3 El diseño de las cribas debe incluir:

- *una plataforma de operación y drenaje del material cribado con barandas de seguridad;*
- *iluminación para la operación durante la noche;*
- *espacio suficiente para el almacenamiento temporal del material cribado en condiciones sanitarias adecuadas;*
- *solución técnica para la disposición final del material cribado; y*
- *las compuertas necesarias para poner fuera de funcionamiento cualquiera de las unidades.*

(...)

5.3.1.5. Para el diseño de cribas de rejas se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se utilizarán barras de sección rectangular de 5 a 15 mm de espesor de 30 a 75 mm de ancho. Las dimensiones dependen de la longitud de las barras y el mecanismo de limpieza.

b) El espaciamiento entre barras estará entre 20 y 50 mm. Para localidades con un sistema inadecuado de re- colección de residuos sólidos se recomienda un espacia- miento no mayor a 25 mm.

c) Las dimensiones y espaciamiento entre barras se escogerán de modo que la velocidad del canal antes de y a través de las barras sea adecuada. La velocidad a través de las barras limpias debe mantenerse entre 0,60 a 0,75 m/s (basado en caudal máximo horario). Las velocidades deben verificarse para los caudales mínimos, medio y máximo.

d) Determinada las dimensiones se procederá a calcular la velocidad del canal antes de las barras, la misma que debe mantenerse entre 0,30 y 0,60 m/s, siendo 0.45 m/s un valor comúnmente utilizado.

e) En la determinación del perfil hidráulico se calculará la pérdida de carga a través de las cribas para condiciones de caudal máximo horario y 50% del área obstruida. Se utilizará el valor más desfavorable obtenido al aplicar las correlaciones para el cálculo de pérdida de carga. El tirante de agua en el canal antes de las cribas y el borde libre se comprobará para condiciones de caudal máximo horario y 50% del área de cribas obstruida.

(...)

5.3.2 DESARENADORES

(...)

5.3.2.3 Los desarenadores de flujo horizontal serán diseñados para remover partículas de diámetro medio igual o superior a 0,20 mm. Para el efecto se debe tratar de controlar y mantener la velocidad del flujo alrededor de 0.3 m/s con una tolerancia + 20%. La tasa de aplicación deberá estar entre 45 y 70 m3/m2/h, debiendo verificarse para las condiciones del lugar y para el caudal máximo horario. A la salida y entrada del desarenador se preverá, a cada lado, por lo menos una longitud adicional equivalente a 25% de la longitud teórica. La relación entre el largo y la altura del agua debe ser como mínimo 25. La altura del agua y borde libre debe comprobarse para el caudal máximo horario.

5.3.2.4 El control de la velocidad para diferentes tirantes de agua se efectuará con la instalación de un vertedero a la salida del desarenador. Este puede ser de tipo proporcional (sutro), trapezoidal o un medidor de régimen crítico (Parshall o Palmer Bowlus). La velocidad debe comprobarse para el caudal mínimo, promedio y máximo.

(...)

5.3.2.6 Para desarenadores de limpieza manual se deben incluir las facilidades necesarias (compuertas) para poner fuera de funcionamiento cualquiera de las unidades. Las dimensiones de la parte destinada a la acumulación de arena deben ser determinadas en función de la cantidad prevista de material y la frecuencia de limpieza deseada. La frecuencia mínima de limpieza será de una vez por semana.

(...)

5.3.3 MEDIDOR Y REPARTIDOR DE CAUDAL

5.3.3.1 Después de las cribas y desarenadores se debe incluir en forma obligatoria un medidor de caudal de régimen crítico, pudiendo ser del tipo Parshall o Palmer Bowlus. No se aceptará el uso de vertederos.

5.3.3.2 El medidor de caudal debe incluir un pozo de registro para la instalación de un limnígrafo. Este mecanismo debe estar instalado en una caseta con apropiadas medidas de seguridad".

5.3.3.3 Las estructuras de repartición de caudal deben permitir la distribución del caudal considerando todas sus variaciones, en proporción a la capacidad del proceso inicial de tratamiento para el caso del tratamiento convencional y en proporción a las áreas de las unidades primarias, en el caso de lagunas de estabilización. En general estas facilidades no deben permitir la acumulación de arena.

(...)

5.3.3.5 Para las instalaciones antes indicadas el diseño se efectuará para las condiciones de caudal máximo horario, debiendo comprobarse su funcionamiento para condiciones de caudal mínimo al inicio de la operación".

(...)

5.4.2 TANQUES IMHOFF

5.4.2.1 Son tanques de sedimentación primaria en los cuales se incorpora la digestión de lodos en un compartimiento localizado en la parte inferior.

(...)

5.9 TRATAMIENTO DE LODOS

5.9.1 Generalidades

5.9.1.1 Para proceder al diseño de instalaciones de tratamiento de lodos, se realizará un cálculo de la producción de lodos en los procesos de tratamiento de la planta, debiéndose tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- *El cálculo se realizará para caudales y concentraciones medias y temperaturas correspondientes al mes más frío.*
- *Para lodos primarios se determinará el volumen y masa de sólidos en suspensión totales y volátiles teniendo en consideración los porcentajes de remoción, contenido de sólidos y densidades.*

(...)

5.9.1.8 El proyectista deberá justificar técnica y económicamente el sistema de almacenamiento, disposición final y utilización de lodos deshidratados.

(...)

5.9.6 LECHOS DE SECADO

5.9.6.1 Los lechos de secado son generalmente el método más simple y económico de deshidratar los lodos estabilizados.

5.9.6.2 Previo al dimensionamiento de los lechos se calculará la masa y volumen de los lodos estabilizados.

(...)

5.9.6.3 Los requisitos de área de los lechos de secado se determinan adoptando una profundidad de aplicación entre 20 y 40 cm y calculando el número de aplicaciones por año. Para el efecto se debe tener en cuenta los siguientes períodos de operación:

- *período de aplicación: 4 a 6 horas;*
- *período de secado: entre 3 y 4 semanas para climas cálidos y entre 4 y 8 semanas para climas más fríos;*
- *período de remoción del lodo seco: entre 1 y 2 semanas para instalaciones con limpieza manual (dependiendo de la forma de los lechos) y entre 1 y 2 días para instalaciones pavimentadas en las cuales se pueden remover el lodo seco, con equipo.*

(...)".

IS 020: Tanques sépticos

"7. TRATAMIENTOS COMPLEMENTARIOS DEL EFLUENTE

7.1. GENERALIDADES

(...)

7.1.2 POZOS DE ABSORCIÓN

- *Guía de diseño*

1. *Cuando no se cuente con área suficiente para la instalación del campo de perforación, o cuando el suelo sea impermeable dentro del primer metro de profundidad, existiendo estratos favorables a la infiltración, se podrá usar pozos de absorción.*
2. *El área efectiva de absorción del pozo lo constituye el área lateral del cilindro (excluyendo el fondo). Para el cálculo se considerará el diámetro exterior del muro y la altura quedará fijada por la distancia entre el punto de ingreso de los líquidos y al fondo del pozo.*
3. *La capacidad del pozo de absorción se calculará en base a las pruebas de infiltración que se hagan en cada estrato, usándose el promedio ponderado de los resultados para definir la superficie de diseño.*
4. *Todo pozo de absorción deberá introducirse por lo menos 2m en la capa filtrante, siempre y cuando el fondo del pozo quede por lo menos a 2 m sobre el nivel máximo de la capa freática.*

- *Aspectos constructivos*

(...)

3. *Se instalarán tantos pozos de absorción como sean necesarios en función de la capacidad de infiltración de los terrenos, la distancia entre ellos se regulará por su diámetro o por su profundidad según los casos, pero no será menor de 6,00 m entre sus circunferencias."*

E-050 Suelos y cimentaciones[106]

"Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio

15.1. El programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio comprende:

(...)

b) Numero "n" de puntos de exploración

El número de puntos de exploración se determina en la Tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por esta:

TABLA 6 NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACIÓN	
Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	*Número de puntos de exploración (n)*
I	*Uno por cada 225 m2 de área techada del primer piso*
II	*Uno por cada 450 m2 de área techada del primer piso*
III	*Uno por cada 900 m2 de área techada del primer piso*
IV	*Uno por cada 100 m de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbanas*
Habilitación urbana para viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	*3 por cada hectárea de terreno por habilitar*

**** Dentro de esta categoría se incluyen las plantas de tratamiento de agua en la que se considera en lugar de área techada, el área en planta de la misma.***
n nunca será menor de 3

c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.

c-1) Cimentación superficial

Se determina de la siguiente manera

EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:

$p = D_f + z$

EDIFICACIÓN CON SÓTANO:

$p = h + D_f + z$

Donde: D

D_f = En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y el fondo de la cimentación, excepto en el caso de cimentación con plateas o subsolados. Ver figura 1(c-1) (iii) h = Distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y la superficie del terreno natural. z = 1,5 B; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.

En el caso de ser ubicado dentro de la profundidad activa de cimentación el estrato resistente típico de la zona, que normalmente se utiliza como plano de apoyo de la cimentación, a juicio y bajo responsabilidad del PR, se puede adoptar una profundidad z menor a 1,5 B. En este caso la profundidad mínima de exploración es la profundidad del estrato resistente más una profundidad de verificación no menor a 3 m. Uno de los puntos debe llegar hasta el nivel más bajo de las estructuras soterradas más 3 m. ***En ningún caso p es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano****, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el PR debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado". (El énfasis es nuestro)*

[106] Modificada por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018.

- **Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM de 17 de marzo de 2010, Límites Máximos permisibles para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, vigente desde el 18 de marzo de 2010.**

Artículo 3°.- Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Efluentes de PTAR
"3.1 Los LMP de efluentes de PTAR que se establecen en la presente norma entran en vigencia y son de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Anexo
Límites máximos permisibles para los efluentes de PTAR

PARÁMETRO	UNIDAD	LMP DE EFLUENTES PARA VERTIDOS A CUERPOS DE AGUAS
Aceites y grasas	mg/L	20
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	10,000
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L	100
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	200
pH	Unidad	6.5 – 8.5
Sólidos Totales en Suspensión	mg/L	150
Temperatura	°C	< 35

- **Ley n.° 26338 publicado el 24 de julio de 1994, Ley General de Servicios de Saneamiento vigente desde el 24 de julio de 1994.**

*"**Artículo 10**.- Los sistemas que integran los servicios de saneamiento son los siguientes: 1. Servicio de Agua Potable a. Sistema de Producción, que comprende: Captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada. b. Sistema de distribución, que comprende: Almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario: conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros. 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial a. Sistema de recolección, que comprende: Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores. b. Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas. c. Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias. 3. Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas Sistema de letrinas y fosas sépticas".*

- **Ley n.° 32065 publicada el 20 de junio de 2024, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, vigente desde el 18 de agosto de 2024.**

"Artículo 4. Calidad del agua potable
4.1. La calidad del agua debe cumplir con la normativa sobre calidad del agua para consumo humano emitida por la autoridad nacional de salud.
4.2. La autoridad de salud competente se encarga de la vigilancia y fiscalización de lo establecido en el párrafo 4.1., ejerciendo su función sancionadora en los casos que corresponda.
4.3. Los gobiernos locales competentes deben informar a la autoridad de salud local la sectorización de la distribución del agua en su territorio".

- **Ley n.° 27446 publicada el 23 de abril de 2001, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, vigente desde el 24 de julio de 2001.**

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Artículo 4º.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

"4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2º de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efecto negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medida fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente".

Artículo 10º.- Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental

"10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, el estudio de impacto ambiental deberá contener:

a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;

b) La identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto;

c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono;

d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;

e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; y,

f) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión.

10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación. (...)".

Artículo 12º.- Resolución de certificación ambiental

"12.1 Culminada la revisión del estudio de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera.

12.2 La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto".

- **Ley n.° 28296 publicada el 22 de julio de 2001, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, vigente desde el 23 de julio de 2004.**

Artículo II.- Definición

"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado

paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley".

- **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC publicado el 4 de octubre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 5 de octubre de 2014.**

TÍTULO VII CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA
Artículo 54. DEFINICIÓN

"El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.
El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril.
El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.
El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias".

Artículo 56. PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL CIRA
"Las solicitudes para la expedición del CIRA deberán ser dirigidas a la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias.
(...)".

- **Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA publicado el 10 de enero de 2015, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, vigente desde el 11 de enero de 2015.**

Capítulo II Acreditación de Disponibilidad Hídrica
Artículo 12°.- Disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico
"La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica. b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)".

Capítulo III Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico
Artículo 16°.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
"16.1 La AAA en un sólo acto otorga:
*a) **Aprobación del Plan de Aprovechamiento**: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.*
*b) **Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto**: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto.*

c) ***Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico***: *la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.*

16.2 Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:
a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica
b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.
e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone".

Capítulo V Licencia de Uso de Agua
Sub Capítulo I Disposiciones aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua
Artículo 21°.- Condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua
"21.1 La licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
21.2 En los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente.
21.3 Para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.
21.4 En todos los casos, el administrado debe señalar el sistema de disposición de aguas residuales y, cuando corresponda, el cargo de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.".

- **Resolución Jefatural n.° 289-2017-ANA publicada el 23 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, vigente desde el 23 de noviembre de 2017.**

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Capítulo I Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas
Artículo 3.- Evaluación del efecto del vertimiento de aguas residuales tratadas
"3.1. La evaluación técnica del efecto del vertimiento de aguas residuales tratadas en el cuerpo receptor es realizada en el marco de la opinión favorable al instrumento de gestión ambiental.
3.2. El sistema de tratamiento será evaluado por la autoridad ambiental competente, el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor por la Autoridad Nacional del Agua".

Artículo 4.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas y emitir el informe técnico para el título habilitante

"4.1. La Autoridad Nacional del Agua otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando la actividad generadora de las aguas residuales cuente con la certificación ambiental correspondiente otorgada por la autoridad ambiental competente.

4.2. El instrumento de gestión ambiental de actividades que generen y proyecten el vertimiento de aguas residuales, debe demostrar que:

a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles - LMP.

b. El vertimiento de aguas residuales no exceda la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuya el grado de deterioro de la calidad de las aguas, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua correspondientes y las normas legales vigentes.

c. Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado.

d. No se cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad de agua, garantizándose que la zona de mezcla no se superpone a otros usos preexistentes de los recursos hídricos.

e. No se deteriore las condiciones naturales de calidad del ambiente acuático, de acuerdo a lo establecido en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua correspondientes y las normas legales vigentes.

f. Su lanzamiento submarino o disposición subacuática con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y a las actividades lacustres, fluviales y marino costeras, según corresponda.

4.3. La Autoridad Nacional del Agua emite el informe favorable para el otorgamiento del título habilitante de "Autorización para vertimientos de aguas residuales industriales, municipales y domésticas tratadas", únicamente cuando el instrumento ambiental en evaluación cumple las condiciones indicadas en el Artículo 3.

4.4. La Autoridad Nacional del Agua prorroga la vigencia de la autorización, únicamente cuando el titular de la misma cumplió las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización.

4.5. Los efluentes provenientes de una misma unidad operativa, independientemente de su origen, podrán ser sujetos de acumulación, siendo comprendidos en una misma autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas".

Artículo 5.- Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales

"(...)

5.2. En ningún caso se podrá efectuar descargas de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de aprovechamiento hídrico, sistemas de drenaje ni en los lechos de quebrada seca. (...)".

Artículo 11.- Medición y control de vertimientos

"11.1. El administrado debe instalar dispositivos de medición del caudal de agua residual tratada y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua. El dispositivo de medición debe registrar el volumen mensual acumulado de aguas residuales tratadas.

11.2. El administrado debe realizar el monitoreo de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental. Está prohibido por parte de la Autoridad, imponer en la autorización de vertimiento compromisos ambientales que contradigan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

11.3. El administrado deberá reportar a la Autoridad Nacional del Agua los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor Agua, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados desde el fin del periodo de monitoreo correspondiente (según la frecuencia de monitoreo establecida en el Instrumento de Gestión Ambiental.)".

- **Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDT de 9 de agosto de 2019 que aprueba la Directiva n.° 03-2019-MDT "Normas y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Tomepampa".**

V. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

3. Las unidades orgánicas, usuarias, son las responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, respectivamente, definiendo con precisión las características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos; asimismo, realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad.

(...)

5. Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetivos y metas contenidos en Plan Operativo y/o Plan Estratégico Institucional, así como tomar en cuenta las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto".

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

"1.1. El Área Usuaria como Unidad Orgánica de la Municipalidad Distrital de Tomepampa, previo a la elaboración de los requerimientos de bienes y prestación de servicios, deberá coordinar el Valor Referencial con la oficina de Logística, para lo cual deberá adjuntar los Anexos (1-2-3) según corresponda, siendo atendidos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación".

2. DE LA EVALAUCIÓN Y APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

"(...)

2.2. Aprobado el requerimiento, el Área Usuaria imprime el documento y una vez firmado por los responsables, lo deriva a la oficina de Planificación, Presupuesto para la debida certificación presupuestal junto con el expediente completo".

4. EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA/ SERVICIO

"La Unidad de Logística recibe el requerimiento con certificación presupuestal debidamente aprobado en el sistema SIAF para realizar las siguientes actividades:

4.1 Cotización.-

4.1.1. El encargado de las cotizaciones, verificará que no exista inconsistencia entre los documentos presentados y procederá a realizar los trámites correspondientes, debiendo adjuntar en medio físico o digital la cotización que lo sustente.

(...)

4.1.5. Están impedidos de ser participantes y/o proveedores, las personas establecidas en el Artículo 11° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

4.2. Emisión de órdenes de Compra/ Servicios y Contratos de Locación.-

(...)

4.2.5 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los términos de referencias y/o especificaciones técnicas, documentos de la cotización, así como todos los documentos que establezcan obligaciones para las partes.
(...)".

5. DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
"5.1. La entrega del bien o la prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia y/o contrato y orden de compra o servicio, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan a los proveedores entregar los bienes o ejecutar los servicios requeridos.
(...)
5.3. Solo con opinión favorable del área usuaria la oficina de Logística, una vez evaluada la causal de retraso debidamente justificada se pronuncia en el plazo de dos (2) días hábiles otorgando la ampliación de plazo".

6. CONFORMIDAD.-
"(...)
6.2 Prestación de servicios.-
6.2.1 La conformidad será otorgada solo por el área usuaria luego de realizado el servicio conforme a los términos de referencia (formato anexo 02) del mismo, salvo observaciones en la ejecución o el resultado final del mismo, las cuales deberán ser subsanadas por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto.
6.2.2 La conformidad del servicio se verifica mediante un informe de conformidad, según sea el caso, del responsable del área usuaria."

VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
"(...)
7. Por todo lo no previsto en la presente Directiva, será de aplicación a lo dispuesto en el Código Civil, La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, y demás normas generales y específicas que resulten aplicables."

- **Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades Tomepampa y Huayhuanca, distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa".**

"(...)
8) CONTENIDO DEL ESTUDIO
El Expediente técnico deberá considerar los siguientes ítems:
- *Memoria descriptiva del Proyecto*
- *Estudio topográfico*
- *Estudio de mecánica de suelos*
- *Estudio de fuentes de agua*
- *Estudio de identificación de peligros y análisis de riesgos en el área del PIP*
- *Documentos que garanticen la libre disponibilidad del terreno*
- *Memoria de cálculo*
- *Cronogramas*
- *Especificaciones técnicas*
- *Planos del proyecto*
- *Resolución de aprobación de expediente técnico*
- *Resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento de recurso hídrico*
- *Certificado ambiental o ficha técnica ambiental*
- *Cira*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Padrón de beneficiarios*
- *Documentos anexos*
  - *Manual de operación y mantenimiento.*
  - *Panel fotográfico.*
  - *Compromiso operación y mantenimiento por la unidad ejecutora.*
  - *Informe técnico de estado situacional de la infraestructura.*
  - *Certificado de habilidad de ingenieros proyectistas.*
  - *Formato firmado por los profesionales responsables de la elaboración del expediente técnico.*
- *Información complementaria.*

(...)"

12) PERFIL DEL EQUIPO CONSULTOR

La Consultoría del Estudio debe presentar un equipo multidisciplinario y cumplir con Requisitos Mínimos Necesarios que han considerarse para la contratación, se detalla a continuación:

- ***PERSONA NATURAL***

  Ingeniero Civil y/o Ingeniero sanitario Responsable del Proyecto y contará con el siguiente detalle:

- ✓ ***01 Responsable del estudio***

  Profesional Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario; Colegiado y Habilitado.
  Experiencia General: tres (03) años de experiencia profesional como formulador o evaluador, Residente, supervisor de Proyectos de Inversión Pública. Contará 03 años de colegiatura como mínimo. Acreditar experiencia con contratos (con su conformidad), constancia de trabajo, certificados, ordenes de servicio.

- ✓ ***02 CADISTAS***

  Bachiller o egresado en Ingeniería Civil, ingeniería sanitaria, topografía y/o dibujo técnico.
  Experiencia General: 06 meses de experiencia mínima como asistente en elaboración de expedientes técnicos, acreditar experiencia con contratos (con su conformidad), constancia de trabajo, certificado y/o órdenes de servicio.
  Experiencia Específica: Haber asistido en la elaboración de 01 expediente técnico.

15) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

(...)

El Consultor asumirá la responsabilidad técnica total por todos los servicios profesionales prestados para la Elaboración del expediente técnico. La Evaluación expediente técnico por parte del MDT durante la elaboración del Estudio, no exime al Consultor de la responsabilidad final y total del mismo.

16) RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

LA MUNICIPALIDAD es responsable y se compromete a lo siguiente:

- *(...)*
- *A efectuar el pago de derecho a trámite del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).*
- *A efectuar el pago de derecho a trámite de la Acreditación Hídrica y la licencia de uso de agua emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).*
- *A efectuar el pago correspondiente por el servicio prestado previa presentación del recibo por Honorarios profesionales y/o Factura, el expediente técnico, mediante la conformidad de servicios del área usuaria.*

(...)".

➢ **Términos de referencia para la elaboración del perfil técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades Tomepampa y Huayhuanca, distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa".**

"(...)

5) OBJETIVO

Constituye objeto principal, dar las pautas necesarias para el CONSULTOR especializado que se encargará de actualizar el perfil técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA, DISTRITO DE TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA".

6) EQUIPO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL TÉCNICO

PERSONA NATURAL:

- ✓ *01 Responsable del estudio*
  Profesión : Ingeniero civil o economista, colegiado y habilitado.
  Documentos : Curriculum vitae documentado
  Experiencia : Experiencia mínima 02 años en el ejercicio de la profesión ***desde la obtención del título profesional.***
  Especialidad : haber desempeñado funciones como evaluador, formulador o supervisor, mínimo 01 año".

PERSONA JURIDICA

- ✓ *Adjuntar Carta de Designación del Profesional (responsable inmediato del servicio),* ***quien deberá cumplir con los requisitos señalados para la persona natural.***
- ✓ *Presentar ficha RUC actualizada.*
- ✓ *Presentar copia del Registro Nacional de Proveedores (RNP)*
- ✓ *Presentar carta de cuenta interbancaria activo (CCI).*

7) CONTENIDO DEL ESTUDIO

El perfil técnico deberá considerar los siguientes ítems:

RESUMEN EJECUTIVO

I. ASPECTOS GENERALES

5.1 Nombre del proyecto de inversión pública.
5.2 Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora.
5.3 Participación de las entidades involucradas y de los beneficiarios.
5.4 Marco de referencia.

II. IDENTIFICACIÓN

2.1. Diagnóstico de la situación actual
2.2. Definición del problema y sus causas.
2.3. Objetivo del proyecto.

III. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

3.1. Análisis de la demanda
3.2. Análisis de la oferta
3.3. Balance Oferta y Demanda.
3.4. Alternativa de solución
3.5. Costos
3.6. Determinación de la tarifa
3.7. Costos incrementales
3.8. Beneficios
3.9. Evaluación económica y social
3.10. Análisis de sensibilidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.11. Análisis de sostenibilidad
3.12. Evaluación de impactos ambientales
3.13. Plan de implementación
3.14. Selección de alternativa
3.15. Matriz de marco lógico
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
4.1. Conclusiones
4.2. Recomendaciones.
(...)".

- **Términos de referencia para la actualización del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades Tomepampa y Huayhuanca, distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa".**

"(...)
3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-
Contratación de un profesional en Ingeniería Civil/ Empresa Consultora para la Actualización de Expediente Técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES TOMEPAMPA Y HUAYHUANCA, DISTRITO DE TOMEPAMPA – LA UNIÓN – AREQUIPA.
(...)".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-MDT contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades Tomepampa y Huayhuanca, distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa. CUI 2504333.**

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
(...)

15. DE LAS OTRAS PENALIDADES DISTINTAS A LA PENALIDAD POR MORA
De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Estas son las siguientes:

Otras penalidades

N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*

2	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
3.	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado.*	*0.9 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
4.	*Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
5.	*El contratista emplea materiales y equipos en obra no autorizados previamente por el supervisor*	*0.7 UIT por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
6.	*El contratista ejecuta trabajos no autorizados previamente por el supervisor*	*0.7 UIT por cada ocasión que se produzca dicho incumplimiento.*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
7.	*El contratista no cuenta con materiales y equipos en obra de acuerdo a su calendario de adquisición de materiales*	*0.20 UIT por cada día de incumplimiento*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
8.	*El contratista no subsana las observaciones detectadas por el supervisor dentro de los plazos establecidos en el cuaderno de obra o mediante carta.*	*0.90 UIT por cada observación no subsanada en el plazo*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
9.	*El residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor.*	*0.20 UIT por cada ocasión que se produzca*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
10	*El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización en la zona de trabajo.*	*0.60 UIT por cada punto de trabajo y cada vez*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
11.	*El personal no cuenta con uniforme y equipos de protección completos*	*0.30 UIT por cada trabajador y cada día*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
12.	*No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo.*	*0.60 UIT por cada accidente*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*
13.	*El contratista no cuenta con el cuaderno de obra*	*0.20 UIT por cada ocasión que se produzca*	*Según informe del Inspector o Supervisor de la obra*

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución de Presidencia n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)

Importante para la Entidad

De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR[107] EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS"].

(...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades Tomepampa y Huayhuanca, distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa.**

"(...)

16. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Requisitos: a).- SUPERVISOR DE OBRA Ingeniero Civil y/o Sanitario, del personal clave requerido para desempeñar el cargo de Supervisor de Obra. b).- ASISTENTE DE JEFE DE SUPERVISION DE OBRA Ingeniero Civil y/o Sanitario, del personal clave requerido para desempeñar el cargo de

(...)

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: a).- SUPERVISOR DE OBRA Experiencia laboral mínima acumulada de 03 años efectivos de haber participado como Jefe de Supervisión de Obra o Supervisor de Obra o Asistente de Supervisor, Inspector de Obra, o Asistante de Inspector, o Residente de Obra, o en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. b).- ASISTENTE DE SUPERVISION DE OBRA Experiencia laboral mínima acumulada de 06 meses efectivos de haber participado como Supervisor de Obra o Asistente de Jefe de Supervisión de Obra o Supervisor de Obra o Inspector de Obra o Residente de Obra, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. c).- CHOFER (CONDUCTOR) Experiencia laboral mínima acumulada de 06 meses efectivos de haber participado como CHOFER en trabajos relacionados a haber conducido una camioneta Pick Up 4x4 D/C, en obras públicas o trabajos relacionados a la industria de la construcción. d).- SECRETARIA Experiencia laboral mínima acumulada de 03 meses efectivos de haber participado en trabajos como Secretaria, en la ejecución de obras en general. Se considera servicios de consultoría de obras similares y/o afines a las siguientes: ejecución de obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructuras de obras de saneamiento similares u afines. Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. **De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.**

(...)

[107] Siempre que el procedimiento de selección para la contratación de la elaboración del expediente técnico haya sido convocado después del 03.04.2017 o, el expediente técnico elaborado por la propia Entidad, haya sido elaborado y aprobado después de dicha fecha.

B.3	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	01 (Un) Equipo de cómputo de escritorio PC, y 01 (Una) portátil Lap Top, con Sistema Operativo Windows 10 o similar, Software incluyendo Microsoft Office 2010, AutoCAD 2010, WaterCAD V8i555, SewerCAD v8i555, Modulo de Presupuestos S10 V.2010 o similar, y Microsoft Projects 2010 o similar.
2	2	Impresoras Multifuncionales Laser y/o Inyectora a Colores.
3	1	GPS navegador diferencial.
4	1	GPS navegador estático.
5	1	Camioneta Pick Up, 4x4, doble cabina con no menos de 5 años de antigüedad.
6	1	Local para desarrollo de actividades como oficina técnica administrativa, ubicado en el ámbito de trabajo, Distrito de Tomepampa, Provincia de La Unión, Departamento Arequipa, como base de operaciones del presente Servicio de Consultoría de Obra.

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN
EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	50.00 puntos
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: 1 Plan de trabajo para la ejecución del servicio, el que contendrá los siguientes rubros como mínimo: - Relación de actividades previas, durante y al final del servicio de supervisión. - Utilización de recursos (personal y equipo). - Matriz de asignación de responsabilidades del personal propuesto. - Programación CPM, Gantt del desarrollo del servicio. 2 Control de calidad de la Obra señalando Hitos y Métodos. 3 Control de plazos de la obra, señalando Hitos y procedimiento. 4 Control económico de la obra, señalando Hitos y la fuente sobre la que se basara su control y su contrastación o verificación. 5 Control de seguridad identificando los mayores riesgos potenciales de la obra. 6 Acciones de control medio ambiental. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **50.00 puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN

(...)"

Los hechos expuestos, han sido ocasionados por el accionar contrario a sus deberes funcionales de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes permitieron el incumplimiento del objetivo integral de la Obra de saneamiento en el distrito de Tomepampa, al contratar para la elaboración del expediente técnico y actualización del perfil, a una empresa que no cumplía con los términos de referencia y cuyo representante legal venía desarrollando labores de gestión en la misma Entidad como asesor contable; cuyos productos entregados eran copia del perfil aprobado en el año 2015, donde además de no contener los estudios y autorizaciones de órganos rectores que correspondían, no consideraron la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR de la localidad de Tomepampa, ubicándola en el espejo del río Cotahuasi; asimismo, convocaron la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, con un expediente técnico además de deficiente, desactualizado, pese de haberse contratado el servicio, el cual fue pagado sin cumplirse, sin acreditar la disponibilidad de terreno; por otro lado la ejecución de la Obra se adjudicó a un Consorcio que no cumplió con la acreditación de la experiencia del personal clave, ni la presentación de los requisitos para la suscripción del contrato; de similar forma, para la supervisión de la Obra, utilizaron un valor referencial a partir de un deficiente estudio de mercado, otorgando puntaje que no correspondía, para adjudicar la buena pro a un Consorcio que a la suscripción del contrato tampoco acreditó la experiencia del personal clave, y cuyo representante común tuvo acceso al expediente técnico con anterioridad a la convocatoria, al habérsele contratado para su actualización, servicio que además no cumplió.

Asimismo, permitieron el inicio de la ejecución de la Obra sin contar con disponibilidad de terreno, lo que conllevó a la aprobación de una ampliación de plazo con pago de mayores gastos generales, y a la modificación del expediente técnico, donde sin sustento se varía la concepción técnica del proyecto de inversión pública al reducir la ejecución de metas, de igual forma, permitieron que sin sustento, pese a que la causal de la paralización de la Obra culminó, recién después de cinco meses se reinicie la Obra, para que a los días de ejecución vuelva a suspenderse el plazo, sin que se le aplique sanción alguna según normativa vigente; sino por el contrario, se aceptó la suscripción del acta de conciliación para la resolución del contrato en favor del Contratista, donde se reconoció un saldo para la Entidad mucho menor al que correspondía, por amortización de adelanto directo y adelanto para materiales, así como partidas no ejecutadas; finalmente, se ejecutó el saldo de Obra en base a un expediente técnico modificado deficiente e incompleto, donde la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Tomepampa no cumple con la finalidad pública de la Obra, al contener componentes que no funcionan, inoperativos y en estado de deterioro que, en su conjunto perjudican el funcionamiento del sistema integral de saneamiento y cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión, hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico de S/ 800 629,10.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 99** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento notificada, los comprendidos siguientes: Marcos Segundo Oblitas Palomino, José Miguel Del Carpio Siancas y Adolfo Segundo Quispitupac Nova.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 99)**, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados que fueron notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas y cargos de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 99)** del presente Informe de Auditoría.

En ese contexto, la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla a continuación:

Francisco Paúl Hinojosa Solís, identificado con DNI n.° 30953684, alcalde de la Entidad, en el período comprendido de 4 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, autoridad elegida por votación popular reconocida mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 100)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99),** vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0000270-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)**, presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)**; como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 99** del presente Informe de Auditoría, se ha determinado que persiste su participación en los hechos comunicados,de acuerdo a lo siguiente:

1. Requirió con memorándum n.° 001-2020-SG-MDT de 2 de enero de 2020, se efectué la contratación para la elaboración del expediente técnico de la Obra, a pesar de no contar con la declaración de viabilidad del proyecto de inversión pública y sin tener evidencia del registro del indicado perfil en el Banco de Proyectos, lo cual devino en la contratación de la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, cuyo gerente general y representante legal fue el señor Delfín Gullermo Suri Ancalla, asesor contable externo en la Entidad[108] y suscribió el contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020, para el servicio de elaboración de expediente técnico por el monto de S/ 34 000,00; aunado a ello, otorgó conformidad al referido servicio sin contar con opinión técnica.

2. Emitió el memorándum n.° 055-2020-MDT de 18 de agosto de 2020, con el cual dispuso realizar el requerimiento de elaboración del perfil técnico de la Obra a solicitud expresa de Delfín Guillermo Suri Ancalla, asesor contable externo y representante legal de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, (empresa encargada de la elaboración del Expediente Técnico), con la finalidad de contratar nuevamente a la referida empresa; y de la misma manera entregó su conformidad con memorándum n.° 076-2020-MDT de 5 de octubre de 2020, sin verificar el cumplimiento de los términos referencia, dado que no se efectuó dicha elaboración del perfil técnico al contener los mismos datos y costos del perfil técnico elaborado en el año 2015, bajo la normativa aplicable (SNIP), no aplicable a la realización del servicio, generando el pago por S/ 1 500,00, en beneficio de la empresa en mención.

3. Suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 123 B-2020-MDT de 16 de diciembre de 2020, con la cual aprobó el expediente técnico de la Obra, sin contar con la disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR, asimismo no contiene estudios topográficos, estudio de impacto ambiental, certificado de inexistencia de restos arqueológicos y autorizaciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua, además de ser un documento copia del contenido del perfil técnico 2015; al respecto, conforme se señaló previamente otorgó conformidad al referido expediente técnico sin contar con opinión técnica.

4. Emitió la Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 de octubre de 2021 resolviendo actualizar el valor referencial del expediente técnico de la Obra por el monto ascendente a S/ 2 722 778,64, valor que constituye el mismo presupuesto de Obra contenido en el expediente técnico entregado por el Consultor a cargo de su elaboración en el año 2020, no existiendo variación alguna; lo cual le fue puesto en conocimiento con informe n.° 017-2021-FGFR/SGIDUR de 27 de octubre de 2021, a través del cual el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural observó el servicio de actualización del expediente técnico, quien le puso en conocimiento que dicho documento técnico carecía de los requisitos mínimos para su aprobación.

[108] Según contrato de locación de servicios de asesoría contable n.° 002-2020-MDT por el periodo del 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

5. Aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 158-2021-MDT el 8 de noviembre de 2021, las bases administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2021-MDT, sin contar con un expediente técnico completo actualizado y sin acreditarse la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa; asimismo, suscribió el acta de inicio de obra pese a no cumplir con las condiciones para el inicio de cómputo de plazo[109]; de lo cual tuvo pleno conocimiento al suscribir el acta de entrega de terreno de 17 de febrero de 2022, en la cual se consignó que el terreno asignado para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se encontró sobre el espejo de agua del río Cotahuasi.

6. A pesar de los incumplimientos advertidos emitió el memorándums de giro n.os 061y 062-2022-CP/MDT, ambos de 23 de febrero de 2022, a través de los cuales ordenó realizar el pago por el adelanto directo correspondiente al 10% del monto contractual; así como emitió los memorándums de giro nos 098 y 099-2022-CP/MDT, ambos del 9 de marzo de 2022, ordenando el pago por adelanto de materiales por el 30% del monto contractual, a pesar del pleno conocimiento relacionado a la falta de disponibilidad de terreno para la PTAR.

7. Aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDT de 18 de abril de 2022, el expediente técnico modificado de la Obra, donde se omitió metas referidas del Sistema de Agua Potable, modificó metas del componente tratamiento de aguas residuales y adicionó metas en relación al sistema de alcantarillado, es decir, a través del referido acto resolutivo se modificó la alternativa única de solución y por ende se modificó la concepción técnica del proyecto de inversión.

8. Emitió la Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MDT de 5 de agosto de 2022, mediante el cual aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 59 días calendarios, pese a tener conocimiento desde la elaboración del expediente técnico de la falta de disponibilidad de terreno para la PTAR Tomepampa, acto resolutivo que permitió que el Contratista se beneficie con un plazo adicional, el cual fue generado con conocimiento previo de la causa, generando un perjuicio económico a la Entidad por el pago de mayores gastos generales por el monto de S/ 12 743,61.

9. Finalmente, omitió cautelar los intereses económicos de la Entidad, al no disponer que se realicen las acciones en forma inmediata para que se resuelva el contrato y se ejecuten las cartas fianzas presentadas por el Contratista, debido al incumplimiento contractual de la Contratista por no iniciar la ejecución de la Obra al haberse culminado las causales de paralización de la Obra.

Situaciones que conllevaron a la afectación de la finalidad pública del proyecto generando un perjuicio social a la población beneficiaria, así como un perjuicio económico a la Entidad, al haber contratado el servicio de elaboración de expediente técnico por S/ 34 000,00, actualización de perfil por S/ 1 500,00, a una empresa que no cumplió con los términos de referencia y cuyo representante legal venía desarrollando labores de gestión en la misma Entidad, como asesor contable, siendo que, dichos instrumentos técnicos eran copia del perfil aprobado en el año 2015, donde además de no contener los estudios y autorizaciones de órganos rectores que correspondían, no consideraron la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR de la localidad de Tomepampa, ubicándola en el espejo del río Cotahuasi; asimismo, la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, con un expediente técnico desactualizado, pese de haberse contratado el servicio por S/ 5 000,00, el cual fue pagado sin cumplirse; asimismo, Obra inicio sin contar con la disponibilidad de terreno, lo que conllevó a la aprobación de una ampliación de plazo y pago de mayores gastos generales por S/ 12 743,61; la modificación del expediente técnico, donde se redujeron metas en los componentes de sistema de agua potable y tratamiento de aguas residuales, cambiando la concepción del proyecto de inversión pública; asimismo, ante el incumplimiento contractual no se resolvió el contrato ni se realizaron acciones para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y/o el cobro de penalidades por retraso en la prestación por S/ 259 312,25; generando un perjuicio económico total de **S/ 312 555,86.**

[109] Al no contarse con disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del ítem IV referido al principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literal g) del artículo 11°, artículos 32°, 34°, 36° referidos a impedimentos, contrato, modificaciones al contrato, resolución de los contratos, respectivamente prescritos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 29°, 34°, 41°, 42°, 146°, 149°, 155°, 161° , 162°, 164°, 165°, 166°, 176°, 194°, 197°, 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a: requerimiento, valor referencial, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, responsabilidad de la Entidad, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, inicio del plazo de ejecución de obra, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, resolución del contrato de obra, respectivamente.

Asimismo, los artículos 16° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones referidos a fase de formulación y evaluación, fase de ejecución; los artículos 21°, 23°, 24°, 26°, 29°, 31°, 32°, 33°, 34° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones referidos a formulación y evaluación de proyectos de inversión, aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de perfil, proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, ejecución física de inversiones, vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Así también, lo establecido en los artículos 40°, 79°, 80° y 81° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos referidos a: acceso de la población a las redes de agua potable, vertimiento de agua residual autorización de vertimiento y evaluación de impacto ambiental; de la misma manera lo dispuesto en el artículo 19° y 20° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por Decreto Supremo n.° 031-2010-SA referidos a control de calidad y supervisión de calidad; disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, y artículo 2° referido a la autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales del Decreto Supremo n.° 033-2020-SA que Regula la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento: artículo 10° de la Ley n.° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento, referido a los sistemas que integran los servicios de saneamiento.

De la misma manera lo dispuesto, en el artículo 4° calidad de agua potable de la Ley n.° 32065 Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable; artículo 3° obligatoriedad de la certificación ambiental de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente, incumplió lo dispuesto en los ítems 8 y 16 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades Tomepampa y Huayhuanca, distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa", referidos al contenido del estudio, responsabilidades y obligaciones de la municipalidad; ítem 3 descripción del servicio de los términos de referencia para la actualización del expediente técnico, asimismo el numeral 1 "del requerimiento de bienes y servicios (1.1)", 6. "conformidad (6.2 prestación de servicios)" de la Directiva n.° 03-2019-MDT "Normas y Procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Tomepampa" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDT de 9 de agosto de 2019.

Con base a lo señalado, se establece que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que señalan como funciones del puesto establecidas en el artículo 13°, tales como: *a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Tomepampa y de los vecinos*"; "*o) Supervisar (...) el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las (...) obras (...)*"; *y) Las demás atribuciones*[110] *y funciones establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y las que le corresponda según Ley*"; ello en concordancia con la finalidad de la Municipalidad Distrital de Tomepampa, que establece: "*Prestar los servicios públicos locales a cargo de la Municipalidad Distrital de Tomepampa a fin de satisfacer la demanda de la población*". Ello concordante con las atribuciones del alcalde, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972 que señala: "*1 Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. Asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, se encuentra prescrita, de conformidad al artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 31288.

Freddy German Fuentes Ramos, identificado con DNI n.° 29378512, sub Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo comprendido del 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; contratado mediante Contratos de Locación de Servicios[111]; **(Apéndice n.° 100)**; en el ejercicio de dicho cargo fue designado como primer miembro del Comité de Selección para el procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2021-MDT con Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MDT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, hasta el acto de buena pro efectuado el 14 de diciembre de 2021, según Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 001-2021-MDT **(Apéndice n.° 40)**; asimismo fue designado como segundo presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT con Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MDT de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 100)**, hasta el acto de buena pro efectuado el 6 de enero de 2022, según Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n.° 48)**, notificado con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0360-AC-MDT del 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)** vía casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 0000271-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)** a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados según como sigue:

En su calidad de Subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural

1. Pese a observar el servicio de actualización del expediente técnico, según informe n.° 017-2021-FGFR/SGIDUR de 27 de octubre de 2021, emitió la conformidad n.° 025-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 23 de diciembre de 2021, al referido servicio, generando se realice el trámite para el pago en favor de Christian Enrique Ames Camargo, generando que la Entidad en beneficio del consultor efectúe el pago por S/ 5 000,00.

110 "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado".

111 Contrato de locación de servicios del 01 de junio al 31 de diciembre de 2021.
Contrato de locación de servicios del 04 de enero al 30 de junio de 2022.
Contrato de locación de servicios del 1 de julio al 30 de setiembre de 2022.
Contrato de locación de servicios del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

2. Teniendo pleno conocimiento de las condiciones del expediente técnico relacionadas a la falta de actualización del mismo, falta de subsanación y disponibilidad del terreno para la construcción del Tanque Imhoff correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como las deficiencias del indicado instrumento técnico, solicitó mediante el requerimiento n.° 032-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 5 de noviembre de 2021, la contratación de una empresa para la ejecución de la Obra.

3. De la misma manera, emitió el requerimiento n.° 038-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 23 de noviembre de 2021, solicitando la contratación de la supervisión de la Obra, a pesar de tener conocimiento de las condiciones del expediente técnico relacionadas a la falta de actualización del mismo, falta de subsanación y disponibilidad del terreno para la construcción del Tanque Imhoff correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como las deficiencias del indicado instrumento técnico al no contar con autorizaciones y permisos de los órganos rectores competentes.

4. Pese a no cumplir con las condiciones para el inicio de cómputo de plazo de ejecución, suscribió el acta de inicio de obra, al no contarse con disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR, más aún si en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDT para la ejecución de la Obra, no se había previsto entregas parciales de terreno, correspondiendo la entrega de la totalidad de los espacios donde se ejecutaría la Obra; asimismo, tuvo pleno conocimiento según acta de entrega de terreno de 17 de febrero de 2022 que, el terreno asignado a la Planta de Tratamiento de Agua Residuales se encontró sobre el espejo de agua del Rio Cotahuasi, conforme se consignó en la misma.

5. Por tramitar la solicitud de adelanto directo mediante el informe n.° 009-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 17 de febrero de 2022, conllevando a que, la Entidad efectué el pago por el adelanto directo correspondiente al 10% del monto contractual; de la misma manera con informe n.° 015-2022-SGIDUR/MDT de 8 de marzo de 2022, tramito el pago por adelanto de materiales pese a que no se contaba con la disponibilidad total de terreno total.

6. Por emitir el informe n.° 050-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 18 de abril de 2022, solicitando se apruebe la modificación del expediente técnico de la Obra, efectuado por el Contratista, pese a tener conocimiento sobre la reducción de metas y componentes que formaba parte del PIP declarado viable, lo cual modificó su concepción técnica en inobservancia a lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; más aún si el acta de conciliación técnica n.° 02 de 18 de marzo de 2022 sólo consideró la modificación del expediente técnico para la reubicación de la PTAR en la localidad de Tomepampa.

7. Por solicitar a través del informe n.° 143-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 5 de agosto de 2022, la ampliación de plazo n.° 1 por 59 días calendarios, pese a tener conocimiento desde la elaboración del expediente técnico de la falta de disponibilidad de terreno para la PTAR Tomepampa, permitiendo así que, el Contratista se beneficie con un plazo adicional, el cual fue generado con conocimiento previo de la causa generando un perjuicio económico a la Entidad por el pago de mayores gastos generales por el monto de S/ 12 743 61.

8. Por omitir cautelar los intereses económicos de la Entidad, al no solicitar se realicen las acciones en forma inmediata para que se resuelva el contrato y se ejecuten las cartas fianzas presentadas por el Contratista, debido al incumplimiento contractual de la Contratista al no iniciar la ejecución de la Obra pese a haberse culminado las causales de paralización de la Obra.

En su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDT

1. Elaboro, suscribió e integró las bases administrativas, conllevando a la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2021-MD, sin acreditarse la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa, toda vez que, según planos del Expediente Técnico, fue ubicada sobre el espejo del río Cotahuasi, así como la desactualización del valor referencial de lo cual tenía pleno conocimiento en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT

1. Elaboró, suscribió e integró las bases administrativas del procedimiento de selección sin considerar las deficiencias del expediente técnico, así como la desactualización del valor referencial, considerando el mismo monto establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado el 16 de diciembre de 2020, teniendo el costo una antigüedad de 12 meses, de lo cual tenía pleno conocimiento en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

2. Por efectuar la evaluación de las ofertas presentadas en contravención de la normativa de Contrataciones, al otorgar puntaje que no le correspondía al Consorcio Saneamiento Tomepampa al no haber presentado como parte de la metodología propuesta el "Control de seguridad identificando mayores riesgos potenciales de la obra"; más aún, teniendo conocimiento que el representante común del indicado Consorcio, era el ingeniero Christian Ames Camargo, quien tuvo información privilegiada antes de la convocatoria del procedimiento de selección, al haber sido contratado para la actualización del expediente técnico, que se le hizo alcance, servicio que no realizó y sin embargo se le dio conformidad y pago; además dicho profesional intervino en la indagación de mercado para la determinación del valor referencial.

Situaciones que conllevaron a la afectación de la finalidad pública del proyecto generando un perjuicio social a la población beneficiaria, así como un perjuicio económico a la Entidad, por el servicio de actualización de expediente técnico, servicio que no se cumplió y por el que se pagó el monto de S/ 5 000,00; siendo que, con un expediente técnico desactualizado y sin contar con la disponibilidad física del terreno inicio la ejecución de la Obra, lo que conllevó a la aprobación de una ampliación de plazo y pago de mayores gastos generales por S/ 12 743,61, se redujeron metas en los componentes de sistema de agua potable y tratamiento de aguas residuales, cambiando la concepción del proyecto de inversión pública; ante el incumplimiento contractual no se realizaron acciones en forma inmediata para que se resuelva el contrato y se ejecute la garantía de fiel cumplimiento ni aplicó penalidades por retraso por S/ 259 312,25; generando un perjuicio económico total de **S/ 277 055,86.**

Tales conductas transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del ítem IV referido al principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literal b) del artículo 2°, literal g) del artículo 11°, artículos 16°, 29°, 32°, 34°, 36° referidos a principio de igualdad de trato, impedimento, requerimiento, declaratoria de desierto, contrato, modificaciones al contrato, resolución de los contratos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 29°, 34°, 41, 42, 46°, 49°, 50°, 51°, 52°, 56°, 65°, 74°, 146°, 149°, 155°, 161°, 162°, 164°, 165°, 166°, 176°, 197°, 199°, 201°, 203°, 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a: requerimiento, valor referencial, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, cómputo de plazos, declaración

de desierto, evaluación de las ofertas, responsabilidad de la Entidad, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de resolución, procedimiento de resolución de contrato, efectos de la resolución, inicio del plazo de ejecución de obra, causales de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual, pago de mayores costos directos y mayores gastos variables, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, resolución del contrato de obra.

Asimismo, los artículos 16° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones referidos a fase de formulación y evaluación, fase de ejecución; los artículos 21°, 23°, 24°, 26°, 29°, 31°, 32°, 33°, 34° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones referidos a formulación y evaluación de proyectos de inversión, aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de perfil, proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, declaración de viabilidad, inicio y alcance de la fase de ejecución, modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, ejecución física de inversiones, vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Así también, lo establecido en los artículos 40°, 79°, 80° y 81° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos referidos a: acceso de la población a las redes de agua potable, vertimiento de agua residual autorización de vertimiento y evaluación de impacto ambiental; de la misma manera lo dispuesto en el artículo 19° y 20° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado por Decreto Supremo n.° 031-2010-SA referidos a control de calidad y supervisión de calidad; disposición final de agua Residuales domésticas con infiltración en el terreno, y artículo 2° referido a la autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales del Decreto Supremo n.° 033-2020-SA que Regula la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento: artículo 10° de la Ley n.° 26338 Ley General de Servicios de Saneamiento, referido a los sistemas que integran los servicios de saneamiento.

De la misma manera lo dispuesto, en el artículo 4° calidad de agua potable de la Ley n.° 32065 Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable; artículo 3° obligatoriedad de la certificación ambiental de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente, incumplió lo dispuesto en los ítems 8 y 16 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades Tomepampa y Huayhuanca, distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa", referidos al contenido del estudio, responsabilidades y obligaciones de la municipalidad; ítem 3 descripción del servicio de los términos de referencia para la actualización del expediente técnico.

Con base a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que señalan como funciones del puesto establecidas en el artículo 44°, referidas a: "*a) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas o privadas que se realicen en la circunscripción*" "*b) Dirigir y ejecutar las obras públicas municipales por administración directa y programar la supervisión de las obras públicas que se realicen por licitación o contrato*", "*g) Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas (...)*".

Asimismo, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que señala como funciones específicas: "*d) Supervisar en forma continua las obras que se ejecutan por Contrata, Administración directa y por Convenios*"; "*e) Controlar y supervisar la calidad y el proceso de ejecución de los proyectos y obras*"; "*f) Verificar las valorizaciones de Obra*"; "*g) Asesorar y coadyuvar a la Comisión sobre los procesos de adjudicación de obras*".

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio* público*"*, respectivamente.

Así también, incumple con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para* los *que les* fueron *conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. Asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, se encuentra prescrita, de conformidad al artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 31288.

Anylu Carmen García Cárdenas, identificada con DNI n.° 47239143, encargada de Abastecimiento y Logística mediante Resolución de Alcaldía n.° 34-2019-MDT de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 100)**, en el periodo comprendido de 2 de mayo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023[112], contratada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2021-MDT y adendas **(Apéndice n.° 100)**; en el ejercicio de dicho cargo fue designada como segundo miembro del Comité de Selección para el procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2021-MDT con Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MDT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, hasta el acto de buena pro efectuado el 14 de diciembre de 2021[113] **(Apéndice n.° 40)**; asimismo fue designada como segundo miembro del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT con Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MDT de la misma fecha 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 100)**., hasta el acto de buena pro efectuado el 6 de enero de 2022[114] **(Apéndice n.° 48)**; notificada con cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0360-AC-MDT del 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)** vía casilla electrónica con cédula de notificación electrónica n.° 0000272-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con documento s/n de 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)** a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados según como sigue:

112 Mediante memorándum n.° 08-2023-ADM/MDT de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 100)** de designación de cargo, se le encarga como responsable de la Oficina de Logística a Edith Indira Montes Romero, a partir del lunes 3 de abril de 2023.

113 Según Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 001-2021-MDT.

114 Según Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro.

En su calidad de encargada de la Oficina de Abastecimiento y Logística

1. Emitió el requerimiento n.° 001-AGC-2020_MDT de 4 de enero de 2020, para el servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra a pesar de no contar con la declaración de viabilidad del proyecto de inversión pública y sin tener evidencia del registro del indicado perfil en el Banco de Proyectos, asimismo, realizó actos administrativos tales como emitir la hoja de coordinación n.° 029-AGC-2020-MDT de 15 de enero de 2020, requiriendo la certificación presupuestal para el servicio, y efectuar la indagación del mercado; con la finalidad de realizar la contratación de la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, cuyo gerente general y representante legal fue el señor Delfín Gullermo Suri Ancalla, quien se desempeñaba como asesor contable externo en la Entidad[115]; asimismo emitió la orden de servicio n.° 004 de 10 de febrero de 2020, a pesar que, la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, no cumplió con acreditar la experiencia del personal solicitado, requisito que fuera establecido en los términos de referencia.

   Aunado a ello dio continuidad al trámite para el pago por el servicio de elaboración de expediente técnico a favor de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, pese a tener conocimiento de su incumplimiento contractual, al no haber presentado planos topográficos establecidos en el contrato.

2. Emitió el requerimiento n.° 013-AGC-2020-MDT de 24 de agosto de 2020 mediante el cual solicitó la elaboración del perfil técnico de la Obra, en atención a lo solicitado por el representante legal de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, quien venía laborando como asesor contable en la Entidad; efectuando trámites para su contratación.

   Aunado a lo cual emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 051 de 10 de setiembre de 2020, en favor de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, representada por Delfín Guillermo Suri Ancalla, asesor contable externo de la Entidad, a pesar que, no cumplió con acreditar la experiencia del responsable del estudio, en relación a la experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de la profesión y 01 año como evaluador, formulador o supervisor; asimismo dio trámite de pago del servicio de elaboración de perfil técnico a través del informe n.° 159-2020-ACGC/MDT de 5 de octubre de 2020, a favor de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, sin verificar el cumplimiento de los términos referencia, generándose un perjuicio económico de S/ 1 500,00.

   Siendo así, otorgó conformidades y realizó el trámite sin contar con opinión técnica, según documentos detallados en la desviación de cumplimiento, para el pago del servicio de elaboración del expediente técnico de la Obra, en favor de la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC, a pesar que el Consultor no cumplió con los términos de referencia y contrato de locación de servicios n.° 003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020, en razón que su contenido y estudios son copia del perfil técnico elaborado en el año 2015 en el marco del SNIP, lo cual no guarda correspondencia con la Obra, dado que esta debía ser ejecutada en el marco del Invierte.pe; asimismo, no se efectuaron los estudios ni se contó con las autorizaciones de los órganos competentes, trámites obligatorios para la aprobación del expediente técnico; situación que no fue considerada, al otorgar la conformidad y autorizar el pago del servicio de elaboración de un expediente técnico no acorde a lo contratado, no cumpliendo con la finalidad contractual y generando un perjuicio económico de S/ 34 000,00.

---

115 Mediante contrato de locación de servicios de asesoría contable n.° 002-2020-MDT de 2 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, para realizar *"servicios de contabilidad en el manejo del patrimonio de la Municipalidad Distrital de Tomepampa"*;

3. Por otorgar validez a la documentación presentada por el Consorcio Virgen de Chapi AQP para el perfeccionamiento del contrato según informe n.° 015-2022-ACGC/MDT de 20 de enero de 2022, a pesar del incumplimiento en la presentación del análisis de precios unitarios de las partidas y detalles de los gastos generales fijos y variables de la oferta; asimismo, pese a que el Contratista no cumplió con acreditar los 24 meses de experiencia del personal clave (residente de obra), requerida según bases integradas aprobadas; dicho actuar conllevó a la suscripción del contrato n.° 001-2021-MDT Licitación Pública n.° 001-2021-MDT el 2 de febrero de 2022, generando vinculo contractual entre la Entidad y el Contratista.

   Por efectuar una deficiente indagación de mercado para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT para la contratación de la supervisión de la Obra, al haber considerado cotizaciones que no fueron emitidas por los proveedores invitados, donde se advierte la cotización del ingeniero Christian Enrique Ames Camargo, quien tuvo acceso al expediente técnico meses antes, cuando se le contrató para la actualización de dicho expediente técnico, servicio que no realizó; determinando un valor referencial correspondiente al expediente desactualizado, monto que es el mismo que se consignó en las cotizaciones.

4. Por permitir la suscripción del Contrato n.° 002-2022-MDT Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión y liquidación de la obra, a pesar del incumplimiento en la acreditación de los requisitos de calificación por parte del Consorcio Saneamiento Tomepampa, relacionados al equipamiento estratégico y la experiencia profesional del asistente de jefe de supervisión de obra, quien es Christian Enrique Ames Camargo; profesional que participó en el servicio de actualización del expediente técnico, indagación de mercado y representante común del Consorcio ganador de la supervisión, cabe precisar que, en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT, participó en la elaboración de bases administrativas, por lo que tenía pleno conocimiento de lo requerido.

<u>En su calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDT</u>

1. Por elaborar y suscribir las bases administrativas, conllevando a la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2021-MD, sin acreditarse la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa, toda vez que, según planos del Expediente Técnico, fue ubicada sobre el espejo del río Cotahuasi.

<u>En su calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT</u>

1. Por elaborar y suscribir las bases administrativas del procedimiento de selección sin considerar las deficiencias del expediente técnico, así como la desactualización del valor referencial, considerando el mismo monto establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado el 16 de diciembre de 2020, teniendo el costo una antigüedad de 12 meses.

2. Por efectuar la evaluación de las ofertas presentadas en contravención de la normativa de Contrataciones, al otorgar puntaje que no le correspondía al Consorcio Saneamiento Tomepampa al no haber presentado como parte de la metodología propuesta el "Control de seguridad identificando mayores riesgos potenciales de la obra"; más aún, teniendo conocimiento que el representante común del indicado Consorcio, era el ingeniero Christian Enrique Ames Camargo, quien tuvo información privilegiada antes de la convocatoria del procedimiento de selección, al haber sido contratado para la actualización del expediente técnico, que se le hizo alcance, servicio que no realizó y sin embargo se le dio conformidad y pago; además dicho profesional intervino en la indagación de mercado para la determinación del valor referencial.

Situaciones que conllevaron a la afectación de la finalidad pública del proyecto generando un perjuicio social a la población beneficiaria, así como un perjuicio económico a la Entidad, al haber contratado el servicio de elaboración de expediente técnico por S/ 34 000,00, actualización de perfil por S/ 1 500,00, a una empresa que no cumplió con los términos de referencia y cuyo representante legal venía desarrollando labores de gestión en la misma Entidad, como asesor contable, siendo que, dichos instrumentos técnicos eran copia del perfil aprobado en el año 2015, donde además de no contener los estudios y autorizaciones de órganos rectores que correspondían, no consideraron la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR de la localidad de Tomepampa, ubicándola en el espejo del río Cotahuasi; asimismo, la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, con un expediente técnico desactualizado, pese de haberse contratado el servicio por S/ 5 000,00, el cual fue pagado sin cumplirse; por otro lado para la ejecución de la Obra se adjudicó a un Consorcio que no cumplió con la acreditación de la experiencia del personal clave, ni la presentación de los requisitos para la suscripción del contrato; de similar forma para la supervisión de la Obra, se otorgó puntaje que no correspondía para adjudicar la buena pro a un Consorcio que a la suscripción del contrato tampoco acreditó la experiencia del personal clave, y cuyo representante común tuvo acceso al expediente técnico con anterioridad a la convocatoria, al habérsele contratado para su actualización, servicio que además no cumplió generando un perjuicio económico total de **S/ 40 500,00.**

Tales conductas transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del ítem IV referido al principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literal b) del artículo 2°, literal g) del artículo 11°, artículos 16°, 29°, 32°, 34°, 36° referidos a principio de igualdad de trato, impedimento, requerimiento, declaratoria de desierto, contrato, modificaciones al contrato, resolución de los contratos del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 29°, 34°, 41, 42, 46°, 49°, 50°, 51°, 52°, 56°, 64° 65°, 74°, 138°, 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a: requerimiento, valor referencial, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, cómputo de plazos, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, declaración de desierto, evaluación de las ofertas, contenido del contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Finalmente, incumplió lo dispuesto en los ítems 8 y 16 de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades Tomepampa y Huayhuanca, distrito de Tomepampa – La Unión – Arequipa", referidos al contenido del estudio, responsabilidades y obligaciones de la municipalidad; ítem 3 descripción del servicio de los términos de referencia para la actualización del expediente técnico; asimismo el numeral 1 "del requerimiento de bienes y servicios (1.1)", 6. "conformidad (6.2 prestación de servicios)" de la Directiva n.° 03-2019-MDT "Normas y Procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de Tomepampa" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDT de 9 de agosto de 2019.

Con base a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que señalan como funciones del puesto señaladas en el Articulo 37. Son funciones de la Unidad de Abastecimiento: *a) Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y control del patrimonio (...) en concordancia con la normatividad vigente al respecto"; "j) Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que requieran las unidades orgánicas de la*

Municipalidad, garantizando que la Municipalidad obtenga bienes y servicios con la calidad requerida, de manera oportuna y a costos adecuados, de acuerdo con el Presupuesto Institucional, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y sus modificatorias, normas de control, normas conexas y complementarias".

De la misma manera, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que señala como funciones específicas[116]: *"a) Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las actividades del Sistema de Abastecimiento"; "d) Organizar, programar, coordinar, asesorar y controlar el Sistema de Abastecimiento y la prestación de servicios de acuerdo a la normatividad correspondiente"; "g) Supervisar y llevar a cabo las adquisiciones de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumple con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. Asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, se encuentra prescrita, de conformidad al artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 31288.

Adolfo Segundo Quispitupac Nova, identificado con DNI n.° 80339638, contratado con orden de servicio n.° 086 de 15 de octubre de 2021 para la realización del servicio profesional especialista y experto independiente para procesos de selección de ejecución de obra y supervisión de obra para la Obra: en el ejercicio de dicho cargo fue designado como Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2021-MDT con Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MDT de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, hasta el acto de buena pro efectuado el 14 de diciembre de 2021[117] **(Apéndice n.° 40)**; asimismo fue designado

[116] Cargo denominado: Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
[117] Según Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

como Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT con Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MDT de la misma fecha 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 100)** hasta el acto de buena pro efectuado el 6 de enero de 2022[118] **(Apéndice n.° 48)**, notificado con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC0360-AC-MDT del 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)** vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0000273-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 99)** a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados según como sigue:

En su calidad de presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDT

1. Por elaborar y suscribir las bases administrativas, conllevando a la convocatoria del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2021-MD, sin acreditarse la disponibilidad de terreno para la ejecución de la PTAR en la localidad de Tomepampa, toda vez que, según planos del Expediente Técnico, fue ubicada sobre el espejo del río Cotahuasi.

En su calidad de miembro del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT

1. Por elaborar y suscribir las bases administrativas del procedimiento de selección sin considerar las deficiencias del expediente técnico, así como la desactualización del valor referencial, considerando el mismo monto establecido en el expediente técnico de la Obra aprobado el 16 de diciembre de 2020, teniendo el costo una antigüedad de 12 meses.
2. Por efectuar la evaluación de las ofertas presentadas en contravención de la normativa de Contrataciones, al otorgar puntaje que no le correspondía al Consorcio Saneamiento Tomepampa al no haber presentado como parte de la metodología propuesta el "Control de seguridad identificando mayores riesgos potenciales de la obra".

Situaciones que conllevaron a la afectación de la finalidad pública del proyecto al haber convocado los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión sin contar con la disponibilidad de terreno para, la ejecución de la PTAR de la localidad de Tomepampa, ubicándola en el espejo del río Cotahuasi; asimismo dichos fueron convocados sin considerar la actualización del expediente técnico; aspectos que originaron que el proyecto no cumpla con su finalidad.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del ítem IV referido al principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; literal b) del artículo 2°, principio de igualdad de trato, artículo 29° declaratorio de desierto del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como los artículos 29°, 34°, 41, 42, 46°, 49°, 50°, 51°, 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos al requerimiento, valor referencial, requisitos para convocar, contenido del expediente de contratación, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes. Asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, se encuentra prescrita, de conformidad al artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 31288.

[118] Según Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro.

Marcos Segundo Oblitas Palomino, identificado con DNI n.° 30953629, alcalde, en el periodo comprendido del 2023 al 2026, autoridad elegida por votación popular reconocida mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 100),** notificado con cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC0360-AC-MDT del 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)** vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0000275-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 99)** a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados según como sigue:

1. En su calidad de alcalde omitió sus funciones en cautela de los intereses económicos de la Entidad, al no disponer que se realicen las acciones en forma inmediata para que se resuelva el contrato y se ejecuten las cartas fianzas presentadas por el Contratista, debido al incumplimiento contractual de la Contratista al no iniciar la ejecución de la Obra al haberse culminado las causales de paralización de la Obra.

2. Por la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, debido a que la paralización de la Obra culmino el 2 de noviembre de 2022, permitiendo el reinicio de la Obra el 8 de mayo de 2023, es decir 187 días calendarios posteriores, generando un perjuicio económico de S/ 259 312,25.

3. Por suscribir el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 00223-2023 de 3 de julio de 2023, acordando la resolución del Contrato n.° 0001-2022-MDT, sin considerar el incumplimiento contractual incurrido por el Contratista en relación a la paralización de la Obra, donde además se consideró un saldo menor en favor de la Entidad, generando un perjuicio económico de S/ 362 599,93.

4. Por suscribir la Resolución de Alcaldía n.° 159-2023/MDT-A de 15 de diciembre de 2023, que aprobó la Liquidación Final del contrato de ejecución de Obra, donde se consideró un saldo menor a favor de la Entidad, permitiendo que no se amortice el adelanto directo y adelanto de materiales otorgado al Contratista, devolviendo las cartas fianza respectivas y generando perjuicio económico a la Entidad.

5. Por la suscripción de la Resolución de Alcaldía n.° 158-2023-MDT-A de 29 de diciembre de 2023, que aprueba el expediente técnico de "Saldo de obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa y Huayhuanca, provincia de la Unión – departamento de Arequipa", bajo la modalidad de administración directa, considerando el expediente técnico modificado que modificó la concepción técnica del proyecto, al haberse reducido metas y componentes sin tomar en cuenta la normativa aplicable vigente.

Situaciones que conllevaron a la afectación de la finalidad pública del proyecto generando un perjuicio social a la población beneficiaria, así como un perjuicio económico a la Entidad, al conciliar para la resolución del contrato sin la ejecución de la carta fianza por incumplimiento contractual e inaplicando penalidades por S/ 259 312.25, por el contrario se suscribió un acta de conciliación en favor del Contratista, reconociendo un saldo para la Entidad mucho menor al que correspondía, por amortización de adelanto directo y adelanto para materiales, así como partidas no ejecutadas; por S/ 362 599.93, generando un perjuicio económico total de **S/ 621 912,18.**

Tales conductas transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del ítem IV referido al principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, el artículo 155° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la ejecución de garantías; artículo 156° adelanto directo; articulo 162" penalidad por mora en la ejecución de la prestación; del referido marco normativo el artículo 164° referido a las causales de resolución.

Con base a lo señalado, se establece que el citado funcionario incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que señalan como funciones del puesto establecidos en el Artículo 13°, que señalan: "*a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Tomepampa y de los vecinos*"; "*o) Supervisar (...) el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las (...) obras (...)*", "*y) Las demás atribuciones*[119] *y funciones establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y las que le* corresponda *según Ley*". Ello en concordancia con la finalidad de la Municipalidad Distrital de Tomepampa, que establece: "*Prestar* los servicios públicos *locales a cargo de la Municipalidad Distrital de Tomepampa a fin de satisfacer la demanda de la población*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivado del deber incumplido, dando inicio del procedimiento administrativo; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando meritó a las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

José Miguel Del Carpio Siancas, identificado con DNI n.° 29662452 subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el periodo del 3 de enero de 2023 a la actualidad; contratado con Contrato de prestación de servicios y adendas **(Apéndice n.° 100)** como encargado de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano por el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023; designado con memorándum n.° 030-2023-ALC/MDT del 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 100)**; asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDT/A de 3 de enero de 2024 a la actualidad **(Apéndice n.° 100)**; en su calidad de administrador, notificado con cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC0360-AC-MDT del 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99)** vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 0000276-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 99),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 99)** a la fecha de emisión del presente informe, manteniendo su participación en los hechos comunicados según como sigue:

<u>En su calidad de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano</u>:

1. Por suscribir el acta de reinicio de ejecución de obra común acuerdo de 8 de mayo de 2023, sin tomar ninguna acción de sanción en relación al incumplimiento contractual del Contratista, después de 9 meses de paralización de la Obra y a pesar que el 2 de noviembre se habían superado las causales de suspensión de la Obra, no se aplicó penalidades por retrasos injustificados en 187 días calendarios en la ejecución de la Obra, generando perjuicio económico; siendo así, la Entidad no resolvió el contrato ni ejecutó la carta fianza pese al incumplimiento contractual del Contratista.

2. Asimismo, no solo permitió que, la suspensión de la ejecución de la Obra continúe hasta el 8 de mayo de 2023, sino que, sin advertirse trabajos realizados por el Contratista durante el mes de mayo, el 1 de junio de 2023, suscribió una nueva acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra, afectando el objeto contractual y la finalidad pública de la contratación en agravio del Estado, generando el perjuicio económico de S/ 259 312,25 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

[119] "*1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado".

3. Por emitir el informe n.° 159-2023-MPT-SGIDU/JMDCS de 8 de noviembre de 2023, señalando que, es procedente la devolución de las cartas fianzas de adelanto directo y adelanto para materiales solicitadas por el Contratista, sin verificar los datos contenidos en el acta de conciliación suscrita, donde se consideró como saldo a favor de la Entidad un monto mucho menor al que correspondía, permitiendo que no se amortice el adelanto directo y adelanto de materiales otorgado al Contratista, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 362 599,93.

4. Por la conformidad al expediente técnico de "Saldo de obra Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa y Huayhuanca, provincia de la Unión – departamento de Arequipa", bajo la modalidad de administración directa, que consideró el expediente técnico modificado que cambió la concepción técnica del proyecto, al haberse reducido metas y componentes, sin tomar en cuenta la normativa aplicable vigente, además de no contener los estudios y autorizaciones de los órganos rectores correspondientes, así como deficiencias técnicas en cuanto al diseño del Sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales, sin corrección de errores ni aspectos de operación y mantenimiento, situaciones que permitieron la pérdida de la inversión de la PTAR de la localidad de Tomepampa con un perjuicio económico de S/ 125 473,31, y que no se garantice el cumplimiento del objeto y finalidad del proyecto de inversión pública

Situación que conllevó a la afectación de la finalidad pública del proyecto generando un perjuicio social a la población beneficiaria, así como un perjuicio económico a la Entidad, al suscribir el acta de reinicio de ejecución de obra común acuerdo de 8 de mayo de 2023, sin tomar ninguna acción de sanción en relación al incumplimiento contractual del Contratista, después de 9 meses de paralización de la Obra y a pesar que el 2 de noviembre se habían superado las causales de suspensión de la Obra, no se aplicó penalidades por retrasos injustificados en 187 días calendarios en la ejecución de la Obra, generando perjuicio económico; siendo así, la Entidad no resolvió el contrato ni ejecutó la carta fianza pese al incumplimiento contractual del Contratista.

Asimismo, no solo permitió que, la suspensión de la ejecución de la Obra continúe hasta el 8 de mayo de 2023, sino que, sin advertirse trabajos realizados por el Contratista durante el mes de mayo, el 1 de junio de 2023, suscribió una nueva acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra, afectando el objeto contractual y la finalidad pública de la contratación en agravio del Estado, generando el perjuicio económico de S/ 259 312,25 por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; y señalo que era procedente su devolución por S/ 362 599,93; otorgó conformidad al expediente técnico de saldo de Obra, situación que conllevó a la pérdida de la inversión de la PTAR de la localidad de Tomepampa por S/ 125 473,31, y que no se garantice el cumplimiento del objeto y finalidad del proyecto de inversión pública; generando un perjuicio económico total de **S/ 747 385,49.**

Estas conductas trasgrendieron lo dispuesto en el numeral IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista,* de *conformidad a lo establecido en el artículo 11".*

Asimismo, el artículo 155° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la ejecución de garantías, que señala:

"155.1 *b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde integramente a la Entidad, independientemente de la* cuantificación *del daño efectivamente irrogado"; "c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista"; "d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias";* también el artículo 156° *adelanto directo "156.3. La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación";* el articulo 162 penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que señala: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula".*

Del referido marco normativo el artículo 164° referido a las causales de resolución, que prescribe: *"164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".*

También, los artículos 40° acceso a la población a las redes de agua potable, artículo 79° vertimiento de agua residual, artículo 80° autorización de vertimiento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos que señalan: "*El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas"; "La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización (...)"; "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva (...)";* respectivamente.

Asimismo, lo establecido en los artículos 19° "control de calidad" y 20° "supervisión de calidad" del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA que Aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano que señalan: *"El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee" y "La Autoridad de Salud, la SUNASS, y las Municipalidades en sujeción a sus competencias de ley, supervisan en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano de su competencia el cumplimiento de las disposiciones y los requisitos sanitarios del presente reglamento",* respectivamente.

Así también, el artículo 2° autorización sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno del Decreto Supremo n.° 033-2020-SA que Regula la Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas con Infiltración en el Terreno, que señala: *"2.1. La Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, es el procedimiento administrativo por el cual la Dirección General de Salud Ambiental e inocuidad Alimentario -DIGESA autoriza el uso de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno, con el objetivo de evitar la propagación de enfermedades y deslindar todo impacto que se genere en las rutas de exposición: agua, aire y suelo a causa de la presencia de vectores a fin de salvaguardar la salud de la población. (...)."*

Además, incumplió con lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, en relación a la Norma OS 030 Almacenamiento de agua para consumo humano *"5. Reservorios, características e instalaciones (5.2 Instalaciones y 5.3 Accesorios);* Norma OS 090: Plantas de tratamiento de aguas residuales, *"4.2 Orientación básica para el diseño, 4.3 Normas para los estudios de factibilidad, 5. Disposiciones específicas para diseños definitivos (5.1.3, 5.1.4, 5.1.5), 5.3 Tratamiento preliminar (5.3.1 Cribas, 5.3.2, 5.3.3, 5.4.2, 5.9);* Norma IS 020 Tanques sépticos *"7. Tratamientos complementarios del efluente (7.1 Generalidades, 7.1.2 Pozos de absorción);* Norma E-050 Suelos y cimentaciones *"Articulo 15. Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio (15.1 literales b) y c)).*

De igual forma, se incumplió lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM de 17 de marzo de 2010, Límites Máximos permisibles para efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales., referido a "Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles de Efluentes de PTAR", que dispone *"3.1 Los LMP de efluentes de PTAR que se establecen en la presente norma entran en vigencia y son de cumplimiento obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)"*; asimismo el *artículo* 10° de la Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, que señala: *"Los sistemas que integran los servicios de saneamiento son los siguientes: 1. Servicio de Agua Potable a. Sistema de Producción, que comprende: Captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada. b. Sistema de distribución, que comprende: Almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario: conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros. 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial a. Sistema de recolección, que comprende: Conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores. b. Sistema de tratamiento y disposición de las aguas servidas. c. Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias. 3. Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas Sistema de letrinas y fosas sépticas".*

De la misma manera, el artículo 4° calidad de agua potable de la Ley n.° 32065 Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, que señala: "4.1 *la calidad del agua debe cumplir con la normativa sobre calidad del agua para consumo humano emitida por la autoridad nacional de salud*"; y "*4.3 los gobiernos locales competentes deben informar a la autoridad de salud local la sectorización de la distribución del agua en su territorio*"; artículo 3° obligatoriedad de la certificación ambiental y artículo 4° categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, artículo 10° contenido de los estudios de impacto ambiental de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Del mismo modo, el artículo 12° disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico *"La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica. b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)"*; artículo 16° autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico *"a) aprobación del Plan de Aprovechamiento (...); b) Aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto; c) Autorización de ejecución*

de obras de aprovechamiento hídrico", artículo 21° condiciones previas para el otorgamiento de licencia de uso de agua "2.1.1 *La licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico"; "2.1.2 En los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente" "2.1.3 Para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador", "2.1.4 En todos los casos, el administrado debe señalar el sistema de disposición de aguas residuales y, cuando corresponda, el cargo de la presentación de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas"*, dispuestos en la Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

También, lo establecido en el artículo 4° condiciones para autorizar el vertimientos de aguas residuales tratadas y emitir el informe técnico para el título habilitante "*La Autoridad Nacional del Agua otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando la actividad generadora de las aguas residuales cuente con la certificación ambiental correspondiente otorgada por la autoridad ambiental competente*"; artículo 5° prohibiciones para la disposición final de aguas residuales "*5.2. En ningún caso se podrá efectuar descargas de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de aprovechamiento hídrico, sistemas de drenaje ni en los lechos de quebrada seca*"; artículo 11° medición y control de vertimientos "*El administrado debe instalar dispositivos de medición del caudal de agua residual tratada y reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua. (...)"*, prescritos en la Resolución Jefatural n.° 289-2017-ANA que aprueba el Reglamento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas. Con base a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que señalan como funciones del puesto establecidas en el artículo 44°, referidas a: "*a) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de las obras públicas o privadas que se realicen en la circunscripción" "b) Dirigir y ejecutar las obras públicas municipales por administración directa y programar la supervisión de las obras públicas que se realicen por licitación o contrato", "g) Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas (...)"*.

Asimismo, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019, que señala como funciones específicas: "*d) Supervisar en* forma *continua las obras que se ejecutan por Contrata, Administración directa y por Convenios"; "e) Controlar y supervisar la calidad y el proceso de ejecución de los proyectos y obras"; "f) Verificar las valorizaciones de Obra"; "g) Asesorar y coadyuvar a la Comisión sobre los procesos de adjudicación de obras"*.

También, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello, en concordancia con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier*

otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivado del deber incumplido, dando inicio del procedimiento administrativo; asimismo la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando meritó a las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La Entidad ejecutó Obra de Saneamiento que no cumplió su finalidad, contratando al ejecutor y supervisor de la obra, sin que acrediten los requisitos obligatorios, con un expediente técnico desactualizado y sin contar con disponibilidad de terreno, lo que ocasionó ampliación de plazo, paralización de obra y modificación del expediente técnico que cambió el objeto del PIP al reducir metas, resolviendo el contrato a favor del Contratista y ejecutando el saldo de Obra con la pérdida de inversión de la PTAR, hechos que generaron perjuicio económico de S/ 800 629,10 y la afectación a la servicios básicos y salud de la población del distrito de Tomepampa"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"La Entidad ejecutó Obra de Saneamiento que no cumplió su finalidad, contratando al ejecutor y supervisor de la obra, sin que acrediten los requisitos obligatorios, con un expediente técnico desactualizado y sin contar con disponibilidad de terreno, lo que ocasionó ampliación de plazo, paralización de obra y modificación del expediente técnico que cambió el objeto del PIP al reducir metas, resolviendo el contrato a favor del Contratista y ejecutando el saldo de Obra con la pérdida de inversión de la PTAR, hechos que generaron perjuicio económico de S/ 800 629,10 y la afectación a la servicios básicos y salud de la población del distrito de Tomepampa"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"La Entidad ejecutó Obra de Saneamiento que no cumplió su finalidad, contratando al ejecutor y supervisor de la obra, sin que acrediten los requisitos obligatorios, con un expediente técnico desactualizado y sin contar con disponibilidad de terreno, lo que ocasionó ampliación de plazo, paralización de obra y modificación del expediente técnico que cambió el objeto del PIP al reducir metas, resolviendo el contrato a favor del Contratista y ejecutando el saldo de Obra con la pérdida de inversión de la PTAR, hechos que generaron perjuicio económico de S/ 800 629,10 y la afectación a la servicios básicos y salud de la población del distrito de Tomepampa"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Tomepampa se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad contrató los servicios de actualización de perfil y elaboración de expediente técnico a una empresa que no cumplía con los términos de referencia y cuyo representante legal venía desarrollando labores de gestión en la misma Entidad; asimismo, los productos entregados eran copia del perfil aprobado en el año 2015, que además de no contener los estudios y autorizaciones de órganos rectores que correspondían, no consideraron la disponibilidad de terreno para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la localidad de Tomepampa; asimismo, contrató y pago el servicio de actualización del expediente técnico, pese a no haberse realizado; es así que convoca la LP n.° 001-2021-MDT para la ejecución de la Obra con un expediente técnico desactualizado, suscribiendo el contrato con un proveedor que no cumplió con la entrega de los documentos obligatorios y no acreditó la experiencia del personal clave; de similar forma, se convocó la AS n.° 002-2021-MDT para la supervisión de la Obra con un deficiente estudio de mercado, donde se otorgó puntaje que no correspondía, adjudicando la buena pro a un proveedor que, además de no acreditar la experiencia del personal clave, antes de la convocatoria tuvo conocimiento del expediente técnico al habérsele contratado para su actualización, servicio que no cumplió.

   Asimismo, pese a no contarse con la disponibilidad de terreno para la construcción de la PTAR, la Entidad y el Contratista acuerdan el inicio de la ejecución de la Obra, lo que conllevó a la aprobación de una ampliación de plazo con el pago de mayores gastos generales; la modificación del expediente técnico, donde sin sustento se cambia la concepción técnica del proyecto, eliminando partidas relacionadas al Sistema de Agua Potable, entre otros; así también, se permitió que, pese a que la causal de paralización de la Obra había finalizado el 2 de noviembre de 2022, el reinicio de la ejecución de la Obra recién se efectuó el 8 de mayo de 2023, sin la aplicación de ninguna sanción al Contratista por incumplimiento contractual, además de permitir una nueva suspensión sin avance de ejecución alguna, para luego aceptar la suscripción del acta de conciliación para la resolución del contrato, donde se determinó un saldo a la Entidad mucho menor al que le correspondía por la amortización del adelanto directo y adelanto para materiales, producto de errores en el cálculo efectuado en el acta. Finalmente, se ejecutó el saldo de la Obra por administración directa en base al expediente técnico modificado que contenía deficiencias, que generaron una deficiente ejecución donde la PTAR en la localidad de Tomepampa no cumple con la finalidad pública de la Obra, al contener componentes que no funcionan, inoperativos y en estado de deterioro que en su conjunto perjudican el funcionamiento del sistema integral de saneamiento y cumplimiento del objetivo del proyecto de inversión, hechos que generan un perjuicio económico total de S/ 800 629,10

   Los hechos contravinieron lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, Artículos 2°, 11°, 16°, 18°, 29°, 32°, 34°, 36°, 40° y 45°, concordante a los artículos 5°, 29°, 34°, 35°, 41°, 42°, 43°, 44°, 46°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 56°, 613°, 64°, 65°, 72°, 74°, 138°, 139°, 141°, 142°, 146°, 149°, 153°, 155°, 156°, 161°, 162°, 163°, 164°, 165°, 166°, 175°, 176°, 177°, 178°, 179°, 182°, 183°, 188°, 190°, 194°, 197°, 199°, 201°, 203°, 207°, 209°, 210° y 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, referidos a requerimiento,

procedimiento de selección, valor referencial, requisitos para convocar, comité de selección, requisitos de calificación, factores de evaluación, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de buena pro, suscripción de contrato, aplicación de penalidades, plazo contractual, ejecución de garantías, ampliación de plazo, suspensión de plazo, resolución de contrato; todos ellos en concordancia con los principios de igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia, equidad e integridad establecidos en el artículo 2° del citada Ley; así como, los artículos 16° y 17° del Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, y los artículos 21°,23°, 24°, 26°, 29°, 31°, 32°, 33°, 34°, 40°, 41° y 42° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01; Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículos referidos al vertimiento de agua residual e impacto ambiental, Decreto Supremo n.° 031-2010-SA Reglamento de Calidad de Agua para consumo humano, Decreto Supremo n.° 033-2020-SA que regula la autorización sanitaria del Sistema de Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno; y el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por el actuar contrario a los deberes funcionales de los funcionarios y servidores públicos, lo cual generó que no se cumpla con la finalidad pública de la Obra de Saneamiento, en agravio del bienestar y la salud de la población beneficiaria, hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 800 629,10.
(Observación n.° 1).

2. La normativa interna que regula las contrataciones menores de 8 UIT de la Entidad, hace referencia a disposiciones legales desactualizadas en materia de contrataciones del Estado, generando el riesgo potencial de la adquisición de bienes y/o servicios que no cumplan su la finalidad pública.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

3. La Entidad no ha establecido mecanismos que garanticen el resguardo y medidas de seguridad de la información de la Oficina de Abastecimientos y Logística, generando el riesgo potencial de pérdida o utilización indebida de dicha información.
(Deficiencia de control interno n.° 2).

4. Las coordinaciones con el nivel jerárquico superior para la realización de los actos administrativos de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se efectúan de manera verbal, generando el riesgo de la nulidad e invalidez de los trámites, procesos y/o actividades de los funcionarios y/o servidores de la Entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 3).

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Tomepampa, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Tomepampa:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación de lineamientos y/o directiva de formulación, ejecución, evaluación, operación y mantenimiento de las inversiones que realiza la Entidad, estableciendo los procedimientos, mecanismos, plazos, seguimiento y responsabilidades, en el marco de la normativa aplicable vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer la actualización de la normativa interna de la Entidad en relación a las contrataciones de bienes y servicios menores a 8 UIT, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado vigente.
   (Conclusión n.° 2)

3. Disponer la implementación de lineamientos y/o directiva que permita el control de la información de la Oficina de Abastecimientos, así como la custodia y manejo de los bienes que forman parte de los almacenes de la Municipalidad Distrital de Tomepampa, disponiendo las responsabilidades específicas en cuanto al cumplimiento de los trámites formales que implica el ingreso y salida de los bienes, ello en el marco de la normativa legal aplicable vigente.
   (Conclusión n.° 3)

4. Disponer la implementación de lineamientos y/o directiva que defina los procedimientos administrativos en relación a la ejecución de inversiones bajo las modalidades de contrata y administración directa, determinando las responsabilidades específicas en cuanto a las áreas competentes en el marco de la normativa legal aplicable vigente.
   (Conclusión n.° 4)

Al Órgano Instructor:

5. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tomepampa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de acuerdo a su competencia.
   (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

6. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del perfil técnico de la Obra año 2015, que contiene los ítems siguientes: * Resumen ejecutivo; * Memoria descriptiva; * Memoria de cálculo de todos los componentes; * Planilla de metrado; * Presupuesto; * Estudios básicos; * Estudio topográfico; * Estudio de mecánica de suelos; * Estudios de fuentes de agua, * Estudio de impacto ambiental; * Test de percolación; * Unidades Básicas de Saneamiento; y * Encuestas.

Apéndice n.° 6:
- Reporte impreso del Formato n.° 07-A del PIP con fecha de registro de 18 de noviembre de 2020 y viabilidad de 27 de noviembre de 2020, que contiene entre otros la Ficha Técnica Simplificada.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 152 de 31 de marzo de 2020, que contiene documentación simple y autenticada según lo siguiente:
- Memorándum de giro n.° 152-2020-CP/MDT de 26 de marzo de 2020.
- Informe n.° 034-2020-ACGC/MDT de 3 de marzo de 2020.
- Memorándum n.° 011-2020-MDT de 3 de marzo de 2020.
- Memorándum n.° 001-2020-SG-MDT de 2 de enero de 2020.
- Requerimiento n.° 001-AGC-2020-MDT de 4 de enero de 2020.
- Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto.
- Solicitud n.° 001A-2020-MDT/ACGC de 28 de enero de 2020.
- Cotización y Declaración Jurada del proveedor de 30 de noviembre de 2020 de Saturnino Dario Machicado Rivera.
- Solicitud n.° 002-2020-MDT/ACGC de 28 de enero de 2020.
- Cotización y Declaración Jurada del proveedor de 30 de noviembre de 2020 de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC.
- Oferta de la empresa Representaciones y Construcción Suri Asociados SAC para la elaboración del expediente técnico de la Obra.
- Solicitud n.° 003-2020-MDT/ACGC de 27 de enero de 2020.
- Cotización y Declaración Jurada del proveedor de 29 de noviembre de 2020 de Zuñiga Patiño Yerovi Antonio.
- Orden de servicio n.° 004 de 10 de febrero de 2020.
- Contrato de Locación de Servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020.
- Carta n.° 003-2020/R&CSA de 24 de febrero de 2020.
- Factura n.° E001-52 de 24 de febrero de 2020.
- Hoja de coordinación n.° 029-AGC-2020-MDT de 15 de enero de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000029 de 29 de enero de 2020.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 153 de 31 de marzo de 2020, que comprende entre otros:
- Memorándum de giro n.° 153-2020-CP/MDT de 27 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 8: Reporte impreso de la Ficha RUC de la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC impreso el 18 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 9: Contratos de locación de servicios de asesoría contable a favor de Delfín Guillermo Suri Ancalla, de acuerdo a lo siguiente:

- Copia simple del contrato de locación de servicios de asesoría contable n.° 002-2020-MDT de 2 de enero de 2020.
- Copia simple del contrato de locación de servicios de asesoría contable de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10:

- Copia autenticada del oficio n.° 160-2021-MDT de 21 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la adenda al "Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de las Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal de Reposición y de Rehabilitación de Competencia Municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Tomepampa y la Entidad Municipal Distrital de Alca" de 4 de junio de 2020.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 395 de 14 de octubre de 2020 que contiene documentación en copia simple y autenticada según lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 395-2020-CP/MDT de 5 de octubre de 2020.
- Informe n.° 159-2020-ACGC/MDT de 5 de octubre de 2020.
- Memorándum n.° 076-2020-MDT de 5 de octubre de 2020.
- Memorándum n.° 055-2020-MDT de 18 de agosto de 2020.
- Requerimiento n.° 013-AGC-2020-MDT de 24 de agosto de 2020.
- Términos de referencia para la elaboración del perfil del proyecto.
- Carta n.° 05-2020/R&CSA de 2 de julio de 2020.
- Solicitud n.° 082B-2020-MDT/ACGC de 7 de setiembre de 2020.
- Cotización y Declaración Jurada del Proveedor de 8 de setiembre de 2020 de Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC.
- Oferta presentada por la empresa Representaciones & Construcción Suri Asociados SAC.
- Carta de asignación de personal clave de 10 de setiembre de 2020.
- Orden de Servicio n.° 051 de 10 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 007-2020/R&CSA de 10 de setiembre de 2020, recibido el 22 de setiembre de 2020.
- Factura electrónica E001-56 de 25 de setiembre de 2020.
- Hoja de coordinación n.° 088-AGC-2020/MDT de 9 de setiembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000095 de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12

- Copia simple del informe n.° 138-2020-ACGC/MDT de 9 de setiembre de 2020.
- Copia simple de la carta n.° 05-2020-RECONRSUR/OF de 2 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la hoja de registro n.° 725 de 2 de julio de 2020 del cuaderno de mesa de partes 2020.

Apéndice n.° 13 Copia simple del resumen ejecutivo del perfil técnico de la Obra actualizado al año 2020, en cuarenta y dos folios.

Apéndice n.° 14 Reporte impreso del Formato n.° 05-A Registro de idea del proyecto o programa de inversión en la Cartera de Inversiones con el código de idea n.° 139689.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 582 de 22 de diciembre de 2020, que contiene documentación en copia simple y autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 582-2020-CP/MDT de 22 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 247-2020-ACGC/MDT de 22 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.° 116-2020-MDT de 22 de diciembre de 2020.
- Memorándum n.° 001-2020-SG-MDT de 2 de enero de 2020.
- Requerimiento n.° 001-AGC-2020-MDT de 4 de enero de 2020.
- Contrato de locación de servicios n.° 0003-2020-MDT de 10 de febrero de 2020
- Adenda al contrato de trabajo n.° 001 -2020-MDT de 14 de setiembre de 2020.
- Orden de servicio n.° 004 de 10 de febrero de 2020.
- Carta n.° 0015-2020/R&CSA de 16 de diciembre de 2020.
- Factura n.° E001-60 de 15 de diciembre de 2020.
- Hoja de coordinación n.° 029-AGC-2020-MDT de 15 de enero de 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000029 de 29 de enero de 2020.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 583 de 29 de diciembre de 2020, que contiene documentación autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 583-2020-CP/MDT de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de la hoja de registro n.° 1761 de 15 de diciembre de 2020 del cuaderno de mesa de partes.

Apéndice n.° 17

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 123B-2020-MDT de 16 diciembre de 2020.
- Copia autenticada del expediente técnico de la Obra aprobado el 2020, que contiene entre los ítems siguientes: *Memoria descriptiva; *Memoria de cálculo de todos los componentes; *Planilla de metrado; *Presupuesto; *Manual de operación y funcionamiento; *Estudio topográfico; *Estudio de mecánica de suelos; *Estudios de fuentes de agua, *Estudio de impacto ambiental; *Test de percolación; *Unidades Básicas de Saneamiento; *Plan de monitoreo arqueológico; *Documentación complementaria; *Especificaciones específicas.

Apéndice n.° 18 Copia simple del oficio n.° 045-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 7 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 19

- Impresión de los reportes del Sunedu de Francisco Paul Hinojosa Solis y Anylu Carmen García Cárdenas.
- Copia autenticada del memorándum n.° 011-2021-ALCALDIA/MDT de 17 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del oficio n.° 181-2020-GRA/ORAJ de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 152 de 16 de abril de 2021, que contiene documentación en copia simple y copia autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 152-2021-CP/MDT de 15 de abril de 2021.
- Informe n.° 074-2021-ACGC/MDT de 15 de abril de 2021.
- Memorándum n.° 014-2021-MDT de 22 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 0018-2021/R&CSA de 13 de abril de 2021.
- Factura n.° E001-61 de 14 de abril de 2021.
- Informe n.° 75-2021-GRA/SGFPI/JCPC-COORD-03 de 19 de marzo de 2021.
- Hoja de coordinación n.° 017-AGC-2021/MDT de 11 de enero de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000017 de 29 de enero de 2021.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 153 de 16 de abril de 2021, que contiene documentación autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 153-2021-CP/MDT.

Apéndice n.° 21 Informe técnico n.° 005-2026-CG/GRAR-JSPP de 17 de julio de 2026.

Apéndice n.° 22 Impresión del oficio n.° 00549-2026-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 15 de mayo de 2026 con firma digital.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del oficio n.° 000323-2026-DDC-ARE/MC de 11 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 24

- Copia autenticada del oficio n.° 0099-2026-ANAS-AAA.CO-ALA.OP de 11 de mayo de 2026.
- Copia simple del informe técnico n.° 0045-2026-ANA-AAA.CO-ALA.OP/FJMU de 8 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 25 Impresión del oficio n.° 0317-2026-ANA-AAA.CO de 14 de abril de 2026, con firma digital.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del acta de entrega de 29 de abril de 2021.
Copia simple de la carta s/n de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del convenio n.° 54-2021-GRA/GGR *"Convenio específico de ejecución de obra bajo la modalidad de transferencia financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Tomepampa"* de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 28

- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 395-2019-GRA/GR de 9 de agosto de 2019.
- Copia simple de la Directiva n.° 005-2019-GRA/OPDI "Transferencias Financieras otorgadas por el Gobierno Regional de Arequipa a entidades públicas y a los Gobiernos Locales"

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de informe n.° 001-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-MDT de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de los documentos que acreditan el servicio de topografía.

- Informe n.° 233-2021-ACGC/MDT de 18 de octubre de 2021.
- Conformidad n.° 008-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 18 de octubre de 2021.
- Requerimiento n.° 007-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 10 de agosto de 2021
- Términos de referencia para la contratación del servicio de topografía.
- Orden de servicio n.° 059 de 8 de setiembre de 2021.

Copia autenticada de la hoja de coordinación n.° 077-AGC-2021/MDT de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada del oficio n.° 0198-2021-MDT de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-HUAYHUANCA de 15 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del acta de donación legítima de terreno de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 34

- Copia simple del oficio n.° 108-2021-GRA/CR-LA UNION de 18 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 007-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 27 de agosto de 2021.
- Copia simple del testimonio n.° 105 de 23 de diciembre de 2007.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de la carta n.° 571-2021-GRA/GGR de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 691 de 31 de diciembre de 2021, que contiene documentación en copia simple y copia autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 691-2021-CP/MDT de 30 diciembre de 2021.
- Informe n.° 365-2021-ACGC/MDT de 29 de diciembre de 2021.
- Conformidad n.° 025-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 23 de diciembre de 2021.
- Requerimiento n.° 028-2021-FGFR/SGDUR/MDT de 13 de octubre de 2021.
- Términos de referencia para la contratación de la actualización del expediente técnico sin fecha.
- Solicitud n.° 173-2021-MDT/ACGC.
- Cotización y declaración jurada del proveedor Percy Jhoel Salas Sánchez de 18 de octubre de 2021.
- Solicitud n.° 174B-2021-MDT/ACGC.
- Cotización y declaración jurada del proveedor Christian Enrique Ames Camargo de 18 de octubre de 2021.
- Propuesta técnico – económica del proveedor Christian Enrique Ames Camargo de 20 de octubre de 2021.
- Orden de servicio n.° 087 de 18 de octubre de 2021.
- Carta n.° 002-2021 ING.CEAC/CO de 22 de octubre de 2021.

Copia simple de la hoja de coordinación n.° 098-AGC-2021/MDT de 18 de octubre de 2021.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 692 de 31 de diciembre de 2021, que contiene documentación autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 692-2021-CP/MDT de 30 diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37

- Copia autenticada del registro n.° 2004 de 21 de octubre de 2021 del cuaderno de mesa de partes.
- Copia autenticada del informe n.° 017-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2021-MDT de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 39

- Copia autenticada del informe n.° 259-2021-ACGC/MDT de 5 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2021-MDT de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la parte pertinente del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDT, que contiene documentación en copia simple y autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Reporte Seace registro de la buena pro de 16 de abril de 2022.
- Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública N° 001-2021-MDT.
- Oferta presentada por el Consorcio Virgen de Chapi – AQP.
- Bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2021-MDT.
- Pliego de absolución de consultas y observaciones de 23 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 022-2021-FGRF/SGIDUR/MDT de 25 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 02-2021-CS-MDT/LP01 de 24 de noviembre de 2021.
- Reporte del Seace convocatoria LP n.° 001-2021-MDT de 16 de abril de 2022.
- Registro de observaciones de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 158-2021-MDT del mismo día 8 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 01-2021-CS-MDT/LP de 8 de noviembre de 2021.
- Conformidad de proyecto de bases Licitación Pública n.° 001-2021-MDT
- Acta de Instalación de Comité Licitación Pública n.° 001-2021-MDT (Primera Convocatoria).
- Informe n.° 264-2021-ACGC/MDT de 8 de noviembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDT de 8 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 263-2021-ACGC/MDT de 8 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 016-2021-CONT-JAAM-MDT, recibido el 8 de noviembre de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000128 de 8 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 260-2021-ACGC/MDT de 8 de noviembre de 2021.
- Requerimiento n.° 032-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 41 Copia simple de la Orden de Servicio n.° 086 de 15 de octubre de 2021.
Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 34-2019-MDT de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 42 Copia simple de la opinión n.° 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016.
Copia simple de la opinión n.° 024-2021/DTN de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 43
- Copia simple de la partida registral n.° 11401025 y RUC de la empresa COVICORP SAC.
- Copia simple de la partida registral n.° 11207561 y RUC de la empresa MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la documentación presentada por el Consorcio Virgen de Chapi AQP para la suscripción del contrato, mediante documento S/N de 13 de enero de 2022 que contiene lo siguiente:
- Carta fianza a favor de la Municipalidad Distrital de Ático por el adelanto para materiales para la Adjudicación Simplificada n.° 04-2021-MDA.
- Carta de señalamiento de domicilio sin fecha.
- Constancia de capacidad libre de contratación n.° 000130-2022 de 12 de enero de 2022.
- Documentación que acredita la experiencia del plantel profesional clave.

Apéndice n.° 45
- Copia simple del informe n.° 015-2022-ACGC/MDT de 20 de enero de 2022.
- Copia autenticada del oficio n.° 012-2022-MDT de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del documento S/N de 26 de enero de 2022 que adjunta documentación en copia simple y autenticada de acuerdo a lo siguiente:
- Carta de señalamiento de domicilio S/N
- Carta fianza n.° 222300153 de 26 de enero de 2022.
- Constancia de capacidad de libre contratación de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del contrato n.° 001-2021-MDT Licitación Pública n.° 001-2021-MDT "Contrato de ejecución de obra Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa - La Unión – Arequipa".

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de la parte correspondiente del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT, que contiene documentación en copia simple y autenticada de acuerdo a lo siguiente:
- Reporte de publicación de la buena pro.
- Apertura electrónica de la oferta económica, determinación de puntajes y otorgamiento de buena pro. Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (Primera Convocatoria).
- Acta de admisión y evaluación técnica de 6 de enero de 2022.
- Oferta presentada por Juan Carlos Torres Tejada.
- Oferta presentada por Consorcio Saneamiento Tomepampa.
- Oferta presentada por Consorcio Supervisor Tomepampa.
- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MTC.
- Acta de no formulación de consultas y observaciones generado el 22 de diciembre de 2021.

- Resolución de Alcaldía n.° 191-2021-MDT de 15 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 01-2021-CS-MDT/AS02 de 15 de diciembre de 2021.
- Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT.
- Acta "Conformidad de proyecto de bases Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT (Primera Convocatoria)", de 14 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MDT de la misma fecha 14 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 326-2021-ACGC/MDT de 14 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 189-2021-MDT de 14 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 325-2021-ACGC/MDT recibido el 14 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 021-2021-CNT-JAAM-MDT de 14 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 314-2021-ACGC/MDT de 10 de diciembre de 2021.
- Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias.
- Cuadro Comparativo del Estudio de Mercado Supervisión de Obra.
- Cotización y declaración jurada del proveedor de 30/11/2021, emitida por Christian Enrique Ames Camargo.
- Cotización y declaración jurada del proveedor de 29/11/2021, emitida por Carlos Alberto Zarate Ávila.
- Cotización y declaración jurada del proveedor de 30/11/2021, emitida por Alex Richard Mori Basaldua.
- Términos de referencia y requerimientos técnicos del "Servicios de consultoría para la supervisión de la obra".
- Requerimiento n.° 038-2021-FGFR/SGIDUR/MDT de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 49
- Impresión del oficio n.° 038-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 4 de mayo de 2026, con firma digital.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2026-ACGC/MDT de 13 de mayo de 2026.
- Copia autenticada del oficio n.° 179-2026/MDT-A de 16 de junio de 2026.
- Copia simple del informe n.° 012-2026-MMCA-SG/MDT de 15 de junio de 2026.

Apéndice n.° 50
- Copia autenticada del oficio n.° 020-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 9 de abril de 2026.
- Impresión del correo electrónico de 22 de abril de 2026 de Carlos Alberto Zarate Ávila.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-ING.CEAC/RLCST recibida el 26 de enero de 2022, que contiene documentación en copia simple y autenticada de acuerdo a lo siguiente:
- Documentos de acreditación de experiencia del personal clave.
- Documentos de acreditación de disponibilidad de equipamiento estratégico.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del contrato n.° 002-2022-MDT "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Sistema de Sagua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – provincia de La Unión – departamento de Arequipa". CUI 2504333", de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 62/61 de 23 de febrero de 2022, que contiene documentación en copia simple y autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 061-2022-CP/MDT de 23 de febrero de 2022
- Informe n.° 036B-2022-ACGC/MDT de 18 de febrero de 2022.
- Informe n.° 009-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 17 de febrero de 2022.
- Carta n.° 004-2022-ING.CEAC/RLCST de 16 de febrero de 2022.
- Carta n.° 001-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del documento S/N recibido el 10 de febrero de 2022.
- Carta fianza n.° 222300234 de 7 de febrero de 2022.
- Factura electrónica n.° E 001-34 de 23 de febrero de 2022.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 62 de 23 de febrero de 2022, que contiene la documentación autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 062-2022-CP/MDT de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada de la carta n.° 006-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 98 de 9 de marzo de 2022, que contiene documentación en copia simple y autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 098-2022-CP/MDT de 9 de marzo de 2022.
- Informe n.° 015-2022-SGIDUR/MDT de 8 de marzo de 2022.
- Carta n.° 005-2022-ING.CEAC/RLCST de 7 de marzo de 2022.
- Carta n.° 010-2022-MDT de 4 de marzo de 2022.
- Informe n.° 011-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 4 de marzo de 2022.
- Carta S/N recibida el 4 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 222300432 de 3 de marzo de 2022.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 98 de 9 de marzo de 2022, que contiene documentación en copia autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 098-2022-CP/MDT de 9 de marzo de 2022.

Copia autenticada del comprobante de pago n.° 99 de 9 de marzo de 2022, que contiene documentación en copia autenticada de acuerdo a lo siguiente:

- Memorándum de giro n.° 099-2022-CP/MDT de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de la carta n.° 005-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 57

- Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 17 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del acta de inicio de obra del 18 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del acta de inicio de obra diferido de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada y copia simple de la parte pertinente del cuaderno de la Obra, de acuerdo a lo siguiente:

- Asiento de cuaderno de obra n.° 1, el 25 de febrero de 2022.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 2 de 25 de febrero de 2022.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 7 de 28 de febrero de 2022.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 14 de 5 de marzo de 2022.

- Asiento de cuaderno de obra n.° 75 de 11 de mayo de 2022
- Asiento de cuaderno de obra n.° 76 de 11 de mayo de 2022.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 137 de 1 de julio de 2022.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 138 de 1 de julio de 2022.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 173 de 31 de julio de 2022.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 180 de 15 de agosto de 2022.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 182 de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 59
- Copia autenticada del acta de conciliación técnica n.° 1 de 7 marzo de 2022.
- Copia autenticada del acta de conciliación técnica n.° 2 de 18 marzo de 2022.

Apéndice n.° 60
- Copia autenticada de la carta n.° 012-2022-ING.CEAC/RLCST de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 008-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 043-2022-CVCH.AQP-LP.001.TOMEPAMPA de 28 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 035-2022/PFTP/R.O./CVCH de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 61
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDT de 18 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la parte pertinente del expediente técnico modificado por el Contratista.

Apéndice n.° 62 Copia simple del acta de disponibilidad de terreno de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 63 Copia simple del informe n.° 050-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada del informe técnico n.° 002-2026-CG/GRAR-IDSV de 24 de julio de 2026.
Copia autenticada de la carta n.° 02-2026-KAAG de 30 de junio de 2026.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada de la carta n.° 063-2022-CVCH.AQP-LP. 001.TOMEPAMPA de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 66
- Copia autenticada de la carta n.° 027-2022-ING.CEAC/RLCST de 22 de julio de 2022.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 009-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 22 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 054-2022-R.C.-CONSORCIO VIRGEN DE CHAPI-AQP de 15 de julio de 2022.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 055-2022/PFTP/R.O./CVCH de 13 de julio de 2022
- Copia simple de la carta n.° 091-2022-MDT de 1 de julio de 2022.
- Copia simple del acta de libre disponibilidad del terreno de 18 de enero de 2022.
- Copia autenticada del cronograma valorizado de avance de Obra.

Apéndice n.° 67
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2022-MDT de 5 de agosto de 2022.
- Copia simple del informe n.° 143-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 5 de agosto de 2022.
- Copia simple del informe n.° 026-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 31 de marzo de 2026

Apéndice n.° 68 Copia autenticada de los comprobantes de pago por las valorizaciones de ejecución de Obra, desde el mes febrero 2022 a julio 2022, de acuerdo a lo siguiente:

- Comprobantes de pago n.° 158 de 31 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 159 de 31 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 180 de 13 de abril de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 181 de 13 de abril de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 283 de 27 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 284 de 27 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 436 de 18 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago n.°437 de 18 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 523 de 9 de agosto de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 524 de 9 de agosto de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 603 de 21 de setiembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.° 604 de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 69

- Copia autenticada de la carta n.° 031-2022-ING.CEAC/RLCST de 16 de agosto de 2022
- Copia autenticada del informe técnico n.° 011-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada del acta de suspensión del plazo de ejecución contractual n.° 01 de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 71

- Copia autenticada del oficio n.° 271-2022-MDT de 18 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del acta de reunión de autoridades de 18 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del oficio n.° 101-2022-GRA/MSGH de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 72 Copia simple del informe n.° 194-2022-GRA/GRSLP/PRRCH de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 73

- Copia autenticada del oficio n.° 301-2022-MDT de 27 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de la constatación policial de 20 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del documento S/N de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 74 Copia simple del informe n.° 194-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 75

- Copia autenticada a la carta n.° 040-2022-ING.CEAC/RLCST de 29 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 085-2022-CVCH.AQP-LP.001.TOMEPAMPA de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 76

- Copia autenticada del oficio n.° 210-2022-GRA/GRTC-SGI de 30 de noviembre de 2022
- Copia autenticada de la Resolución Subgerencial n.° 009-2022-GRA/GRTC/SGI de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del informe n.° 224-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 78
- Copia autenticada de la carta n.° 041-2022-ING.CEAC/RLCST recibido el 5 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 211-2022-FGFR/SGIDUR/MDT de 25 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 205-2022-MDT de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 79
- Copia autenticada del informe técnico n.° 013-2022-SUPERVISOR DE OBRA de 16 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 042-2022-ING.CEAC/CRLCST de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 80
- Copia autenticada del acta de reinicio de ejecución de obra de común acuerdo de 8 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 015-2023-CVCH.AQP/SVZ de 8 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-CVCH-AQP/FCMC de 8 de mayo de 2023.
- Copia simple del memorándum n.° 030-2023-ALC/MDT de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 81
- Copia autenticada del acta de conciliación con acuerdo total n.° 00223-2023 de 3 de julio de 2023. Expediente n.° 00226-2023/CECONMERCA.
- Copia autenticada del Anexo "Liquidación de valorizaciones, adelanto directo y adelanto para materiales"

Apéndice n.° 82
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2023-CVCH de 30 de octubre de 2023.
- Copia simple de la carta fianza n.° 222300234
- Copia autenticada de la carta n.° 013-2023-CVCH de 14 de agosto de 2023.
- Copia simple de la carta fianza n.° 222300432-R6.

Apéndice n.° 83
- Copia simple del informe n.° 159-2023-MPT-SGIDU/JMDCS de 8 de noviembre de 2023.
- Copia simple del informe n.°245-A-2023-EIMR/MDT de 8 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del informe legal n.° 32-2023-MDT-ALE/FWCC recibido el 15 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del memorándum n.° 28-2023-ADM/MDT de 15 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 105-2023/TESORERÍA/MDT de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 84
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 159-2023/MDT-A de 15 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 078-2023/MDT-A de 18 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 85
- Copia simple del informe n.° 045-2025-MDT-SGIYDU/JMDCS de 18 de marzo de 2025.
- Copia autenticada de la carta n.° 017-2023-CVCH de 6 de octubre de 2023.
- Copia simple de la carta n.° 002-2024-CVCH de 8 de enero de 2024.
- Copia simple del RP n.° 0275425 de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 86
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2023-MDT-A de 29 de diciembre de 2023.
- Copia simple de la parte pertinente del expediente técnico de saldo de obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa y Huayhuanca, provincia de la Unión – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 87 Copia simple del informe n:° 184-2023-MPT-SGIDU/JMDCS de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 88
- Copia autenticada del informe n.° 113-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 13 de julio de 2026.
- Copia autenticada del informe n.° 086-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 17 de junio de 2026.

Apéndice n.° 89
- Copia simple del acta de entrega de terreno de 29 de febrero de 2024.
- Copia simple del acta de inicio de obra de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 90 Copia simple de la parte pertinente del cuaderno de obra del Saldo de obra, de acuerdo a lo siguiente:
- Asiento de cuaderno de obra n.° 347 de 30 de noviembre de 2024.
- Asiento de cuaderno de obra n.° 348 de 30 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 91 Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-MDT-RO/MMGC de 27 de enero de 2025.

Apéndice n.° 92 Copia simple del informe n.° 106-2025-GRA/GGR/ORSIT/JDMPA de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 93
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 01.
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 02.
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 03.
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 04.
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 05.
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 06.
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 07.
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 08.
- Copia autenticada de la valorización de saldo de Obra n.° 09.

Apéndice n.° 94
- Copia autenticada del acta n.° 001-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 13 de mayo de 2026.
- Copia simple de la documentación referida a la evaluación de los daños ocasionados por el fenómeno de huaycos en el distrito y localidad de Tomepampa.

- Copia autenticada del acta n.° 002-2026-OCI/MPLU/AUDITORIA-SANEAMIENTO TOMEPAMPA de 16 de junio de 2026.

Apéndice n.° 95

- Copia autenticada del oficio n.° 163-2026/MDT-A de 2 de junio de 2026.
- Copia autenticada del informe n.° 067-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 1 de junio de 2026.

Apéndice n.° 96

- Copia autenticada del oficio n.° 072-2026/S-30600 de 14 de julio de 2026.
- Copia simple del informe n.° 040-2026/S-30601LABAP-HTM de 18 de junio de 2026.
- Copia simple del informe de ensayo n.° IE-26-32123 de 3 de julio de 2026, emitido por el laboratorio ALAB Analytical Laboratory EIRL, acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, con registro n.° LE-096.

Apéndice n.° 97 Copia autenticada del oficio n.° D002022-2026-DIGESA-DCEA-MINSA de 19 de junio de 2026.

Apéndice n.° 98 Copia autenticada del informe n.° 109-2026-MDT-SGIYDU/JMDCS de 6 de julio de 2026.

Apéndice n.° 99 Cédulas de notificación, comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación, y evaluación a los comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión Auditora, en original y copia simple, según la documentación siguiente:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC0360-AC-MDT de 5 de agosto de 2026.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000270-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000271-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000272-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000273-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 5 de agosto de 2026.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000275-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 5 de agosto de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000276-2026-CG/GRAR de 5 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación Electrónica de 5 de agosto de 2026.

Documentos presentados por los partícipes con sus comentarios y/o aclaraciones, según lo siguiente:

- Copia autenticada del documento S/N presentado por Francisco Paúl Hinojosa Solís, recibido el 10 de agosto de 2026.
- Copia autenticada del documento S/N presentado por Freddy German Fuentes Ramos, recibido el 19 de agosto de 2026.
- Copia fedateada del documento S/N presentado por Anylu Carmen García Cárdenas, recibido el 17 de agosto de 2026.
- Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo presentada por Anylu Carmen García Cárdenas, recibido el 10 de agosto de 2026.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2026-JMDCS-SDU presentada por José Miguel Del Carpio Siancas, recibida el 24 de agosto de 2026.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2026-JMDC/SGIYDU presentada por José Miguel Del Carpio Siancas, recibida el 17 de agosto de 2026.

Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos de 21 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 100 Documentos de designación, cese o vínculo contractual de las personas comprendidas en la observación:

- Copia simple de la credencial del Jurado Nacional de Elecciones que designa como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomepampa a Marcos Segundo Oblitas Palomino en el período de gestión 2023 - 2026.
- Copia simple de la credencial del Jurado Nacional de Elecciones que designa como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tomepampa a Francisco Paul Hinojosa Solis en el período de gestión 2019 - 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2021-MDT de 8 de noviembre de 2021, que designa los integrantes del comité de selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDT:
  - Adolfo Segundo Quispitupac Nova – Presidente.
  - Freddy Germán Fuentes Ramos – Primer miembro.
  - Anylu Carmen García Cárdenas - Segundo Miembro.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 190-2021-MDT de 14 de diciembre de 2021, que designa los integrantes del comité de selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT:
  - Adolfo Segundo Quispitupac Nova – Presidente.
  - Freddy Germán Fuentes Ramos – Primer miembro.
  - Anylu Carmen García Cárdenas - Segundo Miembro.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 086 de 15 de octubre de 2021, mediante la cual se contrata a Adolfo Segundo Quispitupac Nova.

- Documentos de contrato y designación de Freddy Germán Fuentes Ramos de acuerdo a lo siguiente:
  - Copia autenticada del contrato de locación de servicios de 1 de junio de 2021.
  - Copia autenticada del contrato de locación de servicios de 4 de enero de 2022.
  - Copia autenticada del contrato de locación de servicios de 1 de julio de 2022.
  - Copia autenticada del contrato de locación de servicios de 3 de octubre de 2022.
- Documentos de contrato y designación de Anylu Carmen García Cárdenas, de acuerdo a lo siguiente:
  - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 34-2019-MDT de 2 de mayo de 2019 que designa a Anylu Carmen García Cárdenas como responsable del área de Logística.
  - Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 001-2009-MDT de 2 de mayo de 2019.
  - Copia autenticada de la adenda de contrato de trabajo n.° 001-2020-MDT de 29 de abril de 2020.
  - Copia autenticada de la adenda de contrato de trabajo n.° 003-2020-MDT de 3 de agosto de 2020.
  - Copia autenticada de la adenda de contrato de trabajo n.° 005-2020-MDT de 2 de setiembre de 2020.
  - Copia autenticada de la adenda de contrato de trabajo n.° 008-2020-MDT de 2 de octubre de 2020.
  - Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 001-2021-MDT de 2 de enero de 2021.
  - Copia autenticada de la adenda de contrato de trabajo n.° 001-2022-MDT de 4 de enero de 2022.
  - Copia autenticada de la adenda al contrato administrativo de servicios de 22 de julio de 2022
  - Copia autenticada del memorándum n.° 08-2023-ADM/MDT de 31 de marzo de 2023.
- Documentos de designación de José Miguel Del Carpio Siancas, de acuerdo a lo siguiente:
  - Copia autenticada del contrato de prestación de servicios como encargado de Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tomepampa de 3 de enero de 2023.
  - Copia autenticada del memorándum n.° 030-2023-ALC/MDT de 1 de marzo de 2023
  - Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDT/A de 3 de enero de 2024.
  - Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 031-2023-MDT/A de 1 de marzo de 2023
  - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-MDT/A de 3 de enero de 2024.
- Documentos de vínculo contractual de Delíin Guillermo Suti Ancalla, de acuerdo a lo siguiente:
  - Copia autenticada del contrato de locación de servicios de asesoría contable n.° 002-2020-MDT de 2 de enero de 2020.

- Copia autenticada del contrato de locación de servicios S/NMDT de 16 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la adenda de contrato de trabajo n.° 001-2020-MDT de 14 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicios de asesoría contable de 5 de enero de 2021

Apéndice n.° 101

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 17-2019-MDT de 26 de marzo de 2019.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tomepampa.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tomepampa.

Arequipa, 03 SEP 2026

María Elena Mayoría Rubio
Supervisora

Emirce Lizeth Ramos Núñez
Jefa de Comisión Auditora

Juan Simón Perca Ponce
Integrante

Ingridt Dayane Sánchez Vera
Integrante

Sonia Alejandra Cárdenas Gallegos
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAA n.° 9622

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 03 SEP 2026

María Elena Mayoría Rubio
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAYORIA RUBIO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-09-2026 17:26:07 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cotahuasi, 09 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000266-2026-CG/OC0360

Señor(a):
Marcos Segundo Oblitas Palomino
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Tomepampa
Plaza De Armas N° 109
Arequipa/La Union/Tomepampa

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 005-2026-CG/OC0360-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000106-2026-CG/OC0360 de 20 de marzo de 2026.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoria de cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de cumplimiento "aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tomepampa "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Tomepampa y Huayhuanca del distrito de Tomepampa – la Unión Arequipa"; período de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2026-CG/OC0360-AC de 3 de setiembre de 2026, en nueve (9) tomos y cuatro mil ochocientos veintisiete (4827) folios, que se adjunta al presente, donde se establecen recomendaciones de mejora de gestión para su implementación, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Tomepampa se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, se le comunica que el referido Informe de Auditoría también ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles; así como al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Mayoria Rubio
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De La Union
Contraloría General de la República

(MMR)

Nro. Emisión: 00324 (0360 - 2026) Elab:(U18569 - 0360)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UYCSKGD**

Firmado digitalmente por MAYORIA RUBIO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2026 08:42:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000241-2026-CG/0360

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 266-2026-CG/OC0360
EMISOR	:	MARIA ELENA MAYORIA RUBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOS SEGUNDO OBLITAS PALOMINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMEPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312193451
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	217

Sumilla: Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 005-2026-CG/OC0360-AC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000266-2026-OC0360
2. Informe de Auditoria N° 005-2026-2-0360-AC
3. ENLACE PARA ACCEDER A LOS APENDICES DEL INFORME DE AUDITORIA[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMK028O**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2026 08:42:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 266-2026-CG/OC0360
EMISOR	:	MARIA ELENA MAYORIA RUBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOS SEGUNDO OBLITAS PALOMINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMEPAMPA

Sumilla:

Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 005-2026-CG/OC0360-AC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312193451**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000241-2026-CG/0360
2. OFICIO-000266-2026-OC0360
3. Informe de Auditoria N° 005-2026-2-0360-AC
4. ENLACE PARA ACCEDER A LOS APENDICES DEL INFORME DE AUDITORIA[F]

NOTIFICADOR : MARIA ELENA MAYORIA RUBIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATD4H5D**